



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLX No. 8

México, D.F., viernes 12 de mayo de 2000

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Reforma Agraria

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Avisos

Índice en página 126

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$8.50 EJEMPLAR

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**LEY General de Protección Civil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL**

**CONTENIDO:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II**

**DEL SISTEMA NACIONAL**

**CAPITULO III**

**DEL CONSEJO NACIONAL**

**CAPITULO IV**

**DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**CAPITULO V**

**DEL PROGRAMA NACIONAL**

**CAPITULO VI**

**DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE**

**CAPITULO VII**

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**TRANSITORIOS**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la coordinación en materia de protección civil, entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 2o.-** La política pública a seguir en materia de protección civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y tendrá como propósito esencial promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes locales de gobierno.

El Sistema Nacional de Protección Civil se integra con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Protección Civil.

II.- **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Protección Civil.

III.- **Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Protección Civil.

IV.- **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

V.- **Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

VI.- **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.

- VII.- Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- VIII.- Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.
- IX.- Grupos Voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida.
- X.- Agentes Destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.
- XI.- Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XII.- Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- XIII.- Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XIV.- Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XV.- Fenómeno Socio-Organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XVI.- Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
- XVII.- Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal.
- XVIII.- Desastre:** Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.
- XIX.- Zona de desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.
- XX.- Damnificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.
- XXI.- Evacuado/albergado:** Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XXII.- Secretaría de Gobernación:** La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

- Artículo 4o.-** Corresponde al Poder Ejecutivo Federal:
- I.- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad.
  - II.- Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación el Fondo de Desastres, y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación;
  - III.- Emitir declaratorias de emergencia o de desastre, en los términos del Capítulo VI de esta Ley; y
  - IV.- Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita.
- Artículo 5o.-** Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como la población que colabora con las dependencias del Ejecutivo Federal, se podrán sumar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.
- Artículo 6o.-** Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, colaborarán, con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, con las autoridades, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de protección civil.
- Artículo 7o.-** Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia, deberán contar con el registro normalizado correspondiente ante las autoridades federales y estatales de protección civil, sin perjuicio de lo que establezcan los ordenamientos locales en la materia.
- Artículo 8o.-** Las disposiciones en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos federales, serán complementarias de esta Ley.

## CAPITULO II DEL SISTEMA NACIONAL

- Artículo 9.-** El Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.
- Artículo 10.-** El objetivo del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- Es propósito primordial del Sistema Nacional promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.
- Con la finalidad de impulsar la educación en la prevención y en la protección civil, las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán:
- I. La realización de eventos en los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;
  - II. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;
  - III. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, debiendo hacerse en los ámbitos federal, estatal y municipal;
  - IV. La realización, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como a fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas cuestiones;

- V. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
- VI. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades, y
- VII. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos.
- VIII. Llevar a cabo los proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores. Establecer líneas de acción y mecanismos de información y telecomunicaciones especialmente a nivel municipal.

**Artículo 11.-** El Sistema Nacional se encuentra integrado por el Presidente de la República, por el Consejo Nacional, por las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Federal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, y por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.

**Artículo 12.-** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional en la materia;
- VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;
- VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;
- VIII. Suscribir convenios en materia de protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- IX. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre;
- X. Promover la integración de fondos estatales para la atención de desastres;
- XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres;
- XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;
- XIII. Manejar el Fondo Revolvente para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre;
- XIV. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres;

- XV. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- XVI. Desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos;
- XVII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo nacional, y
- XVIII. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.

**Artículo 13.-** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto de la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que les corresponderá realizar a la Federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención y atención de desastres.

**Artículo 14.-** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. En caso de que ésta supere su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable.

Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.-** Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidentes Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.

Para tal efecto, promoverán la instalación de Consejos Estatales de Protección Civil, y el establecimiento de las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil, o en su caso, de la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y de las Delegaciones que correspondan.

Los Consejos Estatales y Municipales se integrarán y tendrán las facultades que les señalen las leyes y disposiciones locales.

### CAPITULO III DEL CONSEJO NACIONAL

**Artículo 16.-** El Consejo Nacional es un órgano consultivo en materia de planeación de la protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Federal para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Nacional;

II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio nacional;

III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas, y por conducto de éstas, de los municipios y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;

IV. Fijar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección civil, así como las modalidades de cooperación con otros países;

- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Nacional y el fortalecimiento de su estructura;
- VI. Promover la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional de protección civil;
- VII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo nacional;
- VIII. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional, y
- IX. Las demás atribuciones afines a éstas que le encomiende el Titular del Ejecutivo Federal.

**Artículo 17.-** El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Energía; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; Contraloría y Desarrollo Administrativo; Educación Pública; Salud; por los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario, y de los Gobernadores y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno. En el caso del Secretario de Gobernación, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil.

Podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo, representantes de los organismos, entidades y agrupaciones de carácter público, privado y social, así como de los sectores académico y profesional, y de los medios masivos de comunicación.

**Artículo 18.-** El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador General de Protección Civil.

**Artículo 19.-** El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la República, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

**Artículo 20.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Por instrucciones del Ejecutivo Federal, presidir las sesiones del Consejo Nacional;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Nacional el informe del Avance del Programa Nacional de Protección Civil;
- III. Llevar a cabo la ejecución del Programa Nacional en los distintos ámbitos de la Administración Pública;
- IV. Concertar con los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, así como con las autoridades estatales y del Distrito Federal y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Nacional;
- V. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de protección civil; y
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional.

**Artículo 21.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Calendario de Sesiones del Consejo Nacional;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Consejo Nacional a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Nacional; y
- VI. Las demás funciones que le sean encomendadas.

**CAPITULO IV  
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

- Artículo 22.-** Esta Ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que obtengan su registro ante la instancia correspondiente. Los grupos voluntarios de carácter regional y nacional tramitarán su registro ante la Secretaría de Gobernación; los estatales y municipales según lo establezca la legislación local respectiva.
- Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales desarrollarán en forma específica los trámites y procedimientos.
- Artículo 23.-** Los grupos voluntarios que deseen registrarse ante la Secretaría de Gobernación, deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- Artículo 24.-** Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:
- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro, y que éste se haya publicado en el **Diario Oficial de la Federación**;
  - II. Considerar a sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del **Programa Nacional**;
  - III. Recibir cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
  - IV. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
  - V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
  - VI. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
  - VII. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
  - VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
  - IX. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos mencionados en el artículo anterior, ante la autoridad que corresponda;
  - X. Utilizar para el servicio que presten, sólo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
  - XI. Participar en todas aquellas actividades del **Programa Nacional** que estén en posibilidad de realizar.
- Artículo 25.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en los Consejos Estatales de Protección Civil o en los Consejos Municipales de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

**CAPITULO V  
DEL PROGRAMA NACIONAL**

- Artículo 26.-** El Programa Nacional es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Nacional, según lo dispuesto por la Ley de Planeación.
- Artículo 27.-** Los programas estatales y municipales de protección civil deberán elaborarse, de conformidad con las líneas generales que establezca el Programa Nacional.
- Artículo 28.-** Se podrán elaborar programas especiales de protección civil cuando:
- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, y
  - II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE**

- Artículo 29.-** Cuando la capacidad operativa y financiera de las entidades federativas para la atención de un desastre haya sido superada, éstas podrán solicitar el apoyo del Gobierno Federal para tales efectos.
- Las dependencias y entidades federales serán las instancias responsables de atender los efectos generados por un desastre en el patrimonio de la Federación, y en su caso, de coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas.
- Artículo 30.-** Le competirá a la Federación, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios, lo siguiente:
- I. Realizar las acciones de emergencia para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como para la reanudación del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua;
  - II. Consolidar, reestructurar, o en su caso, reconstruir los monumentos arqueológicos y los inmuebles artísticos e históricos que tengan acuerdo de destino, se encuentren bajo custodia de ésta o dedicados al culto público, de conformidad con las leyes y demás disposiciones de la materia, y
  - III. Los demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas.
- Artículo 31.-** La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación con cada una de las entidades federativas.
- Artículo 32.-** Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las demás disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la atención de los desastres.
- Artículo 33.-** Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.
- Una vez realizada la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Gobernación podrá erogar con cargo al Fondo Revolvente asignado, los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre.
- Artículo 34.-** La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebasa las capacidades locales.
- Artículo 35.-** Las solicitudes de declaratoria de desastre podrán realizarse a través de:
- I. Los gobiernos de las entidades federativas cuando la atención de los daños causados por el desastre rebasa su capacidad operativa y financiera, y
  - II. Las dependencias o entidades federales.
- Artículo 36.-** Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre.
- Artículo 37.-** Las declaratorias previstas en este capítulo deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información. La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.
- CAPITULO VII**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**
- Artículo 38.-** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de protección civil dentro de cualquiera de los niveles de la estructura institucional, municipal o estatal, coordinándose con las mismas para tal efecto, realizando las tareas que les competen aun cuando no se haya declarado un estado de desastre.

**Artículo 39.-** Las Unidades Estatales o Municipales de Protección Civil, así como las del Distrito Federal, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales, y
- III. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría de Gobernación podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 40.-** Cuando se apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, realizará las gestiones conducentes ante las Entidades Federativas, con el propósito de que se promuevan las adecuaciones correspondientes en las leyes y demás disposiciones locales en la materia, ajustándose en todo momento a los principios y directrices de esta Ley.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

México, D.F., a 29 de abril de 2000.- Dip. Francisco José Paoli Bello, Presidente.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretario.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

#### LEY de Concursos Mercantiles y de reforma al artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Ley de Concursos Mercantiles para quedar como sigue:

#### LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

##### TÍTULO PRIMERO

###### *Disposiciones generales y declaración de concurso mercantil*

###### Capítulo I

###### *Disposiciones preliminares*

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.

Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.

**Artículo 2o.-** El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

**Artículo 3o.-** La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.

**Artículo 4o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acreedores Reconocidos, a aquéllos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos;
- II. Comerciante, a la persona física o moral que tenga ese carácter conforme al Código de Comercio. Este concepto comprende al patrimonio fideicomitido cuando se afecte a la realización de actividades empresariales. Igualmente, comprende a las sociedades mercantiles controladoras o controladas a que se refiere el artículo 15 de esta Ley;
- III. Domicilio, el domicilio social y en caso de irreabilidad de éste, el lugar donde tenga la administración principal la empresa. En caso de sucursales de empresas extranjeras será el lugar donde se encuentre su establecimiento principal en la República Mexicana. Tratándose de Comerciante persona física, el establecimiento principal de su empresa y, en su defecto, en donde tenga su domicilio;
- IV. Instituto, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles;
- V. Masa, a la porción del patrimonio del Comerciante declarado en concurso mercantil integrada por sus bienes y derechos, con excepción de los expresamente excluidos en términos de esta Ley, sobre la cual los Acreedores Reconocidos y los demás que tengan derecho, pueden hacer efectivos sus créditos, y
- VI. UDIs, a las Unidades de Inversión a las que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10. de abril de 1995.

**Artículo 5o.-** Los pequeños comerciantes sólo podrán ser declarados en concurso mercantil, cuando acepten someterse voluntariamente y por escrito a la aplicación de la presente Ley. Para efectos de esta Ley se entenderá como pequeño comerciante al Comerciante cuyas obligaciones vigentes y vencidas, en conjunto, no excedan el equivalente de 400 mil UDIs al momento de la solicitud o demanda.

Las empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles podrán ser declaradas en concurso mercantil.

**Artículo 6o.-** Cuando en esta Ley se señale un número de días para la celebración de una audiencia, la práctica de alguna diligencia o acto, o el ejercicio de algún derecho, sin hacer referencia alguna al tipo de días, se entenderá que se trata de días hábiles. En los casos en que se haga referencia expresa a un plazo, si éste vence en un día inhábil se entenderá concluido el primer día hábil siguiente.

**Artículo 7o.-** El juez es el rector del procedimiento de concurso mercantil y tendrá las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo que esta Ley establece. Será causa de responsabilidad imputable al juez o al Instituto la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones en los plazos previstos en esta Ley, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 8o.-** Son de aplicación supletoria a este ordenamiento, en el orden siguiente:

- I. El Código de Comercio;
- II. La legislación mercantil;
- III. Los usos mercantiles especiales y generales;
- IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles, y
- V. El Código Civil en materia federal.

## Capítulo II

### *De los supuestos del concurso mercantil*

**Artículo 9o.-** Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumplía generalizadamente en el pago de sus obligaciones.

Se entenderá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones cuando:

- I. El Comerciante solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los supuestos consignados en las fracciones I o II del artículo siguiente, o
- II. Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil del Comerciante y éste se ubique en los dos supuestos consignados en las fracciones I y II del artículo siguiente.

**Artículo 10.-** Para los efectos de esta Ley, el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un Comerciante a que se refiere el artículo anterior, consiste en el incumplimiento en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:

- I. Que de aquellas obligaciones vencidas a las que se refiere el párrafo anterior, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y
- II. El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

Los activos que se deberán considerar para los efectos de lo establecido en la fracción II de este artículo serán:

- a) El efectivo en caja y los depósitos a la vista;
- b) Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda;
- c) Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda, y
- d) Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda sea conocida.

El dictamen del visitador y las opiniones de expertos que en su caso ofrezcan las partes, deberán referirse expresamente a los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.

**Artículo 11.-** Se presumirá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- I. Inexistencia o insuficiencia de bienes en qué tratar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada;
- II. Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos;
- III. Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones;
- IV. En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa;
- V. Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones;
- VI. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de esta Ley, y
- VII. En cualesquiera otros casos de naturaleza análoga.

**Artículo 12.-** La sucesión del Comerciante podrá ser declarada en concurso mercantil cuando la empresa de la cual éste era titular se encuentre en alguno de los casos siguientes:

- I. Continúe en operación, o
- II. Suspendidas sus operaciones, no hayan prescrito las acciones de los acreedores.

En estos casos, las obligaciones que se atribuyan al Comerciante, serán a cargo de su sucesión, representada por su albacea. Cuando ya se hubiere dispuesto del caudal hereditario, será a cargo de los herederos y legatarios, en términos de lo previsto por la legislación aplicable. Tratándose de obligaciones que se atribuyan al Comerciante, serán responsabilidad de los herederos y legatarios a beneficio de inventario y hasta donde alcance el caudal hereditario.

**Artículo 13.-** El Comerciante que haya suspendido o terminado la operación de su empresa, podrá ser declarado en concurso mercantil cuando incumpla generalizadamente en términos del artículo 10 de esta Ley en el pago de las obligaciones que haya contraído por virtud de la operación de su empresa.

**Artículo 14.-** La declaración de concurso mercantil de una sociedad determina que los socios ilimitadamente responsables sean considerados para todos los efectos en concurso mercantil. La circunstancia de que los socios demuestren individualmente que pueden hacer frente al pago de las obligaciones de la sociedad no los eximirá de la declaración de concurso, a menos que tales socios, con medios propios, paguen las obligaciones vencidas de la sociedad.

El procedimiento se podrá iniciar conjuntamente en contra de la sociedad y en contra de los socios. Los procedimientos relativos a los socios se acumularán al de la sociedad, pero se llevarán por cuerda separada.

La declaración de concurso mercantil de uno o más socios ilimitadamente responsables, en lo individual, no producirá por si sola la de la sociedad.

El concurso mercantil de una sociedad irregular provocará el de los socios ilimitadamente responsables y el de aquéllos contra los que se pruebe que sin fundamento objetivo se tenían por limitadamente responsables.

**Artículo 15.-** No se acumularán los procedimientos de concurso mercantil de dos o más Comerciantes, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Se acumularán, pero se llevarán por cuerda separada, los procedimientos de concurso mercantil de:

- I. Las sociedades controladoras y sus controladas, y
- II. Dos o más sociedades controladas por una misma controladora.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por sociedades mercantiles controladoras las que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de una sociedad residente en México;
- II. Que sean propietarias de más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora, y
- III. Que en ningún caso más de cincuenta por ciento de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades.

Se considerarán acciones con derecho a voto, aquéllas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominen acciones de goce; tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerará el valor de las partes sociales.

Se considerarán sociedades controladas aquéllas en las cuales más del cincuenta por ciento de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una sociedad controladora. Para ello la tenencia indirecta a que se refiere este párrafo será aquélla que tenga la controladora por conducto de otra u otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora.

**Artículo 16.-** Las sucursales de empresas extranjeras podrán ser declaradas en concurso mercantil. La declaración sólo comprenderá a los bienes y derechos localizados y exigibles, según sea el caso, en el territorio nacional y a los acreedores por operaciones realizadas con dichas sucursales.

### Capítulo III

#### *Del procedimiento para la declaración de concurso mercantil*

**Artículo 17.-** Es competente para conocer del concurso mercantil de un Comerciante, el Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el Comerciante tenga su Domicilio.

**Artículo 18.-** Las excepciones de naturaleza procesal, incluyendo las de incompetencia del juez y de falta de personalidad, no suspenderán el procedimiento. Tampoco se suspenderá el procedimiento de declaración de concurso mercantil por la interposición y trámite de recursos en contra de las resoluciones que al efecto dicte el juez.

El juez deberá desechar de plano las excepciones notoriamente improcedentes y podrá resolver las excepciones procesales en una o varias sentencias interlocutorias o en la definitiva.

**Artículo 19.-** Si se declara procedente la excepción de falta de personalidad del actor o la objeción que se haya hecho a la personalidad de quien se haya ostentado como representante del Comerciante, el juez concederá un plazo no mayor de diez días para que se subsane, si los defectos del documento presentado por el representante fueren subsanables. De no subsanarse, cuando se trate de la legitimación al proceso del Comerciante, se continuará el juicio en rebeldía de éste. Si no se subsanara la del actor, el juez de inmediato sobreseerá el juicio.

**Artículo 20.-** El Comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones en términos de cualquiera de los dos supuestos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil.

La solicitud de declaración de concurso mercantil presentada por el propio Comerciante deberá contener el nombre completo, denominación o razón social del Comerciante, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, así como en su caso el domicilio social, el de sus diversas oficinas y establecimientos, incluyendo plantas, almacenes o bodegas, especificando en caso necesario en dónde tiene la administración principal de su empresa o en caso de ser una persona física, el domicilio donde vive y además, a ella deberán acompañarse los anexos siguientes:

- I. Los estados financieros del Comerciante, de los últimos tres años, los cuales deberán estar auditados cuando exista esta obligación en términos de ley;
- II. Una memoria en la que razonne acerca de las causas que lo llevaron al estado de incumplimiento en que se encuentra;

- III. Una relación de sus acreedores y deudores que indique sus nombres y domicilios, la fecha de vencimiento del crédito o créditos de cada uno de ellos, el grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de dichos créditos, así como de las garantías, reales o personales, que haya otorgado para garantizar deudas propias y de terceros, y
- IV. Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulosvalores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie.

La solicitud deberá tramitarse conforme a las disposiciones subsiguientes relativas a la demanda.

**Artículo 21.-** Podrán demandar la declaración de concurso mercantil cualquier acreedor del Comerciante o el Ministerio Público.

Si un juez, durante la tramitación de un juicio mercantil, advierte que un Comerciante se ubica en cualquiera de los supuestos de los artículos 10 u 11, procederá de oficio a hacerlo del conocimiento de las autoridades fiscales competentes y del Ministerio Público para que, en su caso, este último demande la declaración de concurso mercantil. Las autoridades fiscales sólo procederán a demandar el concurso mercantil de un Comerciante en su carácter de acreedores.

**Artículo 22.-** La demanda de concurso mercantil deberá ser firmada por quien la promueva y contener:

- I. El nombre del tribunal ante el cual se promueva;
- II. El nombre completo y domicilio del demandante;
- III. El nombre, denominación o razón social y el Domicilio del Comerciante demandado incluyendo, cuando se conozcan, el de sus diversas oficinas, plantas fabriles, almacenes o bodegas;
- IV. Los hechos que motiven la petición, narrándolos brevemente con claridad y precisión;
- V. Los fundamentos de derecho, y
- VI. La solicitud de que se declare al Comerciante en concurso mercantil.

**Artículo 23.-** La demanda que presente un acreedor, deberá acompañarse de:

- I. Prueba documental que demuestre que tiene tal calidad;
- II. El documento en que conste de manera fehaciente que se ha otorgado la garantía a la que se refiere el siguiente artículo, y
- III. Los documentos originales o copias certificadas que el demandante tenga en su poder y que hayan de servir como pruebas de su parte.

Los documentos que presentare después no le serán admitidos, salvo tratándose de los que sirvan de prueba contra las excepciones alegadas por el Comerciante, los que fueren posteriores a la presentación de la demanda y aquéllos que, aunque fueren anteriores, manifieste el demandante, bajo protesta de decir verdad, que no tenía conocimiento de ellos al presentar la demanda.

Si el demandante no tuviera a su disposición los documentos a que se refiere este artículo, deberá designar el archivo o lugar en que se encuentran los originales, para que, antes de darle trámite a la demanda, a costa del demandante, el juez mande expedir copia de ellos.

**Artículo 24.-** Si el Juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de solicitud o demanda de concurso mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias, admitirá aquélla. El auto admsorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admsorio.

La garantía se liberará a favor del actor si el juez desecha la solicitud o demanda o dicta sentencia que declare el concurso mercantil.

En caso de que la demanda la presente el Ministerio Público no se requerirá la garantía a la que se refiere este artículo.

**Artículo 25.-** El acreedor que demande la declaración de concurso mercantil de un Comerciante, podrá solicitar al juez la adopción de providencias precautorias o, en su caso, la modificación de las que se hubieren adoptado. La constitución, modificación o levantamiento de dichas providencias se regirán por lo dispuesto al efecto en el Código de Comercio.

**Artículo 26.-** Admitida la demanda de concurso mercantil, el juez mandará citar al Comerciante, concediéndole un término de nueve días para contestar. El Comerciante deberá ofrecer, en el escrito de contestación, las pruebas que esta Ley le autoriza.

El juez, a solicitud del Comerciante, o de oficio, dictará las providencias precautorias que considere necesarias a fin de evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de la empresa con motivo de la demanda o de otras que se presenten durante la visita, o que se agrave dicho riesgo, para lograr salvaguardar el interés público previsto en el artículo primero de la presente Ley.

Al dia siguiente de que el juez reciba la contestación dará vista de ella al demandante para que dentro de un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, adicione su ofrecimiento de pruebas.

Al dia siguiente de que venza el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo sin que el Comerciante haya presentado su contestación, el juez deberá certificar este hecho declarando precluido el derecho del Comerciante para contestar y se continuará con el procedimiento. La falta de contestación en tiempo hará presumir, salvo prueba en contrario, como ciertos los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil. El juez deberá dictar sentencia declarando el concurso mercantil dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 27.-** Con la contestación de la demanda se admitirán la prueba documental y la opinión de expertos cuando se presente por escrito. Quien presente la opinión de expertos deberá acompañar dicho escrito de la información y documentos que acrediten la experiencia y conocimientos técnicos del experto que corresponda. Por ningún motivo se citará a los expertos para ser interrogados.

Con la contestación de la demanda, el Comerciante podrá ofrecer en adición a las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, aquéllas que directamente puedan desvirtuar el supuesto del artículo 10 de esta Ley; y el juez podrá ordenar el desahogo de pruebas adicionales que estime convenientes, pero el desahogo de todas ellas no podrá exceder de un término de treinta días.

**Artículo 28.-** El Comerciante que haya solicitado su declaración de concurso mercantil o, en su caso, los acreedores que lo hayan demandado, podrán desistir de su solicitud o demanda, siempre que exista el consentimiento expreso de todos ellos. El Comerciante o los acreedores demandantes sufragarán los gastos del proceso, entre otros, los honorarios del visitador y, en su caso, del conciliador.

#### Capítulo IV

##### *De la visita de verificación*

**Artículo 29.-** Al dia siguiente de que el juez admita la demanda, deberá remitir copia de la misma al Instituto, ordenándole que designe un visitador dentro de los cinco días siguientes a que reciba dicha comunicación. De igual forma y en el mismo plazo deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades fiscales competentes para los efectos que resulten procedentes, girándose de inmediato los oficios respectivos.

A más tardar al dia siguiente de la designación del visitador, el Instituto lo deberá informar al juez y al visitador designado. El visitador, dentro de los cinco días que sigan al de su designación, comunicará al juez el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin que persona alguna no designada pueda actuar en la visita. Al dia siguiente de que conozca de dichas designaciones, el juez dictará acuerdo dándolas a conocer a los interesados.

**Artículo 30.-** Desahogada la vista a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 26 del presente ordenamiento, deberá practicarse una visita al Comerciante, que tendrá por objeto que el visitador:

- I. Dictamine si el Comerciante incurrió en los supuestos previstos en el artículo 10 de esta Ley, así como la fecha de vencimiento de los créditos relacionados con esos hechos, y
- II. Sugiera al juez las providencias precautorias que estime necesarias para la protección de la Masa, en los términos del artículo 37 de la misma.

Cuando se trate de una sociedad mercantil controladora o controlada el visitador deberá asentar este hecho en su dictamen.

**Artículo 31.-** Al dia siguiente de que el juez reciba la designación del visitador por el Instituto, ordenará la visita. El auto correspondiente deberá expresar además, lo siguiente:

- I. El nombre del visitador y el de sus auxiliares;
- II. El lugar o los lugares donde deba efectuarse la visita correspondiente, y
- III. Los libros, registros y demás documentos del Comerciante sobre los cuales versará la visita, así como el periodo que abarque la misma.

El auto que ordene la visita tendrá efectos de mandamiento al Comerciante para que permita la realización de la visita.

**Artículo 32.-** El visitador deberá presentarse en el Domicilio del Comerciante dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se dicte la orden de visita. Si transcurrido este plazo, el visitador no se hubiere presentado a realizarla por cualquier causa, el juez de oficio o los acreedores que hayan demandado al Comerciante, por conducto del juez, podrán solicitar al Instituto la designación de un visitador sustituto. Una vez nombrado el visitador sustituto el Instituto lo hará saber al juez para que modifique la orden de visita.

**Artículo 33.-** Si al presentarse el visitador en el lugar donde deba verificarse la visita, no estuviere el Comerciante o su representante, dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que lo espere a hora determinada del día siguiente para darse por enterado del contenido de la orden de visita; a falta de persona con quien se entienda la visita, el visitador deberá solicitar al juez que, previa inspección que practique el secretario de acuerdos del juzgado concursal, se prevenga al Comerciante para que, de insistir en su omisión, se proceda a declarar el concurso mercantil.

En caso de que a juicio del visitador sea necesaria la designación de lugares adicionales para el desahogo de la visita, deberá solicitarlo al juez para que éste acuerde lo conducente.

**Artículo 34.-** El visitador deberá acreditar su nombramiento con la orden respectiva. Tanto el visitador como sus auxiliares deberán identificarse con el Comerciante antes de proceder a la visita.

El visitador y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y estados financieros del Comerciante, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos en los que conste la situación financiera y contable de la empresa del Comerciante y que estén relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y mercancías, de las operaciones, así como entrevistas con el personal directivo, gerencial y administrativo del Comerciante, incluyendo a sus asesores externos financieros, contables o legales.

**Artículo 35.-** El Comerciante y su personal estarán obligados a colaborar con el visitador y sus auxiliares. En caso de que no colaboren, obstruyan la visita o no proporcionen al visitador o a sus auxiliares los datos necesarios para que pueda producir su dictamen, a petición del visitador el juez podrá imponer las medidas de apremio que considere pertinentes, apercibiendo al Comerciante que de no colaborar se le declarará en concurso mercantil.

**Artículo 36.-** Al término de la visita el visitador levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por el visitador y sus auxiliares relativos al objeto de la visita.

El acta de visita deberá levantarse ante dos testigos nombrados por el Comerciante, para lo cual el visitador debe comunicarle por escrito con veinticuatro horas de anticipación, el día y hora en que levantará el acta; en caso de negativa del Comerciante a efectuar el nombramiento de los testigos, el acta se levantará ante el secretario de acuerdos del juzgado concursal. El Comerciante y los testigos deberán firmar el acta; si se rehúsan a hacerlo, deberá asentarse dicha circunstancia en el acta, sin que por ello se vea afectada su validez.

El visitador y sus auxiliares podrán reproducir por cualquier medio documentación para que, previo cotejo, sea anexada al acta de visita. El visitador podrá acreditar los hechos conocidos relativos a la visita por medio de fedatario público, sin que se requiera la expedición de exhortos ni la habilitación de días y horas para los efectos de la visita.

**Artículo 37.-** Además de las providencias precautorias a que hace referencia el artículo 25, el visitador podrá solicitar al juez en el transcurso de la visita la adopción, modificación o levantamiento de las providencias precautorias a las que se refiere este artículo, con el objeto de proteger la Masa y los derechos de los acreedores, debiendo fundamentar en todos los casos las razones de su solicitud.

El juez podrá dictar las providencias precautorias que estime necesarias una vez que reciba la solicitud, o bien de oficio.

Las providencias precautorias podrán consistir en las siguientes:

- I. La prohibición de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la solicitud o demanda de concurso mercantil;
- II. La suspensión de todo procedimiento de ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante;
- III. La prohibición al Comerciante de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes principales de su empresa;
- IV. El aseguramiento de bienes;
- V. La intervención de la caja;
- VI. La prohibición de realizar trasferencias de recursos o valores a favor de terceros;
- VII. La orden de arraigar al Comerciante, para el solo efecto de que no pueda separarse del lugar de su Domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado. Cuando quien haya sido arraigado demuestre haber dado cumplimiento a lo anterior, el juez levantará el arraigo, y
- VIII. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

**Artículo 38.-** Las providencias precautorias subsistirán hasta que el juez ordene su levantamiento.

El Comerciante podrá evitar la aplicación de las providencias precautorias o bien solicitar que se levanten las que se hubieren dictado, previa garantía constituida a satisfacción del juez.

**Artículo 39.-** Las manifestaciones del Comerciante relativas a la existencia de documentos probatorios que no se encuentren en su posesión, deberán consignarse en el acta de visita.

**Artículo 40.-** El visitador, con base en la información que conste en el acta de visita, deberá rendir al juez, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la visita, un dictamen razonado y circunstanciado tomando en consideración los hechos planteados en la demanda y en la contestación, anexando al mismo, el acta de visita. El dictamen deberá ser presentado en los formatos que al efecto dará a conocer el Instituto.

El visitador deberá presentar su dictamen en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin embargo, por causa justificada, podrá solicitar al juez una prórroga para su presentación. La prórroga en ningún caso podrá exceder de quince días naturales.

**Artículo 41.-** El juez al día siguiente de aquel en que reciba el dictamen del visitador lo pondrá a la vista del Comerciante, de sus acreedores y del Ministerio Público para que dentro de un plazo común de diez días presenten sus alegatos por escrito, y para los demás efectos previstos en esta Ley.

#### Capítulo V

##### *De la sentencia de concurso mercantil*

**Artículo 42.-** Sin necesidad de citación, el juez dictará la sentencia que corresponda dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos; considerando lo manifestado, probado y alegado por las partes además del dictamen del visitador. El juez deberá razonar las pruebas aportadas por las partes, incluyendo el dictamen del visitador.

**Artículo 43.-** La sentencia de declaración de concurso mercantil, contendrá:

- I. Nombre, denominación o razón social y Domicilio del Comerciante y, en su caso, el nombre completo y domicilios de los socios ilimitadamente responsables;
- II. La fecha en que se dicte;
- III. La fundamentación de la sentencia en términos de lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, así como, en su caso, una lista de los acreedores que el visitador hubiese identificado en la contabilidad del Comerciante, señalando el monto de los adeudos con cada uno de ellos, sin que ello agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- IV. La orden al Instituto para que designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio previamente establecido, junto con la determinación de que, entretanto, el Comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios;
- V. La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que el Comerciante haya solicitado su quiebra;
- VI. La orden al Comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la presente Ley;
- VII. El mandamiento al Comerciante para que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos;
- VIII. La orden al Comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados;
- IX. La orden de suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65;
- X. La fecha de retroacción;
- XI. La orden al conciliador de que se publique un extracto de la sentencia en los términos del artículo 45 de esta Ley;
- XII. La orden al conciliador de inscribir la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al Domicilio del Comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público;
- XIII. La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos;
- XIV. El aviso a los acreedores para que aquéllos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos, y
- XV. La orden de que se expida, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia.

**Artículo 44.-** Al día siguiente de que se dicte sentencia que declare el concurso mercantil, el juez deberá notificarla personalmente al Comerciante, al Instituto, al visitador, a los acreedores cuyos domicilios se conozcan y a las autoridades fiscales competentes, por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables. Al Ministerio Público se le notificará por oficio. Igualmente, deberá notificarse por oficio al representante sindical y, en su defecto, al Procurador de la Defensa del Trabajo.

**Artículo 45.-** Dentro de los cinco días siguientes a su designación, el conciliador procederá a solicitar la inscripción de la sentencia de concurso mercantil en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio.

Las partes que no hayan sido notificadas en términos del artículo anterior, se entenderán notificadas de la declaración de concurso mercantil, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en este artículo.

**Artículo 46.-** Transcurridos cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para la publicación de la sentencia sin haberse publicado, cualquier acreedor o interventor podrá solicitar al juez que se le entreguen los documentos necesarios para hacer las publicaciones. El juez proporcionará los documentos a quien primero se los solicite. Los gastos correspondientes serán créditos contra la Masa.

**Artículo 47.-** La sentencia producirá los efectos del arraigo del Comerciante y, tratándose de personas morales quien o quienes sean responsables de la administración, para el solo efecto de que no puedan separarse del lugar de su Domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado. Cuando quien haya sido arraigado demuestre haber dado cumplimiento a lo anterior, el juez levantará el arraigo.

**Artículo 48.-** La sentencia que declare que no es procedente el concurso mercantil, ordenará que las cosas vuelvan al estado que tenían con anterioridad a la misma, y el levantamiento de las providencias precautorias que se hubieren impuesto o la liberación de las garantías que se hayan constituido para evitar su imposición. La sentencia deberá ser notificada personalmente al Comerciante y, en su caso, a los acreedores que lo hubieren demandado. Al Ministerio Público se le notificará por oficio.

En todos los casos deberán respetarse los actos de administración legalmente realizados, así como los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

El juez condenará al demandante a pagar los gastos y costas judiciales, incluidos los honorarios y gastos del visitador.

## Capítulo VI

### *De la apelación de la sentencia de concurso mercantil*

**Artículo 49.-** Contra la sentencia que niegue el concurso mercantil, procede el recurso de apelación en ambos efectos, contra la que lo declare, procede únicamente en el efecto devolutivo.

Podrán interponer el recurso de apelación el Comerciante, el visitador, los acreedores demandantes y el Ministerio Público.

**Artículo 50.-** La apelación deberá interponerse por escrito, dentro de los nueve días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sentencia y en el mismo escrito el recurrente deberá expresar los agravios que ésta le cause, ofrecer pruebas y, en su caso, señalar constancias para integrar el testimonio de apelación.

El juez, en el auto que admite la interposición del recurso, dará vista a la parte contraria para que en el término de nueve días conteste los agravios, ofrezca pruebas y, en su caso, señale constancias para adicionar al testimonio. El juez ordenará que se asiente constancia en autos de la interposición del recurso y de la remisión del cuaderno de apelación correspondiente al tribunal de alzada dentro de un plazo de tres días, si fueren autos originales y de cinco si se tratare de testimonio.

En los escritos de expresión de agravios y contestación, el Comerciante podrá ofrecer las pruebas que esta Ley autoriza especificando los puntos sobre los que éstas deban versar.

**Artículo 51.-** El tribunal de alzada, dentro de los dos días siguientes al que haya recibido, según sea el caso, el testimonio o los autos, dictará auto en el que deberá admitir o desechar la apelación, y resolverá sobre las pruebas ofrecidas y, en su caso, abrirá un plazo de quince días para su desahogo. El tribunal de alzada podrá extender este último plazo por quince días adicionales, cuando no se haya podido desahogar una prueba por causas no imputables a la parte oferente.

Si no fuere necesario desahogar prueba alguna, o desahogadas las que hayan sido admitidas, se concederá un término de diez días para presentar alegatos, primero al apelante y luego a las otras partes. El tribunal de alzada dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de dichos plazos deberá dictar, sin más trámite, la sentencia correspondiente.

**Artículo 52.-** La sentencia que revoque el concurso mercantil deberá inscribirse en el mismo registro público de comercio en el que aparezca inscrita la que lo declaró y se comunicará a los registros públicos para que procedan a la cancelación de las inscripciones correspondientes.

**Artículo 53.-** La sentencia de revocación del concurso mercantil se notificará y publicará en términos de los anteriores artículos 44 y 45 y se estará, en lo conducente, a lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley.

**TÍTULO SEGUNDO***De los órganos del concurso mercantil***Capítulo I***Del visitador, del conciliador y del síndico*

**Artículo 54.-** El visitador, el conciliador y el síndico tendrán las obligaciones y facultades que expresamente les confiere esta Ley.

**Artículo 55.-** Los visitadores, conciliadores y síndicos podrán contratar, con autorización del juez, a los auxiliares que consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones lo que no implicará, en ningún caso, la delegación de sus respectivas responsabilidades.

**Artículo 56.-** El nombramiento del visitador, conciliador o síndico podrá ser impugnado ante el juez por el Comerciante, y por cualquiera de los acreedores dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la designación se les hubiere hecho de su conocimiento conforme a lo establecido en los artículos 31, 149 o 172. La impugnación sólo se admitirá cuando se verifique alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 328 de esta Ley. La impugnación se venuará en la vía incidental.

El juez podrá rechazar la designación que haga el Instituto cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 328 de esta Ley, debiendo notificarlo al Instituto para que realice una nueva designación.

**Artículo 57.-** La impugnación del nombramiento del visitador, conciliador o síndico no impedirá su entrada en funciones, ni suspenderá la continuación de la visita, la conciliación o la quiebra.

**Artículo 58.-** Cuando la presente Ley no determine un plazo para el cumplimiento de las obligaciones del visitador, del conciliador o del síndico, se entenderá que deberán llevarlas a cabo en un plazo de treinta días naturales salvo que, a petición del visitador, conciliador o síndico, el juez autorice un plazo mayor, el cual no podrá exceder de treinta días naturales más.

**Artículo 59.-** El síndico y, en su caso, el conciliador, deberán rendir bimestralmente ante el juez un informe de las labores que realicen en la empresa del Comerciante y deberán presentar un informe final sobre su gestión. Todos los informes serán puestos a la vista del Comerciante, de los acreedores y de los intervenientes por conducto del juez.

**Artículo 60.-** El Comerciante, los intervenientes y los propios acreedores, de manera individual, podrán denunciar ante el juez los actos u omisiones del visitador, del conciliador y del síndico que no se apeguen a lo dispuesto por esta Ley. El juez dictará las medidas de apremio que estime convenientes y, en su caso, podrá solicitar al Instituto la sustitución del visitador, conciliador o síndico a fin de evitar daños a la Masa.

Cuando por sentencia firme se condene a algún visitador, conciliador o síndico al pago de daños y perjuicios, el juez deberá enviar copia de la misma al Instituto para efectos de lo previsto en la fracción VI del artículo 337 de este ordenamiento.

**Artículo 61.-** El visitador, el conciliador y el síndico serán responsables ante el Comerciante y ante los acreedores, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y por la revelación de los datos confidenciales que conozcan en virtud del desempeño de su cargo.

**Capítulo II***De los intervenientes*

**Artículo 62.-** Los intervenientes representarán los intereses de los acreedores y tendrán a su cargo la vigilancia de la actuación del conciliador y del síndico así como de los actos realizados por el Comerciante en la administración de su empresa.

**Artículo 63.-** Cualquier acreedor o grupo de acreedores que representen por lo menos el diez por ciento del monto de los créditos a cargo del Comerciante, de conformidad con la lista provisional de créditos, tendrán derecho a solicitar al juez el nombramiento de un interventor, cuyos honorarios serán a costa de quien o quienes lo soliciten. Para ser interventor no se requiere ser acreedor.

El acreedor o grupo de acreedores deberán dirigir sus solicitudes al juez a efecto de que éste haga el nombramiento correspondiente. Los intervenientes podrán ser sustituidos o removidos por quienes los hayan designado, cumpliendo con lo dispuesto en este párrafo.

**Artículo 64.-** Los intervenientes tendrán las facultades siguientes:

- I. Gestionar la notificación y publicación de la sentencia de concurso mercantil;
- II. Solicitar al conciliador o al síndico el examen de algún libro, o documento, así como cualquier otro medio de almacenamiento de datos del Comerciante sujeto a concurso mercantil, respecto de las cuestiones que a su juicio puedan afectar los intereses de los acreedores;
- III. Solicitar al conciliador o al síndico información por escrito sobre las cuestiones relativas a la administración de la Masa, que a su juicio puedan afectar los intereses de los acreedores, así como los informes que se mencionan en el artículo 59 de esta Ley, y
- IV. Las demás que se establecen en esta Ley.

**TÍTULO TERCERO***De los efectos de la sentencia de concurso mercantil***Capítulo I***De la suspensión de los procedimientos de ejecución*

**Artículo 65.-** Desde que se dicte la sentencia de concurso mercantil y hasta que termine la etapa de conciliación, no podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante.

Cuando el mandamiento de embargo o ejecución sea de carácter laboral, la suspensión no surtirá efectos respecto de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil; cuando sea de carácter fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de este ordenamiento.

**Artículo 66.-** El auto de admisión de la demanda de concurso mercantil tendrá entre sus propósitos, con independencia de los demás que señala esta Ley, asegurar los derechos que la Constitución, sus disposiciones reglamentarias y esta Ley garantizan a los trabajadores, para efectos de su pago con la preferencia, a que se refieren tales disposiciones y la fracción I del artículo 224 de la presente Ley.

La sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir el pago de las obligaciones laborales ordinarias del Comerciante.

**Artículo 67.-** En caso de que las autoridades laborales ordenen el embargo de bienes del Comerciante, para asegurar créditos a favor de los trabajadores por salarios y sueldos devengados en los dos años inmediatos anteriores o por indemnizaciones, quien en términos de esta Ley esté a cargo de la administración de la empresa del Comerciante será el depositario de los bienes embargados.

Tan pronto como la persona que se encuentre a cargo de la administración de la empresa del Comerciante cubra o garantice a satisfacción de las autoridades laborales dichos créditos, el embargo deberá ser levantado.

**Artículo 68.-** Cuando en cumplimiento de una resolución laboral que tenga por objeto la protección de los derechos a favor de los trabajadores a que se refieren la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional, sus disposiciones reglamentarias y esta Ley, la autoridad laboral competente ordene la ejecución de un bien integrante de la Masa que a su vez sea objeto de garantía real, el conciliador podrá solicitar a aquélla la sustitución de dicho bien por una fianza, a satisfacción de la autoridad laboral, que garantice el cumplimiento de la pretensión en el término de noventa días.

Cuando la sustitución no sea posible, el conciliador, realizada la ejecución del bien, registrará como crédito contra la Masa a favor del acreedor con garantía real de que se trate, el monto que resulte menor entre el del crédito que le haya sido reconocido y el del valor de enajenación del bien que haya sido ejecutado para el cumplimiento de las pretensiones a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el valor de realización de la garantía sea menor al monto del crédito reconocido, la diferencia que resulte se considerará como un crédito común.

**Artículo 69.-** A partir de la sentencia de concurso mercantil, los créditos fiscales continuarán causando las actualizaciones, multas y accesorios que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de alcanzarse un convenio en términos del Título Quinto de esta Ley, se cancelarán las multas y accesorios que se hayan causado durante la etapa de conciliación.

La sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir el pago de las contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias del Comerciante, por ser indispensables para la operación ordinaria de la empresa.

A partir de la sentencia de concurso mercantil y hasta la terminación del plazo para la etapa de conciliación, se suspenderán los procedimientos administrativos de ejecución de los créditos fiscales. Las autoridades fiscales competentes podrán continuar los actos necesarios para la determinación y aseguramiento de los créditos fiscales a cargo del Comerciante.

**Capítulo II***De la separación de bienes que se encuentren en posesión del Comerciante*

**Artículo 70.-** Los bienes en posesión del Comerciante que sean identificables, cuya propiedad no se le hubiere transferido por título legal definitivo e irrevocable, podrán ser separados por sus legítimos titulares. El juez del concurso mercantil será competente para conocer de la acción de separación.

Promovida la demanda de separación, con los requisitos que establece el artículo 267 si no se oponen a ella el Comerciante, el conciliador, o los interventores, el juez ordenará la separación de plano a favor del demandante. En caso de haber oposición, la separatoria continuará su trámite en la vía incidental.

**Artículo 71.-** Podrán separarse de la Masa los bienes que se encuentren en las situaciones siguientes, o en cualquiera otra de naturaleza análoga:

- I. Los que pueden ser reivindicados con arreglo a las leyes;
- II. Los inmuebles vendidos al Comerciante, no pagados por éste, cuando la compraventa no hubiere sido debidamente inscrita en el registro público correspondiente;
- III. Los muebles adquiridos al contado, si el Comerciante no hubiere pagado la totalidad del precio al tiempo de la declaración de concurso mercantil;
- IV. Los muebles o inmuebles adquiridos a crédito, si la cláusula de resolución por incumplimiento en el pago se hubiere inscrito en el registro público correspondiente;
- V. Los títulos valor de cualquier clase emitidos a favor del Comerciante o que se hayan endosado a favor de éste, como pago de ventas hechas por cuenta ajena, siempre que se pruebe que las obligaciones así cumplidas proceden de ellas y que la partida no se asentó en cuenta corriente entre el Comerciante y su comitente;
- VI. Las contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas por el Comerciante por cuenta de las autoridades fiscales, y
- VII. Los que estén en su poder en cualquiera de los supuestos siguientes:
  - a) Depósito, usufructo, fideicomiso o que hayan sido recibidos en administración o consignación, si en este caso el concurso mercantil se declaró antes de la manifestación del comprador de hacer suyas las mercancías, o si no ha transcurrido el plazo señalado para hacerla;
  - b) Comisión de compra, venta, tránsito, entrega o cobro;
  - c) Para entregar a persona determinada por cuenta y en nombre de un tercero o para satisfacer obligaciones que hubieren de cumplirse en el Domicilio del Comerciante;
 

Cuando el crédito resultante de la remisión hubiere sido afectado al pago de una letra de cambio, el titular legítimo de ésta podrá obtener su separación, o
  - d) Las cantidades a nombre del Comerciante por ventas hechas por cuenta ajena. El separatista podrá obtener también la cesión del correspondiente derecho de crédito.

**Artículo 72.-** En lo relativo a la existencia o identidad de los bienes cuya separación se pida, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Las acciones de separación sólo procederán cuando los bienes estén en posesión del Comerciante desde el momento de la declaración de concurso mercantil;
- II. Si los bienes perecieren después de la declaración de concurso mercantil y estuvieren asegurados, el separatista tendrá derecho a obtener el pago de la indemnización que se recibiere o bien para subrogarse en los derechos para reclamarla;
- III. Si los bienes hubieren sido enajenados antes de la declaración de concurso mercantil, no cabe separación del precio recibido por ellos; pero si no se hubiere hecho efectivo el pago, el separatista podrá subrogarse en los derechos contra el tercero adquirente, debiendo en su caso entregar a la Masa el excedente entre lo que cobrare y el importe de su crédito.
 

En el segundo caso previsto en el párrafo anterior, el separatista no podrá presentarse como acreedor en el concurso mercantil;
- IV. Podrán separarse los bienes que hubieren sido remitidos, recibidos en pago o cambiados por cualquier título jurídico, equivalente con los que eran separables;
- V. La prueba de la identidad podrá hacerse aun cuando los bienes hubiesen sido privados de sus embalajes, desenfardados o parcialmente enajenados, y
- VI. Siempre que los bienes separables hubieren sido dados en prenda a terceros de buena fe, el acreedor prendario podrá oponerse a la entrega mientras no se le pague la obligación garantizada y los accesorios a que tenga derecho.

**Artículo 73.-** La separación estará subordinada a que el separatista dé cumplimiento previo a las obligaciones que con motivo de los bienes tuviere.

En los casos de separación por parte del enajenante que hubiere recibido parte del precio, la separación estará condicionada a la devolución previa de la parte del precio recibido. La restitución del precio será proporcional a su importe total, en relación con la cantidad o número de los bienes separados.

El vendedor y los demás separatistas tienen la obligación previa de reintegrar todo lo que se hubiere pagado o se adeude por derechos fiscales, transporte, comisión, seguro, avería gruesa y gastos de conservación de los bienes.

### Capítulo III

#### *De la administración de la empresa del Comerciante*

**Artículo 74.-** Durante la etapa de conciliación, la administración de la empresa corresponderá al Comerciante, salvo lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley.

**Artículo 75.-** Cuando el Comerciante continúe con la administración de su empresa, el conciliador vigilará la contabilidad y todas las operaciones que realice el Comerciante.

El conciliador decidirá sobre la resolución de contratos pendientes y aprobará, previa opinión de los interventores, en caso de que existan, la contratación de nuevos créditos, la constitución o sustitución de garantías y la enajenación de activos cuando no estén vinculadas con la operación ordinaria de la empresa del Comerciante. El conciliador deberá dar cuenta de ello al juez. Cualquier objeción se substanciará incidentalmente.

En caso de sustitución de garantías, el conciliador deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del acreedor de que se trate.

**Artículo 76.-** Para efectos de la opinión a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, el conciliador deberá enviar a los interventores las características de la operación de que se trate, en los formatos que para tales efectos expida el Instituto.

Los interventores deberán emitir su opinión por escrito dirigido al conciliador, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que el conciliador someta a su consideración la propuesta. La falta de respuesta oportuna por los interventores se entenderá como su aceptación.

La resolución de los interventores se adoptará por mayoría de los créditos que éstos representen. Para tales efectos, no será necesario que los interventores se reúnan a votar.

Lo previsto en este artículo será aplicable aun cuando el conciliador haya asumido la administración de la empresa del Comerciante.

**Artículo 77.-** El conciliador, bajo su más estricta responsabilidad, podrá abstenerse de solicitar la opinión de los interventores para la enajenación de un bien en aquellos casos en que éste sea perecedero o considere que pueda estar expuesto a una grave disminución de su precio, o su conservación sea costosa en comparación con la utilidad que pueda generar para la Masa, debiendo informar de ello al juez dentro de los tres días siguientes a la operación. Cualquier objeción se substanciará por la vía incidental.

**Artículo 78.-** Cuando el conciliador tenga la administración de la empresa del Comerciante deberá realizar las gestiones necesarias para identificar los bienes propiedad del Comerciante declarado en concurso mercantil que se encuentren en posesión de terceros.

**Artículo 79.-** El conciliador y el Comerciante deberán considerar la conveniencia de conservar la empresa en operación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando así convenga para evitar el crecimiento del pasivo o el deterioro de la Masa, el conciliador previa opinión de los interventores, en caso de que existan, podrá solicitar al juez que ordene el cierre de la empresa, que podrá ser total o parcial, temporal o definitivo. Lo anterior se substanciará por la vía incidental.

**Artículo 80.-** Cuando el Comerciante esté a cargo de la administración de su empresa, el conciliador estará facultado para convocar a los órganos de gobierno cuando lo considere necesario, para someter a su consideración y, en su caso, aprobación de los asuntos que estime convenientes.

**Artículo 81.-** En caso de que el conciliador estime que así conviene para la protección de la Masa, podrá solicitar al juez la remoción del Comerciante de la administración de su empresa. Al admitir la solicitud, el juez podrá tomar las medidas que estime convenientes para conservar la integridad de la Masa. La remoción del Comerciante se tramitará por la vía incidental.

**Artículo 82.-** Si se decreta la remoción del Comerciante de la administración de su empresa, el conciliador asumirá, además de las propias, las facultades y obligaciones de administración que esta Ley atribuye al síndico para la administración.

**Artículo 83.-** En el supuesto a que se refiere el artículo anterior y tratándose de personas morales declaradas en estado de concurso, quedarán suspendidas las facultades de los órganos que, de acuerdo a la ley o a los estatutos de la empresa, tengan competencia para tomar determinaciones sobre los administradores, directores o gerentes.

### Capítulo IV

#### *De los efectos en cuanto a la actuación en otros juicios*

**Artículo 84.-** Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el Comerciante, y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse la sentencia de concurso mercantil, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al concurso mercantil, sino que se seguirán por el Comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual, el Comerciante debe informar al conciliador de la existencia del procedimiento, al día siguiente de que sea de su conocimiento la designación de éste.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el conciliador podrá sustituir al Comerciante en el caso previsto en el artículo 81 de esta Ley.

**Artículo 85.-** No intervendrá el conciliador, ni en ningún caso podrá sustituirse al Comerciante, en los juicios relativos exclusivamente a bienes o derechos cuya administración y disposición conserve en los términos del artículo 179 de esta Ley.

#### Capítulo V

##### *De los efectos en relación con las obligaciones del Comerciante*

###### Sección I

###### *Regla general y vencimiento anticipado*

**Artículo 86.-** Con las excepciones que señala esta Ley continuarán aplicándose las disposiciones sobre obligaciones y contratos, así como las estipulaciones de las partes.

**Artículo 87.-** Se tendrá por no puesta, salvo las excepciones expresamente establecidas en esta Ley, cualquier estipulación contractual que con motivo de la presentación de una solicitud o demanda de concurso mercantil, o de su declaración, establezca modificaciones que agraven para el Comerciante los términos de los contratos.

**Artículo 88.-** Para el efecto de determinar la cuantía de los créditos a cargo del Comerciante, a partir de que se dicte la sentencia de declaración de concurso mercantil:

- I. Se tendrán por vencidas sus obligaciones pendientes;
- II. Respecto de los créditos sujetos a condición suspensiva, se considerará como si la condición no se hubiere realizado;
- III. Los créditos sujetos a condición resolutoria se considerarán como si la condición se hubiere realizado sin que las partes deban devolverse las prestaciones recibidas mientras la obligación subsistió;
- IV. La cuantía de los créditos por prestaciones periódicas o sucesivas se determinará a su valor presente, considerando la tasa de interés convenida o, en su defecto, la que se aplique en el mercado en operaciones similares tomando en consideración la moneda o unidad de que se trate y, de no ser esto posible, intereses al tipo legal;
- V. El acreedor de renta vitalicia tendrá derecho a que se le reconozca el crédito a su valor de reposición en el mercado o, en su defecto, a su valor presente calculado conforme a las prácticas comúnmente aceptadas;
- VI. Las obligaciones que tengan una cuantía indeterminada o incierta, precisarán su valoración en dinero, y
- VII. Las obligaciones no pecuniaras deberán ser valoradas en dinero; de no ser posible lo anterior, el crédito no podrá reconocerse.

**Artículo 89.-** A la fecha en que se dicte la sentencia de concurso mercantil:

- I. El capital y los accesorios financieros insoluto de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a UDIs utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México. Los créditos que hubieren sido denominados originalmente en UDIs dejarán de causar intereses;
- II. El capital y los accesorios financieros insoluto de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, independientemente del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. Dicho importe se convertirá, a su vez, a UDIs en términos de lo previsto en la fracción anterior, y
- III. Los créditos con garantía real, con independencia de que se hubiere convenido inicialmente que su pago sería en la República Mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

Para los efectos de determinar la participación de los acreedores con garantía real en las decisiones que les corresponda tomar conforme a esta Ley, el monto de sus créditos a la fecha de declaración del concurso, se convertirá a UDIs en términos de lo establecido para los créditos sin garantía real en las fracciones I y II de este artículo. Los acreedores con garantía real participarán como tales por este monto, independientemente del valor de sus garantías, salvo que decidan ejercer la opción prevista en el párrafo siguiente.

Cuando un acreedor con garantía real considere que el valor de su garantía es inferior al monto del adeudo por capital y accesorios a la fecha de declaración del concurso mercantil, podrá solicitar al juez que se le considere como acreedor con garantía real por el valor que el propio acreedor le atribuya a su garantía.

y como acreedor común por el remanente. El valor que el acreedor le atribuya a su garantía se convertirá en UDIs al valor de la fecha de declaración del concurso mercantil. En este caso, el acreedor deberá renunciar expresamente, en favor de la Masa, a cualquier excedente entre el precio que se obtenga al ejecutar la garantía y el valor que le atribuyó, considerando el valor de las UDIs de la fecha en que tenga lugar la ejecución.

**Artículo 90.-** A partir de la fecha en que se dicte la sentencia de concurso mercantil, sólo podrán compensarse:

- I. Los derechos a favor y las obligaciones a cargo del Comerciante que deriven de una misma operación y ésta no se vea interrumpida por virtud de la sentencia de concurso mercantil;
- II. Los derechos a favor y las obligaciones a cargo del Comerciante que hubieren vencido antes de la sentencia de concurso mercantil y cuya compensación esté prevista en las leyes;
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de las operaciones previstas en los artículos 102 al 105 de esta Ley, y
- IV. Los créditos fiscales a favor y en contra del Comerciante.

## Sección II

### *De los contratos pendientes*

**Artículo 91.-** El concurso mercantil no afectará la validez de los contratos celebrados sobre bienes de carácter estrictamente personal, de índole no patrimonial o relativos a bienes o derechos cuya administración y disposición conserve el Comerciante en los términos del artículo 179 de esta Ley.

**Artículo 92.-** Los contratos, preparatorios o definitivos, pendientes de ejecución deberán ser cumplidos por el Comerciante, salvo que el conciliador se oponga por así convenir a los intereses de la Masa.

El que hubiere contratado con el Comerciante, tendrá derecho a que el conciliador declare si se opondrá al cumplimiento del contrato. Si el conciliador manifiesta que no se opondrá, el Comerciante deberá cumplir o garantizar su cumplimiento. Si el conciliador hace saber que se opondrá, o no da respuesta dentro del término de veinte días, el que hubiere contratado con el Comerciante podrá en cualquier momento dar por resuelto el contrato notificando de ello al conciliador.

Cuando el conciliador esté a cargo de la administración o autorice al Comerciante la ejecución de los contratos pendientes, podrá evitar la separación de los bienes, o en su caso exigir su entrega, pagando su precio.

**Artículo 93.-** No podrá exigirse al vendedor la entrega de los bienes, muebles o inmuebles, que el Comerciante hubiere adquirido, a no ser que se le pague el precio o se le garantice su pago.

El vendedor tendrá derecho a reivindicar los bienes si hizo la entrega en cumplimiento de un contrato definitivo que no se celebró en la forma exigida por la ley. No procederá la reivindicación si el contrato consta de manera fehaciente y el Comerciante, con autorización del conciliador, exige que al contrato se le dé la forma legal o de cualquiera otra forma se extinga la acción de nulidad por falta de forma del contrato.

**Artículo 94.-** El vendedor de bienes muebles no pagados, que al declararse el concurso mercantil estén en ruta para su entrega material al Comerciante declarado en concurso mercantil, podrá oponerse a la entrega:

- I. Variando la consignación en los términos legalmente admitidos, o
- II. Deteniendo la entrega material de los bienes, aunque no disponga de los documentos necesarios para variar la consignación.

La oposición a la entrega se substanciará por la vía incidental entre el enajenante y el Comerciante, con intervención del conciliador.

**Artículo 95.-** Si es declarado en concurso mercantil el vendedor de un inmueble, el comprador tendrá derecho a exigir la entrega de la cosa previo pago del precio, si la venta se perfeccionó conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 96.-** El Comerciante declarado en concurso mercantil que hubiere comprado un bien del cual aún no se le hubiere hecho la entrega, no podrá exigir del vendedor que proceda a ella en tanto no pague el precio o garantice su pago.

Si la entrega se hubiere efectuado sólo en virtud de una promesa de venta, el vendedor podrá reivindicar la cosa si el contrato de venta no se elevó a escritura pública, cuando este requisito sea legalmente exigido.

**Artículo 97.-** Si se decidiere la ejecución del contrato y el pago del precio estuviere sujeto a término no vencido, el vendedor podrá exigir que se garantice su cumplimiento.

**Artículo 98.-** Si se tratare de ventas por entregas, y algunas de éstas se hubieren efectuado sin que hayan sido pagadas, deberán pagarse, lo que será requisito para los efectos del cumplimiento previsto en el artículo anterior y en el tercer párrafo del artículo 92 de esta Ley.

**Artículo 99.-** No obstante la declaración de concurso mercantil del enajenante de una cosa mueble, si la cosa había sido determinada antes de dicha declaración, el adquirente podrá exigir el cumplimiento del contrato, previo pago del precio.

**Artículo 100.-** Los contratos de depósito, de apertura de crédito, de comisión y de mandato, no quedarán resueltos por el concurso mercantil de una de las partes, salvo que el conciliador considere que deban darse por terminados.

**Artículo 101.-** Las cuentas corrientes se darán por terminadas anticipadamente y se pondrán en estado de liquidación para exigir o cubrir sus saldos, por virtud de la declaración de concurso mercantil, a no ser que el Comerciante, con el consentimiento del conciliador, declare de modo expreso su continuación.

**Artículo 102.-** La declaración de concurso mercantil dará por terminados los contratos de reporto celebrados por el Comerciante, bajo las siguientes reglas:

- I. Cuando el Comerciante haya actuado como reportador, deberá transmitir al reportado en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de la declaración de concurso mercantil, los títulos de la especie que corresponda contra el reembolso del precio más el pago del premio acordado;
- II. Cuando el Comerciante haya actuado como reportado, el contrato se dará por abandonado desde la fecha de declaración de concurso mercantil y el reportador podrá exigir el pago de las diferencias que, en su caso, existan a su favor precisamente en la fecha de la declaración del concurso mercantil, mediante el reconocimiento de créditos, conservando el Comerciante el precio de la operación y el reportador la propiedad y libre disposición de los títulos objeto del reporto, y
- III. Los reportos celebrados entre el Comerciante y su contraparte en forma reciproca, sea que se documenten o no en contratos marco o normativos, se darán por vencidos en forma anticipada en la fecha de declaración del concurso mercantil, aun cuando su fecha de vencimiento sea posterior a ésta, debiendo compensarse en los términos de esta Ley.

En caso de que no exista previsión alguna en los convenios correspondientes para la compensación y liquidación de las prestaciones adeudadas, con el propósito de efectuar la compensación, el valor de los títulos se determinará conforme a su valor de mercado el día de la declaración del concurso mercantil. A falta de precio de mercado disponible y demostrable, el conciliador podrá encargar a un tercero experimentado en la materia, la valuación de los títulos.

El saldo que, en su caso, se genere a cargo del Comerciante por virtud del vencimiento anticipado, podrá exigirse mediante el reconocimiento de créditos. En caso de que se generen créditos a favor del Comerciante, la contraparte deberá entregar dicho saldo a la Masa en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de declaración de concurso mercantil.

**Artículo 103.-** Las operaciones de préstamo de valores celebradas por el Comerciante que se encuentren garantizadas con moneda nacional, se sujetarán a las mismas reglas que los reportos.

Las operaciones de préstamo de valores celebradas por el Comerciante que se encuentren garantizadas con valores en moneda nacional, se sujetarán a lo establecido en la fracción III del artículo anterior.

**Artículo 104.-** Los contratos diferenciales o de futuros y las operaciones financieras derivadas, que venzan con posterioridad a la declaración de concurso mercantil, se darán por terminadas anticipadamente en la fecha de declaración de concurso mercantil. Estos contratos y operaciones deberán compensarse en los términos de esta Ley.

En caso de que no exista previsión alguna en los convenios correspondientes para la compensación y liquidación de las prestaciones adeudadas, con el propósito de efectuar la compensación, el valor de los bienes u obligaciones subyacentes se determinará conforme a su valor de mercado el día de la declaración del concurso mercantil. A falta de valor de mercado disponible y demostrable, el conciliador podrá encargar a un tercero, experimentado en la materia, la valuación de los bienes u obligaciones.

El crédito que, en su caso, se genere en contra del Comerciante, será exigible mediante el reconocimiento de créditos. En caso de que el vencimiento anticipado a que se refiere este artículo genere un saldo a cargo del que hubiere contratado con el Comerciante, aquél deberá de entregarlo a la Masa dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la declaración de concurso mercantil.

Para efectos de esta Ley se entenderá por operaciones financieras derivadas aquéllas en las que las partes estén obligadas al pago de dinero o al cumplimiento de otras obligaciones de dar, que tengan un bien o valor de mercado como subyacente, así como cualquier convenio que, mediante reglas de carácter general, señale el Banco de México.

**Artículo 105.-** Deberán compensarse, y serán exigibles en los términos pactados o según se señale en esta Ley, en la fecha de declaración del concurso mercantil, las deudas y créditos resultantes de convenios marco, normativos o específicos, celebrados respecto de operaciones financieras derivadas, operaciones de reporto, operaciones de préstamo de valores, operaciones de futuros u otras operaciones equivalentes, así como de cualesquiera otros actos jurídicos en los que una persona sea deudora de otra, y al mismo tiempo acreedora de ésta, que puedan reducirse al numerario, aun cuando las deudas o créditos no sean líquidos y exigibles en la fecha de declaración del concurso mercantil pero que, en los términos de dichos convenios o de esta Ley, puedan hacerse líquidos y exigibles.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables no obstante lo señalado en el artículo 92 de esta Ley, y aun cuando la compensación se realice dentro del periodo a que hace referencia el artículo 112 del presente ordenamiento, salvo que se probare que el convenio o convenios que dieron lugar a la compensación, fueron celebrados o modificados para dar preferencia a alguno o varios acreedores.

El saldo deudor que, en su caso, resulte de la compensación permitida por este artículo a cargo del Comerciante, podrá exigirse por la contraparte correspondiente mediante el reconocimiento de créditos. De resultar un saldo acreedor en favor del Comerciante, la contraparte estará obligada a entregarlo al conciliador para beneficio de la Masa, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la declaración del concurso mercantil.

**Artículo 106.-** El concurso mercantil del arrendador no resuelve el contrato de arrendamiento de inmuebles.

El concurso mercantil del arrendatario no resuelve el contrato de arrendamiento de inmuebles. No obstante lo anterior, el conciliador podrá optar por la resolución del contrato en cuyo caso, deberá pagarse al arrendador la indemnización pactada en el contrato para este caso o, en su defecto, una indemnización equivalente a tres meses de renta, por el vencimiento anticipado.

**Artículo 107.-** Los contratos de prestación de servicios, de índole estrictamente personal, en favor o a cargo del Comerciante declarado en concurso mercantil, no serán resueltos y se estará a lo convenido entre las partes.

**Artículo 108.-** El contrato de obra a precio alzado se resolverá por el concurso mercantil de una de las partes, a no ser que el Comerciante, con autorización del conciliador, convenga con el otro contratante el cumplimiento del contrato.

**Artículo 109.-** El concurso mercantil del asegurado no rescinde el contrato de seguro si fuere inmueble el objeto asegurado; pero si fuere mueble, el asegurador podrá rescindirlo.

Si el conciliador no pusiere en conocimiento del asegurador la declaración de concurso mercantil dentro del plazo de treinta días naturales desde su fecha, el contrato de seguro se tendrá por rescindido desde ésta.

**Artículo 110.-** En los contratos de seguros de vida o mixtos, el Comerciante, con autorización del conciliador, podrá decidir la cesión de la póliza del seguro y obtener la reducción del capital asegurado, en proporción a las primas ya pagadas con arreglo a los cálculos que la empresa aseguradora hubiere considerado para hacer el contrato y habida cuenta de los riesgos corridos por la misma. Igualmente, podrá hacer cualquier otra operación que signifique un beneficio económico para la Masa.

**Artículo 111.-** El concurso mercantil de un socio de una sociedad en nombre colectivo o de responsabilidad limitada, o del comanditado de una en comandita simple o por acciones, le dará derecho a pedir su liquidación según el último balance social, o a continuar en la sociedad, si el conciliador presta su consentimiento, siempre que los demás socios no prefieran ejercer el derecho de liquidación parcial de la sociedad, salvo que otra cosa se hubiere previsto en los estatutos.

## Capítulo VI

### *De los actos en fraude de acreedores*

**Artículo 112.-** Para efectos de lo previsto en el presente capítulo, se entenderá por fecha de retroacción, el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha de la sentencia de declaración del concurso mercantil.

El juez, a solicitud del conciliador, de los intervenientes o de cualquier acreedor, podrá establecer como fecha de retroacción una anterior a la señalada en el párrafo anterior, siempre que dichas solicitudes se presenten con anterioridad a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. Lo anterior se substanciará por la vía incidental.

La sentencia que modifique la fecha de retroacción se publicará por Boletín Judicial o, en su caso, por los estrados del juzgado.

**Artículo 113.-** Serán ineficaces frente a la Masa todos los actos en fraude de acreedores.

Son actos en fraude de acreedores los que el Comerciante haya hecho antes de la declaración de concurso mercantil, defraudando a sabiendas a los acreedores si el tercero que intervino en el acto tenía conocimiento de este fraude.

Este último requisito no será necesario en los actos de carácter gratuito.

**Artículo 114.-** Son actos en fraude de acreedores, los siguientes, siempre que se hayan llevado a cabo a partir de la fecha de retroacción:

- I. Los actos a título gratuito;
- II. Los actos y enajenaciones en los que el Comerciante pague una contraprestación de valor notoriamente superior o reciba una contraprestación de valor notoriamente inferior a la prestación de su contraparte;
- III. Las operaciones celebradas por el Comerciante en las que se hubieren pactado condiciones o términos que se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado en el que se hayan celebrado, en la fecha de su celebración, o de los usos o prácticas mercantiles;
- IV. Las remisiones de deuda hechas por el Comerciante;
- V. Los pagos de obligaciones no vencidas hechas por el Comerciante, y
- VI. El descuento que de sus propios efectos haga el Comerciante, después de la fecha de retroacción se considerará como pago anticipado.

No procederá la declaración de ineficacia cuando la Masa se aproveche de los pagos hechos al Comerciante.

Si los terceros devolvieren lo que hubieren recibido del Comerciante, podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos.

**Artículo 115.-** Se presumen actos en fraude de acreedores, si se realizan a partir de la fecha de retroacción, salvo que el interesado pruebe su buena fe:

- I. El otorgamiento de garantías o incremento de las vigentes, cuando la obligación original no contemplaba dicha garantía o incremento, y
- II. Los pagos de deudas hechos en especie, cuando ésta sea diferente a la originalmente pactada o bien, cuando la contraprestación pactada hubiere sido en dinero.

**Artículo 116.-** En el evento de que el Comerciante sea una persona física se presumen actos en fraude de acreedores, si se realizan a partir de la fecha de retroacción, salvo que el interesado pruebe su buena fe, las operaciones en contra de la Masa realizadas con las personas siguientes:

- I. Su cónyuge, concubina o concubinario, parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, o hasta el segundo si el parentesco fuere por afinidad, así como parientes por parentesco civil, o
- II. Sociedades mercantiles, en las que las personas a que se refiere la fracción anterior o el propio Comerciante sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente representen, directa o indirectamente, al menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado, tengan poder decisorio en sus asambleas de accionistas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas sociedades.

**Artículo 117.-** En caso de Comerciantes que sean personas morales se presumen actos en fraude de acreedores, si se realizan a partir de la fecha de retroacción, salvo que el interesado pruebe su buena fe, las operaciones en contra de la Masa realizadas con las personas siguientes:

- I. Su administrador o miembros de su consejo de administración, o bien con el cónyuge, concubina o concubinario, parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, o hasta el segundo si el parentesco fuere por afinidad, así como parientes por parentesco civil de las personas antes mencionadas;
- II. Aquellas personas físicas que conjunta o separadamente representen, directa o indirectamente, al menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado del Comerciante sujeto a concurso mercantil, tengan poder decisorio en sus asambleas de accionistas, estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales del Comerciante sujeto a concurso;
- III. Aquellas personas morales en las que exista coincidencia de los administradores, miembros del consejo de administración o principales directivos con las del Comerciante sujeto a concurso mercantil, y
- IV. Aquellas personas morales controladas por el Comerciante, que ejerzan control sobre este último, o bien que sean controladas por la misma sociedad que controla al Comerciante.

**Artículo 118.-** El que hubiere adquirido de mala fe cosas en fraude de acreedores, responderá ante la Masa por los daños y perjuicios que le ocasione, cuando la cosa hubiere pasado a un adquirente de buena fe o se hubiere perdido.

La misma responsabilidad recae sobre el que, para eludir los efectos de la ineficacia que ocasionaría el fraude de acreedores, hubiere destruido u ocultado los bienes objeto de la misma.

**Artículo 119.-** Cuando se resuelva la devolución a la Masa de algún objeto o cantidad, se entenderá aunque no se exprese, que deben devolverse también sus productos líquidos o intereses correspondientes al tiempo en que se disfrutó de la cosa o dinero. Para efectos del cómputo de los productos líquidos o intereses se estará a lo convenido originalmente entre las partes o, en su defecto, se considerará el interés legal.

#### TÍTULO CUARTO

##### *Del reconocimiento de créditos*

###### Capítulo I

###### *De las operaciones para el reconocimiento*

**Artículo 120.-** Para el desempeño de las funciones que le atribuye este Título, el conciliador permanecerá en su encargo con independencia de que la etapa de conciliación se dé por terminada.

**Artículo 121.-** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial, el conciliador deberá presentar al juez una lista provisional de créditos a cargo del Comerciante en el formato que al efecto determine el Instituto. Dicha lista deberá elaborarse con base en la contabilidad del Comerciante; los demás documentos que permitan determinar su pasivo; la información que el propio Comerciante y su personal estarán obligados a proporcionar al conciliador, así como, en su caso, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.

**Artículo 122.-** Los acreedores podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos:

- I. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil;
- II. Dentro del plazo para formular objeciones a la lista provisional a que se refiere el artículo 129 de esta Ley, y
- III. Dentro del plazo para la interposición del recurso de apelación a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Transcurrido el plazo de la fracción III, no podrá exigirse reconocimiento de crédito alguno.

**Artículo 123.-** El conciliador incluirá en la lista provisional que formule, aquellos créditos que pueda determinar con base en la información a que se refiere el anterior artículo 121, en la cuantía, grado y prelación que a éstos corresponda conforme a esta Ley, no obstante que el acreedor no haya solicitado el reconocimiento de su crédito. Asimismo, deberá incluir aquellos créditos cuya titularidad se haya transmitido hasta ese momento en términos de lo dispuesto en el artículo 144 de esta Ley.

**Artículo 124.-** El monto de los créditos fiscales podrá determinarse en cualquier momento conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

El conciliador deberá acompañar a las listas de reconocimiento de créditos, todos los créditos fiscales que sean notificados al Comerciante por las autoridades fiscales con el señalamiento, en su caso, de que dichas autoridades podrán continuar con los procedimientos de comprobación que correspondan.

El conciliador también deberá acompañar a las listas de reconocimiento de créditos, los créditos laborales.

**Artículo 125.-** Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán presentarse al conciliador y contener lo siguiente:

- I. El nombre completo y domicilio del acreedor;
- II. La cuantía del crédito que estime tener en contra y, en su caso, a favor del Comerciante;
- III. Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito;
- IV. El grado y prelación que a juicio del solicitante y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, corresponda al crédito cuyo reconocimiento solicita, y
- V. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, judicial o arbitral, que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La solicitud de reconocimiento de crédito deberá presentarse firmada por el acreedor, en los formatos que al efecto determine el Instituto y deberá acompañarse de los documentos originales en los que se base el solicitante o copia certificada de los mismos. En caso de que éstos no obren en su poder, deberá indicar el lugar en donde se encuentren y demostrar que inició los trámites para obtenerlos.

El acreedor deberá designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del juez o, a su costa y bajo su responsabilidad, podrá señalar un medio alternativo de comunicación para ser notificado tal como fax o correo electrónico. Ante la omisión de este requisito, las notificaciones que corresponda hacerle, aun las de carácter personal, se realizarán en los estrados del juzgado. En este caso, el conciliador hará sus comunicaciones por conducto del juez.

**Artículo 126.-** Cuando el cónyuge, concubina o concubinario del Comerciante declarado en concurso mercantil tenga en contra de éste créditos por contratos onerosos o por pagos de deudas del Comerciante se presumirá, salvo prueba en contrario, que los créditos se han constituido y que las deudas se han pagado con bienes del Comerciante, por lo que el cónyuge, concubina o concubinario no podrá ser considerado como acreedor.

**Artículo 127.-** Cuando en un procedimiento diverso se haya dictado sentencia ejecutoriada, laudo laboral, resolución administrativa firme o laudo arbitral anterior a la fecha de retroacción, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito en contra del Comerciante, el acreedor de que se trate deberá presentar al juez y al conciliador copia certificada de dicha resolución.

El juez deberá reconocer el crédito en los términos de tales resoluciones, mediante su inclusión en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

**Artículo 128.-** En la lista provisional de créditos el conciliador deberá incluir, respecto de cada crédito, la información siguiente:

- I. El nombre completo y domicilio del acreedor;
- II. La cuantía del crédito que estime debe reconocerse, en los términos establecidos en el artículo 89;
- III. Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito, y
- IV. El grado y prelación que de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, estime le correspondan al crédito.

El conciliador deberá integrar a la lista provisional de créditos, una relación en la que exprese, respecto de cada crédito, las razones y las causas en las que apoya su propuesta, justificando las diferencias que, en su caso, existan con respecto a lo registrado en la contabilidad del Comerciante o a lo solicitado por el acreedor. Asimismo, deberá incluir una lista razonada de aquellos créditos cuyo reconocimiento fue solicitado y que propone no reconocer.

El conciliador deberá acompañar a la lista provisional de créditos aquellos documentos que considere hayan servido de base para su formulación, los cuales formarán parte integrante de la misma o bien, indicar el lugar en donde se encuentren.

**Artículo 129.-** Una vez que el conciliador presente al juez la lista provisional de créditos, éste la pondrá a la vista del Comerciante y de los acreedores para que dentro del término improrrogable de cinco días naturales presenten por escrito al conciliador, por conducto del juez, sus objeciones, acompañadas de los documentos que estimen pertinentes, lo que será puesto a disposición del conciliador por conducto del juez, al día siguiente de su recepción.

**Artículo 130.-** El conciliador contará con un plazo improrrogable de diez días contados a partir de aquel en que venza el plazo a que se refiere el artículo anterior, para la formulación y presentación al juez de la lista definitiva de reconocimiento de créditos presentados en términos de la fracción I del artículo 122, así como los fiscales y laborales que hasta ese plazo hubieren sido notificados al Comerciante, anexando en su caso todas las solicitudes adicionales presentadas con posterioridad a la elaboración de la lista provisional de créditos.

Si el conciliador omite la presentación de la lista definitiva al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior el juez dictará las medidas de apremio que sean necesarias al efecto y, en caso de que no la presente en cinco días más, solicitará al Instituto que designe a un nuevo conciliador.

**Artículo 131.-** El conciliador no será responsable por los errores u omisiones que aparezcan en la lista definitiva de reconocimiento de créditos, que tengan como origen la falta de registro del crédito o cualquier otro error en la contabilidad del Comerciante, y que pudieran haberse evitado con la solicitud de reconocimiento de crédito o con la formulación de objeciones a la lista provisional.

**Artículo 132.-** Transcurrido el plazo mencionado en el artículo 130 de esta Ley, el juez, dentro de los cinco días siguientes, dictará la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos tomando en consideración la lista definitiva presentada por el conciliador, así como todos los documentos que se le hayan anexado.

**Artículo 133.-** El juez, al día siguiente de que dicte sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos la notificará al Comerciante, a los Acreedores Reconocidos, a los interventores, al conciliador y al Ministerio Público mediante publicación en el Boletín Judicial o por los estrados del juzgado.

**Artículo 134.- Interrumpen la prescripción del crédito de que se trate:**

- I. La solicitud de reconocimiento de crédito aun cuando ésta no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 125 del presente ordenamiento o sea presentada de manera extemporánea;
- II. Las objeciones que por escrito se realicen respecto de la lista provisional;
- III. La sentencia de reconocimiento, graduación y prelación respecto de los créditos incluidos en ella, o
- IV. La apelación respecto de los créditos cuyo reconocimiento se solicite.

**Capítulo II***De la apelación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos*

**Artículo 135.-** Contra la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos procede el recurso de apelación. Dicho recurso únicamente se admitirá en efecto devolutivo.

**Artículo 136.-** Podrán apelar a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos por si o por conducto de sus representantes, el Comerciante, cualquier acreedor, los interventores, el conciliador o, en su caso, el síndico, o el Ministerio Público.

Lo anterior, independientemente de que el acreedor apelante se haya abstenido de solicitar su reconocimiento de crédito o de realizar objeción alguna respecto de la lista provisional.

**Artículo 137.-** El recurso de apelación deberá interponerse ante el propio juez, dentro de los nueve días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

**Artículo 138.-** En el mismo escrito a través del cual se interponga el recurso, el apelante deberá hacer la expresión de agravios, ofrecer pruebas y señalar las constancias que deban incluirse en el testimonio respectivo. Ante la omisión de este último requisito, el juez desechará de plano el recurso.

**Artículo 139.-** En el auto en el que se admite el recurso de apelación, el juez mandará correr traslado a las contrapartes del apelante para que, dentro de los nueve días siguientes a la notificación, contesten lo que a su derecho convenga. En dicho escrito la contraparte del apelante deberá ofrecer pruebas.

Al contestar los agravios la parte apelada podrá señalar constancias adicionales del expediente, de no hacerlo así se entenderá su conformidad con las señaladas por el apelante.

**Artículo 140.-** Al día siguiente de que venza el plazo para contestar agravios, a que se refiere el artículo anterior, con o sin escrito de contestación de agravios, el juez remitirá al tribunal de alzada los escritos originales del apelante, de las otras partes en su caso, así como el testimonio de constancias, adicionado con las que éste estime necesarias.

**Artículo 141.-** Recibidos los escritos y el testimonio de constancias, sin más trámite, el tribunal de alzada decidirá sobre la admisión del recurso.

**Artículo 142.-** Dentro de los diez días siguientes a la admisión del recurso, el tribunal de alzada citará a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. La audiencia sólo podrá postergarse por una sola vez y en todos los casos deberá desahogarse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha originalmente establecida.

Desahogada la audiencia el tribunal de alzada citará para sentencia y resolverá la apelación dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 143.-** Los acreedores que no hayan sido reconocidos en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos e interpongan el recurso de apelación, únicamente podrán ejercer los derechos que esta Ley confiere a los Acreedores Reconocidos, hasta la existencia de resolución ejecutoriada que les atribuya esa calidad.

**Artículo 144.-** En caso de que un acreedor transmita la titularidad de sus créditos por cualquier medio deberá, al igual que el adquirente, notificar la transmisión y sus características al conciliador, en los formatos que al efecto determine el Instituto. El conciliador deberá hacer pública la notificación, conforme a las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

**TÍTULO QUINTO***De la conciliación***Capítulo Único***De la adopción del convenio*

**Artículo 145.-** La etapa de conciliación tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la sentencia de concurso mercantil.

El conciliador o los Acreedores Reconocidos que representen por lo menos las dos terceras partes del monto total de los créditos reconocidos, podrán solicitar al juez una prórroga de hasta noventa días naturales contados a partir de la fecha en que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando consideren que la celebración de un convenio esté próxima a ocurrir.

El Comerciante y el noventa por ciento de los Acreedores Reconocidos podrán solicitar al Juez una ampliación de hasta por noventa días más de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiese realizado la última publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 146.**- Dentro de los cinco días siguientes a que reciba la notificación de la sentencia de concurso mercantil, el Instituto deberá designar, conforme al procedimiento aleatorio previamente establecido, un conciliador para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley salvo que ya se esté en alguna de las situaciones previstas en el artículo 147.

**Artículo 147.**- El conciliador designado en términos de lo dispuesto en el artículo anterior podrá ser sustituido cuando:

- I. El Comerciante y los Acreedores Reconocidos que representen al menos la mitad del monto total reconocido, soliciten al Instituto por conducto del juez, la sustitución del conciliador por aquél que ellos propongan en forma razonada de entre los registrados ante el Instituto.

El Instituto deberá proceder al nombramiento del nuevo conciliador propuesto siempre que el juez le certifique la existencia de la mayoría requerida de los Acreedores Reconocidos y el consentimiento del Comerciante, o

- II. El Comerciante y un grupo de Acreedores Reconocidos que representen al menos el 75% del monto total reconocido designen de común acuerdo a persona física o moral que no figure en el registro del Instituto y que deseen que funja como conciliador, en cuyo caso deberán convenir con él sus honorarios.

En tal supuesto, el Juez lo hará del conocimiento del Instituto al día siguiente quedando sin efecto la designación hecha por el Instituto. El conciliador así designado asumirá todos los derechos y las obligaciones que esta Ley atribuye a los conciliadores del Instituto.

En caso de sustitución del conciliador, el sustituido deberá prestar al sustituto todo el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, y le entregará un reporte del estado que guarda la conciliación, así como toda la información sobre el Comerciante que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 148.**- El conciliador procurará que el Comerciante y sus Acreedores Reconocidos lleguen a un convenio en los términos de esta Ley.

**Artículo 149.**- El conciliador dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio, dentro de la jurisdicción del juez que conozca del concurso mercantil, para el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley.

El conciliador podrá reunirse con el Comerciante y con los acreedores que estime convenientes y con aquellos que así se lo soliciten, ya sea conjunta o separadamente y comunicarse con ellos de cualquier forma.

**Artículo 150.**- El Comerciante estará obligado a colaborar con el conciliador y a proporcionarle la información que éste considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

El conciliador podrá solicitar al juez la terminación anticipada de la etapa de conciliación cuando considere la falta de disposición del Comerciante o de sus acreedores para suscribir un convenio en términos de esta Ley o la imposibilidad de hacerlo. El conciliador tomará en consideración si el Comerciante incumplió un convenio que haya dado por terminado un concurso mercantil anterior. La solicitud del conciliador se substanciará en la vía incidental y deberá razonar las causas que la motivaron.

**Artículo 151.**- El conciliador recomendará la realización de los estudios y avalúos que considere necesarios para la consecución de un convenio, poniéndolos, por conducto del juez, a disposición de los acreedores y del Comerciante con excepción de aquella información que tenga el carácter de confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 152.**- El Comerciante podrá celebrar convenios con los trabajadores siempre que no agraven los términos de las obligaciones a cargo del Comerciante, o solicitar a las autoridades fiscales condonaciones o autorizaciones en los términos de las disposiciones aplicables.

Los términos de los convenios con los trabajadores y de las resoluciones de autorizaciones o condonaciones relativas al pago de las obligaciones fiscales deberán incluirse en el convenio que, en su caso, se celebre con arreglo a este Título.

**Artículo 153.**- El convenio deberá considerar el pago de los créditos previstos en el artículo 224 de esta Ley, de los créditos singularmente privilegiados, y de lo que corresponda, conforme a sus respectivas garantías y privilegios, a los créditos con garantía real y con privilegio especial que no hubieren suscrito el convenio.

El convenio deberá prever reservas suficientes para el pago de las diferencias que puedan resultar de las impugnaciones que se encuentren pendientes de resolver y de los créditos fiscales por determinar.

Tratándose de obligaciones fiscales, el convenio deberá incluir el pago de dichas obligaciones en los términos de las disposiciones aplicables; su incumplimiento dará lugar al procedimiento administrativo de ejecución que corresponda.

**Artículo 154.-** Serán nulos los convenios particulares entre el Comerciante y cualesquiera de sus acreedores celebrados a partir de la declaración de concurso mercantil. El acreedor que los celebre perderá sus derechos en el concurso mercantil.

**Artículo 155.-** En caso de que en la propuesta de convenio se pacte un aumento de capital social, el conciliador deberá informarlo al juez para que lo notifique a los socios con el propósito de que éstos puedan ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación. Si este derecho no es ejercido dentro del plazo señalado, el juez podrá autorizar el aumento de capital social en los términos del convenio que hubiere propuesto el conciliador.

**Artículo 156.-** Podrán suscribir el convenio todos los Acreedores Reconocidos con excepción de los acreedores por créditos fiscales y los laborales en relación con lo dispuesto en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 constitucional y en esta Ley.

Para suscribir el convenio, no será necesario que los acreedores se reúnan a votar.

**Artículo 157.-** Para ser eficaz, el convenio deberá ser suscrito por el Comerciante y sus Acreedores Reconocidos que representen más del cincuenta por ciento de la suma de:

- I. El monto reconocido a la totalidad de los Acreedores Reconocidos comunes, y
- II. El monto reconocido a aquellos Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial que suscriban el convenio.

**Artículo 158.-** El convenio se considerará suscrito por todos aquellos Acreedores Reconocidos comunes, sin que se admita manifestación alguna por su parte, cuando el convenio prevea con respecto de sus créditos lo siguiente:

- I. El pago del adeudo que era exigible a la fecha en que surtió efectos la sentencia de concurso mercantil, convertido a UDIS al valor del día de la sentencia de concurso mercantil;
- II. El pago de todas las cantidades y accesorios que se hubieran hecho exigibles conforme al contrato vigente, desde la fecha de la sentencia de declaración de concurso mercantil, hasta la de aprobación del convenio, de no haberse declarado el concurso mercantil y suponiendo que el monto referido en la fracción anterior se hubiera pagado el día de la sentencia de concurso mercantil. Estas cantidades se convertirán en UDIS al valor de la fecha en que se hubiera hecho exigible cada pago, y
- III. El pago, en las fechas, por los montos y en la denominación convenidos, de las obligaciones que, conforme al contrato respectivo, se hagan exigibles a partir de la aprobación del convenio, suponiendo que el monto referido en la fracción I se hubiera pagado el día de la sentencia de concurso mercantil y que los pagos referidos en la fracción II se hubieran realizado en el momento en que resultaran exigibles.

Los pagos a que hacen referencia las fracciones I y II de este artículo se deberán hacer dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del convenio, considerando el valor de las UDIS del día en que se efectúe el pago.

Los créditos que reciban el trato a que se refiere este artículo se considerarán al corriente a partir de la fecha de aprobación del convenio.

**Artículo 159.-** El convenio sólo podrá estipular para los Acreedores Reconocidos comunes que no lo hubieren suscrito lo siguiente:

- I. Una espera, con capitalización de intereses ordinarios, con una duración máxima igual a la menor que asuman los Acreedores Reconocidos comunes que hayan suscrito el convenio y que representen al menos el treinta por ciento del monto reconocido que corresponda a dicho grado;
- II. Una quita de saldo principal e intereses devengados no pagados, igual a la menor que asuman los Acreedores Reconocidos comunes que hayan suscrito el convenio y que representen al menos el treinta por ciento del monto reconocido que corresponda a dicho grado, o
- III. Una combinación de quita y espera, siempre que los términos sean idénticos a los aceptados por al menos el treinta por ciento del monto reconocido a los Acreedores Reconocidos comunes que suscribieron el convenio.

En el convenio se podrá estipular que los créditos se mantengan en la moneda, unidad de valor o denominación, en que fueron originalmente pactados.

**Artículo 160.-** Aquellos Acreedores Reconocidos con garantía real que no hayan participado en el convenio que se suscriba, podrán iniciar o continuar con la ejecución de sus garantías, a menos que el convenio contemple el pago de sus créditos en los términos del artículo 158 de esta Ley, o el pago del valor de sus garantías. En este último caso, cualquier excedente del adeudo reconocido con respecto al valor de la garantía, será considerado como crédito común y estará sujeto a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 161.-** El conciliador, una vez que considere que cuenta con la opinión favorable del Comerciante y de la mayoría de Acreedores Reconocidos necesaria para la aprobación de la propuesta de convenio, la pondrá a la vista de los Acreedores Reconocidos por un plazo de diez días para que opinen sobre ésta y, en su caso, suscriban el convenio.

El conciliador deberá adjuntar a la propuesta de convenio, un resumen del mismo, que contenga sus características principales expresadas de manera clara y ordenada. Tanto la propuesta de convenio, como su resumen, deberán exhibirse en los formatos que dé a conocer el Instituto.

Transcurrido un plazo de siete días contados a partir de que venza el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, el conciliador presentará al juez el convenio debidamente suscrito por el Comerciante y al menos la mayoría requerida de Acreedores Reconocidos. La presentación se hará en los términos establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 162.-** El juez al día siguiente de que le sea presentado el convenio y su resumen para su aprobación, deberá ponerlos a la vista de los Acreedores Reconocidos por el término de cinco días, a fin de que, en su caso:

- I. Presenten las objeciones que consideren pertinentes, respecto de la autenticidad de la expresión de su consentimiento, y
- II. Se ejerza el derecho de voto a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 163.-** El convenio podrá ser vetado por una mayoría simple de Acreedores Reconocidos comunes, o bien por cualquier número de éstos, cuyos créditos reconocidos representen conjuntamente al menos el cincuenta por ciento del monto total de los créditos reconocidos a dichos acreedores.

No podrán ejercer el voto los Acreedores Reconocidos comunes que no hayan suscrito el convenio si en éste se prevé el pago de sus créditos en los términos del artículo 158 de este ordenamiento.

**Artículo 164.-** Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el artículo 162 de esta Ley, el juez verificará que la propuesta de convenio reúna todos los requisitos previstos en el presente Capítulo y no contravenga disposiciones de orden público. En este caso el juez dictará la resolución que apruebe el convenio.

**Artículo 165.-** El convenio aprobado por el juez obligará:

- I. Al Comerciante;
- II. A todos los Acreedores Reconocidos comunes;
- III. A los Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial que lo hayan suscrito, y
- IV. A los Acreedores Reconocidos con garantía real o privilegio especial para los cuales el convenio haya previsto el pago de sus créditos en los términos del artículo 158 de esta Ley.

La suscripción del convenio por parte de los Acreedores Reconocidos con garantía real o con privilegio especial, no implica la renuncia a sus garantías o privilegios, por lo que subsistirán para garantizar el pago de los créditos a su favor en los términos del convenio.

**Artículo 166.-** Con la sentencia de aprobación del convenio, se dará por terminado el concurso mercantil y cesarán en sus funciones los órganos del mismo. Al efecto, el juez ordenará al conciliador la cancelación de las inscripciones que con motivo del concurso mercantil se hayan realizado en los registros públicos.

## TÍTULO SEXTO

### *De la quiebra*

#### *Capítulo I*

##### *De la declaración de quiebra*

**Artículo 167.-** El Comerciante en concurso mercantil será declarado en estado de quiebra cuando:

- I. El propio Comerciante así lo solicite;
- II. Transcurra el término para la conciliación y sus prórrogas si se hubieren concedido, sin que se someta al juez, para su aprobación, un convenio en términos de lo previsto en esta Ley, o
- III. El conciliador solicite la declaración de quiebra y el juez la conceda en los términos previstos en el artículo 150 de esta Ley.

**Artículo 168.-** En el caso de las fracciones I y II del artículo anterior, la sentencia de declaración de quiebra se dictará de plano. En el caso de la fracción III, el procedimiento se substanciará incidentalmente.

**Artículo 169.- La sentencia de declaración de quiebra deberá contener:**

- I. La declaración de que se suspende la capacidad de ejercicio del Comerciante sobre los bienes y derechos que integran la Masa, salvo que esta suspensión se haya decretado con anterioridad;
- II. La orden al Comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes de entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- III. La orden a las personas que tengan en su posesión bienes del Comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico;
- IV. La prohibición a los deudores del Comerciante de pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, y
- V. La orden al Instituto para que designe al conciliador como síndico, en un plazo de cinco días, o en caso contrario designe síndico; entre tanto, quien se encuentre a cargo de la administración de la empresa del Comerciante tendrá las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la Masa.

La sentencia de quiebra deberá contener, además de las menciones a que se refiere este artículo, las señaladas en las fracciones I, II y XV del artículo 43 de esta Ley.

**Artículo 170.-** Al momento de declararse la quiebra el juez ordenará al Instituto que, en un plazo de cinco días ratifique al conciliador como síndico o, en caso contrario y de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita, lo designe, salvo que ya se esté en alguna de las situaciones previstas en el artículo 174.

Al día siguiente de la designación del síndico, el Instituto lo hará del conocimiento del juez. El síndico deberá comunicar al juez, dentro de los cinco días siguientes a su designación, el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo.

**Artículo 171.-** El síndico deberá inscribir la sentencia de quiebra y publicar un extracto de la misma en términos de lo previsto en el artículo 45 de este ordenamiento.

**Artículo 172.-** El síndico deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalalar un domicilio, dentro de la jurisdicción del juez que conozca del concurso mercantil, para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley le impone.

**Artículo 173.-** En su caso, el conciliador prestará al síndico todo el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, y le entregará toda la información sobre el Comerciante que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones y, en su caso los bienes del Comerciante que haya administrado.

**Artículo 174.-** El síndico designado en términos de lo dispuesto en el artículo anterior podrá ser sustituido cuando:

- I. El Comerciante y los Acreedores Reconocidos que representen al menos la mitad del monto total reconocido, soliciten al Instituto por conducto del juez, la sustitución del síndico por aquel que ellos propongan en forma razonada de entre los registrados ante el Instituto, o
- II. El Comerciante y un grupo de Acreedores Reconocidos que representen al menos el 75% del monto total reconocido designen de común acuerdo a persona física o moral que no figure en el registro del Instituto y que deseen que funja como síndico, en cuyo caso deberán convenir con él sus honorarios.

En tal supuesto, el Juez lo hará del conocimiento del Instituto al día siguiente quedando sin efecto la designación hecha por el Instituto. El síndico así designado asumirá todos los derechos y las obligaciones que esta Ley atribuye a los síndicos.

En caso de sustitución del síndico, el sustituido deberá observar lo dispuesto para el conciliador en el artículo anterior.

**Artículo 175.-** La sentencia de quiebra será apelable por el Comerciante, cualquier Acreedor Reconocido, así como por el conciliador en los mismos términos que la sentencia de concurso mercantil. Cuando el Comerciante apele la sentencia y ésta se haya dictado por los supuestos de las fracciones I y III del artículo 167, se admitirá en ambos efectos; en los demás casos, la apelación se admitirá en el efecto devolutivo.

## Capítulo II

### *De los efectos particulares de la sentencia de quiebra*

**Artículo 176.-** Sujeto a lo que se establece en este Capítulo, las disposiciones sobre los efectos de la sentencia de concurso mercantil son aplicables a la sentencia de quiebra.

**Artículo 177.-** Las facultades y obligaciones atribuidas por esta Ley al conciliador, distintas a las necesarias para la consecución de un convenio y el reconocimiento de créditos, se entenderán atribuidas al síndico a partir de su designación. Cuando la etapa de conciliación termine anticipadamente debido a que el Comerciante hubiere solicitado su declaración de quiebra y el juez la hubiere concedido, la persona que hubiere iniciado el reconocimiento de créditos permanecerá en su encargo hasta concluir esa labor.

**Artículo 178.-** La sentencia que declare la quiebra implicará la remoción de plano, sin necesidad de mandamiento judicial adicional, del Comerciante en la administración de su empresa, en la que será sustituido por el síndico.

Para el desempeño de sus funciones y sujeto a lo previsto en esta Ley, el síndico contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

**Artículo 179.-** El Comerciante conservará la disposición y la administración de aquellos bienes y derechos de su propiedad que sean legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 180.-** El síndico deberá iniciar las diligencias de ocupación a partir de su designación, debiendo tomar posesión de los bienes y locales que se encuentren en posesión del Comerciante e iniciar su administración. Para ello el juez deberá tomar las medidas pertinentes al caso y dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la inmediata ocupación de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información y todos los bienes que se encuentren en posesión del Comerciante.

El secretario de acuerdos del juzgado, hará constar los actos relativos a la toma de posesión del síndico.

Para la práctica de las diligencias de ocupación se tendrán siempre por formalmente habilitados los días y horas inhábiles.

**Artículo 181.-** La ocupación de los bienes, documentos y papeles del Comerciante, se llevará a cabo de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Entre tanto no entre en funciones el síndico designado por el Instituto, el conciliador continuará desempeñando las funciones de supervisión y vigilancia que hubiere tenido encomendadas;
- II. Tan pronto como entre en funciones el síndico se le entregarán mediante inventario, los bienes, la existencia en caja, los libros, los títulos valor y demás documentos del Comerciante, y
- III. Se ordenará a los depositarios de los bienes que hubiesen sido embargados, así como a los que hubiere nombrado el juez del concurso mercantil al decretar medidas cautelares, que los entreguen inmediatamente al síndico.

**Artículo 182.-** A las diligencias de ocupación podrán asistir los interventores, si ya hubieren asumido sus cargos, y el Comerciante o su representante legal.

**Artículo 183.-** El síndico, al entrar en posesión de los bienes que integran la empresa del Comerciante, tomará inmediatamente las medidas necesarias para su seguridad y conservación.

**Artículo 184.-** Durante el tiempo en que el síndico continúe la operación de la empresa del Comerciante, las ventas de mercancías o servicios relativos a la actividad propia de la empresa se harán conforme a la marcha regular de sus negocios.

**Artículo 185.-** Los bienes que por su naturaleza requieran ser enajenados rápidamente y los títulos valor que estén próximos a su vencimiento, o que por cualquier otra causa hayan de ser exhibidos para la conservación de los derechos que les son inherentes, se relacionarán y entregarán al síndico, para la oportuna realización de los actos que fuesen necesarios. El dinero se entregará al síndico para su depósito.

**Artículo 186.-** En caso de que las personas depositarias de los bienes que integran la Masa se nieguen a entregar su posesión o pongan obstáculos al síndico, a petición de este último, el juez decretará las medidas de apremio que sean necesarias para tal efecto.

**Artículo 187.-** Se presumirá que los bienes que el cónyuge, si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de separación de bienes, la concubina o el concubinario del Comerciante hubiere adquirido durante el matrimonio o concubinato en los dos años anteriores a la fecha de retroacción de la sentencia de concurso mercantil, pertenecen al Comerciante.

Para poder tomar posesión de esos bienes, el síndico deberá promover la cuestión en la vía incidental en contra del cónyuge, la concubina o el concubinario del Comerciante, en donde bastará que pruebe la existencia del matrimonio o concubinato dentro de dicho periodo y la adquisición de los bienes durante el mismo. El cónyuge, la concubina o el concubinario podrán oponerse demostrando que dichos bienes fueron adquiridos con medios de su exclusiva pertenencia.

**Artículo 188.-** Todos los bienes adquiridos por la sociedad conyugal en los dos años anteriores a la fecha de retroacción de la sentencia de concurso mercantil estarán comprendidos en la Masa. Esta disposición comprende exclusivamente los productos de los bienes cuando la sociedad conyugal sólo fuere sobre dichos productos.

Si el cónyuge del Comerciante ejerce el derecho de pedir la terminación de la sociedad conyugal, podrá reivindicar los bienes y derechos que le correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 189.-** El síndico en el desempeño de la administración de la empresa del Comerciante deberá obrar siempre como un administrador diligente en negocio propio, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que la empresa sufra por su culpa o negligencia.

Para la contratación de nuevos créditos y la constitución o sustitución de garantías, se deberá observar en lo conducente lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 de esta Ley.

**Artículo 190.-** Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que el síndico tome posesión de la empresa del Comerciante, deberá entregar al juez:

- I. Un dictamen sobre el estado de la contabilidad del Comerciante;
- II. Un inventario de la empresa del Comerciante, y
- III. Un balance, a la fecha en que asuma la administración de la empresa.

Estas obligaciones deberán cumplirse en los formatos que al efecto establezca el Instituto.

Una vez que reciba los documentos señalados en las fracciones anteriores, el juez deberá ponerlos a la vista de cualquier interesado.

**Artículo 191.-** El inventario se hará mediante relación y descripción de todos los bienes muebles o inmuebles, títulosvalores de todas clases, géneros de comercio y derechos a favor del Comerciante.

El síndico entrará en posesión de los bienes y derechos que integran la Masa conforme se vaya practicando o verificando el inventario de los mismos. A estos efectos, su situación será la de un depositario judicial.

**Artículo 192.-** Serán nulos los actos que el Comerciante y sus representantes realicen, sin autorización del síndico, a partir de la declaración de quiebra, salvo los que realicen respecto de aquellos bienes cuya disposición conserve el Comerciante. Dicha autorización deberá constar por escrito y podrá ser general o particular.

En caso de que con anterioridad a la declaración de quiebra se hubiera removido al Comerciante de la administración de su empresa o se hubieran limitado sus facultades en relación con algunos de sus bienes, respecto de los terceros que se demuestre que conocían esa situación, serán nulos los actos realizados en contravención a la orden de remoción del Comerciante o limitación de sus facultades.

Si el tercero había comparecido al concurso mercantil se presumirá que tenía conocimiento de la situación descrita en el párrafo anterior, sin que se admita prueba en contrario.

No procederá la declaración de nulidad cuando la Masa se aproveche de las contraprestaciones obtenidas por el Comerciante.

**Artículo 193.-** Los pagos realizados al Comerciante con posterioridad a la declaración de quiebra, con conocimiento de que se había declarado la quiebra, no producirán efecto liberatorio. Si el pago se hizo con posterioridad a la última publicación de la declaración de quiebra en el Diario Oficial de la Federación, o si la persona que pagó se había apersonado en el expediente del concurso mercantil, se presumirá sin que se admita prueba en contrario, que el pago se hizo con conocimiento de la declaración de quiebra.

**Artículo 194.-** Para efectos de esta Ley, se presumirá que toda la correspondencia que llega al domicilio de la empresa del Comerciante es relativa a las operaciones de la misma por lo que el síndico, o en su caso el conciliador, una vez que esté a cargo de la administración, podrá recibirla y abrirla sin que para ello se requiera la presencia o autorización expresa del Comerciante.

**Artículo 195.-** Siempre que sea requerido por el síndico, el Comerciante deberá presentarse ante aquél. Tomando en cuenta la naturaleza de la información que el síndico necesite, podrá requerir al Comerciante para que se presente en persona y no por medio de apoderado; o le indicará cuál o cuáles de sus administradores, gerentes, empleados o dependientes deben comparecer.

Para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, el síndico podrá solicitar el auxilio del juez, quien dictará las medidas de apremio que estime convenientes.

**Artículo 196.-** Tratándose de personas morales, las disposiciones relativas a las obligaciones del Comerciante, serán a cargo de quienes, de acuerdo con la ley, los estatutos vigentes o su acta constitutiva, tengan la representación legal de la persona moral.

**TÍTULO SÉPTIMO***De la enajenación del activo, graduación de créditos y del pago a los Acreedores Reconocidos***Capítulo I***De la enajenación del activo*

**Artículo 197.**- Declarada la quiebra, aun cuando no se hubiere concluido el reconocimiento de créditos, el síndico procederá a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación.

Cuando la enajenación de la totalidad de los bienes y derechos de la Masa como unidad productiva, permita maximizar el producto de la enajenación, el síndico deberá considerar la conveniencia de mantener la empresa en operación.

**Artículo 198.**- La enajenación de los bienes deberá realizarse a través del procedimiento de subasta pública previsto en este capítulo, salvo por lo dispuesto en los artículos 205 y 208 de la presente Ley.

La subasta deberá realizarse dentro de un plazo no menor a diez días naturales ni mayor de noventa días naturales a partir de la fecha en que se publique por primera vez la convocatoria.

**Artículo 199.**- El síndico publicará la convocatoria para la subasta conforme a las disposiciones generales que al efecto emita el Instituto.

La convocatoria deberá contener:

- I. Una descripción de cada uno de los bienes o conjunto de bienes de la misma especie y calidad que se pretende enajenar;
- II. El precio mínimo que servirá de referencia para determinar la adjudicación de los bienes subastados, acompañado de una explicación razonada de dicho precio y, en su caso, la documentación en que se sustente;
- III. La fecha, hora y lugar en los que se propone llevar a cabo la subasta, y
- IV. Las fechas, lugares y horas en que los interesados podrán conocer, visitar o examinar los bienes de que se trate.

**Artículo 200.**- Desde el día en que se haga la publicación señalada en el artículo anterior hasta el día inmediato anterior a la fecha de la subasta, cualquier interesado en participar podrá presentar al juez, en sobre cerrado, posturas por los bienes objeto de la subasta. Las que se presenten después no serán admitidas.

**Artículo 201.**- Todas las posturas u ofertas que se realicen en un procedimiento de enajenación deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse en los formatos que al efecto publique el Instituto;
- II. Prever el pago en efectivo. En los casos en que sea posible determinar con precisión el monto que le correspondería a algún Acreedor Reconocido como cuota concursal derivada de una venta, se permitirá al acreedor de que se trate aplicar a una oferta dicho monto, equiparándolo al pago en efectivo;
- III. Tener una vigencia mínima por los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la subasta o, en su caso, a la fecha en que se presente la oferta, y
- IV. Estar garantizada en los términos que determine el Instituto mediante reglas generales.

**Artículo 202.**- Al presentar las posturas u ofertas al juez en términos del presente artículo o del artículo 205 de esta Ley, los postores u oferentes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, sus vínculos familiares o patrimoniales con el Comerciante, sus administradores u otras personas relacionadas directamente con las operaciones del Comerciante. Quien presente una postura u oferta en representación de otra persona, deberá manifestar adicionalmente los vínculos correspondientes de la persona a quien representa. Para efectos de este artículo, en caso de que el Comerciante sea persona moral, antes de proceder a la enajenación del activo, el síndico deberá dar a conocer al juez quiénes son los titulares del capital social, y en qué porcentaje e identificar a sus administradores y personas que puedan obligarlo con su firma.

La omisión o falsedad en esta manifestación será causa de nulidad de cualquier adjudicación que resulte de la aceptación de la postura de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En este caso la subasta se tendrá como no realizada.

Se entenderá por vínculo familiar para los efectos de este artículo, al cónyuge, concubina o concubinario, así como al parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado; hasta el segundo grado, si el parentesco es por afinidad, y al parentesco civil. En su caso, el vínculo familiar se entenderá referido a los administradores, gerentes, directores, apoderados y miembros del consejo de administración del Comerciante.

En el evento de que el Comerciante sea persona moral, para los efectos de este artículo se entenderá por vínculo patrimonial, el que surja entre él y las siguientes personas:

- I. Los titulares de al menos el cinco por ciento de su capital social;
- II. Aquéllas que efectivamente controlen a las personas morales que detenten al menos el cinco por ciento de su capital social;
- III. Las personas morales en que sus administradores o las personas señaladas en las fracciones anteriores sean titulares, conjunta o separadamente, de al menos cinco por ciento del capital social;
- IV. Aquéllas que puedan obligarlo con su firma;
- V. Aquéllas en las que participe, directa o indirectamente, en por lo menos cinco por ciento de su capital social;
- VI. Los administradores y personas que puedan obligar con su firma a las personas señaladas en la fracción anterior, y
- VII. Cualesquier otras personas que, por estar relacionadas directamente con las operaciones del Comerciante, tengan acceso a información privilegiada o confidencial sobre la empresa del mismo.

Las personas que se encuentren en el supuesto a que se refiere este artículo podrán presentar posturas dentro del plazo señalado en el artículo 200 de esta Ley, pero una vez presentadas no podrán mejorárlas ni participar en las pujas.

**Artículo 203.-** El juez o, en su caso, el secretario de acuerdos del juzgado presidirá la subasta en la fecha, hora y lugar autorizados por el juez, observando lo siguiente:

- I. El acceso a la subasta será público;
- II. A la hora señalada para la subasta, quien la presida la declarará iniciada y, enseguida, procederá, a abrir ante los presentes los sobres con las posturas recibidas, desecharando aquellas que no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 201 anterior o sean por un precio menor al mínimo señalado en la convocatoria;
- III. De no haberse recibido ninguna postura válida, se declarará desierta la subasta;
- IV. Quien presida la subasta leerá en voz alta el monto de cada una de las posturas admitidas, haciendo mención expresa de aquellas realizadas por personas que tengan un vínculo familiar o patrimonial con el Comerciante en términos de esta Ley;
- V. Terminada la lectura, quien presida la subasta indicará la postura con el mayor precio por los bienes objeto de la subasta y preguntará si alguno de los presentes desea mejorárla. Si alguno la mejora dentro de un plazo de quince minutos, preguntará nuevamente si algún otro postor se interesa en mejorárla, y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan, y
- VI. En caso de que pasado cualquier plazo de quince minutos de hecha la última solicitud por una puja mayor, no se mejorare la última postura o puja, ésta se declarará ganadora.

**Artículo 204.-** Al concluir la sesión, el juez ordenará la adjudicación de los bienes, previo pago, en favor del postor que haya realizado la postura ganadora.

En todos los casos, el pago íntegro deberá exhibirse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se celebró la subasta. De lo contrario, se descartará la postura y la subasta se tendrá como no realizada. En este caso, el postor perderá el depósito o se hará efectiva la garantía correspondiente en beneficio de la Masa.

**Artículo 205.-** El síndico podrá solicitar al juez autorización para enajenar cualquier bien o conjunto de bienes de la Masa mediante un procedimiento distinto al previsto en los artículos anteriores, cuando considere que de esa manera se obtendría un mayor valor.

En este caso, la solicitud del síndico deberá contener:

- I. Una descripción detallada de cada uno de los bienes o conjunto de bienes de la misma especie y calidad que se pretenda enajenar;
- II. Una descripción del procedimiento mediante el cual se propone realizar la enajenación, y
- III. Una explicación razonada de la conveniencia de llevar a cabo la enajenación en la forma que se propone y no conforme a lo dispuesto en los artículos 198 al 204 de esta Ley.

**Artículo 206.-** Al dia siguiente de recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el juez la pondrá a la vista del Comerciante, de los Acreedores Reconocidos y de los interventores por un plazo de diez días.

Durante este plazo podrán manifestar al juez por escrito su desacuerdo con la propuesta las personas siguientes:

- I. El Comerciante;
- II. La quinta parte de los Acreedores Reconocidos;
- III. Los Acreedores Reconocidos que representen, en su conjunto, al menos el 20 por ciento del monto total de los créditos reconocidos, o
- IV. Los Interventores que hayan sido designados por Acreedores Reconocidos que representen, en su conjunto, al menos el 20 por ciento del monto total de créditos reconocidos.

Transcurrido el plazo sin que se manifieste desacuerdo, el juez ordenará al síndico que proceda a la enajenación en los términos de la solicitud.

**Artículo 207.-** Si transcurrido un plazo de seis meses a partir de iniciada la etapa de quiebra no se hubiese enajenado la totalidad de los bienes de la Masa, cualquier persona interesada podrá presentar al juez una oferta para la compra de cualquier bien o conjunto de bienes de entre los remanentes. La oferta deberá presentarse en los formatos y conforme a las bases que al efecto expida el Instituto, señalando los bienes que comprende y el precio ofrecido y acompañarse de la garantía que determine el Instituto mediante reglas de aplicación general.

Al dia siguiente de recibida la oferta, el juez la pondrá a la vista del Comerciante, de los Acreedores Reconocidos y de los interventores por un plazo de diez días. Si, al término de este plazo no han manifestado por escrito al juez su oposición a la oferta las personas señaladas en las fracciones I a IV del artículo 206 de esta Ley, el juez ordenará al síndico convocar, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la orden, a una subasta en términos del artículo 199 de la misma, señalando como el precio mínimo a que se refiere la fracción II de dicho artículo el de la oferta recibida.

La subasta se celebrará en un plazo no menor a diez días naturales ni mayor a noventa días naturales a partir de la convocatoria.

La oferta recibida se considerará como postura en la subasta. La persona que la hubiere presentado no podrá mejorarla ni participar en las pujas.

**Artículo 208.-** Bajo su responsabilidad, el síndico podrá proceder a la enajenación de bienes de la Masa, sin atender a lo dispuesto en este Capítulo, cuando los bienes requieran una inmediata enajenación porque no puedan conservarse sin que se deterioren o corrompan, o que estén expuestos a una grave disminución en su precio, o cuya conservación sea demasiado costosa en comparación a su valor.

En estos casos, dentro de los tres días hábiles de realizada la venta, el síndico, por conducto del juez, informará de la misma al Comerciante, a los interventores y a los Acreedores Reconocidos. El informe deberá incluir una descripción de los bienes de que se trate, sus precios y condiciones de venta, y la justificación de la urgencia de la venta y de la identidad del comprador.

**Artículo 209.-** Los bienes que sean objeto de una demanda de separación, no podrán enajenarse mientras no quede firme la sentencia que deniegue aquélla.

**Artículo 210.-** El síndico podrá solicitar los peritajes, avalúos y demás estudios que estime necesarios para el cumplimiento de su mandato.

El síndico deberá hacer públicos los estudios a que se refiere el párrafo anterior, los cuales deberán exhibirse en los formatos que al efecto establezca el Instituto.

El Instituto, mediante reglas generales, podrá fijar pagos y depósitos a quienes soliciten acceso a dicha información; dichas cantidades pasarán a formar parte de la Masa.

**Artículo 211.-** Si la enajenación prevé la adjudicación de la empresa del Comerciante como unidad en operación, o de partes de ella que consistan en unidades de explotación, el síndico deberá notificar a los terceros que tengan contratos pendientes de ejecución, relacionados con la empresa o con la unidad objeto de enajenación, haciéndoles saber que tienen un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar por escrito al síndico su voluntad de dar por terminados sus respectivos contratos. Respecto de los contratantes que no se opongan, sus contratos se continuarán con el adjudicatario.

La notificación deberá hacerse por escrito en el domicilio de los contratantes, cuando éste conste en los libros y documentos de la empresa del Comerciante. Cuando no se conozca el domicilio de uno o varios contratantes, la notificación deberá efectuarse por medio de una publicación en un diario de mayor circulación, por dos días consecutivos y con inclusión del nombre de los contratantes a quienes se dirija la notificación. La notificación se tendrá por hecha al día siguiente de la última publicación.

**Artículo 212.-** El síndico no responderá por la evicción ni por los vicios ocultos de los bienes que enajene, salvo que otra cosa se hubiere convenido con el adquirente.

El adquirente de todos o parte de los bienes de la Masa no podrá reclamar al síndico, ni a los Acreedores Reconocidos que hayan recibido cuotas concursales, el reembolso de todo o parte del precio, la disminución del mismo o el pago de responsabilidad alguna.

**Artículo 213.-** Los Acreedores Reconocidos con garantía real que inicien o continúen un procedimiento de ejecución conforme a lo establecido en las disposiciones que resulten aplicables, deberán notificarlo al síndico, haciéndole saber los datos que identifiquen el procedimiento de ejecución.

El síndico podrá participar en el procedimiento de ejecución en defensa de los intereses de la Masa.

**Artículo 214.-** Durante los primeros treinta días naturales de la etapa de quiebra, el síndico podrá evitar la ejecución separada de una garantía cuando considere que es en beneficio de la Masa enajenarla como parte de un conjunto de bienes.

En estos casos, previamente a la enajenación del conjunto de bienes de que se trate, el síndico realizará una valuación de los bienes que garantizan el crédito.

Si el acreedor no ejerció el derecho a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley, se aplicará lo siguiente:

- I. Si la valuación del síndico resulta mayor al monto del crédito de que se trate, incluyendo los intereses devengados hasta el día de la enajenación, el síndico realizará el pago íntegro del crédito, con las deducciones que correspondan conforme a esta Ley, o
- II. Si la valuación resulta un monto menor al del crédito, incluyendo los intereses correspondientes, el síndico pagará al acreedor el monto de la valuación. Si la valuación es menor al monto del crédito reconocido a la fecha de declaración de concurso, se registrará su diferencia como crédito común.

Si el acreedor ejerció el derecho a que se refiere el segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Si el acreedor le atribuyó a su garantía un valor mayor a la valuación del síndico, éste pagará al acreedor el monto de la valuación y registrará para pago como crédito común la diferencia entre la valuación y el monto del crédito reconocido a la fecha de declaración de concurso, o
- II. Si el acreedor le atribuyó a su garantía un valor menor a la valuación del síndico, éste le pagará el monto que el acreedor haya atribuido a su garantía, y registrará para pago como crédito común la diferencia entre el valor atribuido y el monto del crédito reconocido a la fecha de declaración de concurso.

Para las comparaciones y los pagos a que se refiere este artículo, el valor atribuido por el acreedor a su garantía se convertirá a moneda nacional, utilizando al efecto el valor de las UDIs del día anterior al del pago al acreedor.

En todos los casos, el pago al acreedor deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al de la enajenación del paquete de bienes de que se trate.

El Acreedor Reconocido de que se trate podrá impugnar la valuación del síndico. La impugnación se tramitará en la vía incidental, sin que se suspenda la enajenación de los bienes y sin que su resultado afecte la validez de la enajenación. Mientras se resuelve la impugnación, el síndico deberá separar, del producto de la venta, la suma que corresponda a la diferencia entre el valor atribuido por el síndico y el valor reclamado por el Acreedor Reconocido inconforme, e invertirla, en términos de lo dispuesto en el artículo 215 de esta Ley.

Si el juez resuelve que la impugnación es fundada y se atribuye al bien o a los bienes un valor superior al asignado por el síndico, se entregará esa diferencia, con sus productos, al Acreedor Reconocido. Si la sentencia desestima la impugnación, la suma que se haya reservado se reintegrará a la Masa.

**Artículo 215.-** En lo relativo a las inversiones y reservas a que se refieren los artículos 214 y 230 de esta Ley, el síndico deberá realizarlas en instrumentos de renta fija de una institución de crédito, cuyos rendimientos protejan preponderantemente el valor real de dichos recursos en términos de la inflación y que, además, cuenten con las características adecuadas de seguridad, rentabilidad, liquidez y disponibilidad.

El síndico deberá presentar cada mes al juez un informe del estado que guarden las inversiones a las que hace referencia el párrafo anterior y de las operaciones que hayan tenido lugar durante dicho plazo, para que, al día siguiente de su recepción, el juez lo ponga a la vista del Comerciante y los interventores.

**Artículo 216.-** Cuando se proceda a la ejecución de una garantía o a su enajenación conforme al artículo 214 anterior, se deducirá del producto de la venta la cantidad con la que el acreedor debe contribuir al pago de los acreedores singularmente privilegiados y de los créditos con cargo a la Masa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 de esta Ley.

De no poderse determinar con precisión, al momento de la ejecución, la contribución que le correspondería, se deducirá la cantidad mínima que se pueda prever y se reservará la diferencia entre ésta y la máxima que pudiere resultar, conforme a los cálculos que al efecto realice el síndico. El ajuste definitivo se realizará tan pronto como sea posible determinar con precisión el monto de la contribución correspondiente.

## Capítulo II

### *De la graduación de créditos*

**Artículo 217.**- Los acreedores se clasificarán en los grados siguientes, según la naturaleza de sus créditos:

- I. Acreedores singularmente privilegiados;
- II. Acreedores con garantía real;
- III. Acreedores con privilegio especial, y
- IV. Acreedores comunes.

**Artículo 218.**- Son acreedores singularmente privilegiados, cuya prelación se determinará por el orden de enumeración, los siguientes:

- I. Los gastos de entierro del Comerciante, en caso de que la sentencia de concurso mercantil sea posterior al fallecimiento, y
- II. Los acreedores por los gastos de la enfermedad que haya causado la muerte del Comerciante en caso de que la sentencia de concurso mercantil sea posterior al fallecimiento.

**Artículo 219.**- Para los efectos de esta Ley, son acreedores con garantía real, siempre que sus garantías estén debidamente constituidas conforme a las disposiciones que resulten aplicables, los siguientes:

- I. Los hipotecarios, y
- II. Los provistos de garantía prendería.

Los acreedores con garantía real percibirán el pago de sus créditos del producto de los bienes afectos a la garantía, con exclusión absoluta de los acreedores a los que hacen referencia las fracciones III y IV del artículo 217 de esta Ley y con sujeción al orden que se determine con arreglo a las disposiciones aplicables en relación con la fecha de registro.

**Artículo 220.**- Son acreedores con privilegio especial todos los que, según el Código de Comercio o leyes de su materia, tengan un privilegio especial o un derecho de retención.

Los acreedores con privilegio especial cobrarán en los mismos términos que los acreedores con garantía real o de acuerdo con la fecha de su crédito, si no estuviere sujeto a inscripción, a no ser que varios de ellos concurrieren sobre una cosa determinada, en cuyo caso se hará la distribución a prorrata sin distinción de fechas, salvo que las leyes dispusieran lo contrario.

**Artículo 221.**- Los créditos laborales diferentes de los señalados en la fracción I del artículo 224 y los créditos fiscales se pagarán después de que se hayan cubierto los créditos singularmente privilegiados y los créditos con garantía real, pero con antelación a los créditos con privilegio especial.

En caso de que los créditos fiscales cuenten con garantía real, para efectos de su pago se estará a lo dispuesto en el artículo 219 de esta Ley hasta por el importe de su garantía, y cualquier remanente se pagará en los términos del primer párrafo de este artículo.

**Artículo 222.**- Son acreedores comunes todos aquellos que no estén considerados en los artículos 218 al 221 y 224 de este ordenamiento y cobrarán a prorrata sin distinción de fechas.

**Artículo 223.**- No se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos.

**Artículo 224.**- Son créditos contra la Masa y serán pagados en el orden indicado y con anterioridad a cualquiera de los que se refiere el artículo 217 de esta Ley:

- I. Los referidos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias aumentando los salarios a los correspondientes a los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil del Comerciante;
- II. Los contraídos para la administración de la Masa por el Comerciante con autorización del conciliador o síndico o, en su caso, los contratados por el propio conciliador;
- III. Los contraídos para atender los gastos normales para la seguridad de los bienes de la Masa, su refacción, conservación y administración;
- IV. Los procedentes de diligencias judiciales o extrajudiciales en beneficio de la Masa, y
- V. Los honorarios del visitador, conciliador y síndico y los gastos en que éstos hubieren incurrido, siempre y cuando fueren estrictamente necesarios para su gestión y hayan sido debidamente comprobados conforme a las disposiciones que emita el Instituto.

**Artículo 225.-** Frente a los acreedores con garantía real o con privilegio especial, no puede hacerse valer el privilegio a que se refiere el artículo anterior, sino que sólo tienen privilegio los siguientes:

- I. Los acreedores por los conceptos a los que se refiere la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias considerando los salarios de los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil del Comerciante;
- II. Los gastos de litigio que se hubieren promovido para defensa o recuperación de los bienes objeto de garantía o sobre los que recae el privilegio, y
- III. Los gastos necesarios para la refacción, conservación y enajenación de los mismos.

**Artículo 226.-** Si el monto total de las obligaciones del Comerciante por el concepto a que se refiere la fracción I del artículo anterior es mayor al valor de todos los bienes de la Masa que no sean objeto de una garantía, el excedente del privilegio se repartirá entre todos los acreedores garantizados.

**Artículo 227.-** Para determinar el monto con que cada acreedor garantizado deberá contribuir a la obligación señalada en el artículo anterior, se restará al monto total de las obligaciones del Comerciante por el concepto referido en la fracción I del artículo 225, el valor de todos los bienes de la Masa que no sean objeto de una garantía real. La cantidad resultante se multiplicará por la proporción que el valor de la garantía del acreedor de que se trate represente de la suma de los valores de todos los bienes de la Masa que sean objeto de una garantía.

**Artículo 228.-** Cuando se haya declarado en concurso mercantil a una sociedad en la que haya socios ilimitadamente responsables, los acreedores de esos socios, cuyos créditos fueren anteriores al nacimiento de la responsabilidad ilimitada del socio, concurrirán con los acreedores de la sociedad, colocándose en el grado y prelación que les corresponda.

Los acreedores posteriores de los socios ilimitadamente responsables, de una sociedad en estado de concurso, sólo tendrán derecho a cobrar sus créditos del remanente, si lo hubiere, después de satisfechas las deudas de la sociedad de que se trate, de acuerdo con estas disposiciones.

### Capítulo III

#### *Del pago a los Acreedores Reconocidos*

**Artículo 229.-** A partir de la fecha de la sentencia de quiebra, por lo menos cada dos meses, el síndico presentará al juez un reporte de las enajenaciones realizadas y de la situación de activo remanente, y una lista de los acreedores que serán pagados, así como la cuota concursal que les corresponda.

En relación con los créditos que hayan sido impugnados, el síndico deberá reservar el importe de las sumas que, en su caso, pudieran corresponderles. Dichas reservas serán invertidas conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de esta Ley, y cuando se resuelva la impugnación se procederá, en su caso, a pagar al Acreedor Reconocido de que se trate o a reintegrar a la Masa cualquier excedente.

**Artículo 230.-** En los casos en que la resolución de una o más impugnaciones pudiera modificar el monto que corresponda repartir a los Acreedores Reconocidos, el síndico repartirá sólo el monto que no sea susceptible de reducirse como consecuencia de la resolución de la apelación. La diferencia se reservará e invertirá, en términos de lo dispuesto en el anterior artículo 215. Cuando se resuelva la impugnación se procederá, en su caso, a pagar al acreedor.

En los casos en que no se hubiere dictado sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, el producto de las enajenaciones que se lleven a cabo, deberá invertirse en términos de lo dispuesto en el citado artículo 215.

**Artículo 231.-** El juez pondrá a la vista de los Acreedores Reconocidos y del Comerciante el reporte y la lista a que se refieren los artículos 229 y 230 de este ordenamiento, para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda. Transcurrido ese término, el juez resolverá sobre la manera y términos en que se procederá a los repartos de los efectivos disponibles.

**Artículo 232.-** Los repartos concursales se continuarán haciendo mientras existan en el activo bienes susceptibles de realización.

**Artículo 233.-** Si, en el momento en que debiera terminarse el concurso mercantil, hubiese aún créditos pendientes de reconocimiento por haber sido impugnada la sentencia que los reconoció, el juez esperará para declarar la terminación del concurso mercantil hasta que se resuelva la impugnación correspondiente.

**Artículo 234.-** Se considerará que se han realizado todos los bienes del activo, aun cuando quede parte de éste, si el síndico demuestra al juez que carecen de valor económico, o si el valor que tienen resultare inferior a las cargas que pesan sobre ellos o a los gastos necesarios para su enajenación.

En estos casos el juez, oyendo a los interventores conforme al procedimiento establecido en el artículo 76 de esta Ley, decidirá sobre el destino que se dará a estos bienes.

**Artículo 235.-** Concluido el concurso mercantil, los acreedores que no hubiesen obtenido pago íntegro conservarán individualmente sus derechos y acciones por el saldo contra el Comerciante.

**Artículo 236.-** Concluido el concurso mercantil por la causal a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley, si se descubrieren bienes del Comerciante o se le restituyeran bienes que debieron comprenderse como parte de la Masa, se procederá a su enajenación y distribución en los términos dispuestos en esta Ley.

## TÍTULO OCTAVO

### *De los concursos especiales*

#### *Capítulo I*

##### *De los concursos mercantiles de Comerciantes que prestan servicios públicos concesionados*

**Artículo 237.-** El Comerciante que, en virtud de un título de concesión, preste un servicio público federal, estatal o municipal, podrá ser declarado en concurso mercantil.

**Artículo 238.-** Los concursos mercantiles a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las leyes, reglamentos, títulos de concesión y demás disposiciones que regulen la concesión y el servicio público de que se trate, aplicándose las disposiciones de esta Ley sólo en lo que no se les oponga.

**Artículo 239.-** Para efectos de este capítulo se entenderá como autoridad concedente al gobierno, dependencia u otra entidad de derecho público que otorgue la concesión para la prestación de un servicio público.

**Artículo 240.-** La autoridad concedente propondrá al juez todo lo relativo a la designación, remoción y sustitución del conciliador y del síndico que participen en los concursos mercantiles a que se refiere este capítulo, así como para supervisar las actividades que éstos realicen. Cuando las circunstancias especiales del caso lo justifiquen, la autoridad concedente podrá establecer un régimen de remuneración distinto al previsto por el artículo 333 de esta Ley.

**Artículo 241.-** Declarado el concurso mercantil de un Comerciante conforme a este capítulo, la autoridad concedente propondrá al juez la separación de quien desempeñe la administración de la empresa del Comerciante y nombrar a una persona para que la asuma, cuando lo considere necesario para la continuidad y la seguridad en la prestación del servicio público.

En estos casos, la autoridad concedente comunicará su determinación al juez, quien tomará sin dilación todas las medidas necesarias para que tome posesión de la empresa del Comerciante la persona designada por la autoridad concedente. La ocupación se realizará conforme a las formalidades previstas en los artículos 180 a 182 de este ordenamiento.

**Artículo 242.-** Cualquier convenio propuesto en términos del Título Quinto de esta Ley deberá ser notificado a la autoridad concedente, quien podrá vetarlo en el plazo previsto en el artículo 162 de esta Ley.

**Artículo 243.-** Si el síndico propone, con acuerdo previo de la autoridad concedente, un procedimiento de enajenación en términos de los artículos 205 y 206 de este ordenamiento; sólo podrá ser objetado por:

- I. La mitad de los Acreedores Reconocidos;
- II. Acreedores Reconocidos que representen, en su conjunto, al menos el cincuenta por ciento del monto total de los créditos reconocidos, o
- III. Interventores que representen, en su conjunto, al menos el cincuenta por ciento del monto total de créditos reconocidos.

**Artículo 244.-** En todos los casos en que la venta de la empresa del Comerciante incluya la transmisión del título de concesión, la operación deberá contar con la aprobación previa de la autoridad concedente, quien verificará que el adquiriente cumpla con los requisitos que para estar en condiciones de prestar el servicio público establezcan las disposiciones aplicables.

#### *Capítulo II*

##### *Del concurso mercantil de las instituciones de crédito*

**Artículo 245.-** El concurso mercantil de las instituciones de crédito se regirá por lo previsto en esta Ley, en lo que no se oponga a las disposiciones especiales que les sean aplicables.

**Artículo 246.-** Sólo podrán demandar la declaración de concurso mercantil de una institución de crédito el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables.

A partir de la fecha en que se presente la demanda de concurso mercantil de alguna institución de crédito, ésta deberá mantener cerradas sus oficinas de atención al público y suspender la realización de cualquier tipo de operaciones activas, pasivas y de servicios.

El juez podrá adoptar, de oficio, o a solicitud del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las medidas provisionales necesarias para la protección de los trabajadores, instalaciones y activos de la institución, así como de los intereses de los acreedores.

**Artículo 247.-** Recibida la demanda de concurso mercantil, el juez citará a quien tenga encomendada la administración de la institución concediéndole un término de nueve días para contestar la demanda. En su escrito de contestación, el encargado de la administración deberá ofrecer las pruebas que esta Ley autoriza.

Al día siguiente de que el juez reciba la contestación dará vista de ella al actor para que dentro de un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, adicione su ofrecimiento de pruebas.

**Artículo 248.-** Con la contestación de la demanda sólo se admitirán la prueba documental y la opinión de expertos cuando se presente por escrito. Quien presente la opinión de expertos deberá acompañar dicho escrito de la información y documentos que acrediten la experiencia y conocimientos técnicos del experto que corresponda. Por ningún motivo se citará a los expertos para ser interrogados.

El juez podrá ordenar las demás diligencias probatorias que estime convenientes, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de diez días.

**Artículo 249.-** Cuando se declare el concurso mercantil de una institución de crédito, el procedimiento se iniciará en todos los casos en la etapa de quiebra.

**Artículo 250.-** Correspondrá al Instituto para la Protección del Ahorro Bancario proponer al juez la designación, remoción o sustitución, en su caso, del síndico del concurso mercantil de una institución de crédito.

**Artículo 251.-** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá designar hasta tres interventores quienes tendrán la obligación de representar y proteger los derechos e intereses de los acreedores de la institución declarada en concurso mercantil.

**Artículo 252.-** Las propuestas de enajenación que presente el síndico, con la aprobación del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, podrán ser objetadas por la institución de crédito y el juez resolverá lo conducente.

**Artículo 253.-** Los acreedores que sean también instituciones de crédito podrán compensar las deudas y los créditos por remesas de títulos de crédito o instrumentos de pago que se hayan presentado a una cámara de compensación autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

### Capítulo III

#### *Del concurso mercantil de las instituciones auxiliares del crédito*

**Artículo 254.-** El concurso mercantil de las instituciones auxiliares del crédito se regirá conforme a lo previsto en esta Ley en lo que no se oponga a las disposiciones especiales que les sean aplicables.

**Artículo 255.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley, también podrá demandar la declaración de concurso mercantil de una institución auxiliar del crédito la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Admitida la demanda, el juez ordenará que se notifique a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y adoptará, ya sea de oficio o a solicitud del demandante o de la mencionada comisión, las medidas provisionales que resulten necesarias para la protección de los intereses de los acreedores, trabajadores, instalaciones y activos de la institución.

**Artículo 256.-** Recibida la demanda de concurso mercantil, el juez deberá emplazar a quien tenga encomendada la administración de la institución concediéndole un término de nueve días para contestar. En su escrito de contestación, el encargado de la administración deberá de ofrecer las pruebas que esta Ley le autoriza.

Al día siguiente de que el juez reciba la contestación dará vista de ella al actor para que dentro de un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, adicione su ofrecimiento de pruebas.

**Artículo 257.-** Con la contestación de la demanda sólo se admitirán la prueba documental y la opinión de expertos cuando se presente por escrito. Quien presente la opinión de expertos deberá acompañar dicho escrito de la información y documentos que acrediten la experiencia y conocimientos técnicos del experto que corresponda. Por ningún motivo se citará a los expertos para ser interrogados.

El juez podrá ordenar las demás diligencias probatorias que estime convenientes, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de diez días.

Dentro de los cinco días siguientes de que venza el plazo del segundo párrafo del artículo 256 de esta Ley, el juez dictará la sentencia correspondiente.

**Artículo 258.-** Declarado el concurso mercantil, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará de pleno la quiebra.

**Artículo 259.-** Correspondrá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proponer al juez la designación, remoción o sustitución, en su caso, del conciliador y del síndico del concurso mercantil de una institución auxiliar del crédito.

**Artículo 260.-** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá designar hasta tres intervenadores, quienes tendrán la obligación de representar y proteger los derechos e intereses de los acreedores de la institución declarada en concurso mercantil.

**Artículo 261.-** Las propuestas de enajenación que presente el síndico, con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán ser objetadas por la institución auxiliar del crédito de que se traten y el juez resolverá lo conducente.

## TÍTULO NOVENO

### *De la terminación del concurso mercantil*

#### Capítulo Único

##### *De la terminación del concurso mercantil*

**Artículo 262.-** El juez declarará concluido el concurso mercantil en los siguientes casos:

- I. Cuando se apruebe un convenio en términos del Título Quinto de esta Ley;
- II. Si se hubiere efectuado el pago íntegro a los Acreedores Reconocidos;
- III. Si se hubiere efectuado pago a los Acreedores Reconocidos mediante cuota concursal de las obligaciones del Comerciante, y no quedaran más bienes por realizarse;
- IV. Si se demuestra que la Masa es insuficiente, aun para cubrir los créditos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, o
- V. En cualquier momento en que lo soliciten el Comerciante y la totalidad de los Acreedores Reconocidos.

**Artículo 263.-** Podrán solicitar al juez la terminación del concurso mercantil por las causales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior el conciliador, el síndico, cualquier Acreedor Reconocido o cualquier interventor.

**Artículo 264.-** Si se dio por terminado el concurso mercantil por las causales señaladas en las fracciones III o IV del artículo 262 de esta Ley, cualquier Acreedor Reconocido que dentro de los dos años siguientes a su terminación, pruebe la existencia de bienes por lo menos suficientes para cubrir los créditos a que se refiere el artículo 224 de esta Ley, podrá obtener la reapertura del concurso mercantil.

El concurso mercantil se continuará en el punto en que se hubiere interrumpido.

**Artículo 265.-** La sentencia de terminación del concurso mercantil se notificará a través del Boletín Judicial o por los estrados del juzgado.

**Artículo 266.-** La sentencia de terminación del concurso mercantil será apelable por el Comerciante, cualquier Acreedor Reconocido, y el Ministerio Público así como por el visitador, el conciliador o el síndico en los mismos términos que la sentencia de concurso mercantil.

## TÍTULO DÉCIMO

### *De los incidentes, recursos y medidas de apremio*

#### Capítulo I

##### *Incidentes y recursos*

**Artículo 267.-** Para el conocimiento y decisión de las diversas cuestiones que se susciten durante la tramitación del concurso mercantil, que no tengan prevista una substancialización especial se plantearán, por el interesado, a través de la vía incidental ante el juez, observándose los siguientes trámites:

- I. Del escrito inicial del incidente se correrá traslado por cinco días a la parte o a las partes interesadas en la cuestión. Se tendrá como confesa a la parte que no efectuaré el desahogo, salvo prueba en contrario;
- II. En los escritos de demanda incidental y contestación de ésta, las partes ofrecerán pruebas, expresando los puntos sobre los que deban versar, y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada;
- III. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción primera, el juez citará a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes;

- IV. Cuando las partes ofrezcan las pruebas testimonial o pericial, exhibirán con el escrito de ofrecimiento, copia de los interrogatorios al tenor de los cuales deban ser examinados los testigos, o del cuestionario para los peritos, señalando el nombre y domicilio de los testigos y en su caso del perito de cada parte. El juez ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes, para que puedan formular por escrito o hacer verbalmente preguntas al verificarse la audiencia. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho;
- V. Al promoverse la prueba pericial, el juez hará la designación de un perito, o de los que estime necesarios, sin perjuicio de que cada parte pueda designar también un perito para que se asocie al nombrado por el juez o rinda dictamen por separado;
- VI. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas en la citada audiencia, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda prontitud a aquéllas, las copias o documentos que soliciten, apercibidas que de no hacerlo serán objeto de las medidas de apremio que el juez considere convenientes, y dejarán de recibirse las que no se hayan preparado oportunamente por falta de interés en su desahogo, y
- VII. Concluida la audiencia, sin necesidad de citación, el juez dictará la sentencia interlocutoria relativa dentro del plazo de tres días.

Los incidentes planteados en términos de esta Ley no suspenderán el procedimiento principal.

**Artículo 268.-** Cuando esta Ley no prevea el recurso de apelación procederá la revocación, que se tramitará conforme a las disposiciones del Código de Comercio.

## Capítulo II

### *De las medidas de apremio*

**Artículo 269.-** El juez para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear, a su discreción, cualquiera de las medidas de apremio siguientes:

- I. Multa por un importe de ciento veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al cometer la infracción, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
- II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario, y
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a la autoridad competente.

**Artículo 270.-** Cuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo anterior, el juez solicite el auxilio de la fuerza pública, las autoridades competentes estarán obligadas, bajo su más estricta responsabilidad, a prestar tal auxilio con la amplitud y por todo el tiempo que sea necesario.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### *Aspectos penales del concurso mercantil*

#### Capítulo Único

##### *De los delitos en situación de concurso mercantil*

**Artículo 271.-** El Comerciante declarado, por sentencia firme, en concurso mercantil, será sancionado con pena de uno a nueve años de prisión por cualquier acto o conducta dolosa que cause o agrave el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el Comerciante ha causado o agravado dolosamente el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones cuando lleve su contabilidad en forma que no permita conocer su verdadera situación financiera; o la altere, falsifique o destruya.

El juez tendrá en cuenta, para individualizar la pena, la cuantía del perjuicio inferido a los acreedores y su número.

**Artículo 272.-** El Comerciante contra el cual se siga un procedimiento de concurso mercantil será sancionado con pena de uno a tres años de prisión cuando requerido por el juez del concurso mercantil, no ponga su contabilidad, dentro del plazo que para ello el juez concursal le hubiere concedido, a disposición de la persona que el juez designe, salvo que el Comerciante demuestre que le fue imposible presentarla por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 273.-** Cuando el Comerciante sea una persona moral, la responsabilidad penal recaerá sobre los miembros del consejo de administración, los administradores, directores, gerentes o liquidadores de la misma que sean autores o partícipes del delito.

**Artículo 274.-** El que por si o por medio de otra persona solicite en el concurso mercantil el reconocimiento de un crédito inexistente o simulado será sancionado con pena de uno a nueve años de prisión.

**Artículo 275.-** Los delitos en situación de concurso mercantil se perseguirán por querella. Tendrán derecho a querellarse el Comerciante y cada uno de sus acreedores, estos últimos aun en el caso de que algún otro acreedor hubiese desistido de su querella o hubiere concedido el perdón.

**Artículo 276.-** En los delitos en situación de concurso mercantil, el juez penal no conocerá de la reparación del daño, materia que corresponde al juez del concurso mercantil.

**Artículo 277.-** Los delitos en situación de concurso mercantil, cometidos por el Comerciante, por personas que hayan actuado en su nombre o por terceros, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso mercantil y sin perjuicio de la continuación de éste.

Las decisiones del juez que conoce del concurso mercantil no vinculan a la jurisdicción penal. No será necesaria calificación para perseguir estos delitos.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### *De la cooperación en los procedimientos internacionales*

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

**Artículo 278.-** Las disposiciones de este Título serán aplicables a los casos en que:

- I. Un Tribunal Extranjero o un Representante Extranjero solicite asistencia en la República Mexicana en relación con un Procedimiento Extranjero;
- II. Se solicite asistencia en un Estado extranjero en relación con un procedimiento que se esté tramitando con arreglo a esta Ley;
- III. Se estén tramitando simultáneamente y respecto de un mismo Comerciante un Procedimiento Extranjero y un procedimiento en la República Mexicana con arreglo a esta Ley, o
- IV. Los acreedores u otras personas interesadas, que estén en un Estado extranjero, tengan interés en solicitar la apertura de un procedimiento o en participar en un procedimiento que se esté tramitando con arreglo a esta Ley.

**Artículo 279.-** Para los fines de este Título:

- I. Por Procedimiento Extranjero se entenderá el procedimiento colectivo, ya sea judicial o administrativo incluido el de índole provisional, que se siga en un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa al concurso mercantil, quiebra o insolvencia del Comerciante y en virtud del cual los bienes y negocios del Comerciante queden sujetos al control o a la supervisión del Tribunal Extranjero, a los efectos de su reorganización o liquidación;
- II. Por Procedimiento Extranjero Principal se entenderá el Procedimiento Extranjero que se siga en el Estado donde el Comerciante tenga el centro de sus principales intereses;
- III. Por Procedimiento Extranjero no Principal se entenderá un Procedimiento Extranjero, que se siga en un Estado donde el Comerciante tenga un establecimiento de los descritos en la fracción VI de este artículo;
- IV. Por Representante Extranjero se entenderá la persona o el órgano, incluso el designado a título provisional, que haya sido facultado en un procedimiento extranjero para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del Comerciante o para actuar como representante del Procedimiento Extranjero;
- V. Por Tribunal Extranjero se entenderá la autoridad judicial o de otra índole que sea competente a los efectos del control o la supervisión de un Procedimiento Extranjero, y
- VI. Por Establecimiento se entenderá todo lugar de operaciones en el que el Comerciante ejerza de forma no transitoria una actividad económica con medios humanos y bienes o servicios.

**Artículo 280.-** Las disposiciones de este Título se aplicarán cuando no se disponga de otro modo en los tratados internacionales de los que México sea parte, salvo que no exista reciprocidad internacional.

**Artículo 281.-** Las funciones a las que se refiere este Título relativas al reconocimiento de Procedimientos Extranjeros y en materia de cooperación con Tribunales Extranjeros serán ejercidas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, por el juez, el Instituto o la persona que este último designe.

**Artículo 282.-** El visitador, el conciliador o el síndico, estarán facultados para actuar en un Estado extranjero, en la medida en que lo permita la ley extranjera aplicable, en representación de un concurso mercantil que se haya abierto en la República Mexicana de acuerdo con esta Ley.

**Artículo 283.-** Nada de lo dispuesto en este Título podrá interpretarse en un sentido que sea contrario a lo dispuesto en los Títulos I a XI y XIII de esta Ley, o de cualquier manera que sea contraria a los principios fundamentales de derecho imperantes en la República Mexicana. En consecuencia, el juez, el Instituto, el visitador, el conciliador o el sindico, se negarán a adoptar una medida, cuando ésta sea contraria a lo dispuesto en tales Títulos o pudiera violar los principios mencionados.

**Artículo 284.-** Nada de lo dispuesto en este Título limitará las facultades que pueda tener el juez, el Instituto, el visitador, el conciliador o el sindico para prestar asistencia adicional al Representante Extranjero con arreglo a otras disposiciones legales en vigor en México.

**Artículo 285.-** En la interpretación de las disposiciones de este Título habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.

## Capítulo II

### *Del acceso de los representantes y acreedores extranjeros a los tribunales mexicanos*

**Artículo 286.-** Sujeto a las disposiciones de esta Ley, todo Representante Extranjero estará legitimado para comparecer directamente ante el juez en los procedimientos que regula esta Ley.

**Artículo 287.-** El solo hecho de la presentación de una solicitud, por un Representante Extranjero, ante un tribunal de la República Mexicana, con arreglo a las disposiciones de este Título, no supone la sumisión de éste ni de los bienes y negocios del Comerciante en el extranjero, a la jurisdicción de los tribunales mexicanos para efecto alguno que sea distinto de la solicitud.

**Artículo 288.-** Todo Representante Extranjero estará facultado para solicitar la apertura de un concurso mercantil con arreglo a esta Ley, si por lo demás se cumplen las condiciones para la apertura de ese procedimiento.

**Artículo 289.-** A partir del reconocimiento de un Procedimiento Extranjero, el Representante Extranjero estará facultado para participar en cualquier concurso mercantil que se haya abierto con arreglo a esta Ley.

**Artículo 290.-** Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo, los acreedores extranjeros gozarán de los mismos derechos que los acreedores nacionales respecto de la apertura de un procedimiento en este Estado y de la participación en él con arreglo a esta Ley.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no afectará al orden de prelación de los créditos en un concurso mercantil declarado con arreglo a esta Ley, salvo que no se asignará a los créditos de acreedores extranjeros una prelación inferior a la de los acreedores comunes.

**Artículo 291.-** Siempre que con arreglo a esta Ley se haya de notificar algún procedimiento a los acreedores que residan en la República Mexicana, esa notificación deberá practicarse también a los acreedores extranjeros cuyo domicilio sea conocido y que no tengan un domicilio dentro del territorio nacional. El juez deberá ordenar que se tomen las medidas legales pertinentes a fin de notificar a todo acreedor cuyo domicilio aún no se conozca.

Esa notificación deberá practicarse a cada uno de los acreedores extranjeros por separado, a no ser que el juez considere que alguna otra forma de notificación sea más adecuada en las circunstancias del caso. No se requerirá carta rogatoria ni ninguna otra formalidad similar.

Cuando se haya de notificar a los acreedores extranjeros la apertura de un procedimiento, la notificación, además, deberá:

- I. Señalar un plazo de cuarenta y cinco días naturales para la presentación de los créditos e indicar el lugar en el que se haya de efectuar esa presentación;
- II. Indicar si los acreedores con créditos garantizados necesitan presentar esos créditos, y
- III. Contener cualquier otra información requerida para esa notificación conforme a las leyes mexicanas y a las resoluciones del juez.

## Capítulo III

### *Del reconocimiento de un procedimiento extranjero y medidas otorgables*

**Artículo 292.-** El Representante Extranjero podrá solicitar ante el juez el reconocimiento del Procedimiento Extranjero en el que haya sido nombrado.

Toda solicitud de reconocimiento deberá presentarse acompañada de:

- I. Una copia certificada por el Tribunal Extranjero de la resolución por la que se declare abierto el Procedimiento Extranjero y se nombre el Representante Extranjero;

- II. Un certificado expedido por el Tribunal Extranjero en el que se acredite la existencia del Procedimiento Extranjero y el nombramiento del Representante Extranjero, o
- III. En ausencia de una prueba conforme a las fracciones I y II, acompañada de cualquier otra prueba admisible por el juez de la existencia del Procedimiento Extranjero y del nombramiento del Representante Extranjero.

Toda solicitud de reconocimiento deberá presentarse acompañada de una declaración en la que se indiquen debidamente los datos de todos los Procedimientos Extranjeros abiertos respecto del Comerciante de los que tenga conocimiento el Representante Extranjero.

El juez deberá exigir que todo documento presentado en idioma extranjero en apoyo de una solicitud de reconocimiento sea acompañado de su traducción al español.

Igualmente, se deberá expresar el Domicilio del Comerciante para el efecto de que se le emplace con la solicitud. El procedimiento se tramitará como incidente entre el Representante Extranjero y el Comerciante, con intervención, según sea el caso, del visitador, el conciliador o el síndico.

**Artículo 293.-** Cuando se solicite el reconocimiento de un procedimiento extranjero respecto de un Comerciante que tenga un Establecimiento en México, se deberán observar las disposiciones del Capítulo IV del Título Primero de esta Ley, incluidas las relativas a la imposición de providencias precautorias.

La sentencia a que se refiere el artículo 43 del presente ordenamiento contendrá, además la declaración de que se reconoce el Procedimiento o Procedimientos Extranjeros de que se trate.

El concurso mercantil se regirá por las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 294.-** Si el Comerciante no tiene un Establecimiento en la República, el procedimiento se seguirá entre el Representante Extranjero y el Comerciante.

El juicio se tramitará, siguiendo las disposiciones que, para los incidentes, se contienen en el Título décimo de esta Ley. La persona que pida el reconocimiento deberá señalar el domicilio del Comerciante para los efectos del emplazamiento.

**Artículo 295.-** Si la resolución o el certificado de los que se trata en la fracción I del artículo 291 de esta Ley indican que el Procedimiento Extranjero es un procedimiento de los descritos en la fracción I del artículo 279 anterior y que el Representante Extranjero es una persona o un órgano de acuerdo con la fracción IV del mencionado artículo 279, el juez podrá presumir que ello es así.

El juez estará facultado para presumir que los documentos que le sean presentados en apoyo de la solicitud de reconocimiento son auténticos, estén o no legalizados.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que el Domicilio social del Comerciante o su residencia habitual, si se trata de una persona física, es el centro de sus principales intereses.

**Artículo 296.-** Salvo lo dispuesto en el artículo 281 de esta Ley se otorgará reconocimiento a un Procedimiento Extranjero cuando:

- I. El Procedimiento Extranjero sea un procedimiento en el sentido de la fracción I del anterior artículo 279;
- II. El Representante Extranjero que solicite el reconocimiento sea una persona o un órgano en el sentido de la fracción IV del citado artículo 279;
- III. La solicitud cumpla los requisitos de los artículos 292, 293 y 294 de esta Ley, según sea el caso, y
- IV. La solicitud haya sido presentada al tribunal competente.

Se reconocerá el Procedimiento Extranjero:

- I. Como Procedimiento Extranjero Principal, si se está tramitando en el Estado donde el Comerciante tenga el centro de sus principales intereses, o
- II. Como Procedimiento Extranjero no Principal, si el Comerciante tiene en el territorio del Estado del foro extranjero un Establecimiento en el sentido de la fracción VI del mencionado artículo 279.

**Artículo 297.-** A partir del momento en que se presente la solicitud de reconocimiento de un Procedimiento Extranjero, el Representante Extranjero informará sin demora al juez de:

- I. Todo cambio importante en la situación del Procedimiento Extranjero reconocido o en el nombramiento del Representante Extranjero, y
- II. Todo otro Procedimiento Extranjero que se siga respecto del mismo Comerciante y del que tenga conocimiento el Representante Extranjero.

**Artículo 298.-** Desde la presentación de una solicitud de reconocimiento hasta que se resuelva esa solicitud, el juez podrá, a solicitud del visitador, del conciliador o del sindico, quienes actuarán a instancia del Representante Extranjero y cuando las medidas sean necesarias y urgentes para proteger los bienes del Comerciante o los intereses de los acreedores, otorgar medidas precautorias, incluidas las siguientes:

- I. Suspender toda medida de ejecución contra los bienes del Comerciante;
- II. Que la persona nombrada por el Instituto pueda designar al administrador o ejecutor de todos o de parte de los bienes del Comerciante que se encuentren en el territorio nacional, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de depreciación, o estén amenazados por cualquier otra causa, pudiendo dicha designación recaer en el Representante Extranjero, y
- III. Aplicar cualquiera de las medidas previstas en las fracciones III, IV y VI del párrafo primero del artículo 300 de esta Ley.

Para la adopción de las medidas precautorias a que se refiere este artículo, se deberán observar, en lo que sea procedente, las disposiciones del presente ordenamiento relativas a las medidas precautorias.

A menos que se prorroguen conforme a lo previsto en la fracción V del primer párrafo del artículo 300 de esta Ley, las medidas otorgadas con arreglo al presente artículo quedarán sin efecto cuando se dicte una resolución sobre la solicitud de reconocimiento.

El juez podrá denegar toda medida prevista en el presente artículo cuando esa medida afecte al desarrollo de un Procedimiento Extranjero Principal.

Cuando el Comerciante tenga un establecimiento dentro de la República Mexicana, para solicitar las medidas a que se refiere este artículo, será necesario demandar el reconocimiento del Procedimiento Extranjero de que se trate.

**Artículo 299.-** A partir del reconocimiento de un Procedimiento Extranjero Principal:

- I. Se suspenderá toda medida de ejecución contra los bienes del Comerciante, y
- II. Se suspenderá todo derecho a transmitir o gravar los bienes del Comerciante, así como a disponer de algún otro modo de esos bienes.

El alcance, la modificación y la extinción de los efectos de paralización y suspensión de que trata el primer párrafo de este artículo estarán supeditados a lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de este ordenamiento, sobre la suspensión de los procedimientos de ejecución durante el periodo de Conciliación.

**Artículo 300.-** Desde el reconocimiento de un Procedimiento Extranjero, de ser necesario para proteger los bienes del Comerciante o los intereses de los acreedores, el Representante Extranjero podrá instar al visitador, al conciliador o al sindico, para que soliciten al juez toda medida apropiada, incluidas las siguientes:

- I. Suspender toda medida de ejecución contra los bienes del Comerciante, en cuanto no se haya paralizado con arreglo a la fracción I del primer párrafo del artículo 298 de esta Ley;
- II. Suspender el ejercicio del derecho a transmitir o gravar los bienes del Comerciante, así como a disponer de esos bienes de algún otro modo, en cuanto no se haya suspendido ese derecho con arreglo al anterior artículo 299;
- III. Disponer la presentación de pruebas o el suministro de información respecto de los bienes, negocios, derechos, obligaciones o responsabilidades del Comerciante;
- IV. Encomendar al Representante Extranjero, al visitador, al conciliador o al sindico, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del Comerciante, que se encuentren en el territorio nacional;
- V. Prorrogar toda medida cautelar otorgada con arreglo al primer párrafo del citado artículo 298, y
- VI. Conceder cualquier otra medida que, conforme a la legislación mexicana, sea otorgable al visitador, al conciliador o al sindico.

A partir del reconocimiento de un Procedimiento Extranjero, el Representante Extranjero podrá instar al visitador, al conciliador o al sindico, para que encomiendan al Representante Extranjero o a otra persona designada por el Instituto, la distribución de todos o de parte de los bienes del Comerciante que se encuentren en el territorio nacional, siempre que el juez se asegure de que los intereses de los acreedores domiciliados en México están suficientemente protegidos.

Al decretar las medidas previstas en este artículo al representante de un Procedimiento Extranjero no Principal, el juez deberá asegurarse de que las medidas así acordadas atañen a bienes que, con arreglo a las leyes mexicanas, hayan de ser administrados en el marco del Procedimiento Extranjero no Principal o que atañen a información requerida en ese Procedimiento Extranjero no Principal.

**Artículo 301.-** Al conceder o denegar una medida en los términos de los artículos 298 o 300 de esta Ley o al modificar o dejar sin efecto esa medida con base en el tercer párrafo de este artículo, el juez deberá asegurarse de que quedan debidamente protegidos los intereses de los acreedores y de otras personas interesadas, incluido el Comerciante.

El juez podrá supeditar toda medida decretada con arreglo a los artículos 298 o 300 de esta Ley a las condiciones que juzgue convenientes.

A instancia del Representante Extranjero o de toda persona afectada por alguna medida decretada al tenor de los citados artículos 298 o 300, o de oficio, el juez podrá modificar o dejar sin efecto la medida. El trámite se hará en la vía incidental y con audiencia del visitador, el conciliador o el sindico si los hubiere.

**Artículo 302.-** A partir del reconocimiento de un Procedimiento Extranjero, el Representante Extranjero estará legitimado para pedir al visitador, conciliador o al sindico, que inicie las acciones de recuperación de bienes que pertenecen a la Masa y de nulidad de actos celebrados en fraude de acreedores a que se refieren el Capítulo VI del Título Tercero y los artículos 192 y 193 de la presente Ley.

**Artículo 303.-** Desde el reconocimiento de un Procedimiento Extranjero, el Representante Extranjero podrá ser autorizado para intervenir en los procedimientos a que se refieren los artículos 83 y 84 de este ordenamiento.

#### Capítulo IV

##### *De la cooperación con tribunales y representantes extranjeros*

**Artículo 304.-** En los asuntos indicados en el artículo 278 de esta Ley, el juez, el visitador, el conciliador o el sindico, deberán cooperar, en el ejercicio de sus funciones y en la medida en que sea posible, con los tribunales y representantes extranjeros.

El juez, el visitador, el conciliador o el sindico, estarán facultados, en el ejercicio de sus funciones, para ponerse en comunicación directa sin que sean necesarias cartas rogatorias u otras formalidades con los tribunales o los representantes extranjeros.

**Artículo 305.-** La cooperación de la que se trata en el artículo 304 podrá ser puesta en práctica por cualquier medio apropiado, y en particular mediante:

- I. El nombramiento de una persona o de un órgano para que actúe bajo la dirección del juez, del conciliador, del visitador o del sindico;
- II. La comunicación de información por cualquier medio que el juez, el visitador, el conciliador o el sindico, consideren oportuno;
- III. La coordinación de la administración y la supervisión de los bienes y negocios del Comerciante;
- IV. La aprobación o la aplicación por los tribunales de los acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos, y
- V. La coordinación de los procedimientos que se estén siguiendo simultáneamente respecto de un mismo Comerciante.

#### Capítulo V

##### *De los procedimientos paralelos*

**Artículo 306.-** Los efectos del reconocimiento de un Procedimiento Extranjero Principal y la constitución en estado de concurso mercantil a un Comerciante extranjero, respecto del establecimiento que tenga en la República Mexicana y los efectos del reconocimiento de un Procedimiento Extranjero Principal, respecto de un Comerciante que sólo tenga bienes dentro de la República Mexicana, se limitarán al establecimiento del Comerciante que se encuentre dentro de la República y, en la medida requerida para la puesta en práctica de la cooperación y coordinación previstas en los artículos 304 y 305 de la presente Ley, a otros bienes del Comerciante que, con arreglo al derecho mexicano, deban ser administrados en este procedimiento.

**Artículo 307.-** Cuando se estén tramitando simultáneamente y respecto de un mismo Comerciante un Procedimiento Extranjero y un procedimiento con arreglo a esta Ley, el juez procurará colaborar y coordinar sus actuaciones con las del otro procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 de la misma, en los términos siguientes:

- I. Cuando el procedimiento seguido en México esté en curso en el momento de presentarse la solicitud de reconocimiento del Procedimiento Extranjero:
  - a) Toda medida otorgada con arreglo a los anteriores artículos 298 o 300 deberá ser compatible con el procedimiento seguido en México, y
  - b) De reconocerse el Procedimiento Extranjero en México como Procedimiento Extranjero Principal, el artículo 306 de esta Ley no será aplicable;

- II. Cuando el procedimiento seguido en México se inicie tras el reconocimiento, o una vez presentada la solicitud de reconocimiento del Procedimiento Extranjero:
  - a) Toda medida que estuviera en vigor con arreglo a los mencionados artículos 298 o 300 será reexaminada por el juez y modificada o revocada en caso de ser incompatible con el procedimiento en México, y
  - b) De haberse reconocido el Procedimiento Extranjero como Procedimiento Extranjero Principal, la paralización o suspensión de que se trata en el primer párrafo del citado artículo 298 será modificada o revocada con arreglo al segundo párrafo del artículo 298 en caso de ser incompatible con el procedimiento abierto en México, y
- III. Al conceder, prorrogar o modificar una medida otorgada a un representante de un Procedimiento Extranjero no Principal, el juez deberá asegurarse de que esa medida afecta a bienes que con arreglo al derecho mexicano, deban ser administrados en el Procedimiento Extranjero no Principal, o concierne a información requerida para ese procedimiento.

**Artículo 308.-** En los casos contemplados en el anterior artículo 298, cuando se siga más de un Procedimiento Extranjero respecto de un mismo Comerciante, el juez procurará que haya cooperación y coordinación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 de esta Ley, y serán aplicables las siguientes reglas:

- I. Toda medida otorgada con arreglo a los citados artículos 298 o 300 a un representante de un Procedimiento Extranjero no Principal, una vez reconocido un Procedimiento Extranjero Principal, deberá ser compatible con este último;
- II. Cuando un Procedimiento Extranjero Principal sea reconocido tras el reconocimiento o una vez presentada la solicitud de reconocimiento de un Procedimiento Extranjero no Principal, toda medida que estuviera en vigor con arreglo a los mencionados artículos 298 o 300 deberá ser reexaminada por el juez y modificada o dejada sin efecto en caso de ser incompatible con el Procedimiento Extranjero Principal, y
- III. Cuando, una vez reconocido un Procedimiento Extranjero no Principal, se otorgue reconocimiento a otro Procedimiento Extranjero no Principal, el juez deberá conceder, modificar o dejar sin efecto toda medida que proceda para facilitar la coordinación de los procedimientos.

**Artículo 309.-** Salvo prueba en contrario, el reconocimiento de un Procedimiento Extranjero Principal hará presumir, que el Comerciante ha incurrido en incumplimiento generalizado de sus obligaciones a los efectos de la apertura de un procedimiento con arreglo a esta Ley.

**Artículo 310.-** Sin perjuicio de los derechos de los titulares de créditos con privilegio especial, con garantía real o de los derechos reales, un acreedor que haya recibido un cobro parcial respecto de su crédito en un procedimiento seguido en un Estado extranjero, con arreglo a una norma relativa a la insolvencia, no podrá recibir un nuevo dividendo por ese mismo crédito en un procedimiento de insolvencia que se siga con arreglo a esta Ley respecto de ese mismo Comerciante, en tanto que el dividendo recibido por los demás acreedores de la misma categoría sea proporcionalmente inferior al cobro ya recibido por el acreedor.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### *Del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles*

##### *Capítulo I*

##### *De la Naturaleza y Atribuciones*

**Artículo 311.-** Se crea el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, con autonomía técnica y operativa, con las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar la inscripción en el registro correspondiente a las personas que acrediten cubrir los requisitos necesarios para la realización de las funciones de visitador, conciliador y síndico en los procedimientos de concurso mercantil;
- II. Constituir y mantener los registros de visitadores, conciliadores y síndicos;
- III. Revocar, en los casos en los que conforme a esta Ley proceda, la autorización para la realización de las funciones de visitador, conciliador y síndico en los procedimientos de concurso mercantil;
- IV. Designar a las personas que desempeñarán las funciones de visitador, conciliador y síndico en cada concurso mercantil, de entre las inscritas en los registros correspondientes;
- V. Establecer mediante disposiciones de aplicación general, los procedimientos aleatorios para la designación de los visitadores, conciliadores o síndicos;
- VI. Elaborar y aplicar los procedimientos públicos de selección y actualización para la autorización de visitador, conciliador o síndico, debiendo publicar previamente en el Diario Oficial de la Federación, los criterios correspondientes;

- VII. Establecer el régimen aplicable a la remuneración de los visitadores, conciliadores y sindicos, por los servicios que presten en los procedimientos de concurso mercantil;
- VIII. Supervisar la prestación de los servicios que realicen los visitadores, conciliadores y sindicos, en los procedimientos de concurso mercantil;
- IX. Promover la capacitación y actualización de los visitadores, conciliadores y sindicos, inscritos en los registros correspondientes;
- X. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones relacionados con sus funciones;
- XI. Difundir sus funciones, objetivos y procedimientos, así como las disposiciones que expida conforme a esta Ley;
- XII. Elaborar y dar a conocer estadísticas relativas a los concursos mercantiles;
- XIII. Expedir las reglas de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, VII y XI de este artículo;
- XIV. Informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones, y
- XV. Las demás que le confiera esta Ley.

**Artículo 312.-** El Comerciante que enfrente problemas económicos o financieros, podrá acudir ante el Instituto a efecto de elegir a un conciliador, de entre aquellos que estén inscritos en el registro del Instituto, para que funja como amigable componedor entre él y sus acreedores. Todo acreedor que tenga a su favor un crédito vencido y no pagado también podrá acudir ante el Instituto para hacer de su conocimiento tal situación y solicitarle la lista de conciliadores.

El Instituto deberá notificar al solicitante por escrito, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud correspondiente, la lista a la que se refiere el párrafo anterior. Los honorarios del conciliador serán a cargo del solicitante.

En ningún caso el Instituto será responsable por los actos realizados por el conciliador que el Comerciante o, en su caso, cualquier acreedor hubieren elegido.

## Capítulo II

### *De la organización*

**Artículo 313.-** El Instituto estará encomendado a una Junta Directiva, la cual será apoyada por la estructura administrativa que determine conforme al presupuesto autorizado.

**Artículo 314.-** La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto y cuatro vocales, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente; los nombramientos deberán procurar una integración multidisciplinaria de los miembros de la Junta, cubriendo las materias administrativa, contable, económica, financiera y jurídica.

**Artículo 315.-** El Director General del Instituto durará en su encargo seis años y los vocales ocho años, serán sustituidos de manera escalonada y podrán ser designados para más de un periodo.

**Artículo 316.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. Haber desempeñado, en materia administrativa, contable, económica, financiera o jurídica relacionada con el objeto de esta Ley, cargos de alta responsabilidad, asesoría, actividades docentes o de investigación, por lo menos durante siete años;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal; ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, en el sistema financiero, o para ejercer el comercio;
- V. No ser cónyuge, concubina o concubinario, ni tener parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, o parentesco civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva, y
- VI. No tener litigios pendientes contra el Instituto.

**Artículo 317.-** La vacante de algún miembro de la Junta Directiva será cubierta mediante nueva designación conforme a lo dispuesto en el artículo 314 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.

**Artículo 318.-** Los miembros de la Junta Directiva solamente podrán ser removidos cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Por incumplimiento de sus funciones o negligencia en el desempeño de las mismas;
- II. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

- III. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, distinto de los previstos en el artículo 320 de esta Ley;
- IV. Dejar de ser ciudadano mexicano o de reunir alguno de los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 318 de esta Ley;
- V. No cumplir los acuerdos de la Junta Directiva o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;
- VI. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgar la mencionada información sin la autorización de la Junta Directiva;
- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, información falsa teniendo conocimiento de ello, y
- VIII. Ausentarse de sus labores por más de cinco días sin autorización de la Junta Directiva o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta Directiva no podrá autorizar ausencias por más de tres meses consecutivos o acumulados en un año calendario.

**Artículo 319.-** Compete al Consejo de la Judicatura Federal dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, pudiendo hacerlo a solicitud de cuando menos dos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

**Artículo 320.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán durante el tiempo de su encargo, aceptar o ejercer ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados de carácter docente o en instituciones de asistencia social públicas o privadas.

**Artículo 321.-** La Junta Directiva tiene las facultades indelegables siguientes:

- I. Emitir las reglas de carácter general a que se refiere la presente Ley;
- II. Aprobar la estructura administrativa básica del Instituto así como, en su caso, las sedes de las delegaciones regionales;
- III. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, y en general la normativa interna del Instituto;
- IV. Evaluar periódicamente las actividades del Instituto;
- V. Requerir la información necesaria al Director General del Instituto para llevar a cabo sus actividades de evaluación;
- VI. Nombrar al secretario de la Junta Directiva, de entre los servidores públicos del Instituto de mayor jerarquía conforme a su reglamento interior, y
- VII. Resolver los demás asuntos que el Director General del Instituto o cualquier miembro de la propia Junta Directiva, considere deban ser aprobados por la misma.

**Artículo 322.-** Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se verificarán cuando menos cada tres meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General del Instituto o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva, cuando estime que hay razones de importancia para ello.

**Artículo 323.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Director General del Instituto tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 324.-** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto;
- II. Representar al Instituto;
- III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta Directiva y publicarlas cuando proceda;
- IV. Designar al personal del Instituto;
- V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la propuesta de estructura administrativa básica del Instituto, así como el establecimiento y las sedes de las delegaciones regionales;
- VI. Someter a consideración de la Junta Directiva, los programas, así como las normas de organización y funcionamiento del Instituto, y
- VII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

### Capítulo III

#### *De los visitadores, conciliadores y sindicos*

**Artículo 325.-** Las personas interesadas en desempeñar las funciones de visitador, conciliador o sindico en los procedimientos de concurso mercantil, deberán solicitar al Instituto su inscripción en el registro respectivo, de conformidad con las disposiciones previstas en este Capítulo.

**Artículo 326.-** Para ser registrado como visitador, conciliador o síndico, las personas interesadas deberán presentar por escrito su solicitud al Instituto, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones siguientes:

- I. Tener experiencia relevante de cuando menos cinco años, en materia de administración de empresas, de asesoría financiera, jurídica o contable;
- II. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno;
- III. Ser de reconocida probidad;
- IV. Cumplir con los procedimientos de selección que le aplique el Instituto, así como los procedimientos de actualización que determine el mismo, y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para empleo, cargo o comisión en el servicio público, el sistema financiero, o para ejercer el comercio.

Las personas que cumplan con los requisitos señalados en este artículo, serán inscritas por el Instituto en los registros de visitadores, conciliadores o síndicos, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 327.-** Los visitadores, conciliadores o síndicos deberán caucionar su correcto desempeño en cada concurso mercantil para el que sean designados, mediante la garantía que determine el Instituto, a través de disposiciones de carácter general.

**Artículo 328.-** No podrán actuar como visitadores, conciliadores o síndicos en el procedimiento de concurso mercantil de que se trate, las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ser cónyuge, concubina o concubinario o pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, del Comerciante sujeto a concurso mercantil, de alguno de sus acreedores o del juez ante el cual se desarrolle el procedimiento;
- II. Estar en la misma situación a que se refiere la fracción anterior respecto de los miembros de los órganos de administración, cuando el Comerciante sea una persona moral y, en su caso, de los socios ilimitadamente responsables;
- III. Ser abogado, apoderado o persona autorizada, del Comerciante o de cualquiera de sus acreedores, en algún juicio pendiente;
- IV. Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el Comerciante o alguno de los acreedores, o prestarle o haberle prestado durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación;
- V. Ser socio, arrendador o inquilino del Comerciante o alguno de sus acreedores, en el proceso al cual se le designe, o
- VI. Tener interés directo o indirecto en el concurso mercantil o ser amigo cercano o enemigo manifiesto del Comerciante o de alguno de sus acreedores.

La incompatibilidad a que se refiere la fracción VI, será de libre apreciación judicial.

**Artículo 329.-** Los visitadores, conciliadores o síndicos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, deberán excusarse; de lo contrario quedarán sujetos a las sanciones administrativas que resulten aplicables de conformidad con la presente Ley y de aquellas que al efecto determine el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio que el juez de oficio, o bien el Comerciante o cualquier acreedor o interventor por conducto del juez, puedan solicitar al Instituto la sustitución en el cargo, desde el momento en que tengan conocimiento del hecho, independientemente de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los visitadores, conciliadores o síndicos.

**Artículo 330.-** En el evento de que iniciado el procedimiento se diera un impedimento superveniente, el visitador, conciliador o síndico deberá hacerlo del conocimiento inmediato del Instituto; en caso contrario, le serán aplicables las sanciones jurídicas a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso el visitador, conciliador o síndico que se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto se designa, en su caso, a quien deba sustituirlo, debiendo hacer entrega de la información y documentos a los que haya tenido acceso y de los bienes del Comerciante que haya tenido en su poder con motivo de sus funciones.

**Artículo 331.-** El visitador, conciliador y síndico sólo podrán excusarse de su designación cuando exista impedimento legal o media causa suficiente a juicio del Instituto quien deberá resolver de inmediato a fin de evitar daño al procedimiento concursal.

**Artículo 332.-** Son obligaciones del visitador, conciliador y síndico, las siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que la presente Ley les encomienda, en los plazos que la misma establece;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en la realización de sus funciones;
- III. Efectuar las actuaciones procesales que les impone esta Ley, en forma clara y ordenada, poniendo a disposición de cualquier acreedor interesado y del Comerciante la información relevante para su formulación, a costa del acreedor que haya efectuado la solicitud por escrito que corresponda;
- IV. Rendir ante el juez cuentas de su gestión con la periodicidad establecida en esta Ley;
- V. Guardar la debida confidencialidad respecto de secretos industriales, procedimientos, patentes y marcas, que por su desempeño lleguen a conocer, en términos de lo previsto en la legislación aplicable a propiedad industrial e intelectual, así como el sentido de las actuaciones procesales que en términos de la presente Ley se encuentre obligado a efectuar;
- VI. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Brindar al Instituto toda clase de facilidades para la inspección y supervisión del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Cumplir con las disposiciones de carácter general que emita el Instituto, y
- IX. Cumplir con las demás que ésta u otras leyes establezcan.

**Artículo 333.-** El visitador, conciliador y el síndico, así como sus auxiliares, tendrán derecho al cobro de honorarios por la realización de las funciones que esta Ley les encomienda. El régimen aplicable a los honorarios será determinado por el Instituto mediante reglas de carácter general, de conformidad con lo siguiente:

- I. Serán contra la Masa y se considerarán créditos en contra de la misma;
- II. Se pagarán en los términos que determine el Instituto, y
- III. Serán acordes con las condiciones del mercado laboral y tendientes a lograr la inscripción de personas idóneas y debidamente calificadas para el desempeño de sus funciones en el registro a que se refiere el Capítulo siguiente.

En todo caso, la remuneración del conciliador y del síndico estará vinculada a su desempeño.

#### Capítulo IV

##### *Del registro de los visitadores, conciliadores y síndicos*

**Artículo 334.-** El Instituto mantendrá un registro actualizado de visitadores, conciliadores y síndicos, diferenciados según las categorías que al efecto determine mediante disposiciones de carácter general.

Solamente podrán fungir como visitadores, conciliadores o síndicos, las personas que se encuentren inscritas en el registro correspondiente, salvo lo dispuesto en los artículos 147 y 174 de esta Ley.

**Artículo 335.-** La designación de visitadores, conciliadores y síndicos para procedimientos de concurso mercantil se efectuará mediante los procedimientos aleatorios que determine el Instituto a través de disposiciones de carácter general.

**Artículo 336.-** El Instituto podrá imponer como sanción administrativa a los visitadores, conciliadores y síndicos, según la gravedad de la infracción cometida a lo dispuesto en esta Ley, amonestación, la suspensión temporal o la cancelación de su registro.

**Artículo 337.-** El Instituto podrá determinar la cancelación del registro de visitadores, conciliadores o síndicos, cuando:

- I. No desempeñen adecuadamente sus funciones;
- II. No cumplan con alguno de los procedimientos de actualización que aplique el Instituto;
- III. Sean condenados mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal, o sean inhabilitados para empleo, cargo o comisión en el servicio público, el sistema financiero, o para ejercer el comercio;
- IV. Desempeñen empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, o sean parte de los Poderes Legislativo o Judicial en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno;
- V. Rehusen el desempeño de las funciones que le sean asignadas en términos de esta Ley en algún concurso mercantil al que hayan sido asignados sin que medie causa suficiente a juicio del Instituto, o
- VI. Hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada al pago de daños y perjuicios derivados de algún concurso mercantil al que hayan sido asignados.

**Artículo 338.-** La Junta Directiva del Instituto resolverá sobre la amonestación, la suspensión temporal o la cancelación del registro de los visitadores, conciliadores y síndicos, dando audiencia al interesado. Contra la resolución que dicte la Junta Directiva no procederá recurso alguno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Se abroga la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 20 de abril de 1943, y se derogan o modifican todas las demás disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

**TERCERO.**- Las referencias que otras leyes y disposiciones hagan al estado o a los procedimientos de quiebra y de suspensión de pagos, se entenderán referidas al concurso mercantil.

**CUARTO.**- Las entidades de la administración pública paraestatal que no estén constituidas como sociedades mercantiles no serán declaradas en concurso mercantil.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, las de reaseguro y las de reafianzamiento, se regirán por lo dispuesto en sus leyes especiales.

**QUINTO.**- Los procedimientos de quiebra y de suspensión de pagos que hubiesen sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán rigiéndose por la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos publicada en el Diario Oficial de la Federación el dia 20 de abril de 1943.

**SEXTO.**- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá instalarse el Instituto y dentro de los sesenta días naturales siguientes a su instalación deberá expedir las disposiciones reglamentarias previstas en la misma.

En caso de que se presente alguna solicitud o demanda para la declaración del concurso mercantil de un Comerciante sin que se haya cumplido con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, dicha solicitud o demanda quedará suspendida hasta que se haya concluido la instalación del Instituto y se hubiese emitido la reglamentación correspondiente.

**SÉPTIMO.**- La designación de los miembros de la Junta Directiva del Instituto se hará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La Junta Directiva deberá entrar en funciones dentro de los cinco días naturales siguientes a la designación de sus miembros.

El periodo del primer Director General del Instituto concluirá el 31 de diciembre del año 2003. Los periodos de los cuatro primeros vocales, concluirán el 31 de diciembre del año 2000, 2002, 2004 y 2006, respectivamente.

**OCTAVO.**- Lo dispuesto en el artículo 87 sólo se aplicará a las estipulaciones que se incluyan en contratos celebrados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**NOVENO.**- Dentro de los 5 años siguientes a su entrada en vigor, la presente Ley no se aplicará a los Comerciantes que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, tengan un pasivo que, computado como la suma del valor nominal de cada crédito a la fecha de su contratación, no exceda de su equivalente a quinientas mil UDIs, salvo que voluntariamente y por escrito acepten someterse a esta Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

**Artículo 88.**- Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de Concursos Mercantiles.

Con excepción del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública y de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, cuyos requisitos para ser designados se mencionan en las leyes de la materia correspondientes, los demás titulares de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal deberán tener título profesional legalmente expedido, afin a las funciones que deban desempeñar, experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los órganos contarán con el personal que fije el presupuesto.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La reforma al artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 27 de abril de 2000.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Enrique González Pedrero, Vicepresidente en funciones.- Dip. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretario.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, firmado en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON,**  
**PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** a sus habitantes, sabed:

El diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Santiago, Chile, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referendum el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio con el Gobierno de la República de Chile, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo 29 del Convenio, se efectuó en la ciudad de Santiago, Chile, el siete de octubre y doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de enero de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

**CARLOS A. DE ICAZA GONZALEZ,**  
**SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**PARA AMERICA LATINA Y ASIA-PACIFICO,**

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, firmado en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION E IMPEDIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL PATRIMONIO**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio, que en lo sucesivo se denominará el "Convenio";

Han acordado lo siguiente:

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO**

**ARTICULO 1**

**AMBITO SUBJETIVO**

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

**ARTICULO 2**

**IMPUESTOS COMPRENDIDOS**

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a) en la República de Chile, los impuestos comprendidos en la "Ley sobre Impuesto a la Renta", (en adelante denominado el "impuesto chileno");

b) en México:

- i) el impuesto sobre la renta,
- ii) el impuesto al activo, (en adelante denominado el "impuesto mexicano").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o substancialmente análoga e impuestos al patrimonio que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente, al final de cada año, las modificaciones sustanciales que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones impositivas.

**CAPITULO II**  
**DEFINICIONES**  
**ARTICULO 3**  
**DEFINICIONES GENERALES**

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:
- a) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan, según sea el caso, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile;
  - b) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos y, en un sentido geográfico, comprende las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y Revillagigedo; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas zonas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México ejerce derechos soberanos de explotación y explotación de los recursos naturales de los fondos marinos, de su subsuelo y de las aguas suprayacentes; y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional;
  - c) el término "Chile" significa la República de Chile y, en un sentido geográfico, comprende, además del territorio nacional, las zonas marinas y submarinas sobre las que la República de Chile, ejerce derechos de soberanía o jurisdicción de conformidad al Derecho Internacional;
  - d) el término "persona" comprende las personas físicas o naturales, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
  - e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o moral o cualquier entidad que se considere persona jurídica o moral a efectos impositivos;
  - f) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
  - g) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una

empresa de un Estado Contratante, salvo que el transporte se realice exclusivamente entre dos puntos situados en el otro Estado Contratante;

- h) la expresión "autoridad competente" significa:
  - i) en el caso de Chile, el Ministro de Hacienda o su representante autorizado;
  - ii) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- i) el término "nacional" significa:
  - i) cualquier persona física o natural que posea la nacionalidad de un Estado Contratante; o
  - ii) cualquier persona jurídica o moral, o asociación constituida conforme a la legislación vigente de un Estado Contratante.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, en un momento dado, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado Contratante, para los efectos de los impuestos a los que se aplica el presente Convenio, prevaleciendo cualquier significado bajo la legislación impositiva aplicable en ese Estado Contratante.

**ARTICULO 4**  
**RESIDENTE**

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeto a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga e incluya al Estado. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan procedente de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en él.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona física o natural sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;
- d) si fuera nacional de ambos Estados, o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una sociedad sea residente de ambos Estados Contratantes, será considerada residente sólo del Estado de la que sea nacional.

4. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona física o natural, o sociedad a la que se le aplique el párrafo 3, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes, de acuerdo mutuo, harán lo posible por resolver el caso y determinar la forma de aplicación del Convenio a dicha persona. En ausencia de un acuerdo mutuo entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, dicha persona no tendrá derecho a exigir ninguno de los beneficios o exenciones impositivas contempladas por este Convenio.

#### ARTICULO 5 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica; un taller; una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar en relación a la exploración, explotación o extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" también incluye:

- a) una obra, un proyecto de construcción, montaje o instalación, o una actividad de supervisión relacionada con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividad tenga una duración superior a 6 meses;

- b) la prestación de servicios por parte de una empresa de un Estado Contratante, incluidos los servicios de consultorías, por intermedio de empleados u otras personas naturales o físicas encomendados por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan en el otro Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.

A los efectos del cálculo de los límites temporales a que se refiere este párrafo, las actividades realizadas por una empresa asociada a otra empresa, en el sentido del Artículo 9, serán agregadas al período durante el cual son realizadas las actividades por la empresa de la que es asociada, si las actividades de ambas empresas son idénticas o sustancialmente similares.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas, u otras actividades similares, que tengan carácter preparatorio o auxiliar, para la empresa.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona, distinta de un agente independiente, al cual se le aplica el párrafo 7, actúe en nombre de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de todas las actividades que esta persona realiza por cuenta de la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las

mentionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido ejercidas por medio de un lugar fijo de negocios, dicho lugar fijo de negocios no se hubiera considerado como un establecimiento permanente, de acuerdo con las disposiciones de ese párrafo.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente artículo, se considera que una empresa aseguradora residente de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese otro Estado o asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente independiente al que se aplique el párrafo 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en el otro Estado por el mero hecho de que realice sus actividades en ese otro Estado por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad, y que en sus relaciones comerciales o financieras con dichas empresas no se pacten o impongan condiciones aceptadas o impuestas que sean distintas de las generalmente acordadas por agentes independientes.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por si solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

**CAPITULO III  
IMPOSICION DE LAS RENTAS  
ARTICULO 6  
RENTAS DE BIENES INMUEBLES**

1. Las rentas que un residente de uno de los Estados Contratantes obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. A los efectos del presente Convenio, la expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende, en todo caso, los bienes accesorios de bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en explotaciones agrícolas y silvícolas, los derechos a los que se apliquen las disposiciones de Derecho común o general relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos

minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles, y a las rentas derivadas de su enajenación.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

**ARTICULO 7  
BENEFICIOS EMPRESARIALES**

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a:

- a) ese establecimiento permanente;
- b) enajenaciones de bienes o mercancías en ese otro Estado de tipo idéntico o similar a los bienes o mercancías enajenados por medio del establecimiento permanente.

Sin embargo, los beneficios derivados de las enajenaciones descritas en la letra b) no serán sometidos a imposición en el otro Estado si la empresa demuestra que dichas ventas han sido realizadas de esa manera por razones distintas a las de obtener un beneficio del presente Convenio.

2. Sujeto a lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice o haya realizado actividades empresariales en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente y con todas las demás personas.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos incurridos para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección

y generales de administración así incurridos, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente (que no sean los hechos como reembolso de gastos efectivos) a la oficina central de la empresa o a alguna de sus otras sucursales, a título de regalías, honorarios o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes, informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas ("know-how") u otros derechos, a título de comisión, por servicios concretos prestados, o por gestiones hechas, o salvo en el caso de un banco, a título de intereses sobre el dinero prestado al establecimiento permanente.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios imputables a los establecimientos permanentes sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el párrafo 2 no impedirá que este Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios contenidos en este artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

6. A los efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no se verán afectadas por las del presente artículo.

#### ARTICULO 8

##### TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO

1. Los beneficios de un residente de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Los beneficios a que se refiere el párrafo 1, no incluyen los beneficios que se obtengan de la prestación del servicio de hospedaje o de una actividad de transporte distinta a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

3. A los efectos de este artículo:

- a) el término "beneficios" comprende:
  - i) los ingresos brutos que se deriven directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, y

ii) los intereses sobre cantidades generadas directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, siempre que dichos intereses sean accesorios a la explotación;

b) la expresión "explotación de buques o aeronaves" por un residente, comprende también:

i) el fletamiento o arrendamiento de buques o aeronaves;

ii) el arrendamiento de contenedores y equipo relacionado, y

iii) la enajenación de buques, aeronaves, contenedores y equipo relacionado, siempre que dicho flete, arrendamiento o enajenación sea accesorio a la explotación, por ese residente, de buques o aeronaves en tráfico internacional, y

c) las rentas de valores y de capitales mobiliarios obtenidas por una empresa a que se refiere este artículo, se someten al régimen general aplicable a dichas rentas.

4. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican también a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio ("pool"), empresa conjunta o en una agencia internacional de explotación.

#### ARTICULO 9

##### EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

- a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
- b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y, en cualquiera de estos casos, las dos empresas estén unidas, en sus relaciones comerciales o financieras, por condiciones aceptadas o impuestas, que sean distintas de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas, de no existir estas condiciones y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos por un Estado Contratante en los beneficios de esa empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de este Estado, y somete, en consecuencia, a imposición los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del primer Estado si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieren sido las que se hubiesen convenido entre dos empresas independientes, el otro Estado procederá, si está de acuerdo, al ajuste correspondiente del monto del impuesto que haya percibido sobre esos beneficios. Para determinar este ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio, consultándose las autoridades competentes de los Estados Contratantes en caso necesario.

3. Un Estado Contratante no modificará las rentas o beneficios de una persona que se encuentre en los supuestos a que se refiere el párrafo 1, después del vencimiento de los plazos previstos en su legislación nacional y, en todo caso, después de cinco años contados a partir del último día del año en que las rentas o beneficios se hubieran obtenido, de no haber existido las condiciones a que se refiere el párrafo 1.

4. Las disposiciones del párrafo 2 no se aplicarán en el caso de fraude, culpa o negligencia.

#### ARTICULO 10 DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de ese Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea al menos el 20 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos;
- b) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este párrafo no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos ni tampoco afectan la imposición aplicable sobre los beneficios con cargo a los cuales se paguen las distribuciones de una persona atribuibles a un establecimiento permanente en ese otro Estado.

3. El término "dividendos" empleado en el presente artículo significa los rendimientos de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos derivados de otros derechos sujetos al mismo régimen impositivo que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuye.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado Contratante con los que la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En estos casos, se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficio o rentas procedentes de ese otro Estado.

#### ARTICULO 11 INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan, de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. El término "intereses" empleado en el presente artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias, y especialmente los rendimientos de valores públicos y bonos u obligaciones, así como cualquiera otra renta que la legislación del Estado de donde procedan los intereses asimile a los

rendimientos de las cantidades dadas en préstamo. Sin embargo, el término "intereses" no incluye las rentas a que se refiere el Artículo 10.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija que soporte la carga de los mismos, éstos se considerarán como procedentes del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados excede, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplican a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago puede someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

7. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán si el propósito o uno de los principales propósitos de cualquier persona vinculada con la creación o atribución del crédito en relación al cual los intereses se pagan, fuera el de sacar ventaja de este artículo mediante tal creación o atribución.

## ARTICULO 12 REGALIAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado del que proceden, de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el perceptor de las regalías es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 15 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías" empleado en el presente artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas en relación con el uso de, o concesión de uso, de un derecho de autor sobre una obra literaria ("copyright"), patente, marca comercial, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, u otro derecho o propiedad intangible, o por información relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, e incluye pagos de cualquier clase en relación con películas cinematográficas y obras registradas en películas, video u otros medios de reproducción para uso en televisión, e incluye pagos de cualquier especie en virtud de la recepción de, o el derecho de recibir, imágenes visuales o auditivas, o ambas, transmitidas al público vía satélite o por cable, fibra óptica u otra tecnología similar, o el uso en relación con la transmisión por televisión o radio, o el derecho a usar en relación con la transmisión por televisión o radio, imágenes visuales o auditivas, o ambas transmitidas vía satélite o por cable, fibra óptica u otra tecnología similar.

4. Las disposiciones del párrafo 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante de donde proceden las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, con los que el derecho o propiedad por los que se pagan las regalías esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, una de sus autoridades locales o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija que soporte la carga de las mismas, éstas se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de las regalías o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías pagadas, habida cuenta del uso, derecho o información por los que son pagadas, excede del importe que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo se aplican solamente a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago puede someterse

a imposición, de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

7. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán si el propósito principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona relacionada con la creación o atribución de derechos en relación a los cuales las regalías se paguen fuera el de sacar ventaja de este artículo mediante tal creación o atribución.

#### ARTICULO 13

##### GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de uno de los Estados Contratantes obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa de la que forme parte) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde resida el enajenante.

4. Nada de lo establecido en el presente Convenio afectará la aplicación de la legislación de un Estado Contratante para someter a imposición las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro tipo de propiedad distinta de las mencionadas en este artículo.

#### ARTICULO 14

##### SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por una persona natural o física que es residente de un Estado Contratante, con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente llevadas a cabo en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último Estado, pero el impuesto exigible no excederá de 10 por ciento del monto bruto percibido por dichos servicios o actividades, excepto en el caso en que este residente disponga de una base fija en ese otro Estado a efectos de llevar a cabo sus actividades. En este último caso, dichas rentas podrán someterse a imposición en ese otro

Estado y de acuerdo a la legislación interna, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a la citada base fija.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

#### ARTICULO 15

##### SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado, uno o varios períodos, que no exceden en total 183 días, en cualquier periodo de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado;
- b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona empleadora que no es residente del otro Estado, y
- c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que la persona empleadora tiene en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, sólo serán sometidas a imposición en ese Estado, a menos que la remuneración se obtenga por un residente del otro Estado Contratante, en cuyo caso, dichas remuneraciones sólo podrán someterse a imposición en ese último Estado.

#### ARTICULO 16

##### PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones, dietas de asistencia y otras retribuciones que un residente de un Estado Contratante obtenga como administrador, comisario o miembro de un consejo de administración o de vigilancia de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este último Estado.

**ARTICULO 17**  
**ARTISTAS Y DEPORTISTAS**

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de su actividad personal en el otro Estado Contratante, en calidad de artista, tal como un actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Las rentas a que se refiere el presente párrafo incluyen las rentas que dicho residente obtenga de cualquier actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante relacionada con su renombre como artista o deportista.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas o de los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no al propio artista o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que se realicen las actividades del artista o del deportista.

**ARTICULO 18**  
**PENSIONES**

Las pensiones procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado de donde proceden.

**ARTICULO 19**  
**FUNCIONES PUBLICAS**

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, a una persona física o natural, por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado;
- b) No obstante, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física o natural es un residente de ese Estado que:
  - i) posee la nacionalidad de ese Estado; o
  - ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 del presente Convenio, se aplica a los sueldos, salarios y otras remuneraciones, y pensiones,

pagados por razón de servicios prestados dentro del marco de una actividad empresarial realizada por uno de los Estados Contratantes o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

**ARTICULO 20**  
**ESTUDIANTES**

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación un estudiante o una persona en práctica que es, o ha sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar solamente con el propósito de continuar sus estudios o formación, no pueden someterse a imposición en ese Estado, siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

**ARTICULO 21**  
**OTRAS RENTAS**

Las rentas no mencionadas en los artículos anteriores del presente Convenio pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes.

**CAPITULO IV**  
**IMPOSICION DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 22**  
**PATRIMONIO**

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición sólo en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

**CAPITULO V**  
**METODOS PARA ELIMINAR**  
**LA DOBLE IMPOSICION**

**ARTICULO 23**  
**ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION**

1. En Chile, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

- a) las personas residentes en Chile que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, puedan someterse a imposición en México, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos mexicanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena. Este párrafo también se aplicará a las rentas a que se refieren los Artículos 6 y 11, y

- b) cuando de conformidad con cualquier disposición del presente Convenio, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Chile, Chile podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

2. En México, la doble tributación se evitará de la manera siguiente:

México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto sobre la renta mexicano, con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio a las limitaciones de la legislación mexicana y conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales:

- el impuesto chileno pagado por el ingreso obtenido con fuente de riqueza en Chile en una cantidad que no exceda el impuesto exigible en México sobre dichas rentas, y
- en el caso de una sociedad propietaria de al menos 10 por ciento del capital de una sociedad residente de Chile y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe los dividendos, el impuesto sobre la renta chileno pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES ESPECIALES  
ARTICULO 24  
NO DISCRIMINACION**

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosas que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, la presente disposición se aplica también a los nacionales de alguno de los Estados Contratantes que no residan en ninguno de ellos.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos en ese Estado a imposición en ese otro Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades.

3. Este artículo no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado

Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

4. A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, del párrafo 7 del Artículo 11 o del párrafo 6 del Artículo 12, los intereses, las regalías o demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las sociedades que sean residentes de un Estado Contratante y cuyo capital esté total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante no estarán sujetas en el primer Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sujetas las sociedades similares del primer Estado cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes de un tercer Estado.

6. Las sociedades de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante no estarán sujetas en el primer Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sujetas las otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

7. En el presente artículo, los términos "impuesto" e "imposición" se refieren a los impuestos que son objeto de este Convenio y al impuesto al valor agregado.

**ARTICULO 25  
PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO**

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 24, a la del Estado Contratante del que sea nacional.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria,

hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. En tal caso, cualquier acuerdo alcanzado se implementará dentro de los plazos previstos en la legislación interna de cada Estado Contratante.

3. Salvo por lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo 2, letra d), del presente Convenio, en el que las autoridades competentes deberán llegar a un acuerdo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o disipar las dudas que plantea la interpretación o aplicación del Convenio mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo según se indica en los párrafos anteriores.

5. Si surge una dificultad o duda acerca de la interpretación o aplicación de este Convenio, que no pueda ser resuelta por las autoridades competentes de los Estados Contratantes, el caso puede, si las autoridades competentes lo acuerdan, ser sometido a arbitraje. El procedimiento será acordado bajo los principios internacionales básicos de arbitraje y será establecido entre los Estados Contratantes a través de notas que serán cambiadas por los canales diplomáticos.

Los Estados Contratantes pueden someter a arbitraje, establecido en el presente párrafo, la información que sea necesaria para cumplir con este procedimiento, pero estarán sujetos a la limitación de no revelar la información, establecida en el párrafo 1 del Artículo 26.

#### ARTICULO 26 INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o en el derecho interno de los Estados Contratantes relativo a los impuestos comprendidos en el Convenio, en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria al Convenio, la que podrá ser utilizada para determinar el impuesto de valor agregado. El intercambio de información se aplica a impuestos de cualquier clase o denominación y no está limitado por el Artículo 1. La información recibida por uno de los Estados Contratantes será mantenida secreta en igual forma que la información obtenida con base al Derecho interno de este Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la gestión o

recaudación de los impuestos establecidos por este Estado, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos o medios de defensa en relación con estos impuestos. Estas personas o autoridades sólo utilizarán estas informaciones para fines fiscales. No obstante lo anterior, podrán revelar esta información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del párrafo 1 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de la legislación o en el ejercicio de la práctica administrativa normal de éste o del otro Estado Contratante;
- c) suministrar informaciones que revelen un secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o un procedimiento comercial, o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

3. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con el presente artículo, el otro Estado Contratante hará lo posible por obtener la información a que se refiere la solicitud en la misma forma como si se tratara de su propia imposición, sin importar el hecho de que este otro Estado, en ese momento, no requiera de tal información. Cuando sea solicitado en forma específica por la autoridad competente de un Estado Contratante, la autoridad competente del otro Estado Contratante hará lo posible por proporcionar la información en los términos del presente artículo en la forma requerida, la que podrá consistir en declaraciones de testigos y copias de documentos originales y sin enmiendas (incluyendo libros, papeles, declaraciones, registros, informes o escritos), en la misma medida en que tales declaraciones y documentos puedan ser obtenidos de conformidad con la legislación y prácticas administrativas de ese otro Estado Contratante en relación a sus propios impuestos.

#### ARTICULO 27 MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

**ARTICULO 28**  
**DISPOSICIONES MISCELANEAS**

1. Nada en este Convenio podrá evitar la aplicación del derecho interno de alguno de los Estados Contratantes en relación a la tributación de las rentas, beneficios, dividendos, ganancias o remesas de instituciones de inversión, o fondos de cualquier tipo incluyendo los fondos de inversión y de pensiones o sus participantes, que sean residentes del otro Estado Contratante, siempre que dicha renta no se someta a imposición de conformidad con las disposiciones de este Convenio.

2. Para los fines del párrafo 3 del Artículo XXII (Consulta) del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que, sin perjuicio de ese párrafo, cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de esa Convención, puede ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios conforme a lo estipulado en dicho párrafo, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados Contratantes. Cualquier duda sobre la interpretación de este párrafo será resuelta conforme el párrafo 3 del Artículo 25 o, en caso de no llegar a acuerdo con arreglo a este procedimiento, conforme a cualquier otro procedimiento acordado por ambos Estados Contratantes.

3. Nada en este Convenio afectará la aplicación de las actuales disposiciones del D.L. 600 de la legislación chilena, conforme estén en vigor a la fecha de la firma de este Convenio y aun cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

4. Considerando que el objetivo principal de este Convenio es evitar la doble imposición internacional, los Estados Contratantes acuerdan que, en el evento de que las disposiciones del Convenio sean usadas en forma tal que otorguen beneficios no contemplados ni pretendidos por él, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán, en conformidad al procedimiento de acuerdo mutuo del Artículo 25, recomendar modificaciones específicas al Convenio. Los Estados Contratantes además acuerdan que cualquiera de dichas recomendaciones será considerada y discutida de manera expedita con miras a modificar el Convenio en la medida en que sea necesario.

5. Las contribuciones previsionales en un año por servicios prestados en ese año y pagados por, o por cuenta de, una persona natural o física residente de un Estado Contratante o que está presente temporalmente en ese Estado, a un plan de pensiones que es reconocido para efectos impositivos en el otro Estado Contratante deberá, durante un período que no supere en total tres años, ser tratada en el Estado mencionado en primer

lugar, de la misma forma que una contribución pagada a un sistema de pensiones reconocido para fines impositivos en ese Estado, si:

- a) dicha persona natural o física estaba contribuyendo en forma regular al plan de pensiones por un período que hubiera terminado inmediatamente antes de que pasara a ser residente de o a estar temporalmente presente en el Estado mencionado en primer lugar; y
- b) las autoridades competentes del Estado mencionado en primer lugar acuerden que el plan de pensiones corresponde en términos generales a un plan de pensiones reconocido para efectos impositivos por ese Estado.

Para los fines de este párrafo, "plan de pensiones" incluye el plan de pensiones creado conforme el sistema de seguridad social de cada Estado Contratante.

A estos efectos, las autoridades competentes, de conformidad con el Artículo 25, determinarán los planes de pensiones que se consideran reconocidos para efectos impositivos.

Las disposiciones anteriores no serán aplicables en tanto la ley de seguridad social de cada Estado Contratante obligue a dicho trabajador a contribuir al plan de pensiones del Estado Contratante en el cual ejerce el empleo.

6. Cada uno de los Estados Contratantes conserva el derecho de someter a imposición, de conformidad con su legislación, las rentas de sus residentes cuya imposición se atribuya al otro Estado por el Convenio, pero que no se encuentran efectivamente sometidas a imposición por la legislación de ese otro Estado. Asimismo, un Estado Contratante conserva el derecho de someter a imposición, de conformidad con su legislación, las rentas procedentes de este Estado obtenidas por un residente del otro Estado Contratante que esté sometido a imposición en ese otro Estado exclusivamente respecto de rentas que obtenga procedentes de fuentes situadas en ese otro Estado.

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 29**  
**ENTRADA EN VIGOR**

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del presente Convenio. Dicho Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

## 2. Las disposiciones del Convenio se aplicarán:

## a) en Chile,

con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor, y

## b) en México,

- i) en relación a los impuestos retenidos en la fuente, por las cantidades pagadas o exigibles, a partir del primer día del mes de enero siguiente a la fecha en que el Convenio entre en vigor, y
- ii) en relación a otros impuestos, por los ejercicios fiscales iniciados a partir del primer día del mes de enero siguiente a la fecha en que el Convenio entre en vigor.

## ARTICULO 30

## DENUNCIA

1. El presente Convenio permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Contratantes podrá, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario, una vez transcurridos 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigencia, dar al otro Estado Contratante un aviso de término por escrito, a través de la vía diplomática.

2. Las disposiciones del Convenio dejarán de surtir efectos:

## a) en Chile,

con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de Enero del año calendario inmediatamente siguiente;

## b) en México,

- i) en relación a los impuestos retenidos en la fuente, por las cantidades pagadas o exigibles, a partir del primer día del mes de Enero siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de seis meses referido, y
- ii) en relación a otros impuestos, por los ejercicios fiscales iniciados a partir del primer día del mes de Enero siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de seis meses referido.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio.

HECHO en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en duplicado, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.- Por la República de Chile: el Ministro de Hacienda, Eduardo Aníat Ureta.- Rúbrica.

## PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, los abajo firmantes han convenido las siguientes disposiciones que forman parte integrante del presente Convenio:

## 1. Artículo 2, párrafo 3.

Se entiende que el impuesto al activo establecido por México, no se aplicará a los residentes de Chile que no están sujetos a imposición en los términos de los Artículos 5 y 7 del presente Convenio, salvo por los activos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 6 y los activos otorgados por el uso o goce temporal que consistan en equipos industriales, comerciales o científicos, proporcionados por dichos residentes a un residente de México. En el primer caso, México concederá un crédito contra el impuesto sobre dichos activos en un importe igual al impuesto sobre la renta que les hubiera correspondido de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta de México, a las rentas brutas a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 6, siempre que más del 50 por ciento de las rentas brutas sean obtenidas por un residente en Chile que sea el beneficiario efectivo. En el último caso, México no someterá a imposición con el impuesto al activo cuando los residentes de Chile no tengan un establecimiento permanente en México y siempre que, más del 50 por ciento de las rentas brutas sean obtenidas por un residente en Chile que sea el beneficiario efectivo de dichas rentas.

## 2. Artículo 10, párrafo 2.

En el caso de Chile se entenderá que la expresión "imposición de la sociedad" e "imposición aplicable" comprende, tanto el impuesto de primera categoría, como el impuesto adicional contenido en su legislación interna, siempre que el impuesto de primera categoría sea deducible totalmente contra el impuesto adicional. Nada en este Convenio podrá interpretarse en el sentido de evitar que se apliquen los impuestos a que se refiere este párrafo.

## 3. Artículo 11.

Si en una fecha posterior a aquélla en la que se firme el presente Convenio, Chile concluye un Acuerdo o Convenio con otro Estado, por el que Chile acuerde una tasa de impuesto sobre intereses

que sea menor o preferencial a la propuesta en el presente Convenio respecto de tales ingresos, dicha tasa menor o preferencial, se aplicará para los propósitos del párrafo 2 del Artículo 11 en forma automática a los efectos de este Convenio, a partir de la fecha en que las disposiciones de dicho nuevo Acuerdo o Convenio sean aplicables, según corresponda.

Sin embargo, dicha tasa menor, no podrá ser inferior al 5 por ciento, si son intereses pagados a bancos, y al 10 por ciento en los demás casos. Estos límites no se aplicarán si se trata de exenciones o tasas inferiores aplicables a los intereses cuando:

- a) el beneficiario efectivo sea uno de los Estados contratantes, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales;
- b) los intereses sean pagados por cualquiera de las personas mencionadas en la letra a);
- c) los intereses procedan de alguno de los Estados Contratantes, según corresponda, y sean pagados respecto de un préstamo a plazo no menor de tres años, y
  - i) en el caso de México concedido, garantizado o asegurado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C., o Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C.; y
  - ii) en el caso de Chile concedido, garantizado o asegurado, por alguna institución financiera de similares características a las mencionadas en el caso de México.

#### 4. Artículo 12.

Si en una fecha posterior a aquélla en que se firme el presente Convenio, Chile concluye un Acuerdo o Convenio con otro Estado, por el que Chile acuerde una tasa de impuesto sobre regalías que sea menor a la propuesta en el presente Convenio respecto de tales ingresos, dicha tasa menor se aplicará para los propósitos del párrafo 2 del Artículo 12 en forma automática a los efectos de este Convenio, a partir de la fecha en que las disposiciones de dicho nuevo Acuerdo o Convenio sean aplicables, según corresponda. Sin embargo, dicha tasa menor no podrá ser inferior al 10 por ciento.

#### 5. Artículo 14.

Si con posterioridad a la firma del presente Convenio, Chile concluye un Acuerdo o Convenio con un tercer Estado en el que acuerde exentar las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes que se encuentran

sometidas a imposición en Chile, en los términos de la letra a) del párrafo 1 del Artículo 14 o acuerde con dicho Estado una tasa inferior al 10 por ciento (incluida una exención), dicha exención o tasa menor se aplicará automáticamente a los efectos del presente Convenio, a partir de la fecha en que las disposiciones de dicho nuevo Acuerdo o Convenio sean aplicables.

#### 6. Artículo 21.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, se entiende que quedan comprendidos en el mismo los ingresos obtenidos bajo un sistema de tiempos compartidos.

#### 7. Artículo 23.

Para los efectos del presente artículo, el impuesto al activo establecido en México se considera un impuesto sobre la renta.

#### 8. Artículo 24, párrafo 4.

Nada en este párrafo afectará la aplicación de la actual disposición del Artículo 31, número 12, contenida en la Ley sobre Impuesto a la Renta de Chile, aun cuando fuere eventualmente modificada sin alterar su principio general. Sin embargo, la tasa de 30% a que se refiere dicha norma se calculará adicionando a la tasa del impuesto sobre la renta aplicable a personas morales, el impuesto aplicable a las utilidades distribuidas.

#### 9. Artículo 24, párrafo 6.

Lo dispuesto en el Artículo 24, en relación al impuesto al valor agregado, no afectará a ninguna disposición disconforme a él y que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

HECHO en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en duplicado, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.- Por la República de Chile: el Ministro de Hacienda, Eduardo Aníbal Ureta.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, firmado en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente, en cuarenta y cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO** por el que se delega en los Coordinadores de las Unidades de Coordinación General de Delegaciones, de Coordinación Sectorial, y de Análisis Económico y Social, así como en los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, la facultad de expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes de los asuntos de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CARLOS M. JARQUE URIBE, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 14, 16 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 10, 11, 12 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa, el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras, con el fin de favorecer la descentralización y acercar la administración a la ciudadanía.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública Federal 1995-2000, establece como una de las líneas de acción del Subprograma de Descentralización y/o Desconcentración Administrativa, la obligación de las dependencias federales de continuar con la evaluación del papel que desempeñan sus unidades administrativas y, paralelamente, lograr una nueva y más eficiente asignación de las facultades y responsabilidades que les correspondan.

Que para el mejor desempeño de las funciones a cargo de las Unidades de Coordinación General de Delegaciones, de Coordinación Sectorial, y de Análisis Económico y Social, así como de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, es necesario que sus titulares tengan la facultad de expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes de los asuntos de su competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.**- Se delega en los Coordinadores de las Unidades de Coordinación General de Delegaciones, de Coordinación Sectorial, y de Análisis Económico y Social, así como en los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, la facultad de expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes de los asuntos de su competencia.

**SEGUNDO.**- Los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ejercer la facultad que se les delega con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.**- La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscripto.

### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-009-IMNC-2000, NMX-GR-010-IMNC-2000, NMX-GR-011-IMNC-2000, NMX-GR-012-IMNC-2000 y NMX-GR-013-IMNC-2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06470, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

#### DESIGNACION

#### TITULO DE LA NORMA

NMX-GR-009-IMNC-2000	MALACATES DE TAMBOR Y MORDAZAS CON ACCIONAMIENTO MANUAL Y MOTORIZADO-ESPECIFICACIONES GENERALES.
<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones generales aplicables al diseño de los malacates con accionamiento manual o motorizado, su funcionamiento y datos de placa.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los malacates empleados en levantar, bajar, jalar o mantener objetos en posición.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

NMX-GR-010-IMNC-2000	POLIPASTOS ELECTRICOS, HIDRAULICOS Y NEUMATICOS-ESPECIFICACIONES GENERALES.
<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones generales aplicables al diseño de polipastos con accionamiento motorizado, arranques por hora, tipo de servicio, funcionamiento, datos de placa (marcado) y pruebas.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los polipastos de accionamiento motorizado.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

NMX-GR-011-IMNC-2000	PLATAFORMAS O ANDAMIOS, JAULAS, SILLETAS SUSPENDIDAS, MAQUINAS DE ACCESO PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS-TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION.
<b>Campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece la clasificación de los equipos suspendidos de acceso temporal y permanente tales como plataformas o andamios, jaulas individuales, sillas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios y soportes de suspensión.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

NMX-GR-012-IMNC-2000	PLATAFORMAS O ANDAMIOS, JAULAS, SILLETAS SUSPENDIDAS, MAQUINAS DE ACCESO PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS-ESPECIFICACIONES GENERALES.
----------------------	--

**Campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones generales aplicables al diseño de los equipos de acceso suspendidos, temporales y permanentes, tales como plataformas o andamios, jaulas individuales, silletas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios y soportes de suspensión.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NMX-GR-013-IMNC-2000	PLATAFORMAS O ANDAMIOS, JAULAS, SILLETAS SUSPENDIDAS, MAQUINAS DE ACCESO PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS-PRUEBAS.
----------------------	---

**Campo de aplicación**

Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba aplicables a los equipos de acceso suspendidos, temporales y permanentes, tales como plataformas o andamios, jaulas individuales, silletas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios y soportes de suspensión.

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana no equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2000.- La Directora General de Normas; Carmen Quintanilla Madero.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-139-SCFI-2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma Mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Colonia del Valle número 607, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, 03100, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

PROY-NMX-D-139-SCFI-2000	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-DISPOSITIVO DE ADVERTENCIA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELADA LA NMX-D-139-1994-SCFI).
--------------------------	--

**SINTESIS**

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los dispositivos de seguridad, sin fuentes de energía propia, que son diseñados para que en casos de emergencia, éstos sean colocados a una distancia determinada del vehículo detenido con el fin de prevenir colisiones con otros vehículos. Se exceptúan a los dispositivos diseñados como parte integral del vehículo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2000.- La Directora General de Normas, Carmen Quintanilla Madero.- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 28/2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 28/2000**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TÍTULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
194617	AGUASCALIENTES, AGS.	6530	LA REYNA	200.0000	RINCON DE ROMOS	AGS
183136	ENSENADA, B.C.	5696	LA IBERIA	18.0000	ENSENADA	B.C.
191344	ENSENADA, B.C.	5698	ELISA	20.0000	ENSENADA	B.C.
182874	ENSENADA, B.C.	5681	PERONES BLANCOS	9.0000	ENSENADA	B.C.
181621	ENSENADA, B.C.	5701	LA PROMETEDORA	300.0000	TECATE	B.C.
184186	ENSENADA, B.C.	5745	LA COLORADA	20.0000	TECATE	B.C.
185185	SALITLLO, COAH.	11944	JULIA	50.0000	ARTEAGA	COAH.
185804	SALITLLO, COAH.	11946	STA. MARIA II	101.0000	GENERAL CEPEDA	COAH.
186226	SALITLLO, COAH.	11918	SANTA MARIA	9.0000	GENERAL CEPEDA	COAH.
186147	EX-SABINAS, COAH.	4424	MARIA LUISA UNO	58.6197	MUZQUIZ	COAH.
186222	EX-SABINAS, COAH.	4423	MARIA LUISA	100.0000	MUZQUIZ	COAH.
186223	EX-SABINAS, COAH.	4425	SAN GUILLERMO	60.0000	MUZQUIZ	COAH.
186146	EX-SABINAS, COAH.	4391	PROVIDENCIA	197.9867	OCAMPO	COAH.
185803	SALITLLO, COAH.	11911	AMPL. STA. EDUARDO VIVES	257.2204	SALITLLO	COAH.
186221	EX-SABINAS, COAH.	4348	EL NUMERO DIECIOCHO	72.0000	ZARAGOZA	COAH.
183300	CHIHUAHUA, CHIH.	21061	EL PANAL	50.7440	ALDAMA	CHIH.
189250	CHIHUAHUA, CHIH.	21087	SANTA CLAUDIA	210.0000	ALDAMA	CHIH.
186812	EX-HGO DEL PARRAL, CHIH.	12408	SANTO NIÑO	156.0000	ALLENDE	CHIH.
185812	EX-HGO DEL PARRAL, CHIH.	12408	LOS LOBOS DOS	2.5185	ALLENDE	CHIH.
190563	CHIHUAHUA, CHIH.	21101	SANTA JULIANA	34.7890	ASCENCION	CHIH.
183788	EX-HGO DEL PARRAL, CHIH.	12415	LA ESTRELLA	36.0000	BALLEZA	CHIH.
185826	CHIHUAHUA, CHIH.	21075	VICTOR	20.0000	CHIHUAHUA	CHIH.
185910	CHIHUAHUA, CHIH.	21111	EL ARIPE	40.0000	MEDQUI	CHIH.
184886	EX-OCAMPO, CHIH.	6504	EL AGUILA DEL HUILONAR	78.2718	OCAMPO	CHIH.
189632	EX-OCAMPO, CHIH.	6004	LAS CANARIAS	1.939.7371	OCAMPO	CHIH.
194187	EX-OCAMPO, CHIH.	5864	AMPLIACION PROVIDENCIA	32.0000	OCAMPO	CHIH.
194316	EX-OCAMPO, CHIH.	5801	PROVIDENCIA	15.0000	OCAMPO	CHIH.
194717	EX-OCAMPO, CHIH.	5603	MR. MACK	20.0000	URIACHIC	CHIH.
193744	EX-HGO DEL PARRAL, CHIH.	12382	SANTO NIÑO	414.0000	VALLE DE ZARAGOZA	CHIH.
184404	EX-HGO DEL PARRAL, CHIH.	12407	FLOR GRACIELA	18.0000	VILLA MATAMOROS	CHIH.
193597	MEXICO, D.F.	7020	LLANO GRANDE	400.0000	MOTOZINTLA	CHIS.
184869	DURANGO, DGO.	19987	AMPLIACION DEL ABISMO	9.7880	GUANACEVI	DGO.
187379	EX-TORREON, COAH.	17532	GUADALUPE	9.0000	MAPIMI	DGO.
187380	EX-TORREON, COAH.	17537	AMPLIACION GUADALUPE	15.0000	MAPIMI	DGO.
185905	EX-TORREON, COAH.	17524	BONANZA	300.0000	NAZAS	DGO.
186687	DURANGO, DGO.	19994	TRES ESTRELLAS	9.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.
188998	DURANGO, DGO.	19993	SANTA RITA	9.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.
184801	EX-TORREON, COAH.	17518	CAMELIA	16.0000	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
183602	DURANGO, DGO.	19975	EL AGUILA	42.0000	SANTIAGO PAPASQUARO	DGO.
184127	DURANGO, DGO.	19989	EL CEDRO	200.0000	SANTIAGO PAPASQUARO	DGO.
180869	EX-TORREON, COAH.	17509	SAN FELIPE DE JESUS	300.0000	TLAHILALO	DGO.
185167	CHILPANCINGO, GRO.	7719	ROSA AMARILLA III	60.0000	COYUCA DE CATALAN	GRO.
192988	CHILPANCINGO, GRO.	7735	ENCINO AMARILLO	2,500.0000	EDUARDO NERI	GRO.
195159	CHILPANCINGO, GRO.	7704	LA JOYA	100.0000	IGUALA	GRO.
195160	CHILPANCINGO, GRO.	7705	EL TINAJERO	100.0000	IGUALA	GRO.
185142	CHILPANCINGO, GRO.	7737	EL MANANTIAL	150.0000	QUECHULTENANGO	GRO.
192408	MEXICO, D.F.	6967	LA PROVIDENCIA	48.0000	TEJUPILCO	MEX.
194246	MEXICO, D.F.	6971	MINA DE DIOS	150.0000	TEJUPILCO	MEX.
176837	MONTERREY, N.L.	12327	AMPL. LA FAJA	300.0000	GARCIA	N.L.
189435	MONTERREY, N.L.	12295	SAN FRANCISCO	100.0000	GRAL. ZARAGOZA	N.L.
182699	SAN LUIS POTOSI, SLP.	16437	SAN GERARDO	100.0000	MIER Y NORIEGA	N.L.
173354	MONTERREY, N.L.	12376	SUERTE OCHO	9.4288	MINA	N.L.
182276	OAXACA, OAX.	8888	EL NEBRITO	20.0000	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	OAX.

192017	OAXACA, OAX.	9049	ANETTA	160.0000	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	OAX.
194542	OAXACA, OAX.	9052	LOS AMIGOS	600.0000	SANTIAGO MINAS	OAX.
194263	OAXACA, OAX.	8696	SAN JOSE II	1,545.0000	SANTO DOMINGO TEQUIMULCO	OAX.
193000	OAXACA, OAX.	8673	EL TRIUNFO	40.0000	STGO TLAZOYALTEPEC	OAX.
195169	MEXICO, D.F.	7041	MEMBRILLO I	45.0000	CALTEPEC	PUE.
193341	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	15682	SANTO NIÑO	9.0000	CATORCE	S.L.P.
193465	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16060	TIA CHOLITA	45.8983	GUADALCAZAR	S.L.P.
193340	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	15825	LOS LEONES II	8.4653	STO DOMINGO	S.L.P.
183470	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	15843	LA ROSITA	49.0000	VILLA DE REYES	S.L.P.
183827	CULIACAN, SIN.	6726	LAS TRANCAS	50.0000	COSALA	SIN.
185191	CULIACAN, SIN.	6743	MINA LA ESPERANZA	50.0000	COSALA	SIN.
186138	CULIACAN, SIN.	6741	AMPLIACION LA APARECIDA	100.0000	CULIACAN	SIN.
184802	CULIACAN, SIN.	6791	TRIUNFO 2	199.9602	CHOIX	SIN.
190532	CULIACAN, SIN.	6769	LA SIERRITA	68.0000	CHOIX	SIN.
175669	EX-ALAMOS, SON.	5950	ROSARIO	10.0000	ALAMOS	SON.
193163	EX-ALAMOS, SON.	5590	LA LUNA	20.0000	ALAMOS	SON.
193173	EX-ALAMOS, SON.	5546	SAN ANTONIO	24.0000	ALAMOS	SON.
193371	EX-ALAMOS, SON.	5814	SAN JOSE	126.8629	ALAMOS	SON.
194115	EX-CUMPAS, SON.	9348	LA VICTORIA	196.0000	ARIZPE	SON.
193609	EX-CUMPAS, SON.	9635	UNO	496.7599	BACADEHUACHI	SON.
186776	HERMOSILLO, SON.	11974	LA FORTUNA 2	42.0000	HERMOSILLO	SON.
180445	EX-CUMPAS, SON.	9528	LA GOLONDRINA	50.0000	MOCTEZUMA	SON.
184524	EX-CUMPAS, SON.	9294	SAN NICOLAS	19.7561	NACOZARI DE GARCIA	SON.
186633	EX-CUMPAS, SON.	9426	LA BARRA	20.0000	NACOZARI DE GARCIA	SON.
192711	HERMOSILLO, SON.	11950	ALEJANDRINA	58.4992	OPODEPE	SON.
189722	EX-ALAMOS, SON.	6031	LOS CORCHITOS	20.0000	ROSARIO	SON.
190051	HERMOSILLO, SON.	11954	AMPL. SAN GUILLERMO	167.0234	SUAQUI GRANDE	SON.
183697	HERMOSILLO, SON.	11932	LA SESENTONA	10.0000	YECORA	SON.
185123	HERMOSILLO, SON.	11869	LOS TRES AMIGOS	48.0000	YECORA	SON.
193008	MONTERREY, N.L.	12358	EVA	80.0000	SAN NICOLAS	TAMPS.
189436	MONTERREY, N.L.	12296	AMPL. LOS AMIGOS	742.3917	VICTORIA	TAMPS.
192155	MEXICO, D.F.	7033	PIEDRA LABRADA	7,425.0000	SOTEapan	VER.
193155	ZACATECAS, ZAC.	13537	SAN JUAN	30.0000	CUAUHTEMOC	ZAC.
183698	EX-SOMBRIERETE, ZAC.	7969	EL FENIX	15.0000	CHALCHIHUITES	ZAC.
192609	EX-SOMBRIERETE, ZAC.	8043	LA PALOMA	24.0000	GRAL. FCO. MURGUIA	ZAC.
189070	ZACATECAS, ZAC.	13418	LA VICTORIA	25.0000	GUADALUPE	ZAC.
184946	AGUASCALIENTES, AGS.	6538	LA LEONA	168.0000	LORETO	ZAC.
185373	SALITTO, COAH.	11933	AMPLIACION AL ORO	19.7306	MAZAPIL	ZAC.
185293	ZACATECAS, ZAC.	13410	J. JARINA	20.0378	MORELOS	ZAC.
184882	AGUASCALIENTES, AGS.	6554	LOS CUERVOS	20.0000	PINOS	ZAC.
189411	AGUASCALIENTES, AGS.	6542	SORAYA	100.0000	PINOS	ZAC.
183693	EX-SOMBRIERETE, ZAC.	7993	AMPL. A LA REINA V	18.0000	SAIN ALTO	ZAC.
183698	EX-SOMBRIERETE, ZAC.	7954	ALA BLANCA	20.0000	SOMBRIERETE	ZAC.
195656	EX-SOMBRIERETE, ZAC.	7356	MODULO LUNAR	20.4362	SOMBRIERETE	ZAC.
184443	ZACATECAS, ZAC.	13482	LAS PALOMITAS	24.4347	VETAGRANDE	ZAC.
194059	ZACATECAS, ZAC.	13428	LA LAGUNILLA	30.0000	VILLA DE COS	ZAC.
184712	AGUASCALIENTES, AGS.	6543	IXTACALCO	96.0000	VILLA GARCIA	ZAC.

NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11850, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D.F., a 18 de abril de 2000.- El Director General de Minas, Luis R. Escudero Chávez.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

**CONVOCATORIA del Subprograma para apoyar la comercialización de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 1999-2000, del norte del Estado de Tamaulipas, a través del mecanismo de operación de subasta de apoyos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**CONVOCATORIA DEL SUBPROGRAMA PARA APOYAR LA COMERCIALIZACION DE SORGO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 1999-2000, DEL NORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVES DEL MECANISMO DE OPERACION DE SUBASTA DE APOYOS.**

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), del Gobierno Federal, con fundamento en los artículos 28 último párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 15, 16, 25, 26 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 67, 73, 74 y 76 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000; 4, 5 fracción I, 39, 75, 76 y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2000.

Con el objeto de promover la comercialización eficiente y fluida de la cosecha de sorgo del ciclo

agrícola Otoño-Invierno 1999-2000 del norte del Estado de Tamaulipas, ASERCA ha establecido el Subprograma para apoyar la comercialización de:

1'000,000 (un millón) de toneladas de sorgo correspondiente a la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1999-2000 del norte del Estado de Tamaulipas, a través del mecanismo de operación de subasta del apoyo.

Razón por la cual se convoca a las personas físicas y morales mexicanas, que estén interesadas en adquirir dicho grano, a participar en la subasta del apoyo a la comercialización del sorgo citado, de acuerdo con los plazos, requisitos y mecánica establecida en las bases.

El costo de las bases será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), que será cubierto con cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación, y estarán disponibles para su venta en la Coordinación General de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, sita en la calle de José Ma. Velasco 101, 5o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, en México, Distrito Federal, teléfono (5)626-07-06, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta las 15:00 horas del día jueves 18 de mayo de 2000.

La adquisición de las bases se utilizará como pre-registro y será requisito indispensable para poder participar en la subasta, debiéndose adquirir un juego por cada persona física o moral que deseé pre-registrarse.

La recepción de las ofertas se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2000, de 9:00 a 11:00 horas. Los resultados de la subasta serán notificados de acuerdo con la mecánica establecida en las bases.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

México, D.F., a 8 de mayo de 2000.-  
El Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, Héctor Fanghanel Hernández.-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ACUERDO por el que se delegan en favor de los titulares de los órganos desconcentrados y Centros SCT, las facultades que en favor del suscripto otorgan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 40. segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, permitiéndoles a través de los acuerdos respectivos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares.

Que en fecha 4 de enero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, y 10 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las facultades conferidas a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal en los ordenamientos legales citados, podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio, y

Que con objeto de promover la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, en apego a lo previsto por los preceptos legales invocados en el considerando anterior, es necesario delegar en los titulares de los órganos desconcentrados y Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las facultades que confieren al suscripto los dos ordenamientos legales antes citados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN FAVOR DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CENTROS SCT, LAS FACULTADES QUE EN FAVOR DEL SUSCRITO OTORGAN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**ARTICULO PRIMERO.**- Se delegan en favor de los titulares de los órganos desconcentrados y Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las facultades que confieren al suscripto los artículos 1 penúltimo párrafo, 22 fracción III, 42 quinto párrafo, y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1 penúltimo párrafo, 25 fracción II, 48 segundo párrafo, 50 fracción IV, y 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con tales ordenamientos, las ejerzan conforme a lo siguiente:

- |  |   |
|--|---|
| <p>1. EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p> <p>I. Emitir las politicas, bases y lineamientos que se requieran para las materias a que se refiere el articulo 1;</p> <p>II. Conocer de los supuestos no previstos en las politicas, bases y lineamientos que haya autorizado el Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según corresponda, y que sean sometidos a su consideración en los términos previstos por el articulo 22 fracción III;</p> <p>III. Fijar, en casos excepcionales, bajo su responsabilidad, un porcentaje mayor al indicado para la suma máxima de las operaciones que se realicen al amparo del articulo 42, respecto del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado para cada unidad administrativa en el ejercicio presupuestal de que se trate, y</p> <p>IV. Fijar las bases, la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías por anticipos y cumplimiento de los contratos, que deban constituirse por las operaciones que se celebren.</p> | <p>II. Conocer de los supuestos no previstos en las politicas, bases y lineamientos que haya autorizado el Comité o Subcomité de Obras Públicas, según corresponda, y que sean sometidos a su consideración en los términos previstos por el articulo 25 fracción II;</p> <p>III. Fijar las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías por anticipos y cumplimiento de los contratos, que deban constituirse por las operaciones que se celebren;</p> <p>IV. Autorizar los casos en que el porcentaje de anticipo sea mayor al previsto por la Ley, cuando las condiciones de los trabajos por realizar así lo requieran, y</p> <p>V. Designar a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión temporal, en todo o en parte, de los trabajos contratados por presentarse causa justificada, mismos que determinarán, en su caso, la temporalidad de la suspensión, sin que ésta pueda prorrogarse o ser indefinida.</p> |
| <p>2. EN EL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>I. Emitir las politicas, bases y lineamientos que se requieran para las materias a que se refiere el articulo 1;</p>  |   |

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las facultades que se delegan con el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de mayo de 2000.-  
El Secretario de Comunicaciones y Transportes,  
**Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Antonio, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 509632, y

#### **RESULTANDOS**

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509632, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "San Antonio", con una superficie de 04-46-60 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta centíreas), localizado en el Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 25 de octubre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705742, de fecha 25 de junio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Javier Morales y Mario Salazar Torres

AL SUR: Vicente Romero Torres

AL ESTE: José Javier Morales

AL OESTE: Vicente Romero Torres y Mario Salazar Torres

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de junio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705742, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-46-60 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 31 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Javier Morales y Mario Salazar Torres

AL SUR: Vicente Romero Torres

AL ESTE: José Javier Morales

AL OESTE: Vicente Romero Torres y Mario Salazar Torres

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-46-60 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.**- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Juan, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 509639, y

**RESULTANDOS**

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509639, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "San Juan", con una superficie de 1-96-06 (una hectárea, noventa y seis áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 25 de octubre de 1995 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705739, de fecha 7 de julio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 16 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 06 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bartolo Jiménez López  
AL SUR: Gloria Domínguez Hernández  
AL ESTE: Bernardo Jiménez García  
AL OESTE: Concepción Hernández Ocaña

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de julio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705739, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-96-06 (una hectárea, noventa y seis áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 16 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 06 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bartolo Jiménez López  
AL SUR: Gloria Domínguez Hernández  
AL ESTE: Bernardo Jiménez García  
AL OESTE: Concepción Hernández Ocaña

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-96-06 (una hectárea, noventa y seis áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Unión, Municipio de Macuspana, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 144706, y

**RESULTADOS**

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 144706, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "La Unión", con una superficie de 49-28-00 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, cero centíreas), localizado en el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 12 de octubre de 1998 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 704492, de fecha 19 de febrero de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 00 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 26 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales

AL SUR: Timoteo Félix Sánchez y Agustina de la Cruz Villasis

AL ESTE: Gerardo Félix

AL OESTE: Benito Zurita Solórzano

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio, objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 50. fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de febrero de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 704492, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 49-28-00 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, cero centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 00 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 26 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales

AL SUR: Timoteo Félix Sánchez y Agustina de la Cruz Villasis

AL ESTE: Gerardo Félix

AL OESTE: Benito Zurita Solórzano

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 49-28-00 (cuarenta y nueve hectáreas, veintiocho áreas, cero centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyo y firma.

México, D.F., a 16 de abril de 1999.-  
El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha, Municipio de Nacajuca, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 130209, y

**RESULTANDOS**

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 130209, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha", con una superficie de 63-02-34 (sesenta y tres hectáreas, dos áreas, treinta y cuatro centíreas), localizado en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 22 de febrero de 1999 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705740, de fecha 25 de junio de 1999, emitido en sentido positivo,

el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 11 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 51 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: **Isabel Payro García**

AL SUR: **Emeterio Payro Payro y ejido Ocultzapotlán**

AL ESTE: **Ejido Ocultzapotlán**

AL OESTE: **Isabel Payro García**

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de junio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705740, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 63-02-34 (sesenta y tres hectáreas, dos áreas, treinta y cuatro centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 11 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 51 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: **Isabel Payro García**

AL SUR: **Emeterio Payro Payro y ejido Ocultzapotlán**

AL ESTE: **Ejido Ocultzapotlán**

AL OESTE: **Isabel Payro García**

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 63-02-34 (sesenta y tres hectáreas, dos áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.**- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 19 de agosto de 1999.-  
El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

#### RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Huerto, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508421, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente

número 508421, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Huerto", con una superficie de 01-30-00 (una hectárea, treinta áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 880717, de fecha 24 de mayo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 08 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 57 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Desiderio Ramón López

AL SUR: Rito Silvan Contreras

AL ESTE: Camino de terracería a Congregación Guatacalca

AL OESTE: Camino vecinal

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende

que con fecha 24 de mayo de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880717, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-30-00 (una hectárea, treinta áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 08 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 57 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Desiderio Ramón López

AL SUR: Rito Silvan Contreras

AL ESTE: Camino de terracería a Congregación Guatacalca

AL OESTE: Camino vecinal

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-30-00 (una hectárea, treinta áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.**- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 15 de junio de 1999.-  
**El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Héctor René García Quiñones.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, Francisco Javier Molina Oviedo.- Rúbrica.

#### RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Isidro, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510474, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510474, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Isidro", con una superficie de 05-91-69 (cinco hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 6 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705593, de fecha 7 de junio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 08 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nolberto de la Cruz

AL SUR: Miguel Peregrino Silvan y Diego Isidro López

AL ESTE: Diego Isidro López

AL OESTE: Zona federal del río El Zapote

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley

Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705593, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-91-69 (cinco hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y nueve centíareas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 08 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nolberto de la Cruz

AL SUR: Miguel Peregrino Silvan y Diego Isidro López

AL ESTE: Diego Isidro López

AL OESTE: Zona federal del río El Zapote

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-91-69 (cinco hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y nueve centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.**- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

#### RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tinto, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510483, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510483, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tinto", con una superficie de 00-48-55 (cero hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centíareas), localizado en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 12 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705594, de fecha 7 de junio de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 09 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 56 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Petrona Peralta Frias, Juliana y Martín Jiménez Peralta

AL SUR: Isabel Jiménez Peralta

AL ESTE: Camino vecinal y Juliana Jiménez Peralta

AL OESTE: Asunción Hernández López

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 50. fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de junio de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705594, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-48-55 (cero hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 09 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 56 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Petrona Peralta Frias, Juliana y Martín Jiménez Peralta

AL SUR: Isabel Jiménez Peralta

AL ESTE: Camino vecinal y Juliana Jiménez Peralta

AL OESTE: Asunción Hernández López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-48-55 (cero hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.**- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 3 de septiembre de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

#### RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510485, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510485, relativo al procedimiento

de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Esperanza", con una superficie de 01-07-14 (una hectárea, siete áreas, catorce centíreas), localizado en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco.

2o.- Que con fecha 12 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 705419, de fecha 24 de mayo de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera a Oxiacaque y Angélica Fries Sánchez

AL SUR: Francisco Jiménez Ovando

AL ESTE: Francisco Jiménez Ovando

AL OESTE: Zona federal de las carreteras a Corriente y a Oxiacaque

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de mayo de 1999

se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 705419, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-07-14 (una hectárea, siete áreas, catorce centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera a Oxiacaque y Angélica Fries Sánchez

AL SUR: Francisco Jiménez Ovando

AL ESTE: Francisco Jiménez Ovando

AL OESTE: Zona federal de las carreteras a Corriente y a Oxiacaque

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-07-14 (una hectárea, siete áreas, catorce centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario de la Reforma Agraria, Eduardo Robledo Rincón.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Héctor René García Quiñones.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, Francisco Javier Molina Oviedo.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**CONVOCATORIA al Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General número 27/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobado el tres de mayo de dos mil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

**CONVOCATORIA AL SEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL NUMERO 27/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL APROBADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, segundo párrafo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 105, 106, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General Número 27/2000 del propio Pleno que fija las Bases del Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA.** Al Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, conforme a las siguientes bases:

**PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS AL MISMO.** El concurso será interno de oposición para la designación de veinticinco Magistrados de Circuito.

**SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.** Podrán participar los Jueces de Distrito que tengan al menos doce meses de antigüedad en el cargo, cumplidos al treinta de abril del presente año, que no tengan declarada fundada queja administrativa alguna por falta grave o no hayan sido sancionados por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones.

Los aspirantes deberán cubrir los requisitos que para tal cargo establece el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistentes en: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin que haya adquirido otra nacionalidad; b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; c) Ser mayor de treinta y cinco años; d) Gozar de buena reputación; e) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; f) Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente; y, g) Tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

**TERCERA.- LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCION.** Durante los días hábiles comprendidos en el periodo que abarca del veintitrés al veintiséis de mayo del año en curso y de las nueve a las veinte horas, los interesados en participar deberán presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, los documentos siguientes:

- 1) Relación curricular actualizada, que incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de examen profesional, en su caso, título de la tesis del examen profesional, plaza de adscripción, adscripciones anteriores y antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;
- 2) Copia fotostática certificada del acta de nacimiento, del título profesional y de la cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes;
- 3) Un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana; y,
- 4) Escrito de una cuartilla en el que expresarán los motivos por los que desean ser Magistrado de Circuito.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud y documentos mencionados en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina número 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, D.F.

Las certificaciones de la documentación presentada por los interesados deberán efectuarse por Notario Público, por el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional de su adscripción o por el funcionario facultado del Consejo de la Judicatura Federal.

Sólo serán consideradas las solicitudes de quienes presenten completa la documentación referida y se reciban dentro del plazo señalado en la presente Base, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para sustentar el examen de oposición y la pondrá a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial, quien a su vez la hará del conocimiento del Pleno del propio Consejo.

**CUARTA.- TERMINO PARA DAR A CONOCER LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS.** - La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional el día diecisésis de junio del presente año, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

**QUINTA.- DE LA IDENTIFICACION DE LOS ASPIRANTES.** - Durante el desarrollo del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo automáticamente serán descalificados.

**SEXTA.- FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE TENDRAN VERIFICATIVO LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO.** - El concurso constará de tres etapas:

1a. Etapa.- Aplicación de un cuestionario escrito y de una evaluación psicométrica. Estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal en su sede central. Esta etapa versará sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de Magistrado de Circuito, en la que se reflejará el desempeño del participante como Juez de Distrito y permitirá apreciar su capacidad de razonamiento, mientras que la evaluación psicométrica se realizará mediante una serie de baterías y entrevistas que permitirán apreciar si el sustentante cuenta con el perfil que se requiere para acceder a la categoría de Magistrado de Circuito.

Para el desarrollo de la presente etapa se formulará un cuestionario que los participantes deberán resolver durante la semana comprendida del diecinueve al veintitrés de junio del presente año, quedando a cargo del Instituto de la Judicatura Federal la concentración de los cuestionarios referidos donde deberán entregarse el día veinticuatro del mes en cita, de las diez a las doce horas.

Una vez que los Jueces de Distrito admitidos al Concurso hayan entregado su cuestionario escrito sobre conocimientos jurídicos, el mismo día veinticuatro de junio del año en curso, a las doce horas con treinta minutos, se llevará a cabo la evaluación psicométrica, que forma parte de esta etapa.

La evaluación de esta fase tendrá lugar del veintiséis de junio al seis de julio del presente año, de cuyo procedimiento resultarán los aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones a fin de que pasen a la siguiente etapa.

Los nombres de las personas que aprueben esta etapa se publicarán el siete de julio por lista de estrados en la sede central del propio Instituto de la Judicatura Federal; así como en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación

nacional, dentro de los siete días hábiles siguientes, en el entendido de que la publicación en el Diario Oficial tendrá efectos de notificación para todos los Jueces de Distrito participantes.

**2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.**

Para esta etapa se formarán tres Comités, cada uno integrado por un Consejero Magistrado de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias -una por día- sobre las materias que por sorteo les correspondan. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso, de las ocho a las quince horas, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina Número 2, Esquina con Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, México, D.F. Antes de su inicio, los participantes deberán identificarse en los términos de la base Quinta de la presente Convocatoria, razón por la cual deberán presentarse oportunamente, apercibidos de ser eliminados si no acuden con puntualidad.

Para la evaluación de los casos prácticos, los comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- III. La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- IV. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los comités de evaluación revisarán las sentencias del veintiuno de agosto al primero de septiembre del año en curso. El resultado de dicha evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**3a. Etapa.- Examen oral.**

Para esta fase se integrarán tres jurados, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

El examen oral se desarrollará mediante réplica que formule el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta alguna. La evaluación oral se llevará a cabo del dos al cuatro de septiembre del presente año, a partir de las ocho horas, en las instalaciones de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal. Antes del inicio de su examen, los concursantes también se identificarán en los términos de la base Quinta de esta Convocatoria.

La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada aspirante obtenga en la segunda y tercera etapas.

Concluida la tercera etapa, los jurados y comités se reunirán del cinco al ocho de septiembre del año en curso, con el objeto de realizar la evaluación final de los participantes y presentar a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal la lista de personas que hubiesen obtenido las más altas calificaciones.

Del once al veinte de septiembre del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal analizará la lista de aspirantes con las más altas calificaciones, los valorará y determinará los méritos de aquéllos, con el objeto de poner a consideración del Pleno el resultado final.

**SEPTIMA.- DEL MATERIAL DE APOYO.**- Durante la primera etapa del concurso el material de apoyo quedará a criterio de los propios sustentantes; por lo que hace a la segunda etapa, podrán consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación y la Jurisprudencia que para tal efecto les facilitará el Instituto de la Judicatura Federal, mientras que para la tercera etapa los aspirantes no podrán realizar consulta ni ayudarse con legislación alguna.

**OCTAVA.- DE LA VALORACION DE LOS ASPIRANTES.**- Para realizar la evaluación de los aspirantes que, en su momento, se considere reúnan los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la Comisión de Carrera Judicial ponderará la experiencia profesional, las categorías de carrera judicial en que se hubiesen desempeñado, así como el tiempo en el que hayan estado en funciones en cada una de ellas y los estudios realizados; además de:

- I. La antigüedad y desempeño en el ejercicio profesional;

- II. Las quejas o denuncias administrativas promovidas en contra del aspirante, así como el sentido de las resoluciones que hayan recaído a las mismas;
- III. La actualización, especialización y actividades académicas del participante; y,
- IV. Las notas laudatorias y las censurables que obren en sus expedientes personales.

**NOVENA.- DE LA DESIGNACION Y NOTIFICACION DEL RESULTADO.**- Una vez realizada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Órgano Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia previamente y designará como Magistrados de Circuito a los aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Semanario Judicial de la Federación** y su **Gaceta**, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

**DECIMA.- DE LA VERACIDAD DE MANIFESTACIONES Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS.**- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación y las actas que se generen en el concurso así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA Que la presente Convocatoria al Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de tres de mayo de dos mil, por los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendiá, Manuel Barquín Alvarez, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5768 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de mayo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
FIJO			
A 60 dias		A 28 dias	
Personas físicas	7.93	Personas físicas	8.07
Personas morales	7.93	Personas morales	8.07
A 90 dias		A 91 dias	
Personas físicas	8.20	Personas físicas	8.48
Personas morales	8.20	Personas morales	8.48
A 180 dias		A 182 dias	
Personas físicas	8.81	Personas físicas	9.60
Personas morales	8.81	Personas morales	9.60

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de mayo de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de mayo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones

de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Director de Información

del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos,

Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TKSA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.6500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancracer S.A.

México, D.F., a 11 de mayo de 2000.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Héctor Tinoco Jaramillo  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
Jaime Cortina Morfin  
Rúbrica.

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A. (CCP-Dólares)**

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.75 (seis puntos y setenta y cinco centésimas) en el mes de abril de 2000.

México, D.F., a 11 de mayo de 2000.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Héctor Tinoco Jaramillo  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
Cuahtémoc Montes Campos  
Rúbrica.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**DECRETO** que reforma al artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la Fracción I y se deroga la Fracción V del Artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-**

I. El esposo o la esposa o a falta de éstos, el varón o la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviesen hijos (as) ...

Si el trabajador o trabajadora, el o la pensionista tienen varias concubinas o concubinos, ninguno de estos...

- II.
- III.
- IV.
- V. Derogada

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2000.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Dip. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

**ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités Institucional y Desconcentrado de Revisión de Bases.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

**ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITES INSTITUCIONAL Y DESCONCENTRADO DE REVISION DE BASES**

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE, y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

**CONSIDERANDO**

Que el "Programa de Desregulación del Marco Jurídico Institucional" y el "Programa Institucional de Modernización Administrativa", son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza, los ordenamientos legales y disposiciones administrativas que regulan estos actos, deben responder a los principios de simplificación administrativa y racionalidad, de tal forma que se asegure el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y honradez en la administración de recursos que se destinan a esas operaciones.

Que de conformidad con lo que establece el numeral 9.7. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, excepto los relacionados con obra pública del Instituto, las bases de licitación serán revisadas, antes del envío de la convocatoria al **Diario Oficial de la Federación**, por el Subcomité que al efecto constituya el Comité Institucional o el Comité Desconcentrado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su caso.

Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su octava sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 1998,

por Acuerdo número 202-A/98 aprobó la Constitución del Subcomité Institucional de Revisión de Bases. Asimismo, los Comités Desconcentrados de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto, a través de diversos acuerdos constituyeron su respectivo Subcomité Desconcentrado de Revisión de Bases.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités Institucional y Desconcentrado de Revisión de Bases, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.**- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités Institucional y Desconcentrado de Revisión de Bases.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.**- La Subdirección General de Abasto y Servicios Generales con la colaboración de la Coordinación General de Delegaciones deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto involucrados en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a fin de garantizar su debida implementación y cumplimiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.**- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales y en las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto.

México, D.F., a 30 de marzo de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Diaz.**- Rúbrica.

(R.- 125316)

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
Sección Amparo  
Mesa 1  
Ciudad Juárez, Chih.  
EDICTO

Arturo Vega Varela.

Compañía Alimenticia de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

Desarrollo Inmobiliario de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

Por medio del presente, le hago saber que Fernando Parra López, por su propio derecho y como albacea definitivo de la sucesión de la señora María Guadalupe Reyes Rentería, promovió ante este Juzgado el Juicio de Amparo número I-883/99, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil y 20 oficiales notificadores y ministros ejecutores adscritos a la Oficina Central de Actuarios del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, los cuales hizo consistir concretamente en: del Juez Séptimo de lo Civil, el emplazamiento, la apertura y clausura del Juicio a prueba, etapa procesal de alegatos, la sentencia definitiva, auto que la declara ejecutoriada, todas y cada una de las actuaciones realizadas en el procedimiento de ejecución, audiencia de remate, fincamiento del mismo, orden de desocupación del local de su propiedad marcado con el número 20 del condominio Comercial Plaza Coral, relativos al Juicio Especial Hipotecario número 1349/91 promovido por Banco Nacional de México, S.A., en contra de Desarrollo Inmobiliario de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. y codemandados y de los oficiales notificadores y ministros ejecutores, adscritos a la Central de Actuarios del Distrito Judicial Bravos, reclama la ejecución de la orden de desposesión.

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de esta fecha, se les manda emplazar por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en: 1).- El Diario Oficial de la Federación, 2).- El periódico de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, y 3).- El periódico de mayor circulación de esta ciudad; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciados a contar a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el concepto de que si no lo hacen así, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chih., a 27 de enero de 2000.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Claudia Domínguez Curiel

Rúbrica.

(R.- 124977)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
con residencia en Boca del Río  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 84/2000-IV promovido por el licenciado Gerardo Alfonso Carrillo Nava, apoderado especial de Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en liquidación, División Fiduciaria, contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo que a letra dice:

"Boca del Río, Veracruz, a veinticuatro de febrero del año dos mil.

Visto, el escrito de cuenta, agréguese a sus autos para sus efectos: como lo solicita el promovente, con apoyo en el artículo 30 fracción II última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase emplazar al tercero perjudicado en este asunto Rafael Cano Barajas mediante edictos que se publiquen por tres veces y de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** cuanto en el periódico de circulación nacional denominado **Excélsior**, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber, que a través del presente Juicio de Garantías número 84/2000-IV, promovido por el licenciado Gerardo A. Carrillo Nava, apoderado legal de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz, y de otras autoridades consistentes en: De la autoridad ordenadora reclamo la orden y solicitud en ejecución de sentencia de fuerza pública para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento, así como todo el procedimiento judicial seguido en el expediente 1943/91, Juicio Ordinario Civil que promoviera Emilio Vélez Velázquez contra Sergio Bouloza Ruelas y Rafael Cano Barajas, respecto al local comercial denominado La Muestra que se ubica en calle de Lerdo planta baja en esta ciudad, precisamente en el inmueble que ocupa el Hotel Imperial cuyo domicilio correcto es en Lerdo número 153, puesto que dicho inmueble en su totalidad se encuentra afectada en virtud del fideicomiso irrevocable de garantía, administración e inversión por reestructuración de cartera vencida, donde obra mi representada como fiduciaria del mismo y del cual el fideicomiso anteriormente mencionado resulta tercero ajeno al procedimiento sin haber sido llamado al mismo, b).- De las ejecutorias reclamo el cumplimiento de la diligencia de lanzamiento que se ha decretado respecto del inmueble denominado La Muestra, que se ubica en la calle de Lerdo, justamente en la planta alta del denominado Hotel Imperial - Hágase del conocimiento del aludido tercero perjudicado Rafael Cano Barajas, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en el juicio.- Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto de cualesquiera de los actuarios notificadores de este Juzgado, requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este auto, acuda a este Tribunal a recoger los edictos mencionados para su publicación en los aludidos periódicos, apercibido que si no lo hace así, en este término, bajo su costa y sin razón justificada se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio y, por ende, que expresamente se desiste del mismo en su perjuicio.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, autorizado por el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, para desempeñar la función de Juez de Distrito por ausencia temporal de la titular, en términos de la fracción XXII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistido de la Secretaría con quien actúa.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

La Secretaria  
Lic. Carla González Dehesa  
Rúbrica.

(R.- 124492)

Estados Unidos Mexicanos  
 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
 México  
 Juzgado Primero de lo Concursal  
 Secretaría B  
 Expediente 16/99  
 EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos, promovido por Macba Papel, S.A. de C.V., Cuaderno Principal tomo II, expediente 16/99, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la Junta de Acreedores para el Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, misma que tendrá verificativo a las diez horas del día quince de mayo del presente año, en el local de este Juzgado, sujetándose al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
  - 2.- Lectura de la lista de acreedores elaborada por la sindicatura.
  - 3.- Debate contradictorio de cada uno de los créditos presentados para su reconocimiento y, en su caso, su rectificación.
  - 4.- Asuntos generales relacionados con los puntos del orden del dia.
- Edictos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico El Sol de México, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 27 de abril de 2000.  
 El C. Secretario de Acuerdos A  
 Lic. José Ángel Cano Gómez  
 Rúbrica.

(R.- 125047)

Estados Unidos Mexicanos  
 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
 México  
 Juzgado Primero de lo Civil  
 Secretaría B  
 Expediente 292/99  
 EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banca Cremi, S.A. en contra de González González Irma, la ciudadana Juez Primero de lo Civil de esta ciudad dictó una sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos dicen:

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Ha resultado fundada la acción ejercitada por Banca Cremi, S.A. en contra de González González Irma; en consecuencia.

**SEGUNDO.** - Se decreta la cancelación del pagaré prendario A.B.C.D. con número de folio 9652 suscrito por la señora Irma González González.

**TERCERO.** - Se ordena la publicación de un extracto del presente decreto de cancelación en el Diario Oficial y hecho que sea, notifíquese al suscriptor y emisor del documento y previniendo a estos últimos para que otorguen un duplicado de dicho documento.

**CUARTO.** - Se autoriza a la señora Irma González González a pagar el documento antes referido en caso de no existir oposición a la presente cancelación dentro del término de sesenta días, contado a partir de la publicación del decreto.

**QUINTO.** - Notifíquese.

Atentamente  
 México, D.F., a 1 de febrero de 2000.  
 El C. Secretario de Acuerdos  
 Lic. Luis Arturo Dena Alvarez  
 Rúbrica.

(R.- 125036)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
 Guadalajara, Jal.  
 EDICTO

A: Antonio García de Quevedo Aguinaga o Antonio García de Quevedo de Aguinaga.

En el Juicio de Amparo número 145/2000-VI, promovido por Francisco Javier García de Quevedo Robles contra actos del Juez Tercero de lo Familiar de esta ciudad, y otras autoridades ordenándose emplazarle por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días, a partir de la última publicación, haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del veintiocho de abril del año en curso.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 24 de abril de 2000.  
 El Secretario  
 Lic. Alfredo de la Cruz Moreno  
 Rúbrica.

(R.- 124766)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Guanajuato  
EDICTO**

Emplácese tercero perjudicado Viveme Servi Jardin, S.A. de C.V., mediante edictos por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el de mayor circulación de esta entidad federativa y en la **República Mexicana**, hágasale saber que en el **Juzgado Segundo de Distrito** en el **Estado de Guanajuato**, se radicó **Amparo 440/99**, promovido por **Promotora San Miguel de Allende, S.A. de C.V.**, señalándolo tercero perjudicado, autoridades responsables **Juez de Primera Instancia Civil, San Miguel de Allende, Guanajuato**, y otras, y actos reclamados procedimiento **Juicio Ejecutivo Mercantil** de expediente **C-15/98**, sentencia y otros, deberá presentarse ante este **Juzgado Federal** dentro del término de 30 días, a partir del siguiente de **última publicación de edictos**, a recibir copia de demanda de amparo y señalar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibidos de no hacerlo subsecuentes se harán por lista en estrados de este Tribunal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 25 de febrero de 2000.  
La Secretaria del Juzgado Segundo  
**Lic. Guadalupe García Torres**  
Rúbrica.

(R.- 123468)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Tercera Sala**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al toca número 3841/99, deducido del Juicio Especial Hipotecario, seguido por Banco Obrero, S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de Agustín López Pineda, se dictó un proveído en fecha seis de abril del año en curso, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Agustín López Pineda, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 17 de abril de 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
**Lic. Elsa Zaldivar Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 125015)

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Primero de lo Concursal  
Secretaría B  
Expediente 58/93  
EDICTO**

Por medio del presente se hace del conocimiento de los acreedores de la suspensa Comercial Huipulco, S.A. de C.V., Cuaderno Principal tomo II, expediente 58/93. Que se han señalado las once horas del día quince de mayo del año en curso para que tenga lugar Junta de Acreedores para la discusión, aprobación y, en su caso, admisión del convenio preventivo, por lo que se les concede el término de quince días para que formulen su adhesión por escrito a dicho convenio.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico **El Sol de México**.

México, D.F., a 27 de abril de 2000.  
El C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. José Ángel Cano Gómez**  
Rúbrica.

(R.- 125113)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
 Morelia, Mich.  
 Sección Amparos  
 EDICTO

Maria Soledad Luz Primitivo.  
 Octavio Cortés Fernández.  
 Terceros perjudicados.

En los autos del Juicio de Amparo número II-39/2000, promovido por Lourdes Margarita Nungaray Ruano, contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, los que se hacen consistir en "la diligencia de embargo practicada el diez de julio de mil novecientos noventa y dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 734/92, promovido por Octavio Cortés Fernández, frente a María Soledad Luz Primitivo, sobre pago de la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100), ahora \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), en cuya diligencia se hizo recaer embargo sobre la casa ubicada en Ocampo número 78, de Tanhuato, Michoacán, propiedad de la ahora quejosa; así como todo lo actuado con posterioridad a la mencionada diligencia de embargo, incluyendo la sentencia de remate y cualquier otro procedimiento que tienda a sacar a remate el bien inmueble propiedad de la ahora quejosa y que fue ilegalmente embargado"; dentro del presente Juicio de Garantías, se ha señalado a usted como tercero perjudicado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación presentada ante este Juzgado, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las diez horas del día diecisiete de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le correrán por lista, en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 2 de marzo de 2000.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Minerva Gutiérrez Pérez

Rúbrica.

(R.- 123673)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco  
 Guadalajara, Jal.  
 EDICTO

Por este medio se emplaza a Mario Carlos Hernández Muñoz, como tercero perjudicado, dentro del Juicio de Amparo 886/99, promovido por Irma Hegech Santillán, para que pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, queda en la Secretaría, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. La audiencia constitucional es a las nueve horas con treinta minutos del trece de junio del año dos mil.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 5 de abril de 2000.

La Secretaría

Lic. Ma. Cristina Mora Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 123830)

## AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Ministerio Público de la Federación  
 Agencia Segunda de Procedimientos Penales  
 Mesa II  
 La Paz, B.C.S.  
 EDICTO

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil, la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la mesa II, de la Agencia Segunda de Procedimientos Penales, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 60., 70., 80. fracción II incisos a) y b), 44, 45 y 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, acuerda procedente la notificación mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el lugar en donde la resolución se haya expedido, por dos veces con intervalo de tres días, respecto del aseguramiento decretado dentro de la averiguación previa número 286/LP/99-II, de tres embarcaciones de fibra de vidrio de color blanco,

de dos metros de manga y siete metros de eslora, respectivamente, con tres motores marca Yamaha, dos de ellos de 225 caballos de fuerza cada uno, con número de serie S225TURU-62JSU850339 y S225TURU-SU850397, respectivamente, y un motor de 200 caballos de fuerza, sin número de serie visible, y el vehículo marca Ford, tipo panel-Ecoline 350, color blanco serie número 1FTJE346XMHB03299, sin placas de circulación, en virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del legítimo propietario de los bienes muebles antes descritos, para efecto de que el interesado o su representante legal ejerzan su derecho de audiencia, en la inteligencia de que cuentan con un término de seis meses, a partir de la notificación del aseguramiento para ejercer su derecho.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Adscrita a la Agencia Segunda  
 de Procedimientos Penales, Mesa II  
 Lic. Julia Aldeé Lomeli Hernández  
 Rúbrica.

(R.- 125073)

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Subdelegación de Procedimientos Penales B  
 Célula III  
 Mazatlán, Sin.  
 EDICTO

En la averiguación previa número 458/99, iniciada en contra de Antonio Castillo López y Miguel Coronado Ramírez, por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento del bien inmueble ubicado en avenida Santa Rosa esquina con Pipila número 196, colonia Burócrata, en Mazatlán, Sin., vehículo tipo volteo, marca Mercedes Benz, modelo 1990, color crema, con placas de circulación TS-72851, del Estado de Sinaloa; vehículo tipo Pick-Up, marca Nissan, color blanco, placas de circulación TR15087, del Estado de Sinaloa, modelo 1996; vehículo tipo pipa color gris con azul, marca Kenworth, placas de circulación 4088X3, del S.P.F.; tracto-camión tipo trailer, color gris con rayas azules, marca Internacional, con una razón social en ambos lados del tractor que dice: Irma Tapia A. Tijuana, B.C., con placas de circulación 791BX2, del S.P.F. Méx., con fundamento en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por este medio a Juan Manuel Villa Rendón, así como a los interesados o representantes legales de los propietarios de los mencionados vehículos, dejando a su disposición en la agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Célula III de Procedimientos Penales "B", copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no se enajenen dicho bien inmueble y unidades automotor, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el bien inmueble en mención y vehículos en comento, causarán abandono a favor de la Federación.

Mazatlán, Sin., a 13 de marzo de 2000.  
 La Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Adsc. a la Célula III de Proc. Penales "B"  
 Lic. Orietta Valles Ruiz  
 Rúbrica.

(R.- 125070)

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Subdelegación de Procedimientos Penales B  
 Célula III  
 Mazatlán, Sin.  
 EDICTO

En la averiguación previa número 414/98, iniciada en contra de quien resulte responsable, por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, le fue decretado el aseguramiento del automóvil marca Pontiac, de color blanco, sedán dos puertas, modelo 1979, placas de circulación JMP90F, del estado de Texas, E.U.A., con fundamento en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por este medio a Billy G. Stansell y Jorge Luis Patiño, así como a los interesados o representante legal del propietario del mencionado vehículo, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Célula III de Procedimientos Penales "B", copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no se enajenen dicha unidad automotor, así como para que ejerzan su derecho de audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el vehículo en comento, causará abandono a favor de la Federación.

Mazatlán, Sin., a 13 de marzo de 2000.  
 La Agente del Ministerio Público de la Fed.  
 Adsc. a la Célula III de Proc. Penales "B"  
 Lic. Orietta Valles Ruiz  
 Rúbrica.

(R.- 125093)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
A.P.- 614/2000-CE/III  
EDICTO

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo los 5 cinco días del mes de abril del año 2000 dos mil.

Visto - El contenido de la presente en especial el contenido del oficio número 760, de fecha 27 de marzo de los presentes mes y año, debidamente signado por el C. Juan Calderón Sandoval, en su carácter de Agente de la Policía Judicial Federal, mediante el cual se le tiene informando en sentido negativo la investigación solicitada, esto es que no se ha logrado identificar, localizar y presentar al propietario o representante legal de la empresa denominada Comercializadora del Bajío, S.A. Así las cosas, y en virtud a que es necesario se recabe la declaración de el o las personas requeridas en relación a estos hechos y además se les notifique que se ha acordado el aseguramiento precautorio de los zapatos fedatado en actuaciones que son 254 doscientos cincuenta y cuatro de la marca Candies, 255 doscientos cincuenta y cinco de la marca ALPH, resulta procedente que dicha notificación se lleve a cabo por medio de edictos según lo señala el artículo 8 fracción II incisos a y b de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, por consiguiente deberá de girarse el oficio correspondiente al C. Subdelegado Administrativo a fin de que por su conducto y así cubra los gastos inherentes a ello se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos de tres días lo siguiente.

Edicto.- Por éste publicarse dos veces por intervalo de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber al propietario o representante legal empresa Comercializadora de Calzado del Bajío, S.A., se ha acordado el aseguramiento precautorio de 254 y 255, pares de zapatos marcas Candies y ALPH, respectivamente, a fin de que en un plazo que no exceda de seis meses, contado del siguiente día a la última fecha de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, se presente ante Agente del Ministerio Público de la Federación coordinador de la Célula Tercera de Procedimientos Penales, León, Guanajuato, Lic. Francisco Javier Pulido Morales, y manifiesten lo que a derecho corresponda, caso contrario dichos bienes causarán abandono a favor de la Federación, fundamento, artículos 1, 6, 8 fracción II, 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Transcurrido que sea el plazo apuntado resuélvase conforme a derecho corresponda.

Por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

**PRIMERO.**- Gírese atento oficio al C. Subdelegado Administrativo de esta institución a fin de que se sirva ordenar la publicación del edicto correspondiente en los términos precisados en el cuerpo del presente.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 1, 6, 193, del Código Penal Federal.-1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales.- 1, 8 fracción I, 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- 1, 2, 6, 8, 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

CUMPLASE

Así lo resolvió y firma el C. licenciado Francisco Javier Pulido Morales, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador de la Célula Tercera de Procedimientos Penales, quien actúa en forma legal por y ante sus testigos de asistencia que al final firman y dan fe para su fiel y debida constancia.

Damos fe.

Testigo de Asistencia  
Verónica Pacheco Rodríguez  
Rúbrica.

Testigo de Asistencia  
M. Isabel Bermúdez Prado  
Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Célula III**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

A quien corresponda:

Propietario del vehículo marca Nissan,  
 de la línea Datsun, tipo 4 puertas,  
 modelo 1983, serie 3LA1012808,  
 Motor M6W3C2293, placas PGR8073.

Le comunico que en la averiguación previa número 604/99-M3a, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se decretó el aseguramiento del automotor que arriba se enumera, por considerarse instrumento del delito.

En virtud de ignorarse identidad y su paradero, se manda publicar el presente edicto en respeto de su derecho de audiencia, con el apercibimiento de que de no inconformarse dentro del término legal, dicho mueble causará abandono a favor de la Federación.

Publíquese por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en diarios de mayor circulación nacional y uno más en un diario local de esta entidad federativa, con intervalo de tres días, lo que es de conformidad con el artículo 8o. fracción II inciso a) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los cinco días del mes de abril de dos mil.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo. No Reelección.  
 El Agente del Ministerio Público de la Federación  
 Coordinador de la Célula Morelia III  
 Lic. Miguel Rodríguez García  
 Rúbrica.

(R.- 125076)

**GRUPO EMBOTELLADOR BRET, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA**  
**(BRET) 1999**

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria emitidas por Grupo Embotellador Bret, S.A. de C.V. (BRET) 1999 y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Obligacionistas que tendrá verificativo el próximo día 22 de mayo de 2000 a las 12:00 horas en el domicilio de la emisora, ubicado en la carretera federal a Veracruz 1074-a, Zona Industrial Puebla 2000, código postal 72920, Puebla, Puebla, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I) Propuesta de la emisora, discusión y, en su caso, aprobación para modificar las limitantes financieras, o la forma de cálculo de las ya existentes, impuestas a la emisora, por virtud de la emisión de obligaciones, derivadas de las reformas a la legislación fiscal aplicable vigente (Boletín D4). Resoluciones al respecto.

II) Derivado del punto anterior, propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el contrato de fideicomiso y, en su caso, el acta de emisión y el título que ampara la misma. Resoluciones al respecto.

III) Asuntos generales.

Se les recuerda a los obligacionistas que para asistir a la Asamblea General deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

Méjico, D.F., a 11 de mayo de 2000.  
 Representante Común de los Obligacionistas  
 CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
 CBI Grupo Financiero  
 Rúbrica.

(R.- 125191)

**INGENIERIA Y OBRAS, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO**  
**(IOSA P99)**

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores del Pagaré de Mediano Plazo emitido por Ingeniería y Obras, S.A. de C.V. y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores del Pagaré de Mediano Plazo (IOSA P99), que tendrá verificativo el próximo día 25 de mayo de 2000 a las 11:00 horas en el domicilio de la emisora, ubicado en avenida Reforma número 1401 esquina Calle F, colonia Nueva, 21100, Mexicali, B.C., de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Propuesta de la emisora, discusión y, en su caso, aprobación para modificar las limitantes financieras impuestas a nivel consolidado a Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. por virtud de la emisión del Pagaré de Mediano Plazo de su subsidiaria Ingeniería y Obras, S.A. de C.V. (IOSA P99), derivadas de las reformas a la legislación fiscal aplicable vigente (Boletín D4). Resoluciones al respecto.

II. Propuesta de la emisora, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el título que ampara la misma. Resoluciones al respecto.

III. Asuntos generales.

Se les recuerda a los obligacionistas que para asistir a la Asamblea General deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 11 de mayo de 2000.  
 Representante Común de los Obligacionistas  
 CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
 CBI Grupo Financiero  
 Rúbrica.

(R.- 125192)

**GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Grupo Financiero Fina Value, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará a las 12:00 horas del día 29 de mayo de 2000, en calzada San Pedro 202 Sur altos esquina con Río Volga, colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto para modificar la denominación de la sociedad, reformándose en consecuencia el artículo primero de los estatutos sociales de la misma.

II.- En su caso, modificación del convenio único de responsabilidades que esta sociedad tiene celebrado con sus empresas filiales y del artículo segundo de los estatutos sociales, relativo a las entidades financieras y empresas en que participa.

III.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto para modificar los artículos séptimo, octavo, décimo tercero y décimo cuarto de los estatutos sociales a fin de: I) asignar valor nominal a las acciones representativas del capital social, y II) que en lo sucesivo el capital social ordinario esté representado por acciones serie O.

IV.- Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la sociedad ubicadas en la dirección antes señalada. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los certificados de acciones de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente

complementada con la lista de los titulares respectivos. El registro de acciones nominativas se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. La entrega de tarjetas de admisión concluirá dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dichos formularios están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas en la dirección arriba mencionada, con el fin de que puedan hacerlos llegar a sus representantes.

San Pedro Garza García, N.L., a 9 de mayo de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

**Rodolfo Canseco Villarreal**

Rúbrica.

(R.- 125364)

---

#### BIBLIOTECA INTERNACIONAL DE FOTOGRAFIA, S.A. DE C.V.

##### PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusula décima sexta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Biblioteca Internacional de Fotografía, S.A. de C.V. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, misma que tendrá verificativo el día 14 de junio de 2000 a las 11:00 horas en el domicilio ubicado en Avenida 3 número 24, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03801, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar asuntos contenidos en el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

Designación del o los escrutadores e instalación de la Asamblea, en su caso;

Lectura y aprobación del orden del día;

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

Dictamen del comisario;

Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración;

Proposición y/o ratificación del comisario de la sociedad;

Determinación de los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, así como del comisario;

Propuesta de calendario para la celebración de las juntas del Consejo de Administración;

Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para la realización de una auditoria legal y contable de la sociedad;

Designación de un director general;

Revocación y otorgamiento de poderes;

Discusión y aprobación para la emisión y entrega de los títulos representativos de las acciones, bajo el entendido de que no se trata de acciones privilegiadas ni de acciones de goce;

Designación de delegados.

De conformidad con la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido, en todo caso, por simple carta poder.

##### SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décimo séptima de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Biblioteca Internacional de Fotografía, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 14 de junio de 2000 a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en Avenida 3 número 24, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03801, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el orden del día antes transcritos.

Méjico, D.F., a 8 de mayo de 2000.

Comisario de la Sociedad

**Horacio Rocha Salas**

Rúbrica.

(R.- 125366)

**VISOR, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusula décima sexta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Visor, S.A. de C.V. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, misma que tendrá verificativo el día 14 de junio de 2000 a las 17:00 horas en el domicilio ubicado en Lamartine número 309, departamento 3, colonia Polanco, código postal 11560, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA**

Designación del o los escrutadores e instalación de la Asamblea, en su caso.

Lectura y aprobación del orden del día.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dictamen del comisario.

Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Proposición y/o ratificación del comisario de la sociedad.

Determinación de los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, así como del comisario.

Propuesta de calendario para la celebración de las juntas de Consejo de Administración.

Designación de un director general.

Revocación y otorgamiento de poderes.

Discusión y aprobación para la emisión y entrega de los títulos representativos de las acciones, bajo el entendido de que no se trata de acciones privilegiadas ni de acciones de goce.

Designación de delegados.

De conformidad con la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido, en todo caso, por simple carta poder.

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula décimo séptima de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Visor, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que tendrá verificativo el día 14 de junio de 2000 a las 18:00 horas en el domicilio ubicado en Lamartine número 309, departamento 3, colonia Polanco, código postal 11560, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el orden del día antes transcritos.

Méjico, D.F., a 8 de mayo de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

Jorge Estruch Oliva

Rúbrica.

(R.- 125367)

**MEXALIT, S.A.****AVISO DE REDUCCION AL CAPITAL SOCIAL**

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Mexalit, S.A., celebrada el 24 de marzo de 2000, se acordó entre otros asuntos, la disminución del capital social en la cantidad de \$338,093.00 M.N., mediante la amortización de la totalidad de las 3,380,930 acciones de la serie M, a un valor de amortización de \$40.00 por acción.

Se publica este aviso de reducción al capital social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles por tres veces en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 24 de abril de 2000.

Secretario y Delegado de la Asamblea

Javier F. Becerra

Rúbrica.

(R.- 124576)

## TRANSPORTACION MARITIMA DEL PACIFICO, S.A.

De conformidad con el artículo 223, en relación con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se hace del conocimiento público que la sociedad Transportación Marítima del Pacífico, S.A., por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de febrero de 2000, fue transformada de capital fijo a la modalidad de régimen de capital variable, cambiando su denominación a TMM Car Carrier, la cual irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

El capital mínimo fijo no sujeto a retiro de la sociedad asciende a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que estará representado por 50 (cincuenta) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, clase I, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada una.

La parte variable del capital social será ilimitada en su monto, estará representada por acciones ordinarias, nominativas, clase II, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada una.

Desde luego, ha quedado suscrita e integralmente pagada la parte variable del capital social por la suma de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100, M.N.), representada por 1000 (mil) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, clase II, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), cada una.

La transformación de la sociedad surtirá efectos en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los términos previstos por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues la sociedad acepta de manera expresa el pago de todas las deudas a su cargo, por lo que las deudas a plazo se darán por vencidas.

## TRANSPORTACION MARITIMA DEL PACIFICO, S.A.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2000

(cifras en pesos)

31 de enero de 2000

## Activo

Efectivo en caja y bancos	28,686
Otras cuentas y documentos por cobrar	12,063,505
Pagos anticipados y otros	0
Inversiones en acciones	19,209,288
Activo por impuesto diferido	<u>60,214,535</u>
Suma el activo	<u>91,516,013</u>

## Pasivo

Proveedores	125,475
Otras cuentas por pagar	12,403,468
Cuentas por pagar a compañías del grupo	40,097,621
	52,626,563
Pasivo por impuesto diferido	0
Suma el pasivo	<u>52,626,563</u>

## Capital

Capital social	1,050,000
Reservas y utilidades acumuladas	(13,434,212)
Resultado acumulado inicial	51,315,425
Resultado del ejercicio	(41,763)
Suma el capital	38,889,451
Suma el pasivo y capital contable	<u>91,516,013</u>

Méjico, D.F., a 4 de mayo de 2000.

Delegado Especial en la Asamblea

José Manuel Muñoz Arteaga

Rúbrica.

(R.- 125299)

## MFP TECNOLOGIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

<b>Activo</b>		
Circulante		
Efectivo		\$ 50.000
Total de activo		\$ 50.000
<b>Pasivo</b>		
Total pasivo		\$ 0
Capital contable		
Accionistas	Acciones	Haber social
MFP Financial Services, LTD.	49,999	\$ 49,999
King Computer Corporation	1	1
	50,000	50,000
Capital social		50,000
Total pasivo y capital contable		50,000

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 18 de abril de 2000.

Liquidador

C.P. Juan Vázquez Balderas

Rúbrica.

(R.- 124486)

## COMERCIAL PREMIER, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de Comercial Premier, S.A. de C.V., se convoca a todos los accionistas de la misma a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 29 de mayo de 2000 a las 10:00 horas en el domicilio de la sociedad, ubicado en Shakespeare número 193, colonia Anzures de la Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 11590, en la que se tratarán los puntos incluidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta y, en su caso, revocación del administrador único y designación de nuevo funcionario.
- II. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

En caso de que de acuerdo con lo que establece la cláusula décimo séptima de los estatutos sociales de Comercial Premier, S.A. de C.V., no hubiere quórum suficiente para la celebración de la Asamblea, se cita a los señores accionistas para llevarla a cabo en segunda convocatoria el día 30 de mayo de 2000 a las 10:00 horas, desahogándose el mismo orden del día antes señalado.

La presente convocatoria se lleva a cabo por el comisario de la sociedad, de conformidad con lo establecido por la cláusula décima quinta de los estatutos sociales y el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 8 de mayo de 2000.

Comercial Premier, S.A. de C.V.

Comisario

C.P. Rodolfo Torres Mosqueda

Rúbrica.

(R.- 125298)

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo en un disquete. Dicho documento deberá estar capturado en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0, 6.0 o 7.0.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**FONDO COMUN PATRIMONIAL BANPAIS, S.A. DE C.V.**  
**(EN LIQUIDACION)**  
**SOCIEDAD DE INVERSION COMUN**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2000**  
**(pesos)**

**Activo**

Inversión en valores de renta variable	\$ 1'260,000
Estimación para baja de valor de títulos	(1'260,000)
Inversión en instrumentos de deuda bancarios	<u>5'915.535</u>
Total del activo	<u>5.915.535</u>
<b>Pasivo</b>	
Provisiones para gastos	45,984
Impuestos por pagar	<u>974</u>
Total del pasivo	46,958
<b>Capital</b>	
Capital social pagado	1'000,000
Prima en venta de acciones	(12,465,636)
Resultado de ejercicios anteriores	16'948,224
Resultado de ejercicio actual	<u>385,989</u>
Total del capital	<u>5'868,577</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 5'915.535</u>
Cuentas de orden	
Capital social autorizado	320,000,000
Acciones emitidas (unidades)	1'000,000,000
Valores entregados en custodia	5'915,535

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 31 de marzo de 2000.

Liquidador

Banca Cremi, S.A.

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

C.P. Alejandro González Martínez

Rúbrica.

(R.- 123886)

**NIEHOFF, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**  
**31 DE MARZO DE 2000**

**Activo**

Fondos en tesorería	\$ 3.355.590
Total activo	<u>\$ 3.355.590</u>
<b>Pasivo y patrimonio</b>	
Impuestos por pagar	\$ 1.174.457
Total pasivo	<u>1.174.457</u>
Patrimonio	
Capital contable	2.181.134
Total capital	<u>2.181.134</u>
	<u>\$ 3.355.590</u>

México, D.F., a 3 de mayo de 2000.

Liquidador

Jorge A. Somerville R.

Rúbrica.

(R.- 124992)

**TOKIO MARINE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**  
(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>	
110	Inversiones	126.398.785.15
111	Valores	<u>126.398.785.15</u>
112	Gubernamentales	44,173,951.27
113	Empresas privadas	
114	Tasa conocida	79,495,118.92
115	Renta variable	48,450.00
116	Valuación neta	772,585.63
117	Deudores por intereses	1,908,679.33
118	(-) Estimación para castigos	0.00
119	Préstamos	<u>0.00</u>
120	Sobre pólizas	0.00
121	Con garantía	0.00
122	Quirografarios	0.00
123	Descuentos y redescuentos	0.00
124	Cartera vencida	0.00
125	Deudores por intereses	0.00
126	(-) Estimación para castigos	0.00
127	Inmobiliarias	<u>0.00</u>
128	Inmuebles	0.00
129	Valuación neta	0.00
130	(-) Depreciación	0.00
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro	<u>34,600.00</u>
132	Disponibilidad	<u>11,697,372.98</u>
133	Caja y bancos	11,697,372.98
134	Deudores	<u>36,414,522.85</u>
135	Por primas	35,799,784.60
136	Agentes y ajustadores	4,627.42
137	Documentos por cobrar	0.00
138	Deudores por Resp. de Fzas. por Recla. Pag.	64,544.98
139	Préstamos al personal	545,565.85
140	Otros	0.00
141	(-) Estimación para castigos	0.00
142	Reaseguradores y reafianzadores	<u>76,897,794.14</u>
143	Instituciones de seguros y fianzas	17,165,436.19
144	Depósitos retenidos	138,261.03
145	Particip. de Reaseg. P. Sin. pendientes	47,188,002.66
146	Particip. de Reaseg. P. riesgos en curso	12,406,094.26
147	Otras participaciones	0.00
148	Intermediarios de reaseguro y Reafianzam.	0.00
149	Particip. de Reaseg. en la Rva. de Fianzas en V.	0.00
150	Otros activos	<u>8,671,535.67</u>
151	Mobiliario y equipo	4,833,131.75
152	Activos adjudicados	0.00
153	Diversos	791,382.28
154	Gastos amortizables	4,238,886.87

155	(-) Amortización	1,191,865.23	
	Suma del activo		<u>260,114,610.79</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>96,658,032.60</u>
211	De riesgos en curso	<u>23,480,367.09</u>	
212	Vida	4,022,629.40	
213	Accidentes y enfermedades y daños	19,453,968.57	
214	Fianzas en vigor	3,769.12	
215	De obligaciones contractuales	<u>58,358,853.33</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	41,127,085.59	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	14,511,211.40	
218	Por dividendos sobre pólizas	2,219,664.16	
219	Fondos de seguro en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	500,892.18	
221	De previsión	<u>14,818,812.18</u>	
222	Previsión	6,779,499.46	
223	Riesgos catastróficos	8,039,312.72	
224	Contingencias	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>34,600.00</u>
227	Acreedores		<u>5,038,431.33</u>
228	Agentes y ajustadores	4,567,177.83	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	471,253.50	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>43,217,689.57</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	29,632,774.71	
234	Depósitos retenidos	13,584,914.86	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y Reafianzam.	0.00	
237	Otros pasivos		<u>7,540,222.12</u>
238	Provisión P. Part. de Utilid. al Personal	9,140.11	
239	Provisión para el pago de impuestos	160,411.51	
240	Otras obligaciones	6,805,285.84	
241	Créditos diferidos	565,384.66	
	Suma del pasivo		<u>152,488,975.62</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o fondo social pagado		<u>149,883,875.84</u>
311	Capital o fondo social	149,883,875.84	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subord. de Conv. Oblig. a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>11,795,950.29</u>
317	Legal	7,615,220.97	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	4,180,729.32	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00

322	Resultado de ejercicios anteriores	72,054,944.26
323	Resultado del ejercicio	-6,341,854.74
324	Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable	-119,767,280.48
	Suma del capital	<u>107,625,635.17</u>
	Suma del pasivo y capital	<u>260,114,610.79</u>
800	Orden	
810	Valores en depósito	0.00
820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclam. recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
880	Pérdida fiscal por amortizar	14,146,913.47
890	Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	10,569,154.71

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El Despacho PricewaterhouseCoopers, S.C. (C.P. Jesús Efraín Morales Campos) y el Despacho de Técnica Actuarial Aplicada, S.C. (Act. Raúl Robles Byerly), son los encargados de la revisión de la auditoría financiera y de las reservas técnicas, respectivamente, correspondientes al ejercicio de 1999.

Director General	Subdirector de Finanzas
<b>Lic. Itaru Iwashashi Y.</b>	<b>C.P. Alfonso Villaseñor M.</b>
Rúbrica.	Rúbrica.
Gerente de Contabilidad	Comisario
<b>C.P. Oscar Campos M.</b>	<b>C.P. Kenichi Adachi M.</b>
Rúbrica.	Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

La autorización para la publicación de este balance fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante oficio 06-367-III- 2.1/1740 de fecha 14 de abril de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
Presidente  
**Lic. Manuel Aguilera Verduzco**  
Rúbrica.

(R.- 125286)

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales -no consolidados- de Grupo Dixon, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados -no consolidados- de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos muestran la participación que Grupo Dixon, S.A. de C.V. tiene en el capital contable y los resultados de sus subsidiarias; sin embargo, para reflejar en forma adecuada la información financiera de la entidad económica, se requieren estados financieros consolidados, mismos que se han preparado por separado y sobre los cuales hemos emitido nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera -no consolidada- de Grupo Dixon, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados -no consolidados -de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 17 de marzo de 2000.

PricewaterhouseCoopers  
Socio de Auditoría  
**C.P. Manuel Sánchez y Madrid**  
Rúbrica.

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.**  
**INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el consejo de administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 1999.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del consejo de administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera -no consolidada- de Grupo Dixon, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999, los resultados -no consolidados- de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 20 de marzo de 2000.

Comisario  
**C.P. Manuel Sánchez y Madrid**  
Rúbrica.

## GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.

## BALANCES GENERALES

(Notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo	31 de diciembre de	
	1999	1998
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	<u>\$ 104,699</u>	<u>\$ 117,041</u>
Cuentas y documentos por cobrar -clientes, neto	4,328,002	4,929,585
Menos- estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(4,159,158)</u>	<u>(4,671,510)</u>
	168,844	258,075
Otras cuentas por cobrar (nota 3)	246,815	218,825
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	575,004	1,772,649
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	<u>3,485,995</u>	<u>5,612,140</u>
	<u>4,476,658</u>	<u>7,861,689</u>
Partes relacionadas (nota 4)	<u>23,089,372</u>	<u>8,736,357</u>
Inventarios (nota 5)	<u>15,778,525</u>	<u>34,769,021</u>
Pagos anticipados	<u>12,666</u>	<u>35,540</u>
Suma el activo circulante (nota 12)	<u>43,461,920</u>	<u>51,519,648</u>
Inversión en subsidiaria (nota 7)	<u>190,405,032</u>	<u>158,907,653</u>
Propiedades, planta y equipo, neto (nota 6)	<u>37,944,003</u>	<u>41,413,074</u>
Otros activos		
Crédito mercantil, neto (nota 7)	3,661,792	3,869,308
Otros	-	<u>812,192</u>
	<u>3,661,792</u>	<u>4,681,500</u>
Suma el activo	<u>\$275,472,747</u>	<u>\$256,521,875</u>
31 de diciembre de		
Pasivo	1999	1998
A corto plazo		
Préstamos bancarios (nota 9)	<u>\$ 8,952,696</u>	\$ -
Proveedores	7,760	4,987,852
Partes relacionadas (nota 4)	48,145,168	39,143,175
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	410,804	1,702,271
Impuestos por pagar	29,319	908,400
Arrendamiento financiero por pagar (nota 8)	<u>22,626</u>	<u>554,462</u>
Suma el pasivo a corto plazo (nota 12)	<u>57,568,373</u>	<u>47,296,160</u>
Arrendamiento financiero (nota 8)	-	33,036
Contingente	-	-
Suma el pasivo	<u>57,568,373</u>	<u>47,329,196</u>
Capital contable		
Capital social (nota 10)	<u>101,718,959</u>	<u>101,718,959</u>
Prima en colocación de acciones	<u>2,723,513</u>	<u>2,723,513</u>
Prima en recolección de acciones recompradas	<u>34,700</u>	-
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(146,850,451)</u>	<u>(146,850,451)</u>
Reserva legal	<u>7,676,828</u>	<u>6,088,539</u>
Reserva para recompra de acciones (nota 17)	<u>3,903,171</u>	<u>5,376,470</u>

Utilidades acumuladas (nota 11)		
De ejercicios anteriores	238,547,360	204,456,743
Del ejercicio	<u>10,150,294</u>	<u>35,678,906</u>
	<u>248,697,654</u>	<u>240,135,649</u>
Suma el capital contable	<u>217,904,374</u>	<u>209,192,679</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$275,472,747</u>	<u>\$256,521,875</u>

Las diecisiete notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros.

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.**

**ESTADOS DE RESULTADOS**

(Notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	1999	1998
Ventas netas (nota 4)	\$45,332,662	\$68,872,363	
Ingresos por arrendamiento (nota 4)	4,753,590	4,791,189	
Ingresos por servicios (nota 4)	<u>152,150</u>	-	
	50,238,402	73,663,552	
Costo de ventas	<u>48,543,965</u>	<u>64,477,444</u>	
Utilidad bruta	<u>1,694,437</u>	<u>9,186,108</u>	
Gastos de operación			
Gastos de venta	1,453,083	549,468	
Gastos de administración	<u>18,134,103</u>	<u>16,557,609</u>	
	19,587,186	17,107,077	
Pérdida de operación	<u>(17,892,749)</u>	<u>(7,920,969)</u>	
Costo integral de financiamiento			
Intereses pagados, neto (nota 4)	7,881,679	298,524	
(Utilidad) pérdida en cambios, neta	<u>(2,545,830)</u>	<u>4,736,449</u>	
(Utilidad) pérdida por posición monetaria	<u>(3,640,430)</u>	<u>12,082,135</u>	
	<u>1,695,419</u>	<u>17,117,108</u>	
Otros gastos (ingresos), neto	<u>10,853</u>	<u>(2,037,912)</u>	
Pérdida por operaciones continuas antes de Impuesto al Activo, Impuesto Sobre la Renta y participación en el resultado de			
compañías subsidiarias	<u>(19,599,021)</u>	<u>(23,000,165)</u>	
Provisiones para			
Impuesto al Activo	1,656,670	-	
Impuesto Sobre la Renta	<u>91,395</u>	<u>4,224,341</u>	
	<u>1,748,065</u>	<u>4,224,341</u>	
Perdida por operaciones continuas antes de participación en el resultado de compañías subsidiarias	<u>(21,347,086)</u>	<u>(27,224,506)</u>	
Participación en el resultado de compañías subsidiarias	<u>31,497,380</u>	<u>62,903,412</u>	
Utilidad neta del ejercicio	<u>10,150,294</u>	<u>35,678,906</u>	
Utilidad por acción	<u>\$ 0.3046</u>	<u>\$ 1.0707</u>	

Las diecisiete notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. 103

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Unidades

Prima en	Prima en	Insuficiencia	Reserva para	De	Capital
Capital social	recolección de acciones	en la actualización del capital	Reserva legal de acciones	ejercicios anteriores	contable
\$90,462,832	\$2,424,810	\$ (128,744,477)	\$3,860,081	\$ (157,558,331)	\$160,493,418
Saldos al 31 de diciembre de 1997 a pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996		1,304,177	24,779,370	(1,304,177) (24,779,370)	\$156,696,674
Acuerdo de la Asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de abril del 1996			5,000,000	(5,000,000)	
Incremento a la reserva legal			(213,290)		(213,290)
Traspaso a utilidades acumuladas				31,765,786	31,765,786
Reserva para recompra de acciones					
Acciones recompradas					
Unidad neta del ejercicio					
Actualización a pesos del poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999					
Saldos al 31 de diciembre de 1998 a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999					
Acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1999					
Incremento a la reserva legal					
Traspaso a utilidades acumuladas					
Acciones recompradas					
Unidad neta del ejercicio					
Saldos al 31 de diciembre de 1999					
Prima en recolección de acciones recompradas					
Unidad neta del ejercicio					
Saldos al 31 de diciembre de 1999					

## GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.

## ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(Notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	1999	1998
Operación			
Utilidad neta del ejercicio	\$10,150,294	\$35,678,906	
Cargos a resultados que no requieren utilización de efectivo			
Depreciación	2,900,540	4,013,236	
Amortización crédito mercantil	207,516	203,648	
Participación en los resultados de subsidiarias	(31,497,380)	(62,903,412)	
Impuesto Sobre la Renta por pagar	-	(951,234)	
Participación de utilidades al personal por pagar	-	(3,735,733)	
Flujo derivado del resultado neto del ejercicio	(18,239,030)	(27,694,589)	
Cuentas y documentos por cobrar	61,241	20,886,666	
Partes relacionadas	(5,351,022)	26,585,223	
Inventarios	18,990,496	26,895,338	
Pagos anticipados	22,874)	91,071	
Proveedores	(4,980,092)	(10,567,225)	
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	(1,291,467)	(3,050,923)	
Impuestos por pagar	(879,081)	(452,952)	
Otros activos	1,608,851	(493,513)	
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	1,197,645	-	
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	2,126,145	(1,349,693)	
Recursos (utilizados) generados por la operación	(6,733,440)	30,849,403	
Financiamiento			
Préstamos bancarios obtenidos	8,952,696	-	
Arrendamiento financiero contratado y otros documentos	-	50,705	
Arrendamiento financiero pagado y otros documentos	(564,872)	-	
Acciones recompradas	34,700	(239,463)	
Reserva para recompra de acciones	(1,473,299)	-	
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	6,949,225	(188,758)	
Inversión			
Adquisición de propiedades, planta y equipo	(228,127)	(2,934,999)	
Venta de propiedades, planta y equipo	-	109,438	
Inversión en subsidiarias	-	(59,487,747)	
Recursos utilizados en actividades de inversión	(228,127)	(62,313,308)	
(Disminución) de efectivo	(12,342)	(31,652,663)	
Efectivo e inversiones temporales al principio del ejercicio	117,041	31,769,704	
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio	\$ 104,699	\$ 117,041	

Las diecisiete notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros.

## GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.

## NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

## Nota 1- Objeto de la sociedad y cambio de denominación

La Compañía se dedica a la manufactura, compraventa, importación y exportación de lápices, lapiceros, puntillas, gomas de borrar y artículos de escritorio en general. También puede promover la incorporación de todo tipo de sociedades, adquirir o vender acciones, partes sociales, o certificados de participación permitidos por la ley.

Como parte de la reestructuración corporativa aprobada en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1997, a partir del 1 de enero de 1998, Grupo Dixon transfirió a Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria), la totalidad de sus empleados y trabajadores y los funcionarios fueron transferidos a Servidix, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria), por lo que estas dos últimas empresas se convirtieron en patrón sustituto para todos los efectos a partir de esa fecha.

El 1 de enero de 1998, Grupo Dixon, S.A. de C.V. inició la venta de sus inventarios a Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria), y a partir de la misma fecha le está arrendando el inmueble, maquinaria y equipo.

**Nota 2- Políticas contables**

Las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros, se resumen como sigue:

a) **Bases de presentación-** Los estados financieros adjuntos reconocen los efectos de la inflación en la información financiera de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Boletín B-10 y sus adecuaciones; por consiguiente, están expresados uniformemente en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Asimismo, el efecto de cambios en la situación financiera presenta en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo a través de cada periodo.

El quinto documento de adecuaciones el Boletín B-10, con vigencia a partir del 1 de enero de 1997, acepta solamente el método de cambios en el nivel general de precios para la actualización de los rubros de inventarios, costo de ventas, activos fijos y su correspondiente depreciación acumulada y del periodo.

Optativamente, cumpliendo con ciertos requisitos establecidos en el quinto documento de adecuaciones, permite utilizar costos de reposición para actualizar los inventarios y costo de ventas e índices específicos del país de origen, convertidos al tipo de cambio vigente, únicamente para activos de procedencia extranjera.

Asimismo, señala que aquellas empresas, como es el caso de la Compañía, que han aplicado el método de costos específicos, deberán tomar el valor determinado al 31 de diciembre de 1996, como base para aplicar en lo sucesivo el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.

b) **Inventarios-** Los inventarios están valuados al costo de reposición, con base en el precio de la última compra sin exceder su valor de mercado.

c) **Inversión en subsidiarias-** La inversión en acciones de las compañías subsidiarias se valúa por el método de participación y se actualizan con base en el capital contable actualizado de cada subsidiaria (nota 7). Por separado se presentan estados financieros consolidados.

d) **Crédito mercantil-** Derivado de la adquisición de las acciones de Vinci de México, S.A. de C.V., efectuada el 12 de diciembre de 1997, la Compañía registró el crédito mercantil pagado por la adquisición de esa compañía, el cual asciende a \$4,073,264, mismo que amortiza a partir de 1998 en un plazo de veinte años. La amortización cargada a resultados en 1999 importó \$207,516 (\$203,648 en 1998).

e) **Propiedades, planta y equipo-** El costo de adquisición es la base primaria para registrar las propiedades, planta y equipo; su actualización se hizo con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (nota 6).

f) **Depreciación y amortización-** La depreciación de los activos fijos se calcula por el método de línea recta, sobre saldos iniciales mensuales. Su actualización se realizó con base en la utilización de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula a las tasas autorizadas por la Ley de Impuesto Sobre la Renta. La amortización de la actualización de activos fijos no tiene efectos fiscales.

g) Equipo en arrendamiento financiero- El equipo en arrendamiento financiero se registra como un activo y las obligaciones que se derivan de los contratos respectivos se registran en el pasivo. El monto capitalizado se actualiza con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y se amortiza sobre las mismas bases que las utilizadas en los activos fijos.

h) Capital social y utilidades acumuladas- El capital social y las utilidades acumuladas se actualizaron utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México y representa la expresión monetaria requerida para mantener a valores constantes -en términos de poder adquisitivo monetario - las aportaciones de los accionistas y las utilidades acumuladas que les fueron retenidas.

i) Resultado por actualización del capital- Este concepto representa el excedente o la insuficiencia en el valor de los activos no monetarios por causas distintas a la inflación. El resultado por tenencia de activos no monetarios es el resultado de que los activos fijos netos y los inventarios fueron actualizados por el método de costos específicos, los cuales pueden ser mayores o menores a los valores que resultan de aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

j) Resultado por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. El resultado acumulado al inicio de la actualización se presenta en el capital contable; el correspondiente al ejercicio se aplica al costo integral de financiamiento.

k) Costo integral de financiamiento- Este concepto que se presenta en el estado de resultados, incluye todos los elementos que integran el costo real sea de financiamiento en épocas de inflación, como son: los intereses devengados netos, las fluctuaciones cambiarias netas y el resultado por posición monetaria del ejercicio.

l) Conversión de moneda extranjera- Los saldos en moneda extranjera incluidos en los balances generales se convierten al tipo de cambio prevaleciente a la fecha de cierre (ver nota 12). Las diferencias cambiarias resultantes de la conversión de saldos en moneda extranjera a moneda nacional, se aplican a los resultados del ejercicio, formando parte del costo integral de financiamiento.

m) Impuestos diferidos- La Compañía reconoce el efecto que tienen las diferencias temporales no recurrentes y significativas, que se deducen o acumulan fiscalmente en ejercicios distintos de aquellos en que se reconocen contablemente, de acuerdo con lo establecido por el Boletín D-4. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, no existían conceptos que dieran lugar a impuestos diferidos.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptará las disposiciones del Boletín D-4 revisado, Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. Este Boletín cambia de manera importante el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, eliminando el enfoque anterior, conocido como el método de pasivo con enfoque parcial, y estableciendo en su lugar el método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce, en principio, un impuesto diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

De acuerdo con el Boletín, el efecto acumulado al 1 de enero de 2000 se aplicará directamente al capital contable, el cual se estima lo reducirá en \$12,677,327.

n) Reclasificación de cifras de 1998- Debido a la reestructuración efectuada por la administración de la Compañía a su catálogo de cuentas contables en el ejercicio de 1999, y con el objeto de que las cifras sean comparables entre los ejercicios de 1999 y 1998, se realizaron algunas reclasificaciones en los rubros de costo de ventas, gastos de administración y de venta correspondientes al ejercicio de 1998.

**Nota 3- Otras cuentas por cobrar**

Al 31 de diciembre, el saldo de otras cuentas por cobrar se integra como sigue:

	1999	1998
Funcionarios y empleados	\$126,882	\$ -
Deudores diversos	119,933	76,313
Otros	<u>142,512</u>	
	<u>\$246,815</u>	<u>\$218,825</u>

**Nota 4- Partes relacionadas**

Los saldos por cobrar y por pagar al 31 de diciembre a partes relacionadas incluidos en los balances generales que se acompañan, se integran de la siguiente manera:

	1999	1998
<b>Por cobrar</b>		
Dixon Industrial México, S.A. de C.V.	\$ 5,681,094	\$ 4,155,757
Vinci de México, S.A. de C.V.	<u>17,408,278</u>	<u>4,580,600</u>
	<u>\$23,089,372</u>	<u>\$ 8,736,357</u>
<b>Por pagar</b>		
Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V.	\$37,467,503	\$24,205,586
Servidix, S.A. de C.V.	100	117,542
Dixon Ticonderoga Company	6,572,062	14,404,410
Comercializadora Dixon, S.A. de C.V.	<u>4,105,503</u>	<u>415,637</u>
	<u>\$48,145,168</u>	<u>\$39,143,175</u>

Las principales operaciones con compañías relacionadas se resumen a continuación:

Intereses pagados	\$ 8,269,079	\$ 1,603,735
Intereses ganados	2,719,510	1,610,648
Venta de producto terminado y materias primas	30,781,879	64,218,414
Ingresos por arrendamientos	4,753,590	4,791,189
Servicios administrativos pagados	<u>885,000</u>	<u>906,951</u>

**Nota 5- Inventarios**

Al 31 de diciembre, los inventarios se integran como sigue:

	1999	1998
Materias primas	\$15,771,921	\$31,644,800
Productos terminados	6,604	—
	15,778,525	31,644,800
Mercancías en tránsito	—	3,124,221
	<u>\$15,778,525</u>	<u>\$34,769,021</u>

**Nota 6- Propiedades, planta y equipo**

Las propiedades, planta y equipo, al 31 de diciembre, se integran como sigue:

	1999	1998
Edificios y construcciones	\$17,263,671	\$17,263,671
Maquinaria y equipo	59,001,787	58,609,537
Equipo de cómputo	2,051,987	1,631,961
Equipo de transporte	<u>3,176,958</u>	<u>3,732,394</u>
	81,494,403	81,237,563
<b>Menos-</b>		
Depreciación acumulada	<u>56,758,099</u>	<u>53,032,188</u>
	24,736,304	28,205,375
Terrenos	<u>13,207,699</u>	<u>13,207,699</u>
	<u>\$37,944,003</u>	<u>\$41,413,074</u>

La depreciación cargada a resultados importe \$2,900,540 en 1999 y \$4,013,236 en 1998.

**Nota 7- Inversión en acciones de compañías subsidiarias**

El saldo al 31 de diciembre, se integra como sigue:

	% del capital social	1999	1998
<b>Compañía subsidiaria -</b>			
Vinci de México, S.A. de C.V.	99.99	\$24,452,574	\$24,452,574
Vinci Manufactura, S.A. de C.V.	99.99	49,999	49,999

Servidix, S.A. de C.V.	99.99	49,999	49,999
Comercializadora Dixon, S.A. de C.V.	99.99	49,999	49,999
Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V.	99.99	<u>53,999,999</u>	<u>53,999,999</u>
Inversión original		\$78,602,570	\$78,602,570
Más			
Actualización de la inversión en acciones con base en el capital contable actualizado de las subsidiarias		80,305,082	17,401,671
Participación en los resultados del ejercicio de compañías subsidiarias		<u>31,497,380</u>	<u>62,903,412</u>
		<u>\$190,405,032</u>	<u>\$158,907,653</u>

En 1998, la Compañía decidió capitalizar la deuda de su subsidiaria Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. por \$60,595,918, con lo cual se incrementó la inversión en esa subsidiaria.

En 1998, la Compañía redujo la inversión en Vinci de México en \$933,704 mediante el retiro de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

Por separado se han preparado estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1999 y 1998, de Grupo Dixon, S.A. de C.V. y subsidiarias.

#### Nota 8- Arrendamientos por pagar

La Compañía ha celebrado contratos de arrendamiento financiero con Arrendadora InverMéxico, S.A. de C.V. y con Banco Nacional de México, S.A., para adquirir bienes de activo fijo. Los documentos que amparan esos contratos causan interés a tasas variables que fluctuaron en 1999 y 1998 entre el 29.21% y el 23.33% anual. Estas tasas están por encima del costo porcentual promedio que determina el Banco de México. Los contratos establecen el pago de rentas a ser cubiertas mensualmente, con último vencimiento en el 2000.

	1999	1998
Arrendadora InverMéxico, S.A. de C.V.	\$22,626	\$ 80,514
Banco Nacional de México, S.A.	<u>22,626</u>	<u>506,984</u>
	22,626	587,498
Menos- Vencimiento a menos de un año	<u>22,626</u>	<u>554,462</u>
Total a largo plazo	<u>\$ -</u>	<u>\$ 33,036</u>

Estas adquisiciones fueron capitalizadas a valor presente de los pagos futuros de renta. El pasivo a valor presente fue determinado como se indica a continuación:

	1999	1998
Valor total de los pagos por rentas	\$23,048	\$713,433
Menos – Importe que representa intereses	(422)	(125,935)
Valor presente de las obligaciones contraídas por los activos arrendados	<u>\$22,626</u>	<u>\$587,498</u>

#### Nota 9- Préstamos bancarios

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre de 1999, se integran como sigue:

Banco Nacional de México, S.A., préstamos quirografarios

Préstamo documentado con pagaré por US \$208,532 con vencimiento el 11 de febrero de 2000, a una tasa de 9.39% anual

2,047,964

Préstamo documentado con pagaré por US \$83,413 con vencimiento el 18 de enero de 2000, a una tasa de 9.35% anual

794,275

Préstamo documentado con pagaré por US \$41,706 con vencimiento el 26 de enero de 2000, a una tasa de 9.41% anual

397,137

California Commerce Bank

Préstamo quirografario por US \$800,000 a una tasa de 9.20% anual

Con vencimiento el 25 de enero de 2000

5,713,320

\$8,952,696

Al 31 de diciembre de 1999, Grupo Dixon, S.A. de C.V., ha otorgado avales ante instituciones bancarias a favor de Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (compañía subsidiaria), por \$18,868,031; asimismo ha recibido avales de esa misma subsidiaria por \$8,952,696.

**Nota 10- Capital social**

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el capital social queda integrado en su parte fija, sin derecho a retiro, por 33,322,165 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, todas de la serie A.

A continuación se presenta la composición del capital social al 31 de diciembre de 1999 y 1998:

Capital social nominal	\$33,322,165
Más- efectos de actualización	<u>68,396,794</u>
	<u>\$101,718,959</u>

**Nota 11- Utilidades acumuladas**

a) La utilidad neta del ejercicio está sujeta a los acuerdos de la asamblea de accionistas y a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que establece se destine el 5% de la utilidad neta de cada ejercicio para incrementar la reserva legal hasta llegar al 20% del capital social.

**b) Régimen fiscal de dividendos**

- Los dividendos que se paguen a personas morales residentes en México, estarán libres de impuestos, si provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). Los dividendos pagados en exceso del saldo de la CUFIN, están sujetos a un Impuesto Sobre la Renta de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la empresa.

- Adicionalmente a lo anterior, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, son objeto de una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385 (1.515 si los dividendos son pagados a personas físicas residentes en México y éstos provienen de la CUFIN).

- Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar la doble tributación, la retención se realizará de acuerdo a los términos del tratado correspondiente.

c) Al 31 de diciembre de 1999 la CUFIN asciende a \$136,293,661

**Nota 12- Moneda extranjera**

a) Los saldos en dólares americanos incluidos en los balances generales, al 31 de diciembre, se analizan como sigue:

	Monto en dólares	
	1999	1998
Activo circulante	\$ 455	\$ . -
Pasivo circulante	(1,626,782)	(1,784,716)
Posición neta	<u>(\$1,626,327)</u>	<u>(\$1,784,716)</u>

Los saldos a favor a cargo, en dólares americanos, fueron convertidos al tipo de cambio de \$9.5222 en 1999 y \$9.9395 en 1998, por dólar.

b) Las operaciones en moneda extranjera se resumen como sigue:

	Monto en dólares	
	1999	1998
Importaciones		
- Producto terminado y materias primas	\$1,547,421	\$2,135,849
- Asistencia técnica y regalías	<u>798,617</u>	<u>—</u>
Exportaciones		
- Producto terminado	<u>\$1,394,847</u>	<u>—</u>

c) A la fecha de emisión de los estados financieros (17 de marzo de 2000), el tipo de cambio vigente ascendía a \$9.20 a la compra y \$9.40 a la venta.

**Nota 13- Impuesto al Activo**

La Ley del Impuesto al Activo (IA), es supletoria de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y opera como impuesto mínimo cuando no existe ISR a cargo de la empresa.

El Impuesto al Activo es susceptible de recuperación, actualizado, bajo ciertas reglas estipuladas en la ley, dentro de un periodo de 10 años a partir del año en que se generó.

Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía ha efectuado pagos de Impuesto al Activo correspondientes a ese ejercicio por \$1,656,870. Su plazo de recuperación es hasta el 2009.

**Nota 14- Instrumentos financieros**

a) **Valor de instrumentos financieros**- El importe de efectivo, cuentas por cobrar, proveedores, pasivos acumulados y otras cuentas por pagar, se aproxima a su valor justo debido a la cercanía en cuanto a sus fechas de vencimiento. En adición, el valor neto de las cuentas por cobrar, representa prácticamente el flujo esperado de efectivo.

b) **Concentración de riesgo**- Los instrumentos financieros que potencialmente son sujetos a una concentración excesiva de riesgo, se componen principalmente de cuentas por cobrar. La Compañía coloca sus excedentes de efectivo con prestigadas instituciones de crédito.

La Compañía considera que la reserva para cuentas de cobro dudoso cubre adecuadamente aquellas que pudieran representar un riesgo de recuperación, monitoreando continuamente su comportamiento y ajustando en caso necesario la provisión relativa.

**Nota 15- Plan de acciones a funcionarios**

En junta de consejo de administración celebrada el 29 de septiembre de 1997, se aprobó la emisión de acciones denominadas acciones de trabajo como una compensación a los funcionarios de la Compañía o de sus subsidiarias.

Las acciones de empleados no tienen derecho a voto, no son parte del capital social de la Compañía, son identificadas con la serie T y cualquier pago de dichas acciones será con cargo al resultado del ejercicio. El monto de acciones asignadas a cada funcionario debe de ser determinado conforme a las reglas establecidas para su emisión y aprobadas por el consejo de administración. Al 31 de diciembre de 1999, se han asignado 855,000 acciones a 7 funcionarios de la Compañía (630,000 acciones a 4 funcionarios en 1998).

**Nota 16- Información financiera por segmentos**

La principal información financiera (no consolidadas) analizada por segmentos de operación y zonas geográficas es como sigue:

	Ramo papelero	
	1999	1998
Ventas netas		
México	\$31,781,869	\$68,872,363
Estados Unidos	12,529,024	-
Canadá	1,021,769	-
	<u>\$45,332,662</u>	<u>\$68,872,363</u>
	Ramo papelero	
	1999	1998
(Pérdida) antes de impuestos Sobre la Renta y al Activo		
México	(\$20,939,255)	(\$23,000,165)
Estados Unidos	1,239,179	-
Canadá	101,055	-
	<u>(\$19,599,021)</u>	<u>\$23,000,165</u>

**Nota 17- Contrato de intermediación bursátil**

En 1998, la Compañía celebró un contrato de intermediación bursátil con la finalidad de efectuar recompra de acciones de Grupo Dixon, S.A. de C.V., en el mercado intermedio de valores, estableciendo en sus cláusulas sujetarse a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos a través de disposiciones de carácter general. Al 31 de diciembre de 1999, la reserva para la recompra de acciones presenta un saldo de \$3,903,171 (\$5,376,470 en 1998).

(R.- 124292)

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Dixon, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Dixon, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Méjico, D.F., a 17 de marzo de 2000.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P. Manuel Sánchez y Madrid

Rúbrica.

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.**  
**INFORME DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera consolidada que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 1999.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera consolidada de Grupo Dixon, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

20 de marzo de 2000.

Comisario

C.P. Manuel Sánchez y Madrid

Rúbrica.

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**  
 (notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo	31 de diciembre de	
	1999	1998
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	<u>\$ 1,400,406</u>	<u>\$ 3,741,331</u>
Cuentas y documentos por cobrar- clientes	<u>55,575,956</u>	<u>57,963,781</u>
Menos- estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>9,379,158</u>	<u>10,287,444</u>
	<u>46,196,798</u>	<u>47,676,337</u>
Otras cuentas por cobrar (nota 3)	<u>315,525</u>	<u>1,385,839</u>
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	<u>14,274,264</u>	<u>12,017,116</u>
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>2,734,329</u>	<u>1,768,217</u>
	<u>63,530,916</u>	<u>62,847,509</u>
Partes relacionadas (nota 4)	<u>10,568,348</u>	<u>22,200,154</u>
Inventarios (nota 5)	<u>117,940,748</u>	<u>107,112,680</u>
Pagos anticipados	<u>127,996</u>	<u>44,498</u>
Suma el activo circulante (nota 12)	<u>193,568,414</u>	<u>195,946,172</u>
Propiedades, planta y equipo, neto (nota 6)	<u>74,919,890</u>	<u>72,366,242</u>
Otros activos		
Crédito mercantil, neto	<u>3,661,792</u>	<u>3,869,308</u>
Patentes y marcas	<u>-</u>	<u>400,978</u>
Otros	<u>858,759</u>	<u>2,020,861</u>
	<u>4,520,551</u>	<u>6,290,947</u>
Suma el activo	<u>\$ 273,008,855</u>	<u>\$ 274,603,361</u>
Pasivo y capital contable		
A corto plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	<u>\$ 27,820,727</u>	<u>\$ 32,572,412</u>
Proveedores	<u>10,790,122</u>	<u>23,946,583</u>
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>3,469,672</u>	<u>4,785,770</u>
Impuestos por pagar	<u>912,123</u>	<u>2,499,554</u>
Arrendamiento financiero por pagar (nota 8)	<u>22,626</u>	<u>554,462</u>
Partes relacionadas (nota 4)	<u>10,954,798</u>	<u>-</u>
Participación de utilidades al personal por pagar	<u>308,446</u>	<u>310,013</u>
Suma el pasivo a corto plazo (nota 12)	<u>54,278,514</u>	<u>64,668,794</u>
Compensaciones al personal (nota 9)	<u>815,847</u>	<u>699,028</u>
Arrendamiento financiero (nota 8)	<u>-</u>	<u>33,036</u>
Contingente	<u>-</u>	<u>-</u>
Suma el pasivo (nota 12)	<u>55,094,361</u>	<u>65,400,858</u>
Capital contable		
Capital social (nota 10)	<u>101,718,959</u>	<u>101,718,959</u>
Prima en colocación de acciones	<u>2,723,513</u>	<u>2,723,513</u>
Prima en recolocación de acciones recompradas	<u>34,700</u>	<u>-</u>
Reserva legal	<u>7,676,828</u>	<u>6,088,539</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(146,850,451)</u>	<u>(146,850,451)</u>
Reserva para recompra de acciones (nota 17)	<u>3,903,171</u>	<u>5,376,470</u>

Utilidades acumuladas (nota 11)		
De ejercicios anteriores	238,547,360	204,456,743
Del ejercicio	<u>10,150,294</u>	<u>35,678,906</u>
	<b><u>248,697,654</u></b>	<b><u>240,135,649</u></b>
Capital contable mayoritario	217,904,374	209,192,679
Interés minoritario	<u>10,120</u>	<u>9,824</u>
Suma el capital contable	<b><u>217,914,494</u></b>	<b><u>209,202,503</u></b>
Suma el pasivo y capital contable	<b><u>\$ 273,008,855</u></b>	<b><u>\$ 274,603,361</u></b>

Las diecisiete notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros.

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS**  
 (notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1999	1998
Ventas netas (nota 4)	\$ 239,681,609	\$ 287,410,443
Ingresos por servicios (nota 4)	<u>2,673,337</u>	<u>1,721,838</u>
	<b><u>242,354,946</u></b>	<b><u>289,132,281</u></b>
Costo de ventas	159,203,002	173,212,404
Costo por servicios	<u>2,409,000</u>	<u>779,154</u>
	<b><u>161,612,002</u></b>	<b><u>173,991,558</u></b>
Utilidad bruta	<u>80,742,944</u>	<u>115,140,723</u>
Gastos de operación		
Gastos de venta	22,445,518	28,023,377
Gastos de administración	<u>32,996,502</u>	<u>25,785,804</u>
	<b><u>55,442,020</u></b>	<b><u>53,789,181</u></b>
Utilidad de operación	<u>25,300,924</u>	<u>61,351,542</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto (nota 4)	8,005,739	2,979,716
(Utilidad) pérdida en cambios, neta	<u>(1,634,691)</u>	<u>5,639,684</u>
Pérdida por posición monetaria	<u>4,951,243</u>	<u>10,005,676</u>
	<b><u>11,322,291</u></b>	<b><u>18,625,076</u></b>
Otros ingresos, neto	<u>(505,769)</u>	<u>(268,234)</u>
Utilidad por operaciones continuas antes de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, participación de utilidades al personal y participación minoritaria	<u>14,484,402</u>	<u>42,994,700</u>
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta (nota 13)	870,626	5,177,284
Impuesto al Activo (nota 13)	<u>3,187,654</u>	<u>1,822,206</u>
Participación de utilidades al personal	<u>275,389</u>	<u>310,013</u>
	<b><u>4,333,669</u></b>	<b><u>7,309,503</u></b>
Utilidad neta del ejercicio antes de participación minoritaria	10,150,733	35,685,197
Participación minoritaria	<u>439</u>	<u>6,291</u>
Utilidad neta del ejercicio	<b><u>\$ 10,150,294</u></b>	<b><u>\$ 35,678,906</u></b>
Utilidad por acción	<u>\$ 0,3046</u>	<u>\$ 1,0707</u>

Las diecisiete notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros.

(Continúa en la página 73 de la Segunda Sección)

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Ley General de Protección Civil .....	2
Ley de Concursos Mercantiles y de reforma al artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación .....	10

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, firmado en la ciudad de Santiago, Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho .....	58
---	----

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que se delega en los Coordinadores de las Unidades de Coordinación General de Delegaciones, de Coordinación Sectorial, y de Análisis Económico y Social, así como en los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, la facultad de expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes de los asuntos de su competencia .....	72
--	----

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-009-IMNC-2000, NMX-GR-010-IMNC-2000, NMX-GR-011-IMNC-2000, NMX-GR-012-IMNC-2000 y NMX-GR-013-IMNC-2000 .....	73
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-139-SCFI-2000 .....	74
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 28/2000 .....	75

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Convocatoria del Subprograma para apoyar la comercialización de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 1999-2000, del norte del Estado de Tamaulipas, a través del mecanismo de operación de subasta de apoyos .....	77
---	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de los órganos desconcentrados y Centros SCT, las facultades que en favor del suscrito otorgan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .....	78
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....	80
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Juan, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab. ....	81
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Unión, Municipio de Macuspana, Tab. ....	82
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lucha, Municipio de Nacajuca, Tab. ....	83
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Huerto, Municipio de Nacajuca, Tab. ....	84
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Isidro, Municipio de Nacajuca, Tab. ....	85
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tinto, Municipio de Nacajuca, Tab. ....	86
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, Municipio de Nacajuca, Tab. ....	87

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Convocatoria al Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General número 27/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el tres de mayo de dos mil .....	89
--	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	92
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	93
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) .....	93

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Decreto que reforma al artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....	93
Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités Institucional y Desconcentrado de Revisión de Bases .....	94

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	95
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 .....	1
---	---

**AVISOS**

Generales .....	73
-----------------	----



## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

**ANEXO 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.**


---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 22 DE LA RESOLUCION MISCELLANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000.**

Instructivo para el llenado de formas oficiales en materia aduanera.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION**

No. CAMPO	CONTENIDO
1.- FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE SE PRETENDE PAGAR LAS CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR. ARTICULOS 56 Y 83 DE LA LEY ADUANERA.
2.- TIPO DE OPERACION	CLAVE QUE IDENTIFICA LA OPERACION.
	1.- IMPORTACION
3.- ADUANA/SECCION	CLAVE DE LA ADUANA Y SECCION ADUANERA ANTE LA QUE SE PROMUEVE EL DESPACHO. APENDICE 1.
4.- FECHA DE ENTRADA	FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL, COMO LO MARCA EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA, O LA FECHA DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY. CUANDO SE APLIQUE LA FRACCION I DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY ADUANERA, SE DECLARARA LA FECHA DE LA REEXPEDICION.
5.- R.F.C.	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR.
6.- REEXPEDICION POR TERCEROS	SE UTILIZA UNICAMENTE EN OPERACIONES DE REEXPEDICION, INDICANDO LA CLAVE QUE LE CORRESPONDA:
	N SI LA REEXPEDICION ES REALIZADA POR EL IMPORTADOR ORIGINAL.
	S SI LA REEXPEDICION ES REALIZADA POR UN TERCERO.
7.- No. PED. DE TRANSITO	EL NUMERO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO, EN EL CASO EN QUE LA MERCANCIA HUBIESE LLEGADO A LA ADUANA DE DESPACHO BAJO EL REGIMEN DE TRANSITO.
8.- IMPORTADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
9.- DOMICILIO/CIUDAD/ ESTADO/CODIGO POSTAL	EL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
10.- NUMERO DE PEDIMENTO	EL NUMERO ASIGNADO POR EL AGENTE O APoderado ADUANAL, INTEGRADO POR DOS CAMPOS CONSTITUIDOS POR ONCE DIGITOS EN TOTAL; EL PRIMERO DE LOS CAMPOS CORRESPONDERA AL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE O LA AUTORIZACION DEL APoderado ADUANAL; SI ESTE REQUIERE MENOS DE CUATRO DIGITOS SE ANTEPONDAN CERO'S PARA COMPLETAR EL CAMPO.
	EL SEGUNDO DE LOS CAMPOS CON SIETE DIGITOS, LOS CUALES SERAN NUMERACION PROGRESIVA POR ADUANA, ASIGNADA POR CADA AGENTE O APoderado ADUANAL, REFERIDO A TODOS LOS TIPOS DE PEDIMENTO, EMPEZANDO CADA AÑO CON EL NUMERO 000001, QUE IRA ANTECEDIDO POR EL ULTIMO DIGITO DEL AÑO EN QUE SE ESTA FORMULANDO EL PEDIMENTO.

11.- CLAVE DE PEDIMENTO	CLAVE CON QUE SE IDENTIFICA EL REGIMEN ADUANERO DE QUE SE TRATE, SEGUN EL LISTADO QUE SE ACOMPAÑA COMO APENDICE 2.
12.- T.C.	TIPO DE CAMBIO DEL PESO MEXICANO CON RESPECTO AL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EFECTOS FISCALES, VIGENTE EN LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY, SEGUN SE TRATE.
13.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	FACTOR DE EQUIVALENCIA DE LA MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. VIGENTE EN LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY, SEGUN SE TRATE, CONFORME A LA PUBLICACION CORRESPONDIENTE EN EL D.O.F. TRATANDOSE DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL FACTOR SERA DE 1.0000.
14.- TRANSPORTE	CLAVE DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE SE CONDUCE LA MERCANCIA, PARA SU INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL APENDICE 3.
15.- PESO	CANTIDAD EN KILOGRAMOS, DEL PESO BRUTO TOTAL DE LA MERCANCIA.
16.- PAIS VENDEDOR	CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
17.- PAIS ORIGEN	CLAVE DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
18.- FACTURAS/FECHAS/ FORMAS DE FACTURACION	EL NUMERO TOTAL DE FACTURAS QUE AMPAREN LA MERCANCIA (ENTRE PARENTESIS). EL NUMERO Y LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS COMERCIALES QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS. LA FORMA DE FACTURACION DE ACUERDO A LOS INCOTERMS INTERNACIONALES VIGENTES.
19.- PROVEEDOR/DOMICILIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS; ADEMOS EL DOMICILIO COMERCIAL DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS, INDICANDO EL ESTADO Y LA CIUDAD QUE CORRESPONDA.
20.- TAX No.	LA CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PROVEEDOR O DEL EXPORTADOR, EN LOS TERMINOS DE LA REGLA 3.28.19.
21.- MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS	LAS MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE BULTOS QUE CONTIENEN LAS MERCANCIAS.
22.- CONOCIMIENTOS/GUIA(S) O VEHICULOS No.	EL O LOS NUMEROS DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O GUIA AEREA; TRATANDOSE DE CONTENEDORES ADICIONALMENTE SE ANOTARAN LAS LETRAS Y NUMEROS DE ESTOS. SI EL MEDIO DE TRANSPORTE ES VEHICULO SE ANOTARAN LAS PLACAS DE CIRCULACION DEL MISMO, MARCA Y MODELO, O EL NUMERO DE REMOLQUE(S) O SEMIRREMOLQUE(S); O SI ES FERROCARRIL, SE ANOTARA EL NUMERO DE FURGON O PLATAFORMA.
23.- V.M.E. (VALOR FACTURA EN MONEDA EXTRANJERA)	VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS QUE AMPARAN LAS FACTURAS, EN LA UNIDAD MONETARIA UTILIZADA EN LA FACTURACION.

24.- V. DLS.-	EL EQUIVALENTE EN DOLARES DE E.U.A., DEL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS ASENTADAS EN EL PEDIMENTO, QUE AMPARAN LAS FACTURAS EN MONEDA EXTRANJERA.
25.- FLETES	EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LOS FLETES PAGADOS POR LA TRANSPORTACION DE LA MERCANCIA, HASTA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 58 DE LA LEY ADUANERA.
	PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN, ESTOS GASTOS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
26.- SEGURO	EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADO POR LA MERCANCIA, DEL LUGAR DE EMBARQUE HASTA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA.
	PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN, ESTOS GASTOS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
27.- VALOR FACTURA	VALOR EN MONEDA NACIONAL QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCIAS, SIN ADICIONAR LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES A QUE SE REFIERE EL CAMPO SIGUIENTE.
	ASIMISMO, NO DEBERA CONSIDERAR LOS CONCEPTOS QUE LA PROPIA LEY ADUANERA ESTABLECE QUE NO FORMARAN PARTE DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS.
28.- INCREMENTABLES	EL TOTAL EN MONEDA NACIONAL, DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS QUE DEBEN INCREMENTARSE AL VALOR FACTURA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL MISMO VALOR FACTURA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ADUANERA. LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES PODRAN ESTAR SEÑALADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PEDIMENTO O EN OTROS DOCUMENTOS QUE NO ES OBLIGATORIO ACOMPAÑAR AL PEDIMENTO.
29.- VALOR EN ADUANA	EL QUE, RESULTE DE APLICAR EL METODO DE VALORACION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO III, SECCION PRIMERA DE LA LEY ADUANERA.
30.- FACTOR	LA CANTIDAD OBTENIDA AL DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE EL VALOR FACTURA, EXPRESANDO EL COCIENTE DE ESTA DIVISION CON CUATRO CIFRAS DECIMALES.
31.- No. DE ORDEN	EL NUMERO PROGRESIVO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE MERCANCIA QUE AMPARE LA FACTURA O LAS FACTURAS.
	POR CADA NUMERO DE ORDEN SE ASENTARA LA INFORMACION DE LOS SIGUIENTES CAMPOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLO DE TRES A CINCO RENGLONES.
	EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:
32.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS	EN LA PRIMERA COLUMNA: LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS TECNICAS Y COMERCIALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.
33.- PRECIO UNITARIO	EN LA SEGUNDA COLUMNA EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE LA CANTIDAD EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS.

EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 34.- FRACCION EN LA PRIMERA COLUMNA LA FRACCION ARANCELARIA APLICABLE A LA MERCANCIA DESCRITA EN EL RENGLON ANTERIOR.
- 35.- CANTIDAD EN LA SEGUNDA COLUMNA LA CANTIDAD DE MERCANCIAS EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA.
- 36.- UNIDAD EN LA TERCERA COLUMNA LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION DE LAS MERCANCIAS, CONFORME AL APENDICE 5.
- 37.- CANT. TFA./U.M.T. EN LA CUARTA COLUMNA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA, DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ANOTANDO A CONTINUACION, PRECEDIDA DE UN GUION, LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACION DE LA TARIFA, DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, CONFORME AL APENDICE 5.

EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 38.- PERMISO(S) AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES CLAVE(S) EN LA PRIMERA COLUMNA LA CLAVE DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS REQUERIDAS (EMPRESA PITEX, MAQUILADORA, TLCAN, CERTIFICADO DE CUPO PARA TLCAN, ETC.) CONFORME AL APENDICE 6.
- 39.- NUMEROS EN LA SEGUNDA COLUMNA EL NUMERO DEL DOCUMENTO MENCIONADO EN LA PRIMERA COLUMNA.
- 40.- FIRMA EN LA TERCERA COLUMNA, EN OCHO CARACTERES, LA FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.
- OPCIONALMENTE SE PUEDEN OMITIR LOS RENGLONES CUARTO Y QUINTO EN CASO DE NO REQUERIRSE Y TAMBIEN IMPRIMIR LA INFORMACION DE LOS RENGLONES TERCERO Y CUARTO EN UNO SOLO.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 41.- FACTURA EN EL PRIMER RENGLON EL VALOR FACTURA EN MONEDA NACIONAL.
- 42.- EN ADUANA EN EL SEGUNDO RENGLON EL VALOR EN ADUANA EN MONEDA NACIONAL.
- 43.- DLS. EN EL TERCER RENGLON EL VALOR FACTURA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES, SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 44.- TASA EN EL PRIMER RENGLON LA TASA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.
- 45.- VINC. EN EL SEGUNDO RENGLON CON UN DIGITO, SI EL VALOR EN ADUANA ESTA INFLUIDO POR VINCULACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS O DE OTRA CLASE, CONFORME AL APENDICE 7.
- 46.- M.VAL. EN EL TERCER RENGLON CON UN DIGITO, EL METODO DE VALORACION DE MERCANCIAS DE ACUERDO AL CODIGO DE VALORACION ADUANERA DEL GATT, CONFORME AL APENDICE 8.

47.- F.P.	LA CLAVE O CLAVES CORRESPONDIENTES A LA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLO HASTA DOS RENGLONES, CONFORME AL APENDICE 9.
48.- IMPUESTO	RESULTADO DE LOS CALCULOS PARA DETERMINAR LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, PUDIENDO UTILIZAR HASTA DOS RENGLONES, DEPENDIENDO DE LAS FORMAS DE PAGO EMPLEADAS.
49.- ACUSE DE RECIBO	LA FIRMA ELECTRONICA COMPUESTA DE OCHO CARACTERES CON LA CUAL SE COMPRUEBA QUE EL PEDIMENTO HA SIDO VALIDADO.
50.- CODIGO DE BARRAS	EL CODIGO DE BARRAS IMPRESO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION, CONFORME AL APENDICE 10.
	EL CODIGO DE BARRAS DEBERA IMPRIMIRSE EN LA COPIA DESTINADA AL TRANSPORTISTA.
51.- CONTRIBUCIONES	EN TRES COLUMNAS SE ANOTARAN LAS ABREVIATURAS DE LOS CONCEPTOS DETALLADOS AL TERMINO DE ESTE PARRAFO, SU(S) FORMA(S) DE PAGO Y EL IMPORTE CORRESPONDIENTE. CUANDO EXISTAN MAS DE UNA FORMA DE PAGO PARA UN MISMO CONCEPTO, SE UTILIZARAN LOS RENGLONES NECESARIOS.
ADV	AD VALOREM DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.
DTA	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
ISAN	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.
IEPS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
CC	CUOTA COMPENSATORIA.
REC	RECARGOS.
TOTALES	EL IMPORTE TOTAL DE LOS CONCEPTOS A LIQUIDAR, COMO SIGUE:
52.- EFECTIVO	EL IMPORTE TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO.
53.- OTROS	EL IMPORTE TOTAL DE TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS AL EFECTIVO.
54.- TOTAL	LA SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
55.- OBSERVACIONES	LAS AUTORIZACIONES DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDE MENCIONAR EN EL CAMPO "PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES" QUE EN EL CASO SE REQUIERAN O ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, LAS MARCAS, NUMEROS Y SERIES DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS, LISTA DE EMPAQUE, ETC.
	CUANDO SE UTILICE LA CLAVE DE PEDIMENTO A4 SE ANOTARA EL NUMERO CONSECUTIVO DE LA CARTA DE CUPO EN ONCE DIGITOS Y EL NOMBRE DEL ALMACEN.
56.- PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	EL NUMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE PROMUEVE EL DESPACHO, SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
	SI EL PEDIMENTO LO SUSCRIBE EL MANDATARIO DEL AGENTE ADUANAL, SE ASENTARA EL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE ADUANAL QUE REPRESENTA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL MANDATARIO, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

## 57.- DISTRIBUCION DE COPIAS

EL PEDIMENTO SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, DEBIENDO LLEVAR PREIMPRESO, EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DEL EJEMPLAR QUE CORRESPONDA LO SIGUIENTE:

ORIGINAL: ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

PRIMERA COPIA: TRANSPORTISTA

SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR

TERCERA COPIA: AGENTE O APODERADO ADUANAL

EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LOS EJEMPLARES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA LLEVAR PREIMPRESA LA LEYENDA QUE CORRESPONDA CONFORME A LO SIGUIENTE:

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

DESTINO/ORIGEN: REGION FRONTERIZA

DESTINO/ORIGEN: FRANJA FRONTERIZA

CUANDO EL DESTINO DE LA MERCANCIA SEA EL INTERIOR DEL PAIS, LA FORMA EN QUE SE IMPRIMA EL PEDIMENTO DEBERA SER BLANCA, CUANDO SEA A LAS FRANJAS FRONTERIZAS, AMARILLA Y EN EL CASO DE LA REGION FRONTERIZA, VERDE.

EN NINGUN CASO LA MERCANCIA PODRA CIRCULAR CON ALGUNO DE LOS EJEMPLARES POR UNA ZONA DEL PAIS DIFERENTE A LA QUE CORRESPONDA CONFORME AL COLOR, EXCEPTO DEL BLANCO QUE PODRA CIRCULAR POR TODO EL PAIS.

**NOTAS**

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION PARA ASENTAR LOS DATOS DE FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION, MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS Y CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NUMEROS, SE PODRA HACER REFERENCIA DENTRO DE ESOS CAMPOS, A UN ANEXO PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACION BAJO EL RUBRO DE OBSERVACIONES, PARA LISTAR LAS MARCAS Y NUMEROS DE SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS O SE DESEE AGREGAR ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, TAL COMO LA LISTA DE EMPAQUE, ETC., SE PODRA HACER REFERENCIA A UN ANEXO, PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LOS ANEXOS DEBERAN CONTENER, ADEMAS, LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR AL PEDIMENTO AL QUE PERTENECEN, ESTO ES, NOMBRE, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL, Y EL NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ASIGNADO. Dicho ANEXO ESTARA CONSTITUIDO POR LAS HOJAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y FORMARA PARTE DEL PEDIMENTO. LA HOJA U HOJAS QUE INTEGREN LOS ANEXOS DEBERAN ESTAR NUMERADAS SUCEΣIVAMENTE E INDICAR EL NUMERO TOTAL DE LAS MISMAS, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA UNA DE ELLAS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO SERA SIEMPRE LA HOJA UNO, DEBIENDO EXPRESAR TAMBIEÑ ESTE EL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE LO INTEGREN, PARA ESTOS EFECTOS, NO PODRA UTILIZARSE EL REVERSO DEL PEDIMENTO, PERO SI EL REVERSO DE LAS HOJAS DEL ANEXO, EN LOS CASOS QUE FUERE NECESARIO.

EN LOS PEDIMENTOS QUE COMPRENDEN UN TOTAL DE MERCANCIAS QUE REBASEN EL ESPACIO DESTINADO PARA ANOTAR SU DESCRIPCION Y EL TOTAL DE ESTAS SEA SUPERIOR AL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION, SE RELACIONARAN EN FORMATO ANEXO AL PEDIMENTO, PUBLICADO EN EL D.O.F. COMO "ANEXO DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION", DEBIENDO UTILIZARSE TANTOS COMO FUERE NECESARIO PARA TAL EFECTO.

EN ESTOS CASOS EL(LOS) FORMATO(S) ANEXO(S) DEBERA(N) LLEVAR IMPRESO(S) EN LA PARTE SUPERIOR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO AL QUE PERTENECEN: FECHA DE PAGO, NUMERO DE PEDIMENTO, DEBIENDO ANOTAR EN ESTOS CAMPOS LA INFORMACION TAL Y COMO APARECE EN EL ORIGINAL, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA ASI COMO DEL(DE LOS) ANEXO(S), SE DESTINARA UN ESPACIO DENOMINADO HOJA.....DE..... DONDE SE ASENTARA EN FORMA SERIADA EL TOTAL DE HOJAS QUE INTEGREN CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO Y LA HOJA DE QUE SE TRATA (EJEMPLO:

SI CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO CONSTA DE 3 HOJAS, EN LA PRIMERA SE ANOTARA 1 DE 3, EN LA SEGUNDA 2 DE 3 Y EN LA TERCERA 3 DE 3). TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO SERA SIEMPRE LA HOJA UNO. COMPLEMENTADO DICHO FORMATO ANEXO, SE IMPRIMIRA ABAJO DE ESTA LOS SIGUIENTES TITULOS: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA/U.M.T. PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES/NUMEROS/FIRMA, VALOR FACTURA EN ADUANAS/DLS., TASA/VINC/M.VAL., F. PAGO, IMPOTOS. LO ANTERIOR SERVIRA COMO REFERENCIA PARA SEGUIR EL PROCESO DE RELACIONAR LAS MERCANCIAS EN CUESTION.

EL PEDIMENTO SE EXPEDIRA EN TODAS LAS HOJAS DE QUE CONSTE, Y SERA FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LAS CANTIDADES EXPRESADAS QUE SE REFIEREN A VALORES MONETARIOS (VALOR FACTURA, EN ADUANA, MONTOS DE CONTRIBUCIONES, IMPORTE DE FLETES Y SEGUROS) DEBERAN ASENTARSE EN PESOS, OMITIENDO EL USO DE SIGNOS MONETARIOS, COMAS, ESPACIOS O FRACCIONES DE UNIDAD (CERRANDOSE LA CANTIDAD A LA UNIDAD ENTERA MAS PROXIMA).

LAS CLAVES O CODIGOS INTERNOS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA TODOS LOS FINES DE LOS SISTEMAS SAAI-CADEPA Y MODULOS BANCARIOS, ASI COMO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS ESTADISTICAS Y A LOS PROGRAMAS VALIDADORES, SERAN LOS CONTEMPLADOS EN LOS MANUALES SAAI, SIENDO ESTOS LOS INSTRUMENTOS QUE DETERMINARAN LAS CLAVES A UTILIZAR.

SI LA OPERACION SE REALIZA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS DE COMPLEMENTACION ECONOMICA SE DEBERA INCLUIR, EN ALGUNO DE LOS CAMPOS EXISTENTES DE TIPO DE PERMISO, LA CLAVE QUE CORRESPONDA CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE MISMO ANEXO.

LAS MEDIDAS DEL PAPEL EN QUE IRA IMPRESO EL FORMATO SERAN DE 28 CMS. DE LARGO POR 21.5 CMS. DE ANCHO (TAMAÑO CARTA).

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

No. CAMPO	CONTENIDO
1.- FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE SE PRETENDE PAGAR CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR. ARTICULO 56 Y 83 DE LA LEY ADUANERA.
2.- TIPO DE OPERACION	CLAVE QUE IDENTIFICA LA OPERACION.
2.- EXPORTACION.	
3.- ADUANA/SECCION	CLAVE DE LA ADUANA Y SECCION ADUANERA ANTE LA QUE SE PROMUEVE EL DESPACHO. APENDICE 1.
4.- FECHA DE PRESENTACION	FECHA DE LA PRESENTACION DE LA MERCANCIA ANTE LA ADUANA, COMO LO MARCA EL ARTICULO 56 FRACCION II DE LA LEY ADUANERA O LA FECHA DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83, TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY.
5.- R.F.C.	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL EXPORTADOR.
6.- EXPORTADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
7.- DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO/ CODIGO POSTAL	EL DOMICILIO FISCAL DEL EXPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
8.- NUMERO DE PEDIMENTO	EL NUMERO ASIGNADO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, INTEGRADO POR DOS CAMPOS CONSTITUIDOS POR ONCE DIGITOS EN TOTAL; EL PRIMERO DE LOS CAMPOS CORRESPONDERA AL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE O LA AUTORIZACION DEL APODERADO ADUANAL; SI ESTE REQUIERE MENOS DE CUATRO DIGITOS SE ANTEPONDAN CEROS PARA COMPLETAR EL CAMPO.  EL SEGUNDO DE LOS CAMPOS CON SIETE DIGITOS, LOS CUALES SERAN NUMERACION PROGRESIVA POR ADUANA, ASIGNADA POR CADA AGENTE O APODERADO ADUANAL, REFERIDO A TODOS LOS TIPOS DE PEDIMENTO, EMPEZANDO CADA AÑO CON EL NUMERO 000001, QUE IRA ANTECEDIDO POR EL ULTIMO DIGITO DEL AÑO EN QUE SE ESTA FORMULANDO EL PEDIMENTO.

9.- CLAVE DE PEDIMENTO	CLAVE CON QUE SE IDENTIFICA EL REGIMEN ADUANERO DE QUE SE TRATE, SEGUN EL LISTADO QUE SE ACOMPAÑA COMO APENDICE 2.
10.- T.C.	TIPO DE CAMBIO DEL PESO MEXICANO CON RESPECTO AL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EFECTOS FISCALES, VIGENTE EN LA FECHA DE PRESENTACION DE LA MERCANCIA ANTE LA ADUANA, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION II DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 SEGUNDO PARRAFO DE LA MISMA LEY, SEGUN SE TRATE.
11.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	FACTOR DE EQUIVALENCIA DE LA MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VIGENTE EN LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION II DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 SEGUNDO PARRAFO DE LA MISMA LEY, SEGUN SE TRATE, CONFORME A LA PUBLICACION CORRESPONDIENTE EN EL D.O.F.
12.- TRANSPORTE	CLAVE DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE SE CONDUCE LA MERCANCIA, PARA SU SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL APENDICE 3.
13.- PESO	CANTIDAD EN KILOGRAMOS, DEL PESO BRUTO TOTAL DE LA MERCANCIA.
14.- PAIS COMPRADOR	CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL COMPRADOR DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
15.- PAIS DESTINO	CLAVE DEL PAIS DE ULTIMO DESTINO DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
16.- FACTURAS/FECHAS/FORMAS DE FACTURACION	EL NUMERO TOTAL DE FACTURAS QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS (ENTRE PARENTESIS). EL NUMERO Y LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS COMERCIALES QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS. LA FORMA DE FACTURACION DE ACUERDO A LOS INCOTERMS INTERNACIONALES VIGENTES.
17.- COMPRADOR/DOMICILIO	NOMBRE DEL COMPRADOR DE LAS MERCANCIAS; ADEMOS EL DOMICILIO COMERCIAL DEL COMPRADOR DE LAS MERCANCIAS, INDICANDO EL ESTADO Y LA CIUDAD QUE CORRESPONDA.
18.- TAX No.	SI EL COMPRADOR SE ENCUENTRA REGISTRADO PARA EFECTOS FISCALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE ANOTARA EL NUMERO DE REGISTRO DEL COMPRADOR EN EL "INTERNAL REVENUE SERVICE", QUE SE UTILIZA PARA IDENTIFICAR LA EMPRESA EN SU PAGO DE IMPUESTOS.
19.- MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS	LAS MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE BULTOS QUE CONTIENEN LAS MERCANCIAS.
20.- CONOCIMIENTOS/GUIA O VEHICULOS Nos.	EL O LOS NUMEROS DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O GUIA AEREA; TRATANDOSE DE CONTENEDORES ADICIONALMENTE SE ANOTARAN LAS LETRAS Y NUMEROS DE ESTOS. SI EL MEDIO DE TRANSPORTE ES VEHICULO SE ANOTARAN LAS PLACAS DE CIRCULACION DEL MISMO, MARCA Y MODELO, O EL NUMERO DE REMOLQUE(S) O SEMIRREMOLQUE(S); O SI ES FERROCARRIL, SE ANOTARA EL NUMERO DE FURGON O PLATAFORMA.
21.- V.M.E. (VALOR FACTURA EN MONEDA EXTRANJERA)	ES EL TOTAL DE LAS MERCANCIAS QUE AMPARAN LAS FACTURAS, EN LA UNIDAD MONETARIA UTILIZADA EN LA FACTURACION.

22.- V. DLS.	EL EQUIVALENTE EN DOLARES DE E.U.A., DEL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS ASENTADAS EN EL PEDIMENTO, QUE AMPARAN LAS FACTURAS EN MONEDA NACIONAL.
23.- VALOR COMERCIAL	VALOR EN MONEDA NACIONAL QUE CORRESPONDA A LA MERCANCIA, SIN INCLUIR FLETES NI SEGUROS.
24.- No. DE ORDEN	EL NUMERO PROGRESIVO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE MERCANCIA QUE AMPARE LA FACTURA O LAS FACTURAS. POR CADA NUMERO DE ORDEN SE ASENTARA LA INFORMACION DE LOS SIGUIENTES CAMPOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLO DE TRES A CINCO RENGLONES.
EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
25.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS	EN LA PRIMERA COLUMNA: LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS TECNICAS Y COMERCIALES NECESARIAS Y SUFFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.
26.- PRECIO UNITARIO	EN LA SEGUNDA COLUMNA EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR FACTURA, ENTRE LA CANTIDAD EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS.
EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
27.- FRACCION	EN LA PRIMERA COLUMNA LA FRACCION ARANCELARIA APPLICABLE A LA MERCANCIA DESCRITA EN EL RENGLON ANTERIOR.
28.- CANTIDAD	EN LA SEGUNDA COLUMNA SE ANOTARA LA CANTIDAD DE MERCANCIAS EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA.
29.- UNIDAD	EN LA TERCERA COLUMNA LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION DE LAS MERCANCIAS, CONFORME AL APENDICE 5.
30.- CANT. TFA.	EN LA CUARTA COLUMNA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA, DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION, ANOTANDO A CONTINUACION, PRECEDIDA DE UN GUION, LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACION DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION, CONFORME AL APENDICE 5.
EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
31.- PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVE(S)	EN LA PRIMERA COLUMNA LA CLAVE DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS REQUERIDAS CONFORME A LA LISTA QUE SE ACOMPAÑA COMO APENDICE 6.
32.- NUMEROS	EN LA SEGUNDA COLUMNA EL NUMERO DEL DOCUMENTO MENCIONADO EN LA PRIMERA COLUMNA.
33.- FIRMA	EN LA TERCERA COLUMNA, EN OCHO CARACTERES, LA FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.
OPCIONALMENTE SE PUEDEN OMITIR LOS RENGLONES CUARTO Y QUINTO EN CASO DE NO REQUERIRSE Y TAMBIEN IMPRIMIR LA INFORMACION DE LOS RENGLONES TERCERO Y CUARTO EN UNO SOLO.	

POR CADA FRACCION, EN DOS RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 34.- COMERCIAL EN EL PRIMER RENGLON EL VALOR COMERCIAL EN MONEDA NACIONAL.
- 35.- DLS. EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EN EL TERCER RENGLON EL VALOR FACTURA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

POR CADA FRACCION, EN TRES COLUMNAS, SE ASENTARA LO SIGUIENTE:

- 36.- TASA EN EL PRIMER RENGLON LA TASA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION.
- 37.- F.P. LA CLAVE O CLAVES CORRESPONDIENTES A LA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION, CONFORME AL APENDICE 9.
- 38.- IMPUESTO RESULTADO DE LOS CALCULOS PARA DETERMINAR LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, PUDIENDO UTILIZAR HASTA DOS RENGLONES, DEPENDIENDO DE LAS FORMAS DE PAGO EMPLEADAS.
- 39.- ACUSE DE RECIBO LA FIRMA ELECTRONICA COMPUESTA DE OCHO CARACTERES CON LA CUAL SE COMPRUEBA QUE EL PEDIMENTO HA SIDO VALIDADO.
- 40.- CODIGO DE BARRAS EL CODIGO DE BARRAS IMPRESO POR EL AGENTE O APoderado ADUANAL, CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION, EL CUAL SE ANEXA COMO APENDICE 10.
- 41.- CONTRIBUCIONES EL CODIGO DE BARRAS DEBERA IMPRIMIRSE EN LA COPIA DESTINADA AL TRANSPORTISTA.
- ADV EN TRES COLUMNAS SE ANOTARAN LAS ABREVIATURAS DE LOS CONCEPTOS DETALLADOS AL TERMINO DE ESTE PARRAFO, SU(S) FORMA(S) DE PAGO Y EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.
- DTA CUANDO EXISTAN MAS DE UNA FORMA DE PAGO PARA UN MISMO CONCEPTO, SE UTILIZARAN LOS RENGLONES NECESARIOS.
- REC AD VALOREM DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION.
- TOTALES DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.
- 42.- EFECTIVO RECARGOS.
- 43.- OTROS EL IMPORTE TOTAL DE LOS CONCEPTOS A LIQUIDAR, COMO SIGUE:
- 44.- TOTAL EL IMPORTE TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO.
- 45.- OBSERVACIONES EL IMPORTE TOTAL DE TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS AL EFECTIVO.
- LA SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
- LAS AUTORIZACIONES DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDE MENCIONAR EN EL CAMPO "PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES" QUE EN EL CASO SE REQUIERAN O ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, LAS MARCAS, NUMEROS Y SERIES DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS, LISTA DE EMPAQUE, ETC.
- CUANDO SE UTILICE LA CLAVE DE PEDIMENTO A4 SE ANOTARA EL NUMERO CONSECUTIVO DE LA CARTA DE CUPO EN ONCE DIGITOS Y EL NOMBRE DEL ALMACEN.

46.- PATENTE, NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL EL NUMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE PROMUEVA EL DESPACHO, SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

SI EL PEDIMENTO LO SUSCRIBE EL MANDATARIO DEL AGENTE ADUANAL, SE ASENTARA EL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE ADUANAL QUE REPRESENTA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL MANDATARIO, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

47.- DISTRIBUCION DE COPIAS EL PEDIMENTO SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, DEBIENDO LLEVAR PREIMPRESO, EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DEL EJEMPLAR QUE CORRESPONDA LO SIGUIENTE:  
ORIGINAL: ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS  
PRIMERA COPIA: TRANSPORTISTA  
SEGUNDA COPIA: EXPORTADOR  
TERCERA COPIA: AGENTE O APODERADO ADUANAL

EN ESTOS CASOS, LA FORMA EN QUE SE IMPRIMA EL PEDIMENTO DEBERA SER BLANCA.

#### NOTAS

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION PARA ASENTAR LOS DATOS DE FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION, MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS Y CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NUMEROS, SE PODRA HACER REFERENCIA DENTRO DE ESOS CAMPOS, A UN ANEXO PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO EN LOS PEDIMENTOS DE EXPORTACION BAJO EL RUBRO DE OBSERVACIONES, PARA LISTAR LAS MARCAS Y NUMEROS DE SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS O SE DESEE AGREGAR ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, TAL COMO LA LISTA DE EMPAQUE, ETC., SE PODRA HACER REFERENCIA A UN ANEXO, PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LOS ANEXOS DEBERAN CONTENER, ADEMAS, LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO AL QUE PERTENECEN, ESTO ES, NOMBRE, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL, Y EL NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ASIGNADO. DICHO ANEXO ESTARA CONSTITUIDO POR LAS HOJAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y FORMARA PARTE DEL PEDIMENTO. LA HOJA U HOJAS QUE INTEGREN LOS ANEXOS DEBERAN ESTAR NUMERADAS SUCEΣIVAMENTE E INDICAR EL NUMERO TOTAL DE LAS MISMAS. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA UNA DE ELLAS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO SERA SIEMPRE LA HOJA UNO, DEBIENDO EXPRESAR TAMBIEN ESTE EL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE LA INTEGREN, PARA ESTOS EFECTOS NO PODRA UTILIZARSE EL REVERSO DEL PEDIMENTO, PERO SI EL REVERSO DE LAS HOJAS DEL ANEXO, EN LOS CASOS QUE FUERE NECESARIO.

EN LOS PEDIMENTOS QUE COMPRENDEN UN TOTAL DE MERCANCIAS QUE REBASEN EL ESPACIO DESTINADO PARA ANOTAR SU DESCRIPCION Y EL TOTAL DE ESTAS SEA SUPERIOR AL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION, SE RELACIONARAN EN FORMATO PUBLICADO EN EL D.O.F. COMO "ANEXO DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION" DEBIENDO UTILIZARSE TANTOS COMO FUERE NECESARIO PARA TAL EFECTO. EN ESTOS CASOS EL(LOS) FORMATOS ANEXOS DEBERA(N) LLEVAR IMPRESO(S) EN LA PARTE SUPERIOR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO AL QUE PERTENECEN: FECHA DE PAGO, NUMERO DE PEDIMENTO, DEBIENDO ANOTAR EN ESTOS CAMPOS LA INFORMACION TAL Y COMO APARECE EN EL ORIGINAL, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA ASI COMO DEL(LOS) ANEXO(S), SE DESTINARA UN ESPACIO DENOMINADO HOJA.....DE..... DONDE SE ASENTARA EN FORMA SERIADA EL TOTAL DE HOJAS QUE INTEGREN CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO Y LA HOJA DE QUE SE TRATA (EJEMPLO: SI CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO CONSTA DE 3 HOJAS, EN LA PRIMERA SE ANOTARA 1 DE 3, EN LA SEGUNDA 2 DE 3 Y EN LA TERCERA 3 DE 3). TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO SERA SIEMPRE LA HOJA UNO. COMPLEMENTADO DICHO FORMATO ANEXO, SE IMPRIMA ABajo DE ESTA LOS SIGUIENTES TITULOS: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD.

CANT., TFA., PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES/NUMEROS/FIRMA, VALOR FACTURA/COMERCIAL/DLS., TASA/VINC/M.VAL., F. PAGO, IMPOTS. LO ANTERIOR SERVIRA COMO REFERENCIA PARA SEGUIR EL PROCESO DE RELACIONAR LAS MERCANCIAS EN CUESTION. EL PEDIMENTO SE EXPEDIRA EN TODAS LAS HOJAS DE QUE CONSTE, Y SERA FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LAS CANTIDADES EXPRESADAS QUE SE REFIEREN A VALORES MONETARIOS (VALOR FACTURA, COMERCIAL, MONTOS DE CONTRIBUCIONES) DEBERAN ASENTARSE EN PESOS, OMITIENDO EL USO DE SIGNOS MONETARIOS, COMAS, ESPACIOS O FRACCIONES DE UNIDAD (CERRANDOSE LA CANTIDAD A LA UNIDAD ENTERA MAS PROXIMA).

LAS CLAVES O CODIGOS INTERNOS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA TODOS LOS FINES DE LOS SISTEMAS SAAI O SAAI-CADEPA Y MODULOS BANCARIOS, ASI COMO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS ESTADISTICAS Y A LOS PROGRAMAS VALIDADORES, SERAN LOS CONTEMPLADOS EN LOS MANUALES SAAI, SIENDO ESTOS LOS INSTRUMENTOS QUE DETERMINARAN LAS CLAVES A UTILIZAR.

LAS MEDIDAS DEL PAPEL EN QUE IRA IMPRESO EL FORMATO SERAN DE 28 CMS. DE LARGO POR 21.5 CMS. DE ANCHO (TAMAÑO CARTA).

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL**

No. CAMPO	CONTENIDO
1.- FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.
2.- TIPO DE OPERACION	CLAVE QUE IDENTIFICA LA OPERACION.
	1.- IMPORTACION
	2.- EXPORTACION
3.- ADUANA/SECCION	CLAVE DE LA ADUANA Y SECCION ADUANERA ANTE LA QUE SE PROMUEVE LA EXTRACCION. APENDICE 1.
4.- FECHA DE ENTRADA	FECHA DE ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL QUE SE HAYA DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN
5.- FECHA DE EXTRACCION	FECHA DE LA EXTRACCION DE MERCANCIAS QUE SE ENCUENTREN EN DEPOSITO FISCAL.
6.- R.F.C.	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.
7.- IMPORTADOR/EXPORTADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR, EXPORTADOR O ADQUIRENTE DE LAS MERCANCIAS, TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
8.- DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO/ CODIGO POSTAL	EL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
9.- NUMERO DE PEDIMENTO	EL NUMERO ASIGNADO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, QUE ELABORA EL PEDIMENTO, INTEGRADO POR DOS CAMPOS CONSTITUIDOS POR ONCE DIGITOS EN TOTAL; EL PRIMERO DE LOS CAMPOS CORRESPONDERA AL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE O LA AUTORIZACION DEL APODERADO ADUANAL DEL ALMACEN; SI ESTE REQUIERE MENOS DE CUATRO DIGITOS SE ANTEPONDAN CEROS PARA COMPLETAR EL CAMPO. EL SEGUNDO DE LOS CAMPOS CON SIETE DIGITOS, LOS CUALES SERAN NUMERACION PROGRESIVA POR ADUANA ASIGNADA POR CADA AGENTE O APODERADO ADUANAL, REFERIDO A TODOS LOS TIPOS DE PEDIMENTO, EMPEZANDO CADA AÑO CON EL NUMERO 000001, QUE IRA ANTECEDIDO POR EL ULTIMO DIGITO DEL AÑO EN QUE SE ESTA FORMULANDO EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS.
10.- CLAVE DE PEDIMENTO	CLAVE CON QUE SE IDENTIFICA EL REGIMEN ADUANERO DE QUE SE TRATE, SEGUN EL LISTADO QUE SE ACOMPAÑA COMO APENDICE 2.

11.- T.C.	TIPO DE CAMBIO DEL PESO MEXICANO CON RESPECTO AL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EFECTOS FISCALES, DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN.
12.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	FACTOR DE EQUIVALENCIA DE LA MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN.
13.- PAIS VENDEDOR	EN IMPORTACION: CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCIA CONFORME AL APENDICE 4. TRATANDOSE DE EXPORTACION Y RETORNO AL EXTRANJERO USAR LA CLAVE Z9.
14.- PAIS DE ORIGEN	CLAVE DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA, SEGUN APENDICE 4.
15.- FACTURAS/FECHAS/FORMAS DE FACTURACION	EL NUMERO TOTAL DE FACTURAS QUE AMPAREN A LA MERCANCIA (ENTRE PARENTESIS). EL NUMERO Y LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS COMERCIALES QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS. LA FORMA DE FACTURACION DE ACUERDO A LOS INCOTERMS INTERNACIONALES VIGENTES.
16.- PROVEEDOR/COMPRADOR	EN IMPORTACION, EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS. EN EXPORTACION, EL NOMBRE DEL COMPRADOR DE LAS MERCANCIAS. ADEMAS EL DOMICILIO COMERCIAL DEL PROVEEDOR O COMPRADOR DE LAS MERCANCIAS, INDICANDO EL ESTADO Y LA CIUDAD QUE CORRESPONDA.
17.- TAX No.	EN CASO DE IMPORTACION, LA CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PROVEEDOR O DEL EXPORTADOR, EN LOS TERMINOS DE LA REGLA 3.26.19., EN CASO DE EXPORTACION, SI EL COMPRADOR SE ENCUENTRA REGISTRADO PARA EFECTOS FISCALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE ANOTARA EL NUMERO DE REGISTRO DEL COMPRADOR EN EL "INTERNAL REVENUE SERVICE", QUE SE UTILIZA PARA IDENTIFICAR LA EMPRESA EN SU PAGO DE IMPUESTOS.
18.- MARCAS, NUMEROS DE BULTOS	LAS MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS QUE AMPARAN A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL.
19.- TOTAL DE BULTOS	EL NUMERO TOTAL DE BULTOS QUE CONTIENEN A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL.
20.- FACTOR DE ACTUALIZACION	EL QUE RESULTE APPLICABLE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION O CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA QUE HUBIERE TENIDO EL PESO FRENTE AL DOLAR DE LOS E.U.A., SEGUN CORRESPONDA AL DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN, DURANTE EL PERIODICO COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA DE LAS MERCANCIAS AL TERRITORIO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 56 FRACCION I, O EN LA FECHA DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA LEY, O AL ALMACEN EN CASO DE EXPORTACIONES Y SU RETIRO DEL MISMO.
21.- PEDIMENTO DE ORIGEN	ES EL NUMERO DEL PEDIMENTO CON QUE SE DESTINA LA MERCANCIA A DEPOSITO FISCAL.
22.- V.M.E. (VALOR FACTURA EN MONEDA EXTRANJERA)	ES EL TOTAL DE LA(S) FACTURA(S) QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL, EN LA UNIDAD MONETARIA UTILIZADA EN LA FACTURACION.

23.- V. DLS.	EL EQUIVALENTE EN DOLARES DE EUA DEL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL, ASENTADAS EN EL PEDIMENTO, QUE AMPARAN LAS FACTURAS EN MONEDA EXTRANJERA.		
24.- FLETES	LA PARTE PROPORCIONAL DEL IMPORTE QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL EN MONEDA NACIONAL, DE LOS FLETES DECLARADOS EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN.		
25.- SEGUROS	LA PARTE PROPORCIONAL DEL IMPORTE QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL EN MONEDA NACIONAL, DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN.		
26. FACTOR INCREMENTABLES	EL RESULTADO (AL DIEZMILESIMO) DE DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE EL VALOR DE FACTURA, DECLARADOS EN EL PEDIMENTO A DEPOSITO FISCAL, PARA APLICARSE AL VALOR DE FACTURA DE LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL ALMACEN.		
27.- N°. DE ORDEN	EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EL NUMERO PROGRESIVO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE MERCANCIA QUE AMPARE LA FACTURA O LAS FACTURAS. POR CADA NUMERO DE ORDEN SE ASENTARA LA INFORMACION DE LOS SIGUIENTES CAMPOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLO DE TRES A CINCO RENGLONES.		
EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:			
28.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS	EN LA PRIMERA COLUMNA: LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS TECNICAS Y COMERCIALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.		
29.- PRECIO UNITARIO	EN IMPORTACION: EN LA SEGUNDA COLUMNA EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE LA CANTIDAD EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS. EN EXPORTACION: EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR FACTURA ENTRE LAS UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS.		
EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS, SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:			
30.- FRACCION	EN LA PRIMERA COLUMNA, TRATANDOSE DE IMPORTACION LA FRACCION ARANCELARIA DE IMPORTACION APPLICABLE A LA MERCANCIA DESCRITA EN EL RENGLON ANTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN PARA LA MERCANCIA DE QUE SE TRATE. TRATANDOSE DE EXPORTACION Y DE RETORNO AL EXTRANJERO LA FRACCION ARANCELARIA DE EXPORTACION APPLICABLE A LA MERCANCIA DE QUE SE TRATE.		
31.- CANTIDAD	EN LA SEGUNDA COLUMNA LA CANTIDAD DE MERCANCIAS EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA.		
32.- UNIDAD	EN LA TERCERA COLUMNA SE ANOTARA LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION DE LAS MERCANCIAS, CONFORME AL APENDICE 5.		
33.- CANT. TFA./U.M.T.	EN LA CUARTA COLUMNA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA, DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION, ANOTANDO A CONTINUACION, PRECEDIDA DE UN GUION, LA CLAVE DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACION DE LA TARIFA, DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION, CONFORME AL APENDICE 5.		

EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

34.- PERMISO(S) AUTORIZACION(ES) E EN LA PRIMERA COLUMNA LA CLAVE DEL DOCUMENTO QUE IDENTIFICADORES, CLAVE(S) COMPRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS REQUERIDAS (EMPRESA PITEX, MAQUILADORA, TLCAN, CERTIFICADO DE CUPO PARA TLCAN, ETC.) CONFORME AL APENDICE 6.

35.- NUMEROS EN LA SEGUNDA COLUMNA EL NUMERO DEL DOCUMENTO MENCIONADO EN LA PRIMERA COLUMNA.

36.- FIRMA EN LA TERCERA COLUMNA, EN OCHO CARACTERES, LA FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.

OPCIONALMENTE SE PUEDEN OMITIR LOS RENGLONES CUARTO Y QUINTO EN CASO DE NO REQUERIRSE Y TAMBIEN IMPRIMIR LA INFORMACION DE LOS RENGLONES TERCERO Y CUARTO EN UNO SOLO.

LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS CAMPOS 34, 35 Y 36, TIENE CARACTER EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE SE DECLARAN LOS MISMOS DATOS ASENTADOS EN EL PEDIMENTO CON EL QUE SE TRAMITO LA IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL, SIN QUE SE TENGA QUE EFECTUAR UN NUEVO DESCARGO NI ANEXAR COPIA DEL(LOS) PERMISO(S).

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

37.- FACTURA EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EN EL PRIMER RENGLON EL VALOR FACTURA EN MONEDA NACIONAL.

38.- EN ADUANA EN IMPORTACION: EN EL SEGUNDO RENGLON EL VALOR EN ADUANA EN MONEDA NACIONAL QUE RESULTE DE APLICAR AL VALOR FACTURA DECLARADO EN EL CAMPO 37, EL FACTOR SEÑALADO EN EL CAMPO 26.

EN EXPORTACION Y RETORNO AL EXTRANJERO: EL VALOR COMERCIAL EN MONEDA NACIONAL.

39.- DLS. EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EN EL TERCER RENGLON EL VALOR FACTURA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

POR CADA FRACCION, EN TRES COLUMNAS, SE ASENTARA LO SIGUIENTE:

40.- TASA EN LA PRIMERA COLUMNA LA TASA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION, DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN.

41.- F.P. LA CLAVE O CLAVES CORRESPONDIENTES A LA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLA HASTA DOS RENGLONES, CONFORME AL APENDICE 9.

42.- IMPUESTO RESULTADO DE LOS CALCULOS PARA DETERMINAR LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTA EXTRAYENDO, PUDIENDO UTILIZAR HASTA DOS RENGLONES, DEPENDIENDO DE LAS FORMAS DE PAGO EMPLEADAS.

43.- ACUSE DE RECIBO LA FIRMA ELECTRONICA COMPUESTA DE OCHO CARACTERES CON LA CUAL SE COMPRUEBE QUE EL PEDIMENTO HA SIDO VALIDADO.

44.- CODIGO DE BARRAS	EL CODIGO DE BARRAS IMPRESO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO EN EL APENDICE 10. EL CODIGO DE BARRAS DEBERA IMPRIMIRSE EN LA COPIA DESTINADA AL TRANSPORTISTA.
45.- CONTRIBUCIONES	EN TRES COLUMNAS SE ANOTARAN LAS ABREVIATURAS DE LOS CONCEPTOS DETALLADOS AL TERMINO DE ESTE PARRAFO, SU(S) FORMA(S) DE PAGO Y EL IMPORTE CORRESPONDIENTE. CUANDO EXISTAN MAS DE UNA FORMA DE PAGO PARA UN MISMO CONCEPTO, SE UTILIZARAN LOS RENGLONES NECESARIOS.
ADV	AD VALOREM DE LAS TARIFAS DE LAS LEYES DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
DTA	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
ISAN	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.
IEPS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
CC	CUOTA COMPENSATORIA.
TOTALES	EL IMPORTE TOTAL DE LOS CONCEPTOS A LIQUIDAR, COMO SIGUE:
46.- EFECTIVO	EL IMPORTE TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO.
47.- OTROS	EL IMPORTE TOTAL DE TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS AL EFECTIVO.
48.- TOTAL	LA SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
49.- OBSERVACIONES	LAS AUTORIZACIONES DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDE MENCIONAR EN EL CAMPO "PERMISO(S) AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES" QUE EN EL CASO SE REQUIERAN O ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO DE EXTRACCION, LAS MARCAS, NUMEROS Y SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS, LISTA DE EMPAQUE, ETC.
50.- PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	EL NUMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE PROMUEVE LA EXTRACCION DE MERCANCIAS, SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
51.- ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO	LA RAZON SOCIAL DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO O EMPRESA AUTORIZADA, DOMICILIO DE LA BODEGA O INSTALACION DE LA QUE SE EXTRAЕ LA MERCANCIA.
52.- DISTRIBUCION DE COPIAS	EL NOMBRE Y NUMERO DE LA AUTORIZACION DEL ENCARGADO DE LA BODEGA, DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO O EMPRESA AUTORIZADA ACREDITADA ANTE LA ADUANA. EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL, SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, DEBIENDO LLEVAR PREIMPRESO, EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DEL EJEMPLAR QUE CORRESPONDA LO SIGUIENTE: ORIGINAL: ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS PRIMERA COPIA: TRANSPORTISTA SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR/EXPORTADOR TERCERA COPIA: AGENTE O APODERADO ADUANAL

EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LOS EJEMPLARES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA LLEVAR PREIMPRESA LA LEYENDA QUE CORRESPONDA CONFORME A LO SIGUIENTE:

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

DESTINO/ORIGEN: REGION FRONTERIZA

DESTINO/ORIGEN: FRANJA FRONTERIZA

CUANDO EL DESTINO/ORIGEN DE LA MERCANCIA SEA EL INTERIOR DEL PAIS, LA FORMA EN QUE SE IMPRIMA EL PEDIMENTO DEBERA SER BLANCA, CUANDO SEA A LAS FRANJAS FRONTERIZAS, AMARILLA Y EN EL CASO DE LA REGION FRONTERIZA, VERDE.

EN NINGUN CASO LA MERCANCIA PODRA CIRCULAR CON ALGUNO DE LOS EJEMPLARES POR UNA ZONA DEL PAIS DIFERENTE A LA QUE CORRESPONDA CONFORME AL COLOR, EXCEPTO DEL BLANCO QUE PODRA CIRCULAR POR TODO EL PAIS.

#### NOTAS

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA ASENTAR LOS DATOS DE FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION, MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS Y CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NUMEROS, SE PODRA HACER REFERENCIA DENTRO DE ESOS CAMPOS, A UN ANEXO PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO EN EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL BAJO EL RUBRO DE OBSERVACIONES, PARA LISTAR LAS MARCAS Y NUMEROS DE SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS O SE DESEE AGREGAR ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL, TAL COMO LA LISTA DE EMPAQUE, ETC., SE PODRA HACER REFERENCIA A UN ANEXO, PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LOS ANEXOS DEBERAN CONTENER, ADEMAS, LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL AL QUE PERTENECEN, ESTO ES, NOMBRE, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL, Y EL NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ASIGNADO. DICHO ANEXO ESTARA CONSTITUIDO POR LAS HOJAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y FORMARA PARTE DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL LA HOJA U HOJAS QUE INTEGREN LOS ANEXOS DEBERAN ESTAR NUMERADAS SUCEΣIVAMENTE E INDICAR EL NUMERO TOTAL DE LAS MISMAS, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA UNA DE ELLAS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL SERA SIEMPRE LA HOJA UNO, DEBIENDO EXPRESAR TAMBIEN ESTA EL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE LA INTEGREN, PARA ESTOS EFECTOS, NO PODRA UTILIZARSE EL REVERSO DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL, PERO SI EL REVERSO DE LAS HOJAS DEL ANEXO, EN LOS CASOS QUE FUERE NECESARIO.

EN EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL QUE COMPRENDE UN TOTAL DE MERCANCIAS QUE REBASEN EL ESPACIO DESTINADO PARA ANOTAR SU DESCRIPCION Y EL TOTAL DE ESTAS SEA SUPERIOR AL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL, SE RELACIONARAN EN FORMATO ANEXO AL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL, PUBLICADO EN EL D.O.F. COMO "ANEXO DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL", DEBIENDO UTILIZARSE TANTOS COMO FUERE NECESARIO PARA TAL EFECTO.

EN ESTOS CASOS EL(LOS) FORMATO(S) ANEXOS DEBERA(N) LLEVAR IMPRESO(S) EN LA PARTE SUPERIOR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL A LA QUE PERTENECEN: FECHA DE PAGO, NUMERO DE PEDIMENTO, DEBIENDO ANOTAR EN ESTOS CAMPOS LA INFORMACION TAL Y COMO APARECE EN EL ORIGINAL, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL PEDIMENTO DEL(DE LOS) ANEXO(S), SE DESTINARA UN ESPACIO DENOMINADO HOJA.....DE..... DONDE SE ASENTARA EN FORMA SERIADA EL TOTAL DE HOJAS QUE INTEGREN CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL Y LA HOJA DE QUE SE

TRATA (EJEMPLO: SI CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL CONSTA DE 3 HOJAS, EN LA PRIMERA SE ANOTARA 1 DE 3, EN LA SEGUNDA 2 DE 3 Y EN LA TERCERA 3 DE 3). TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL SERA SIEMPRE LA HOJA UNO. COMPLEMENTANDO DICHO FORMATO ANEXO, SE IMPRIMIRA ABAJO DE ESTE LOS SIGUIENTES TITULOS: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA/U.M.TFA, PERMISO(S) AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES/NUMEROS/FIRMA, VALOR FACTURA/EN ADUANAS/DLS., TASAS/VINC/M.VAL., F. PAGO, IMPOTOS. LO ANTERIOR SERVIRA COMO REFERENCIA PARA SEGUIR EL PROCESO DE RELACIONAR LAS MERCANCIAS EN CUESTION. EL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS SE EXPEDIRA EN TODAS LAS HOJAS DE QUE CONSTE, Y SERA FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LAS CANTIDADES EXPRESADAS QUE SE REFIEREN A VALORES MONETARIOS (VALOR FACTURA, EN ADUANA, MONTOS DE CONTRIBUCIONES, IMPORTE DE FLETES Y SEGUROS) DEBERAN ASENTARSE EN PESOS, OMITIENDO EL USO DE SIGNOS MONETARIOS, COMAS, ESPACIOS O FRACCIONES DE UNIDAD (CERRANDOSE LA CANTIDAD A LA UNIDAD ENTERA MAS PROXIMA).

LAS CLAVES O CODIGOS INTERNOS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA TODOS LOS FINES DE LOS SISTEMAS SAAI Y SAAI-CADEPA Y MODULOS BANCARIOS, ASI COMO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS ESTADISTICAS Y A LOS PROGRAMAS VALIDADORES, SERAN LOS CONTEMPLADOS EN LOS MANUALES SAAI, SIENDO ESTOS LOS INSTRUMENTOS QUE DETERMINARAN LAS CLAVES A UTILIZAR.

LAS MEDIDAS DEL PAPEL EN QUE IRA IMPRESO EL FORMATO SERAN DE 28 CMS. DE LARGO POR 21.5 CMS. DE ANCHO (TAMAÑO CARTA).

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA RECTIFICACION DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL**

No. CAMPO	CONTENIDO
1.- FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE SE PAGARON LAS CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR (DEL PEDIMENTO ORIGINAL).
2.- TIPO DE OPERACION	CLAVE QUE IDENTIFICA LA OPERACION. 1.- IMPORTACION 2.- EXPORTACION
3.- ADUANA/SECCION	CLAVE DE LA ADUANA Y SECCION ADUANERA ANTE LA QUE SE PROMOVIO LA EXTRACCION. APENDICE 1.
4.- FECHA DE ENTRADA	FECHA DE ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL, QUE SE HAYA DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN
5.- FECHA DE EXTRACCION	FECHA EN LA QUE SE LLEVO A CABO LA EXTRACCION DE MERCANCIAS.
6.- R.F.C.	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.
7.- IMPORTADOR/EXPORTADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR, EXPORTADOR O ADQUIRENTE DE LAS MERCANCIAS, TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
8.- DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO/ CODIGO POSTAL	EL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR O EXPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
9.- NUMERO DE RECTIFICACION	EL NUEVO NUMERO ASIGNADO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, QUE ELABORA LA RECTIFICACION, CONSTITUIDO DEL MISMO MODO QUE EN EL PEDIMENTO ORIGINAL.
10.- CLAVE DE RECTIFICACION	CLAVE R1 QUE IDENTIFICA A LA RECTIFICACION.
11.- T.C.	TIPO DE CAMBIO DEL PESO MEXICANO CON RESPECTO AL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EFECTOS FISCALES, DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN.

12.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	FACTOR DE EQUIVALENCIA DE LA MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN.
13.- PAIS VENDEDOR	EN IMPORTACION: CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCIA CONFORME AL APENDICE 4. TRATANDOSE DE EXPORTACION Y RETORNO AL EXTRANJERO USAR LA CLAVE Z9.
14.- PAIS DE ORIGEN/DESTINO	EN IMPORTACION: CLAVE DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA, SEGUN APENDICE 4. EN EXPORTACION: CLAVE DEL PAIS DE ULTIMO DESTINO DE LA MERCANCIA, SEGUN APENDICE 4.
15.- FACTURAS/FECHAS/FORMAS DE FACTURACION	EL NUMERO TOTAL DE FACTURAS QUE AMPAREN LA MERCANCIA (ENTRE PARENTESIS). EL NUMERO Y LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS COMERCIALES QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS. LA FORMA DE FACTURACION DE ACUERDO A LOS INCOTERMS INTERNACIONALES VIGENTES.
16.- PROV./COMP.	EN IMPORTACION: EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS. EN EXPORTACION: EL NOMBRE DEL COMPRADOR DE LAS MERCANCIAS. ADEMAS DEL DOMICILIO COMERCIAL DEL PROVEEDOR O COMPRADOR DE LAS MERCANCIAS, INDICANDO EL ESTADO Y LA CIUDAD QUE CORRESPONDA.
17.- TAX No.	EN CASO DE IMPORTACION, LA CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PROVEEDOR O DEL EXPORTADOR, EN LOS TERMINOS DE LA REGLA 3.26.19. EN CASO DE EXPORTACION, SI EL COMPRADOR SE ENCUENTRA REGISTRADO PARA EFECTOS FISCALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE ANOTARA EL NUMERO DE REGISTRO DEL COMPRADOR EN EL "INTERNAL REVENUE SERVICE", QUE SE UTILIZA PARA IDENTIFICAR LA EMPRESA EN SU PAGO DE IMPUESTOS.
18.- MARCAS, NUMEROS DE BULTOS	LAS MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS QUE AMPARAN A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL.
19.- TOTAL DE BULTOS	EL NUMERO TOTAL DE BULTOS QUE CONTIENEN A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL.
20.- FACTOR DE ACTUALIZACION	EL QUE RESULTE APPLICABLE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION O CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA QUE HUBIERE TENIDO EL PESO FRENTE AL DOLAR DE LOS E.U.A., SEGUN CORRESPONDA AL DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN, DURANTE EL PERIOD COMPRENDIDO ENTRE LA ENTRADA DE LAS MERCANCIAS AL TERRITORIO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 56 FRACCION I O EN LA FECHA DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA LEY, O AL ALMACEN EN CASO DE EXPORTACIONES Y SU RETIRO DEL MISMO.
21.- PEDIMENTO DE ORIGEN	ES EL NUMERO DEL PEDIMENTO CON QUE SE DESTINA LA MERCANCIA A DEPOSITO FISCAL.
22.- V.M.E. (VALOR FACTURA EN MONEDA EXTRANJERA)	ES EL TOTAL DE LA(S) FACTURA(S) QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL, EN LA UNIDAD MONETARIA UTILIZADA EN LA FACTURACION.

23.- V. DLS.	EL EQUIVALENTE EN DOLARES DE E.U.A. DEL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL ASENTADAS EN EL PEDIMENTO, QUE AMPARAN LAS FACTURAS EN MONEDA EXTRANJERA.
24.- FLETES	EL VALOR QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE FLETES ENTRE EL TOTAL DEL VALOR FACTURA DECLARADOS EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN, POR EL VALOR FACTURA QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL EN MONEDA NACIONAL. PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN, ESTAS CUOTAS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
25.- SEGUROS	EL VALOR QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE SEGUROS ENTRE EL TOTAL DEL VALOR FACTURA DECLARADOS EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN, POR EL VALOR FACTURA QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL DEPOSITO FISCAL EN MONEDA NACIONAL. PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN, ESTAS CUOTAS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
26.- FACTOR INCREMENTABLES	EL QUE HAYA RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR ADUANA ENTRE EL VALOR FACTURA CONSIDERANDO HASTA EL DIEZMILESIMO, DECLARADO EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN, A APLICAR SOBRE EL VALOR FACTURA QUE CORRESPONDA A LAS MERCANCIAS QUE SE EXTRAEN DEL ALMACEN.
27.- No. DE ORDEN	EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EL NUMERO PROGRESIVO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE MERCANCIA QUE AMPARE LA FACTURA O LAS FACTURAS. POR CADA NUMERO DE ORDEN SE ASENTARA LA INFORMACION DE LOS SIGUIENTES CAMPOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLO DE TRES A CINCO RENGLONES. EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:
28.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS	EN LA PRIMERA COLUMNA: LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS TECNICAS Y COMERCIALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.
29.- PRECIO UNITARIO	EN IMPORTACION: EN LA SEGUNDA COLUMNA EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE LA CANTIDAD EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS. EN EXPORTACION: EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR FACTURA ENTRE LAS UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS.
30.- FRACCION	EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION: EN LA PRIMERA COLUMNA TRATANDOSE DE IMPORTACION LA FRACCION ARANCELARIA DE IMPORTACION APPLICABLE A LA MERCANCIA DESCRITA EN EL RENGLON ANTERIOR DECLARADA EN EL PEDIMENTO DE ORIGEN PARA LA MERCANCIA DE QUE SE TRATE. TRATANDOSE DE EXPORTACION Y DE RETORNO AL EXTRANJERO LA FRACCION ARANCELARIA DE EXPORTACION APPLICABLE A LA MERCANCIA DE QUE SE TRATE.
31.- CANTIDAD	EN LA SEGUNDA COLUMNA SE ANOTARA LA CANTIDAD DE MERCANCIAS EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA.

32.- UNIDAD	EN LA TERCERA COLUMNA SE ANOTARA LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION DE LAS MERCANCIAS, CONFORME AL APENDICE 5.
33.- CANT. TFA./U.M.T.	EN LA CUARTA COLUMNA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA, DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION, ANOTANDO A CONTINUACION, PRECEDIDA DE UN GUION, LA CLAVE DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACION DE LA TARIFA, DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION, CONFORME AL APENDICE 5.
EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
34.- PERMISO(S) CLAVE(S)	EN LA PRIMERA COLUMNA LA CLAVE DEL DOCUMENTO QUE COMPROUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS REQUERIDAS (EMPRESA PITEX, MAQUILADORA, TLCAN, CERTIFICADO DE CUPO PARA TLCAN, ETC.) CONFORME AL APENDICE 6.
35.- NUMEROS	EN LA SEGUNDA COLUMNA EL NUMERO DEL DOCUMENTO MENCIONADO EN LA PRIMERA COLUMNA.
36.- FIRMA	EN LA TERCERA COLUMNA, EN OCHO CARACTERES, LA FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.
	OPCIONALMENTE SE PUEDEN OMITIR LOS RENGLONES CUARTO Y QUINTO EN CASO DE NO REQUERIRSE Y TAMBIEN IMPRIMIR LA INFORMACION DE LOS RENGLONES TERCERO Y CUARTO EN UNO SOLO.
	LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS CAMPOS 32, 33 Y 34, TIENE CARACTER EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE SE DECLARAN LOS MISMOS DATOS ASENTADOS EN EL PEDIMENTO CON EL QUE SE TRAMITO LA IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL, SIN QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR UN NUEVO DESCARGO NI ANEXAR COPIA DEL(LOS) PERMISO(S).
POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
37.- FACTURA	EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EN EL PRIMER RENGLON EL QUE CORRESPONDA AL VALOR FACTURA EN MONEDA NACIONAL.
38.- EN ADUANA	EN IMPORTACION: EN EL SEGUNDO RENGLON EL VALOR EN ADUANA EN MONEDA NACIONAL. EN EXPORTACION Y RETORNO AL EXTRANJERO: EL VALOR COMERCIAL EN MONEDA NACIONAL.
39.- DLS.	EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EN EL TERCER RENGLON EL VALOR FACTURA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
POR CADA FRACCION, EN TRES COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
40.- TASA	EN EL PRIMER RENGLON LA TASA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.
41.- F.P.	LA CLAVE O CLAVES CORRESPONDIENTES A LA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLA HASTA DOS RENGLONES, CONFORME AL APENDICE 9.

42.- IMPUESTO	RESULTADO DE LOS CALCULOS PARA DETERMINAR LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTA EXTRAYENDO, PUDIENDO UTILIZAR HASTA DOS RENGLONES, DEPENDIENDO DE LAS FORMAS DE PAGO EMPLEADAS.
43.- ACUSE DE RECIBO	LA FIRMA ELECTRONICA COMPUESTA DE OCHO CARACTERES CON LA CUAL SE COMPRUEBA QUE LA RECTIFICACION HA SIDO VALIDADA.
44.- CODIGO DE BARRAS	EL CODIGO DE BARRAS IMPRESO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION, EL CUAL SE ANEXA COMO APENDICE 10. EL CODIGO DE BARRAS DEBERA IMPRIMIRSE EN LA COPIA DESTINADA AL TRANSPORTISTA.
45.- LIQUIDACION (ANOTAR DIFERENCIAS)	ESTE CUADRO CONTENDRA LAS DIFERENCIAS, EN CASO DE QUE EXISTIERAN, DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL PEDIMENTO A RECTIFICAR, CON LA SALVEDAD DEL DERECHO DE TRAMITE ADUANERO, QUE DEBERA PAGARSE EN TODOS LOS CASOS COMO CUOTA FIJA Y, EN SU CASO, SUMARSE A LA POSIBLE DIFERENCIA A RECTIFICAR. SI EXISTIERAN DIFERENCIAS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE SE DECLARARAN CEROS, PARA LOS EFECTOS DE LA DEVOLUCION O COMPENSACION CORRESPONDIENTE, MISMA QUE TRAMITARA POR SEPARADO.
TOTALES	EL IMPORTE TOTAL DE LOS CONCEPTOS A LIQUIDAR, COMO SIGUE:
46.- EFECTIVO	EL IMPORTE TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO.
47.- OTROS	EL IMPORTE TOTAL DE TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS AL EFECTIVO.
48.- TOTAL	LA SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
49.- PEDIMENTO ORIGINAL	EL NUMERO DEL PEDIMENTO A RECTIFICAR.
50.- CLAVE ORIGINAL	LA CLAVE DEL PEDIMENTO A RECTIFICAR.
51.- RECTIFICACION: FECHA DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DE LA RECTIFICACION.
52.- CLAVE NUEVA	CLAVE QUE RECTIFICA A LA ASENTADA EN EL PEDIMENTO A RECTIFICAR, EN SU CASO.
53.- OBSERVACIONES	LAS AUTORIZACIONES DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDE MENCIONAR EN EL CAMPO "PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES" QUE EN EL CASO SE REQUIERAN O ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, LAS MARCAS, NUMEROS Y SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS, LISTA DE EMPAQUE, ETC.
54.- PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	EL NUMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE ELABORA LA RECTIFICACION, SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SI LA RECTIFICACION LA SUSCRIBE EL MANDATARIO DEL AGENTE ADUANAL, SE ASENTARA EL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE ADUANAL QUE REPRESENTA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL MANDATARIO, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

55.- ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO LA RAZON SOCIAL DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO O EMPRESA AUTORIZADA, DOMICILIO DE LA BODEGA O INSTALACION DE LA QUE SE EXTRAE LA MERCANCIA.

EL NOMBRE Y NUMERO DE LA AUTORIZACION DEL ENCARGADO DE LA BODEGA, DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO O EMPRESA AUTORIZADA ACREDITADA ANTE LA ADUANA.

56.- DISTRIBUCION DE COPIAS LA RECTIFICACION AL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS, SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, DEBIENDO LLEVAR PREIMPRESO, EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DEL EJEMPLAR QUE CORRESPONDA LO SIGUIENTE:

ORIGINAL: ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

PRIMERA COPIA: TRANSPORTISTA

SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR/EXPORTADOR

TERCERA COPIA: AGENTE O APoderado ADUANAL

EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LOS EJEMPLARES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA LLEVAR PREIMPRESA LA LEYENDA QUE CORRESPONDA CONFORME A LO SIGUIENTE:

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

DESTINO/ORIGEN: REGION FRONTERIZA

DESTINO/ORIGEN: FRANJA FRONTERIZA

CUANDO EL DESTINO/ORIGEN DE LA MERCANCIA SEA EL INTERIOR DEL PAIS, LA FORMA EN QUE SE IMPRIMA LA RECTIFICACION AL PEDIMENTO DEBERA SER BLANCA, CUANDO SEA A LAS FRANJAS FRONTERIZAS, AMARILLA Y EN EL CASO DE LA REGION FRONTERIZA, VERDE.

EN NINGUN CASO LA MERCANCIA PODRA CIRCULAR CON ALGUNO DE LOS EJEMPLARES POR UNA ZONA DEL PAIS DIFERENTE A LA QUE CORRESPONDA CONFORME AL COLOR, EXCEPTO DEL BLANCO QUE PODRA CIRCULAR POR TODO EL PAIS.

CUANDO NO EXISTA RECTIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PEDIMENTO ORIGINAL, ESTA DEBERA REPETIRSE EN FORMA IDENTICA EN LA RECTIFICACION; MODIFICANDO SOLO AQUEL O AQUELLOS CAMPOS QUE SE RECTIFIQUEN, POR LO QUE EL INSTRUCTIVO DE LLENADO ES EL MISMO A QUE SE REFIERE EL PEDIMENTO QUE SE RECTIFICA.

#### NOTAS

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DE LA RECTIFICACION DE LA EXTRACCION PARA ASENTAR LOS DATOS DE FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION, MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS Y CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS/NUMEROS, SE PODRA HACER REFERENCIA DENTRO DE ESOS CAMPOS, A UN ANEXO PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APoderado ADUANAL.

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO EN LA RECTIFICACION BAJO EL RUBRO DE OBSERVACIONES, PARA LISTAR LAS MARCAS Y NUMEROS DE SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS O SE DESEE AGREGAR ALGUN DATO ADICIONAL A LA RECTIFICACION DE LA EXTRACCION, TAL COMO LA LISTA DE EMPAQUE, ETC., SE PODRA HACER REFERENCIA A UN ANEXO, PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APoderado ADUANAL.

LOS ANEXOS DEBERAN CONTENER, ADEMÁS, LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR LA RECTIFICACION DE LA EXTRACCION A LA QUE PERTENECEN, ESTO ES, NOMBRE, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APoderado ADUANAL, Y EL NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ASIGNADO.

DICHO ANEXO ESTARA CONSTITUIDO POR LAS HOJAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y FORMARA PARTE DE LA RECTIFICACION. LA HOJA U HOJAS QUE INTEGREN LOS ANEXOS DEBERAN ESTAR NUMERADAS SUCEΣIVAMENTE E INDICAR EL NUMERO TOTAL DE LAS MISMAS, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA UNA DE ELLAS, TOMANDO EN CUENTA QUE LA RECTIFICACION SERA SIEMPRE LA HOJA UNO, DEBIENDO EXPRESAR TAMBIEN ESTE EL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE LA INTEGREN, PARA ESTOS EFECTOS, NO PODRA UTILIZARSE EL REVERSO DE LA RECTIFICACION, PERO SI EL REVERSO DE LAS HOJAS DEL ANEXO, EN LOS CASOS QUE FUERE NECESARIO.

EN LA RECTIFICACION QUE COMPRENDE UN TOTAL DE MERCANCIAS QUE REBASEN EL ESPACIO DESTINADO PARA ANOTAR SU DESCRIPCION Y EL TOTAL DE ESTAS SEA SUPERIOR AL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DE LA RECTIFICACION DE LA EXTRACCION, SE RELACIONARAN EN FORMATO ANEXO A LA RECTIFICACION, PUBLICADO EN EL D.O.F. COMO "ANEXO DE RECTIFICACION DEL PEDIMENTO DE EXTRACCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL", DEBIENDO UTILIZARSE TANTOS COMO FUERE NECESARIO PARA TAL EFECTO. EN ESTOS CASOS EL(LOS) FORMATOS ANEXOS DEBERA(N) LLEVAR IMPRESO(S) EN LA PARTE SUPERIOR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PARA IDENTIFICAR LA RECTIFICACION A LA QUE PERTENECEN: FECHA DE PAGO, NUMERO DE PEDIMENTO, DEBIENDO ANOTAR EN ESTOS CAMPOS LA INFORMACION TAL Y COMO APARECE EN EL ORIGINAL DE LA EXTRACCION. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LA RECTIFICACION, ASI COMO DEL O LOS ANEXOS SE DESTINARA UN ESPACIO DENOMINADO, HOJA..... DE..... DONDE SE ASENTARA EN FORMA SERIADA EL TOTAL DE HOJAS QUE INTEGREN CADA EJEMPLAR DE LA RECTIFICACION Y LA HOJA DE QUE SE TRATA (EJEMPLO: SI CADA EJEMPLAR DE LA RECTIFICACION CONSTA DE 3 HOJAS, EN LA PRIMERA SE ANOTARA 1 DE 3, EN LA SEGUNDA 2 DE 3 Y EN LA TERCERA 3 DE 3). TOMANDO EN CUENTA QUE LA RECTIFICACION SERA SIEMPRE LA HOJA UNO. COMPLEMENTADO DICHO FORMATO ANEXO, SE IMPRIMIRA ABajo DE ESTA LOS SIGUIENTES TITULOS: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA, PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES/NUMEROS/FIRMA, VALOR FACTURA/EN ADUANAS/DLS., TASA/VINC/M. VAL., F. PAGO, IMPOTOS. LO ANTERIOR SERVIRA COMO REFERENCIA PARA SEGUIR EL PROCESO DE RELACIONAR LAS MERCANCIAS EN CUESTION. LA RECTIFICACION SE EXPEDIRA EN TODAS LAS HOJAS DE QUE CONSTE, Y SERA FIRMADO POR EL AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LAS CANTIDADES EXPRESADAS QUE SE REFIEREN A VALORES MONETARIOS (VALOR FACTURA, EN ADUANA, MONTOS DE CONTRIBUCIONES, IMPORTE DE FLETES Y SEGUROS) DEBERAN ASENTARSE EN PESOS, OMITIENDO EL USO DE SIGNOS MONETARIOS, COMAS, ESPACIOS O FRACCIONES DE UNIDAD (CERRANDOSE LA CANTIDAD A LA UNIDAD ENTERA MAS PROXIMA).

LAS CLAVES O CODIGOS INTERNOS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA TODOS LOS FINES DE LOS SISTEMAS SAAI O SAAI-CADEPA Y MODULOS BANCARIOS. ASI COMO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS ESTADISTICAS Y A LOS PROGRAMAS VALIDADORES, SERAN LOS CONTEMPLADOS EN LOS MANUALES SAAI, SIENDO ESTOS LOS INSTRUMENTOS QUE DETERMINARAN LAS CLAVES A UTILIZAR.

LAS MEDIDAS DEL PAPEL EN QUE IRA IMPRESO EL FORMATO SERAN DE 28 CMS. DE LARGO POR 21.5 CMS. DE ANCHO (TAMAÑO CARTA).

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION

No. CAMPO	CONTENIDO
1.- FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE SE PAGARON LAS CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR (DEL PEDIMENTO ORIGINAL O DE LA ULTIMA RECTIFICACION).
2.- TIPO DE OPERACION	CLAVE QUE IDENTIFICA LA OPERACION.
	1.- IMPORTACION
	2.- EXPORTACION
3.- ADUANA/SECCION	CLAVE DE LA ADUANA Y SECCION ADUANERA EN LA QUE SE PROMOVIO EL DESPACHO. APENDICE 1.
4.- FECHA DE ENTRADA	FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL O DE PRESENTACION ANTE LA ADUANA EN EXPORTACION, COMO LO MARCA EL ARTICULO 56 FRACCIONES I O II DE LA LEY ADUANERA O LA FECHA DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY. CUANDO SE APLIQUE LA FRACCION I DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 58 DE LA LEY ADUANERA, SE DECLARARA LA FECHA DE LA REEXPEDICION.

5.- R.F.C.	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.
6.- REEXPEDICION POR TERCEROS	SE UTILIZA UNICAMENTE EN OPERACIONES DE REEXPEDICION, INDICANDO LA CLAVE QUE LE CORRESPONDA: N SI LA REEXPEDICION ES REALIZADA POR EL IMPORTADOR ORIGINAL. S SI LA REEXPEDICION ES REALIZADA POR UN TERCERO.
7.- No. PED. DE TRANSITO	EL NUMERO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO, EN EL CASO EN QUE LA MERCANCIA HUBIESE LLEGADO A LA ADUANA DE DESPACHO BAJO EL REGIMEN DE TRANSITO.
8.- IMPORT./EXPORT.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
9.- DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO/ CODIGO POSTAL	EL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
10.- NUMERO DE PEDIMENTO DE RECTIFICACION	EL NUEVO NUMERO ASIGNADO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, QUE ELABORA EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, CONSTITUIDO DEL MISMO MODO QUE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
11.- CLAVE DE PEDIMENTO	CLAVE R1 QUE IDENTIFICA AL PEDIMENTO DE RECTIFICACION.
12.- T.C.	TIPO DE CAMBIO DEL PESO MEXICANO CON RESPECTO AL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EFECTOS FISCALES, VIGENTE EN LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY, SEGUN SE TRATE.
13.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	FACTOR DE EQUIVALENCIA DE LA MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VIGENTE EN LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY, SEGUN SE TRATE, CONFORME A LA PUBLICACION CORRESPONDIENTE EN EL D.O.F. TRATANDOSE DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL FACTOR SERA DE 1.0000.
14.- TRANSPORTE	CLAVE DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE SE CONDUCE LA MERCANCIA, PARA SU INGRESO O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL APENDICE 3.
15.- PESO	CANTIDAD EN KILOGRAMOS, DEL PESO BRUTO TOTAL DE LA MERCANCIA.
16.- PAIS VEND./COMP.	EN IMPORTACION: CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCIA. EN EXPORACION: CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL COMPRADOR DE LAS MERCANCIAS.
17.- PAIS DE ORIGEN/DESTINO	EN IMPORTACION: CLAVE DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA. APENDICE 4. EN EXPORTACION: CLAVE DEL PAIS DE ULTIMO DESTINO DE LA MERCANCIA. APENDICE 4.
18.- FACTURAS/FECHAS/FORMAS DE FACTURACION	EL NUMERO TOTAL DE FACTURAS QUE AMPAREN A LA MERCANCIA (ENTRE PARENTESIS). EL NUMERO Y LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS COMERCIALES QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS. LA FORMA DE FACTURACION DE ACUERDO A LOS INCOTERMS INTERNACIONALES VIGENTES.

19.- PROV./COMP.	EN IMPORTACION: EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS. EN EXPORTACION: EL NOMBRE DEL COMPRADOR DE LAS MERCANCIAS. ADEMAS EL DOMICILIO COMERCIAL DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS, INDICANDO EL ESTADO Y LA CIUDAD QUE CORRESPONDA.
20.- TAX No.	EN CASO DE IMPORTACION, LA CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PROVEEDOR O DEL EXPORTADOR, EN LOS TERMINOS DE LA REGLA 3.26.19. EN CASO DE EXPORTACION, SI EL COMPRADOR SE ENCUENTRA REGISTRADO PARA EFECTOS FISCALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE ANOTARA EL NUMERO DE REGISTRO DEL COMPRADOR EN EL "INTERNAL REVENUE SERVICE", QUE SE UTILIZA PARA IDENTIFICAR LA EMPRESA EN SU PAGO DE IMPUESTOS.
21.- MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS	LAS MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS, ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE BULTOS QUE CONTIENEN A LAS MERCANCIAS.
22.- CONOCIMIENTOS/GUIA(S) O VEHICULOS Nos.	EL O LOS NUMEROS DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O GUIA AEREA; TRATANDOSE DE CONTENEDORES ADICIONALMENTE SE ANOTARAN LAS LETRAS Y NUMEROS DE ESTOS. SI EL MEDIO DE TRANSPORTE ES VEHICULO SE ANOTARAN LAS PLACAS DE CIRCULACION DEL MISMO, MARCA Y MODELO O EL NUMERO DE REMOLQUE(S) O SEMIRREMOLQUE(S); O SI ES FERROCARRIL, SE ANOTARA EL NUMERO DE FURGON O PLATAFORMA.
23.- V.M.E (VALOR FACTURA EN MONEDA EXTRANJERA)	EL TOTAL DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LAS MERCANCIAS, EN LA UNIDAD MONETARIA UTILIZADA EN LA FACTURACION.
24.- V. DLS.	EL EQUIVALENTE EN DOLARES DE E.U.A., DEL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS ASENTADAS EN EL PEDIMENTO, QUE AMPARAN LAS FACTURAS EN MONEDA EXTRANJERA.
25.- FLETES	EN IMPORTACION: EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LOS FLETES PAGADOS POR LA TRANSPORTACION DE LA MERCANCIA, HASTA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 56 DE LA LEY ADUANERA; EN EXPORTACION, HASTA EL LUGAR DE SU PRESENTACION A LA ADUANA DE SALIDA DE TERRITORIO NACIONAL. PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN ESTOS GASTOS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
26.- SEGUROS	EN IMPORTACION: EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADO POR LA MERCANCIA, DEL LUGAR DE EMBARQUE HASTA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA; EN EXPORTACION: HASTA EL LUGAR DE SU PRESENTACION A LA ADUANA DE SALIDA DE TERRITORIO NACIONAL. PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN ESTOS GASTOS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
27.- VALOR FACTURA	EN IMPORTACION: EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN MONEDA NACIONAL, SIN ADICIONAR LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES A QUE SE REFIERE EL CAMPO SIGUIENTE. ASIMISMO, NO DEBERA CONSIDERAR LOS CONCEPTOS QUE LA PROPIA LEY ADUANERA ESTABLECE QUE NO FORMARAN PARTE DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS. EN EXPORTACION: EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN MONEDA NACIONAL EN EL LUGAR DE VENTA, SIN INCLUIR FLETES Y SEGUROS.

28.- INCREMENTABLES	EN IMPORTACION: EL TOTAL EN MONEDA NACIONAL, DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS QUE DEBEN INCREMENTARSE AL VALOR FACTURA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL MISMO VALOR FACTURA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ADUANERA. LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES PODRAN ESTAR SEÑALADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PEDIMENTO DE RECTIFICACION O EN OTROS DOCUMENTOS QUE NO ES OBLIGATORIO ACOMPAÑAR AL PEDIMENTO.
29.- VALOR EN ADUANA	EL QUE RESULTE DE APLICAR EL METODO DE VALORACION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO III, SECCION PRIMERA DE LA LEY ADUANERA.
30.- FACTOR	EN IMPORTACION: LA CANTIDAD OBTENIDA AL DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE EL VALOR FACTURA, EXPRESANDO EL COCIENTE DE ESTA DIVISION CON CUATRO CIFRAS DECIMALES.
31.- No. DE ORDEN	EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EL NUMERO PROGRESIVO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE MERCANCIA QUE AMpare LA FACTURA O LAS FACTURAS. POR CADA NUMERO DE ORDEN SE ASENTARA LA INFORMACION DE LOS SIGUIENTES CAMPOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLO DE TRES A CINCO RENGLONES.
EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
32.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS	EN LA PRIMERA COLUMNA: LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS TECNICAS Y COMERCIALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.
33.- PRECIO UNITARIO	EN IMPORTACION: EN LA SEGUNDA COLUMNA EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE LA CANTIDAD EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS. EN EXPORTACION: EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR FACTURA, ENTRE LAS UNIDADES DE COMERCIALIZACION, DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS.
EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
34.- FRACCION	EN LA PRIMERA COLUMNA LA FRACCION ARANCELARIA APLICABLE A LA MERCANCIA DESCRITA EN EL RENGLON ANTERIOR.
35.- CANTIDAD	EN LA SEGUNDA COLUMNA SE ANOTARA LA CANTIDAD DE MERCANCIAS EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA.
36.- UNIDAD	EN LA TERCERA COLUMNA LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION DE LAS MERCANCIAS, CONFORME AL APENDICE 5.
37.- CANT. TFA./U.M.T.	EN LA CUARTA COLUMNA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION, ANOTANDO A CONTINUACION, PRECEDIDA DE UN GUION, LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACION DE LA TARIFA, DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION, CONFORME AL APENDICE 5.

EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

38.- PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVE(S) EN LA PRIMERA COLUMNA LA CLAVE DEL DOCUMENTO QUE COMPROUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS REQUERIDAS (EMPRESA PITEX, MAQUILADORA, TLCAN, CERTIFICADO DE CUPO PARA TLCAN, ETC.) CONFORME AL APENDICE 6.

39.- NUMEROS EN LA SEGUNDA COLUMNA EL NUMERO DEL DOCUMENTO MENCIONADO EN LA PRIMERA COLUMNA.

40.- FIRMA EN LA TERCERA COLUMNA, EN OCHO CARACTERES, LA FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.

OPCIONALMENTE SE PUEDEN OMITIR LOS RENGLONES CUARTO Y QUINTO EN CASO DE NO REQUERIRSE Y TAMBIEN IMPRIMIR LA INFORMACION DE LOS RENGLONES TERCERO Y CUARTO EN UNO SOLO.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

41.- FACTURA EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EN EL PRIMER RENGLON EL VALOR FACTURA EN MONEDA NACIONAL.

42.- EN ADUANA EN IMPORTACION: EN EL SEGUNDO RENGLON EL VALOR EN ADUANA EN MONEDA NACIONAL.

43.- DLS. EN IMPORTACION Y EXPORTACION: EN EL TERCER RENGLON EL VALOR FACTURA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

POR CADA FRACCION, EN TRES COLUMNAS, SE ASENTARA LO SIGUIENTE:

44.- TASA EN EL PRIMER RENGLON LA TASA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.

45.- VINC. EN IMPORTACION: EN EL SEGUNDO RENGLON CON UN DIGITO, SI EL VALOR EN ADUANA ESTA INFLUIDO POR VINCULACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS O DE OTRA CLASE, CONFORME AL APENDICE 7.

46.- M.VAL. EN IMPORTACION: EN EL TERCER RENGLON CON UN DIGITO, EL METODO DE VALORACION DE MERCANCIAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO III, SECCION PRIMERA DE LA LEY ADUANERA. APENDICE 8.

47.- F.P. LA CLAVE O CLAVES CORRESPONDIENTES A LA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLA HASTA DOS RENGLONES, CONFORME AL APENDICE 9.

48.- IMPUESTO RESULTADO DE LOS CALCULOS PARA DETERMINAR LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, PUDIENDO UTILIZAR HASTA DOS RENGLONES, DEPENDIENDO DE LAS FORMAS DE PAGO EMPLEADAS.

49.- ACUSE DE RECIBO LA FIRMA ELECTRONICA COMPUESTA DE OCHO CARACTERES CON LA CUAL SE COMPROUEBE QUE EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION HA SIDO VALIDADO, PARA LAS ADUANAS QUE ESTEN EN SAAI FASE III.

50.- CODIGO DE BARRAS	EL CODIGO DE BARRAS IMPRESO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION, EL CUAL SE ANEXA COMO APENDICE 10. EL CODIGO DE BARRAS DEBERA IMPRIMIRSE EN LA COPIA DESTINADA AL TRANSPORTISTA.
51.- LIQUIDACION (ANOTAR DIFERENCIAS)	ESTE CUADRO CONTENDRA LAS DIFERENCIAS, EN CASO DE QUE EXISTIERAN, DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL PEDIMENTO A RECTIFICAR, CON LA SALVEDAD DEL DERECHO DE TRAMITE ADUANERO, QUE DEBERA PAGARSE EN TODOS LOS CASOS COMO CUOTA FIJA Y, EN SU CASO, SUMARSE A LA POSIBLE DIFERENCIA A RECTIFICAR. SI EXISTIERAN DIFERENCIAS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE SE DECLARARAN CEROS, PARA LOS EFECTOS DE LA DEVOLUCION O COMPENSACION CORRESPONDIENTE, MISMA QUE TRAMITARA POR SEPARADO.
TOTALES	EL IMPORTE TOTAL DE LOS CONCEPTOS A LIQUIDAR, COMO SIGUE:
52.- EFECTIVO	EL IMPORTE TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO.
53.- OTROS	EL IMPORTE TOTAL DE TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS AL EFECTIVO.
54.- TOTAL	LA SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
55.- PEDIMENTO ORIGINAL	EL NUMERO DEL PEDIMENTO A RECTIFICAR.
56.- CLAVE ORIGINAL	LA CLAVE DEL PEDIMENTO A RECTIFICAR.
57.- RECTIFICACION: DE FECHA DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION.
58.- CLAVE NUEVA	LA CLAVE DEL PEDIMENTO QUE RECTIFICA LA CLAVE ASENTADA EN EL PEDIMENTO A RECTIFICAR, EN SU CASO.
59.- OBSERVACIONES	LAS AUTORIZACIONES DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDE MENCIONAR EN EL CAMPO "PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES" QUE EN EL CASO SE REQUIERAN O ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, LAS MARCAS, NUMEROS Y SERIES DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS, LISTA DE EMPAQUE, ETC. CUANDO SE UTILICEN LAS CLAVES DE PEDIMENTOS A4 Y A5 SE ANOTARA EL NUMERO CONSECUТИVO DE LA CARTA DE CUPO EN ONCE DIGITOS Y EL NOMBRE DEL ALMACEN.
60.- PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	EL NUMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE ELABORA EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SI EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION LO SUSCRIBE EL MANDATARIO DEL AGENTE ADUANAL, SE ASENTARA EL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE ADUANAL QUE REPRESENTA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL MANDATARIO, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

## 61.- DISTRIBUCION DE COPIAS

EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, DEBIENDO LLEVAR PREIMPRESO, EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DEL EJEMPLAR QUE CORRESPONDA LO SIGUIENTE:

ORIGINAL: ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

PRIMERA COPIA: TRANSPORTISTA

SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR

TERCERA COPIA: AGENTE O APODERADO ADUANAL

TRATANDOSE DE RECTIFICACION AL PEDIMENTO DE IMPORTACION, EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LOS EJEMPLARES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA LLEVAR PREIMPRESA LA LEYENDA QUE CORRESPONDA CONFORME A LO SIGUIENTE:

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS DESTINO/ORIGEN: REGION FRONTERIZA DESTINO/ORIGEN: FRANJA FRONTERIZA.

CUANDO EL DESTINO/ORIGEN DE LA MERCANCIA SEA EL INTERIOR DEL PAIS, LA FORMA EN QUE SE IMPRIMA EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION DEBERA SER BLANCA, CUANDO SEA A LA FRANJA FRONTERIZA, AMARILLA Y EN EL CASO DE LA REGION FRONTERIZA, VERDE.

EN NINGUN CASO LA MERCANCIA PODRA CIRCULAR CON ALGUNO DE LOS EJEMPLARES POR UNA ZONA DEL PAIS DIFERENTE A LA QUE CORRESPONDA CONFORME AL COLOR, EXCEPTO DEL BLANCO QUE PODRA CIRCULAR POR TODO EL PAIS.

CUANDO NO EXISTA RECTIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PEDIMENTO A RECTIFICAR, ESTA DEBERA REPETIRSE EN FORMA IDENTICA EN EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION.

TRATANDOSE DE RECTIFICACION AL PEDIMENTO DE EXPORTACION, LA FORMA EN QUE SE IMPRIMA EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION DEBERA SER BLANCA.

#### NOTAS

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION PARA ASENTAR LOS DATOS DE FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION, MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS Y CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NUMEROS, SE PODRA HACER REFERENCIA DENTRO DE ESOS CAMPOS, A UN ANEXO PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO EN LOS PEDIMENTOS DE RECTIFICACION BAJO EL RUBRO DE OBSERVACIONES, PARA LISTAR LAS MARCAS Y NUMEROS DE SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS O SE DESEE AGREGAR ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, TAL COMO LA LISTA DE EMPAQUE, ETC., SE PODRA HACER REFERENCIA A UN ANEXO, PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LOS ANEXOS DEBERAN CONTENER, ADEMAS, LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION AL QUE PERTENECEN, ESTO ES, NOMBRE, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL, Y EL NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ASIGNADO. DICHO ANEXO ESTARA CONSTITUIDO POR LAS HOJAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y FORMARA PARTE DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION. LA HOJA U HOJAS QUE INTEGREN LOS ANEXOS DEBERAN ESTAR NUMERADAS SUCEΣIVAMENTE E INDICAR EL NUMERO TOTAL DE LAS MISMAS, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA UNA DE ELLAS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION SERA SIEMPRE LA HOJA UNO, DEBIENDO EXPRESAR TAMBIEN ESTE EL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE LA INTEGREN, PARA ESTOS EFECTOS, NO PODRA UTILIZARSE EL REVERSO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, PERO SI EL REVERSO DE LAS HOJAS DEL ANEXO, EN LOS CASOS QUE FUERE NECESARIO.

EN LOS PEDIMENTOS DE RECTIFICACION QUE COMPRENDEN UN TOTAL DE MERCANCIAS QUE REBASEN EL ESPACIO DESTINADO PARA ANOTAR SU DESCRIPCION Y EL TOTAL DE ESTAS SEA SUPERIOR AL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, SE RELACIONARAN EN FORMATO ANEXO AL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, PUBLICADO EN EL D.O.F COMO "ANEXO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION", DEBIENDO UTILIZARSE TANTOS COMO FUERE NECESARIO PARA TAL EFECTO.

EN ESTOS CASOS EL(LOS) FORMATOS ANEXOS DEBERA(N) LLEVAR IMPRESO(S) EN LA PARTE SUPERIOR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION AL QUE PERTENECE: FECHA DE PAGO, NUMERO DE PEDIMENTO, DEBIENDO ANOTAR EN ESTOS CAMPOS LA INFORMACION TAL Y COMO APARECE EN EL ORIGINAL, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA ASI COMO DEL(DE LOS) ANEXO(S). SE DESTINARA UN ESPACIO DENOMINADO HOJA.....DE..... DONDE SE ASENTARA EN FORMA SERIADA EL TOTAL DE HOJAS QUE INTEGREN CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION Y LA HOJA DE QUE SE TRATA (EJEMPLO: SI CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION CONSTA DE 3 HOJAS, EN LA PRIMERA SE ANOTARA 1 DE 3, EN LA SEGUNDA 2 DE 3 Y EN LA TERCERA 3 DE 3). TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION SERA SIEMPRE LA HOJA UNO; COMPLEMENTADO DICHO FORMATO ANEXO, SE IMPRIMIRA ABajo DE ESTA LOS SIGUIENTES TITULOS: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT., TFA/U.M.T., PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES/NUMEROS, FIRMA, VALOR FACTURA, EN ADUANAS, DLS., TASA, VINC., M. VAL., F. PAGO, IMPOTOS. LO ANTERIOR SERVIRA COMO REFERENCIA PARA SEGUIR EL PROCESO DE RELACIONAR LAS MERCANCIAS EN CUESTION.

EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION SE EXPEDIRA EN TODAS LAS HOJAS DE QUE CONSTE, Y SERA FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LAS CANTIDADES EXPRESADAS QUE SE REFIEREN A VALORES MONETARIOS (VALOR FACTURA, EN ADUANA, MONTOS DE CONTRIBUCIONES, IMPORTE DE FLETES Y SEGUROS) DEBERAN ASENTARSE EN PESOS, OMITIENDO EL USO DE SIGNOS MONETARIOS, COMAS, ESPACIOS O FRACCIONES DE UNIDAD (CERRANDOSE LA CANTIDAD A LA UNIDAD ENTERA MAS PROXIMA).

LAS CLAVES O CODIGOS INTERNOS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA TODOS LOS FINES DE LOS SISTEMAS SAAI, SAAI-CADEPA Y MODULOS BANCARIOS, ASI COMO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS ESTADISTICAS Y A LOS PROGRAMAS VALIDADORES, SERAN LOS CONTEMPLADOS EN LOS MANUALES SAAI, SIENDO ESTOS LOS INSTRUMENTOS QUE DETERMINARAN LAS CLAVES A UTILIZAR.

LAS MEDIDAS DEL PAPEL EN QUE IRA IMPRESO EL FORMATO SERAN DE 28 CMS. DE LARGO POR 21.5 CMS. DE ANCHO (TAMAÑO CARTA).

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO

No. CAMPO	CONTENIDO
1.- FECHA DE PAGO	LA FECHA DE PAGO O CERTIFICACION, POR EL MODULO BANCARIO, DE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS PROVISIONALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 127 Y 131 DE LA LEY ADUANERA.
2.- NUMERO DE PEDIMENTO	EL NUMERO DE PEDIMENTO LO INTEGRAN DOS CAMPOS CONSTITUIDOS POR ONCE DIGITOS EN TOTAL; EL PRIMERO DE LOS CAMPOS CORRESPONDERA AL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE O LA AUTORIZACION DEL APODERADO ADUANAL SEGUN SE TRATE; SI ESTE REQUIERE MENOS DE CUATRO DIGITOS SE ANTEPONDAN CEROS PARA COMPLETAR EL CAMPO.  EL SEGUNDO CAMPO SE FORMARA CON SIETE DIGITOS, LOS CUALES SERAN UNA NUMERACION PROGRESIVA POR ADUANA, ASIGNADA POR CADA AGENTE O APODERADO ADUANAL Y RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PEDIMENTO Y SOLICITUDES DE TRANSITO INTERNO O INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO QUE TRAMITE POR ADUANA, EMPEZANDO CADA AÑO CON EL NUMERO PROGRESIVO 000001, QUE IRA ANTECEDIDO POR EL ULTIMO DIGITO DEL AÑO EN QUE SE ESTA FORMULANDO EL PEDIMENTO.

3.- TIPO DE OPERACION	SIEMPRE LLEVARA UN 1, EN EL CASO DE IMPORTACION. EN EL CASO DE RETORNOS DEBERA SER LLENADO CON UN 2.
4.- CLAVE DE PEDIMENTO	SE ANOTARA LA CLAVE DE LA OPERACION QUE SE TRATE DE CONFORMIDAD CON EL LISTADO PUBLICADO COMO APENDICE 2.
5.- T.C.	SE ANOTARA EL TIPO DE CAMBIO DEL PESO MEXICANO CON RESPECTO AL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EFECTOS FISCALES, VIGENTE EN LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY.
6.- ADUANA/SECCION ORIGEN	CLAVE DE LA ADUANA/SECCION EN LA QUE SE ORIGINA EL TRANSITO.
7.- ADUANA/SECCION DESTINO	EN IMPORTACION: SE ANOTARA LA CLAVE DE LA ADUANA/SECCION DE DESPACHO. EN TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL: LA CLAVE DE LA ADUANA/SECCION DE SALIDA. (APENDICE 1). EN RETORNO: SE ANOTARA LA CLAVE DE LA ADUANA/SECCION DE SALIDA. (APENDICE 1).
8.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	SE ANOTARA EL FACTOR DE EQUIVALENCIA DE LA MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VIGENTE EN LA FECHA DE INICIO DEL TRANSITO CONFORME A LA PUBLICACION CORRESPONDIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. TRATANDOSE DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL FACTOR SERA DE 1.0000.
9.- FECHA DE ENTRADA	LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL, COMO LA MARCA EL ARTICULO 56 FRACCION I O LA FECHA DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY.
10.- TRANSPORTE	SE ANOTARA LA CLAVE DEL TRANSPORTE EN QUE SE CONDUCE LA MERCANCIA PARA SU INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL APENDICE 3.
11.- PESO	SE ANOTARA EL PESO BRUTO TOTAL DE LA MERCANCIA.
12.- PAIS VENDEDOR	SE ANOTARA LA CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL PROVEEDOR DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
13.- PAIS ORIGEN	SE ANOTARA LA CLAVE DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
14.- IMPORTADOR	SE ANOTARA EL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR O DESTINATARIO TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. EN CASO DE TRANSITO DE RETORNO O RETORNO EN TRANSITO, DEBERA CITARSE A QUIEN HAYA EFECTUADO EL MISMO.
15.- R.F.C.	SE ANOTARA LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR O DESTINATARIO. EN CASO DE TRANSITO DE RETORNO O RETORNO EN TRANSITO, DEBERA CITARSE EL DE QUIEN HAYA EFECTUADO EL MISMO.
16.- DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO/ CODIGO POSTAL	EL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

17.- TRANSPORTISTA	SE ANOTARA EL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TRANSPORTISTA TAL COMO SE HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
18.- R.F.C.	SE ANOTARA LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL TRANSPORTISTA.
19.- DOMICILIO, CIUDAD, EDO.	EL DOMICILIO FISCAL DEL TRANSPORTISTA TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
20.- FACTURAS/FECHAS/FORMAS DE FACTURACION/PROVEEDOR DOMICILIO	SE ANOTARA ENTRE PARENTESIS, EL NUMERO QUE CORRESPONDA AL TOTAL DE FACTURAS QUE AMPAREN LA MERCANCIA. SE ANOTARA EL NUMERO Y FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS COMERCIALES. SE ANOTARA LA "FORMA DE FACTURACION", DE ACUERDO A LOS INCOTERMS INTERNACIONALES VIGENTES. ASIMISMO SE ANOTARA EL NOMBRE O DENOMINACION DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS, LA DIRECCION COMERCIAL DEL PROVEEDOR, INDICANDO EL ESTADO Y LA CIUDAD QUE CORRESPONDA.
21.- TAX No.	LA CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PROVEEDOR O DEL EXPORTADOR, EN LOS TERMINOS DE LA REGLA 3.26.19.
22.- MARCAS, NUMEROS DE BULTOS Y TOTAL DE BULTOS	LAS MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS, ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE BULTOS QUE CONTIENEN A LAS MERCANCIAS.
23.- CONOCIMIENTOS/GUIA(S) O VEHICULOS Nos.	SE ANOTARA EL O LOS NUMEROS DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O GUIA AEREA; TRATANDOSE DE CONTENEDORES ADICIONALMENTE SE ANOTARAN LAS LETRAS Y NUMEROS DE ESTOS.
24.- V.M.E. (VALOR FACTURA EN MONEDA EXTRANJERA)	VALOR TOTAL DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LAS MERCANCIAS, EN LA UNIDAD MONETARIA UTILIZADA EN LA COMERCIALIZACION.
25.- V. DLS.	SE ANOTARA EL EQUIVALENTE EN DOLARES DE E.U.A. DEL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS ASENTADAS EN EL PEDIMENTO, QUE AMPARAN LAS FACTURAS EN MONEDA EXTRANJERA.
26.- FLETES	SE ANOTARA EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LOS FLETES PAGADOS POR LA TRANSPORTACION DE LA MERCANCIA, HASTA QUE SE DEN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 56 DE LA LEY ADUANERA. PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN ESTOS GASTOS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
27.- SEGUROS	EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LA PRIMA DE SEGURO PAGADO POR LA MERCANCIA, DEL LUGAR DE EMBARQUE HASTA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA. PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN ESTOS GASTOS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
28.- VALOR FACTURA	SE ANOTARA EN MONEDA NACIONAL EL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR DE LAS MERCANCIAS, SIN ADICIONAR LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES A QUE SE REFIERE EL CAMPO SIGUIENTE. ASIMISMO, ESTE CAMPO NO DEBERA CONSIDERAR LOS CONCEPTOS QUE LA PROPIA LEY ADUANERA ESTABLECE QUE NO FORMARAN PARTE DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS.

29.- INCREMENTABLES	SE ANOTARA EN MONEDA NACIONAL, LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS QUE DEBEN INCREMENTARSE AL VALOR FACTURA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL MISMO VALOR FACTURA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ADUANERA. LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES PODRAN ESTAR SEÑALADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PEDIMENTO O EN OTROS DOCUMENTOS QUE NO ES OBLIGATORIO ACOMPAÑAR AL PEDIMENTO.
30.- VALOR EN ADUANA	EL QUE RESULTE DE APLICAR EL METODO DE VALORACION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO III, SECCION PRIMERA DE LA LEY ADUANERA.
31.- FACTOR	SE ANOTARA LA CANTIDAD OBTENIDA AL DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE EL VALOR FACTURA, EXPRESANDO EL COCIENTE DE ESTA DIVISION CON CUATRO CIFRAS DECIMALES.
32.- No. DE ORDEN	SE ANOTARA EL NUMERO PROGRESIVO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE MERCANCIA QUE AMPARE LA FACTURA O LAS FACTURAS, CUANDO DENTRO DE UNA MISMA CLASE DE MERCANCIAS EXISTA PARA ALGUN TIPO DE ELLAS PRECIOS ESTIMADOS, CUOTAS COMPENSATORIAS O CAUSEN DOS TASAS O CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DISTINTAS ENTRE SI, SE DEBERA ASIGNAR A ESTE TIPO DE MERCANCIAS UN NUMERO DE ORDEN DISTINTO. POR CADA NUMERO DE ORDEN SE ASENTARA LA INFORMACION DE LOS SIGUIENTES CAMPOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLO DE TRES A CINCO RENGLONES.
EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
33.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS	EN LA PRIMERA COLUMNA SE ANOTARA LA DESCRIPCION, LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS TECNICAS Y COMERCIALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.
34.- PRECIO UNITARIO	EN LA SEGUNDA COLUMNA EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE LA CANTIDAD EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS.
EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:	
35.- FRACCION	EN LA PRIMERA COLUMNA SE ASENTARA "SIN CLASIFICACION ARANCELARIA". TRATANDOSE DE TRANSITO INTERNACIONAL DEBERA ANOTARSE LA CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL CAMPO QUE DICE FRACCION SIN CLASIFICACION.
36.- CANTIDAD	EN LA SEGUNDA COLUMNA SE ANOTARA LA CANTIDAD DE MERCANCIAS EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA.
37.- UNIDAD	EN LA TERCERA COLUMNA SE ANOTARA LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION DE LAS MERCANCIAS, CONFORME AL APENDICE 5.
38.- CANT. TFA/U.M.T.	EN LA CUARTA COLUMNA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE CONFORME A LA UNIDAD DE APLICACION DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ANOTANDO A CONTINUACION, PRECEDIDA DE UN GUION, LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACION DE LA TARIFA, MENCIONADA CONFORME AL APENDICE 5.

EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

39.- PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES EN LA PRIMERA COLUMNA SE ANOTARA LA CLAVE DEL DOCUMENTO QUE COMPROUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS REQUERIDAS CONFORME AL APENDICE 6.

40.- NUMEROS EN LA SEGUNDA COLUMNA EL NUMERO(S) DEL DOCUMENTO(S) MENCIONADO(S) EN LA PRIMERA COLUMNA.

41.- FIRMA EN LA TERCERA COLUMNA, EN OCHO CARACTERES, LA FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.

OPCIONALMENTE SE PUEDEN OMITIR LOS RENGLONES CUARTO Y QUINTO EN CASO DE NO REQUERIRSE Y TAMBIEN IMPRIMIR LA INFORMACION DE LOS RENGLONES TERCERO Y CUARTO EN UNO SOLO.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

42.- FACTURA EN EL PRIMER RENGLON EL VALOR FACTURA EN MONEDA NACIONAL.

43.- EN ADUANA EN EL SEGUNDO RENGLON EL VALOR EN ADUANA EN MONEDA NACIONAL.

44.- DLS. EN EL TERCER RENGLON EL VALOR FACTURA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

POR CADA FRACCION, EN TRES COLUMNAS, SE ASENTARA LO SIGUIENTE:

45.- TASA EN EL PRIMER RENGLON SE ANOTARA LA TASA MAYOR CONTENIDA EN LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

46.- VINC. EN EL SEGUNDO RENGLON SE ASENTARA CON UN DIGITO, SI EL VALOR EN ADUANA ESTA INFLUIDO POR VINCULACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS O DE OTRA CLASE, CONFORME AL APENDICE 7.

47.- M. VAL. EN EL TERCER RENGLON SE ANOTARA UTILIZANDO UN DIGITO, EL METODO DE VALORACION DE LAS MERCANCIAS UTILIZADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO III. CAPITULO III, SECCION PRIMERA DE LA LEY ADUANERA.

48.- F.P. EN ESTE CAMPO SE ANOTARA POR TIPO DE MERCANCIA, LA CLAVE O CLAVES CORRESPONDIENTES A LA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, LA CUAL DEBERA SER (6) PENDIENTE DE PAGO.

49.- IMPUESTO POR CADA TIPO DE MERCANCIA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES RESULTANTES DE CALCULAR LA TASA MAS ALTA PARA DETERMINAR LA LIQUIDACION DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.

50.- ACUSE DE RECIBO SE ANOTARA LA FIRMA ELECTRONICA COMPUESTA DE OCHO CARACTERES CON LA CUAL SE COMPROUEBA QUE EL PEDIMENTO HA SIDO VALIDADO, EN CASO DE QUE LA OPERACION SE REALICE EN SAAI FASE III.

51.- CODIGO DE BARRAS SE ASENTARA EL CODIGO DE BARRAS IMPRESO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION, CONFORME AL APENDICE 10.

EL CODIGO DE BARRAS DEBERA IMPRIMIRSE EN LA COPIA DESTINADA AL TRANSPORTISTA.

52.- CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS. DETERMINACION PROVISIONAL ARTICULO 128 LEY ADUANERA	EN TRES COLUMNAS SE ANOTARAN LAS ABREVIATURAS DE LOS CONCEPTOS DETALLADOS AL TERMINO DE ESTE PARRAFO, SU(S) FORMA(S) DE PAGO Y EL IMPORTE CORRESPONDIENTE. CUANDO EXISTAN MAS DE UNA FORMA DE PAGO PARA UN MISMO CONCEPTO, SE UTILIZARAN LOS RENGLONES NECESARIOS.
ADV	AD VALOREM DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.
DTA	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.
DTI	DERECHO DE TRANSITO INTERNACIONAL.
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
ISAN	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.
IEPS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.
CC	CUOTA COMPENSATORIA.
53.- TOTALES	EL IMPORTE TOTAL DE LOS CONCEPTOS A LIQUIDAR, COMO SIGUE:
EFECTIVO	EL IMPORTE TOTAL A PAGAR EN EFECTIVO.
OTROS	EL IMPORTE TOTAL DE TODAS LAS FORMAS DE PAGO DISTINTAS AL EFECTIVO.
TOTAL	LA SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
54.- TRANSPORTE	SI EL MEDIO DE TRANSPORTE ES VEHICULO SE ANOTARAN LOS DATOS QUE LO IDENTIFIQUEN TALES COMO: TIPO DE VEHICULO MARCA MODELO PLACAS No. DE REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES. TRATANDOSE DE FERROCARRIL SE ANOTARA EL NUMERO DE FURGON O PLATAFORMA. TRATANDOSE DE CAJAS O CONTENEDORES, ADICIONALMENTE SE ANOTARAN LAS LETRAS Y NUMEROS DE ESTOS.
55.- C. ORIGEN	SE ANOTARA EL NUMERO(S) DEL CANDADO(S) OFICIAL(ES) ASIGNADO(S) DE ORIGEN.
56.- 1a. REVISION	SE ANOTARA EL NUMERO(S) DEL CANDADO(S) OFICIAL(ES) ASIGNADO(S) AL TERMINAR LA PRIMERA REVISION.
57.- 2a. REVISION	SE ANOTARA EL NUMERO(S) DEL CANDADO(S) OFICIAL(ES) ASIGNADO(S) AL TERMINAR LA SEGUNDA REVISION.
58.- OBSERVACIONES	EN EL SUPUESTO DE QUE EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE COMO RESULTADO DESADUANAMIENTO, ESTOS DOS ULTIMOS CAMPOS SE DEJARAN EN BLANCO. SE ASENTARAN LAS AUTORIZACIONES DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDE MENCIONAR EN EL CAMPO "PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES" QUE EN EL CASO SE REQUIERAN O ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, LAS MARCAS, NUMEROS Y SERIES DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS.
59.- PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	NUMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE PROMUEVE EL TRANSITO, SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TRATANDOSE DE TRANSITO INTERNO A LA IMPORTACION. TRATANDOSE DE TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL, LA PATENTE OTORGADA AL AGENTE ADUANAL QUE PROMUEVE EL TRANSITO, SU NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

- 60.- NOMBRE/FIRMA/RFC DEL APODERADO DEL TRANSPORTISTA  
61.- DISTRIBUCION DE COPIAS
- SE ASENTARA EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA DEL APODERADO DEL TRANSPORTISTA, ASI COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- EL PEDIMENTO DE TRANSITO SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, DEBIENDO LLEVAR IMPRESO, EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DEL EJEMPLAR QUE CORRESPONDA LO SIGUIENTE:
- ORIGINAL: ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS  
PRIMERA COPIA: TRANSPORTISTA  
SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR  
TERCERA Y CUARTA COPIAS: AGENTE ADUANAL  
EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LOS EJEMPLARES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA LLEVAR PREIMPRESA LA LEYENDA QUE CORRESPONDA CONFORME A LO SIGUIENTE:  
DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS DESTINO/ORIGEN: REGION FRONTERIZA DESTINO/ORIGEN: FRANJA FRONTERIZA.  
CUANDO LA MERCANCIA SE DESTINE AL INTERIOR DEL PAIS, LA FORMA EN QUE SE IMPRIMA EL PEDIMENTO DEBERA SER BLANCA, CUANDO SEA A LAS FRANJAS FRONTERIZAS, AMARILLA Y EN EL CASO DE LA REGION FRONTERIZA, VERDE  
EN NINGUN CASO LA MERCANCIA PODRA CIRCULAR CON ALGUNO DE LOS EJEMPLARES POR UNA ZONA DEL PAIS DIFERENTE A LA QUE CORRESPONDA CONFORME AL COLOR, EXCEPTO DEL BLANCO QUE PODRA CIRCULAR POR TODO EL PAIS.

#### NOTAS

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO PARA ASENTAR LOS DATOS DE FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION, MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS Y CONOCIMIENTOS, GUIA O VEHICULOS NUMEROS, SE PODRA HACER REFERENCIA DENTRO DE ESOS CAMPOS, A UN ANEXO PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO EN LOS PEDIMENTOS BAJO EL RUBRO DE OBSERVACIONES, PARA LISTAR LAS MARCAS Y NUMEROS DE SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS O SE DESEE AGREGAR ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, TAL COMO LA LISTA DE EMPAQUE, ETC., SE PODRA HACER REFERENCIA A UN ANEXO, PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LOS ANEXOS DEBERAN CONTENER, ADEMAS, LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR AL PEDIMENTO AL QUE PERTENECEN, ESTO ES, NOMBRE, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL, Y EL NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ASIGNADO. DICHO ANEXO ESTARA CONSTITUIDO POR LAS HOJAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y FORMARA PARTE DEL PEDIMENTO DE TRANSITO. LA HOJA U HOJAS QUE INTEGREN LOS ANEXOS DEBERAN ESTAR NUMERADAS SUCEΣIVAMENTE E INDICAR EL NUMERO TOTAL DE LAS MISMAS, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA UNA DE ELLAS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO DE TRANSITO SERA SIEMPRE LA HOJA UNO, DEBIENDO EXPRESAR TAMBIEÑ ESTE EL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE LA INTEGREN, PARA ESTOS EFECTOS, NO PODRA UTILIZARSE EL REVERSO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO, PERO SI EL REVERSO DE LAS HOJAS DEL ANEXO, EN LOS CASOS QUE FUERE NECESARIO.

EN LOS PEDIMENTOS QUE COMPRENDEN UN TOTAL DE MERCANCIAS QUE REBASEN EL ESPACIO DESTINADO PARA ANOTAR SU DESCRIPCION Y EL TOTAL DE ESTAS SEA SUPERIOR AL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO, SE RELACIONARAN EN FORMATO ANEXO AL PEDIMENTO, PUBLICADO EN EL D.O.F. COMO "ANEXO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO", DEBIENDO UTILIZARSE TANTOS COMO FUERE NECESARIO PARA TAL EFECTO.

EN ESTOS CASOS EL(LOS) FORMATOS ANEXOS DEBERA(N) LLEVAR IMPRESO(S) EN LA PARTE SUPERIOR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO AL QUE PERTENECEN: FECHA DE PAGO, NUMERO DE PEDIMENTO, DEBIENDO ANOTAR EN ESTOS CAMPOS LA INFORMACION TAL Y COMO APARECE EN EL ORIGINAL, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL PEDIMENTO ASI COMO APARECE EN EL ORIGINAL DEL(DE LOS) ANEXO(S), SE DESTINARA UN ESPACIO DENOMINADO HOJA.....DE..... DONDE SE ASENTARA EN FORMA SERIADA EL TOTAL DE HOJAS QUE INTEGREN CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO Y LA HOJA DE QUE SE TRATA (EJEMPLO: SI CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO CONSTA DE 3 HOJAS, EN LA PRIMERA SE ANOTARA 1 DE 3, EN LA SEGUNDA 2 DE 3 Y EN LA TERCERA 3 DE 3). TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO DE TRANSITO SERA SIEMPRE LA HOJA UNO. COMPLEMENTADO DICHO FORMATO ANEXO, SE IMPRIMIRA ABAJO DE ESTA LOS SIGUIENTES TITULOS: NO. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA./U.M.T., PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES CLAVES/NUMEROS/FIRMA, VALOR FACTURA/EN ADUANAS/DLS., TASA/VINC./M VAL., F. PAGO, IMPOTOS. LO ANTERIOR SERVIRA COMO REFERENCIA PARA SEGUIR EL PROCESO DE RELACIONAR LAS MERCANCIAS EN CUESTION.

EL PEDIMENTO SE EXPEDIRA EN TODAS LAS HOJAS DE QUE CONSTE, Y SERA FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APODERADO ADUANAL.

LAS CANTIDADES EXPRESADAS QUE SE REFIEREN A VALORES MONETARIOS (VALOR FACTURA, EN ADUANA, MONTOS DE CONTRIBUCIONES, IMPORTE DE FLETES Y SEGUROS) DEBERAN ASENTARSE EN PESOS, OMITIENDO EL USO DE SIGNOS MONETARIOS, COMAS, ESPACIOS O FRACCIONES DE UNIDAD (CERRANDOSE LA CANTIDAD A LA UNIDAD ENTERA MAS PROXIMA).

LAS CLAVES O CODIGOS INTERNOS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA TODOS LOS FINES DE LOS SISTEMAS SAAI, SAAI-CADEPA Y MODULOS BANCARIOS, ASI COMO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS ESTADISTICAS Y A LOS PROGRAMAS VALIDADORES, SERAN LOS CONTEMPLADOS EN LOS MANUALES SAAI, SIENDO ESTOS LOS INSTRUMENTOS QUE DETERMINARAN LAS CLAVES A UTILIZAR.

LAS MEDIDAS DEL PAPEL EN QUE IRA IMPRESO EL FORMATO SERAN DE 28 CMS. DE LARGO POR 21.5 CMS. DE ANCHO (TAMAÑO CARTA).

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO. PARTE II. TRANSITO PARCIAL DE MERCANCIAS.**

No. CAMPO	CONTENIDO
1.- CODIGO DE BARRAS	SE IMPRIMIRA EN ESTE ESPACIO EL CODIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL MISMO QUE SE DEBERA GENERAR MEDIANTE PROGRAMA DE COMPUTO QUE PROPORCIONE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (DE CONFORMIDAD CON EL APENDICE 10).
2.- NUMERO DE PEDIMENTO	SE ANOTARA EN ESTE ESPACIO EL NUMERO DEL PEDIMENTO, INCLUYENDO EL NUMERO DE LA PATENTE Y EL CONSECUTIVO, A QUE CORRESPONDA EL EMBARQUE PARCIAL QUE SE PRESENTARA AMPARADO POR ESTE FORMATO.
3.- DATOS DEL VEHICULO	SE ANOTARA EL NUMERO DE CONTENEDOR O REMOLQUE, ASI COMO LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCIA, COMO SON, MODELO, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE SERIE.
4.- CANDADOS OFICIALES	SE ANOTARAN LOS NUMEROS DE CANDADOS OFICIALES CON LOS QUE SE ASEGURARAN LAS PUERTAS DE ACCESO AL VEHICULO, CUANDO PROCEDA.
5.- TIPO DE MERCANCIAS	SE ANOTARA LA DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS NECESARIAS Y SUFFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.
6.- CANTIDAD	SE ANOTARA LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA COMERCIAL CORRESPONDIENTE.

7.- UNIDAD	SE ANOTARA LA CANTIDAD DE MERCANCIA CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA SEÑALADA EN LAS TARIFAS DE LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.
8.- NOMBRE Y FIRMA	SE ANOTARA EL NOMBRE DEL APODERADO ADUANAL, AGENTE ADUANAL O SU MANDATARIO QUE PROMUEVE Y SU FIRMA AUTOGRAFA.
<b>INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION AL PEDIMENTO DE TRANSITO</b>	
<b>No. CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
1.- FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO O CERTIFICACION POR EL MODULO BANCARIO, DE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS PROVISIONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 127 Y 131 DE LA LEY ADUANERA, DEL PEDIMENTO DE TRANSITO ORIGINAL O DE LA ULTIMA RECTIFICACION.
2.- No. DE PEDIMENTO DE RECTIFICACION	EL NUEVO NUMERO ASIGNADO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE ELABORE EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION CONSTITUIDO DEL MISMO MODO QUE EL PEDIMENTO DE TRANSITO.
3.- TIPO DE OPERACION	CLAVE QUE IDENTIFICA LA OPERACION 1 - IMPORTACION 2 - RETORNO
4.- CLAVE DE PEDIMENTO	LA CLAVE R3 QUE IDENTIFICA AL PEDIMENTO DE RECTIFICACION.
5.- TIPO DE CAMBIO	TIPO DE CAMBIO DEL PESO MEXICANO CON RESPECTO AL DOLAR DE LOS E.U.A. PARA EFECTOS FISCALES, VIGENTE EN LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA AL TERRITORIO NACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA O LA FECHA DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY.
6.- ADUANA / SECCION ORIGEN	CLAVE DE LA ADUANA/SECCION ADUANERA EN LA QUE SE ORIGINIO EL TRANSITO (APENDICE 1).
7.- ADUANA / SECCION DESTINO	LA CLAVE DE LA ADUANA/SECCION DE DESPACHO EN TRANSITO INTERNO. EN TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL, LA CLAVE DE LA ADUANA/SECCION DE SALIDA (APENDICE 1).
8.- FACTOR MONEDA EXTRANJERA	FACTOR DE EQUIVALENCIA DE LA MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES E.U.A. VIGENTE EN LA FECHA DE ENTRADA DE LAS MERCANCIAS A TERRITORIO NACIONAL CONFORME AL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA, CONFORME A LA PUBLICACION CORRESPONDIENTE EN EL D.O.F. TRATANDOSE DEL DOLAR DE LOS E.U.A. EL FACTOR SERA DE 1.0000.
9.- FECHA DE ENTRADA	LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA O LA FECHA DE PAGO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY.
10.- TRANSPORTE	LA CLAVE DEL TRANSPORTE EN QUE SE CONDUCE LA MERCANCIA PARA SU INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL APENDICE 3.
11.- PESO	CANTIDAD EN KILOGRAMOS DEL PESO BRUTO TOTAL DE LAS MERCANCIAS.

12.- PAIS VENDEDOR	CLAVE DEL PAIS DE RESIDENCIA DEL VENDEDOR DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
13.- PAIS DE ORIGEN	CLAVE DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
14.- IMPORTADOR	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR, TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
15.- R.F.C.	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR.
16.- DOMICILIO/ CIUDAD/ESTADO	EL DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
17.- TRANSPORTISTA	EL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TRANSPORTISTA, TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
18.- R.F.C.	LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL TRANSPORTISTA.
19.- DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO	EL DOMICILIO FISCAL DEL TRANSPORTISTA, TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
20.- FACTURAS/FECHA/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/ DOMICILIO	EL NUMERO TOTAL DE FACTURAS QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS (ENTRE PARENTESIS). EL NUMERO Y LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS COMERCIALES QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS. LA FORMA DE FACTURACION DE ACUERDO A LOS INCOTERMS INTERNACIONALES VIGENTES. EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS Y SU DOMICILIO INDICANDO EL ESTADO Y LA CIUDAD QUE CORRESPONDA.
21.- TAX No.	LA CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PROVEEDOR O DEL EXPORTADOR, EN LOS TERMINOS DE LA REGLA 3.26.19.
22.- MARCAS, NUMERO, TOTAL DE BULTOS	LAS MARCAS Y NUMERO DE LOS BULTOS, ASI COMO EL NUMERO TOTAL DE BULTOS QUE CONTIENEN LAS MERCANCIAS.
23.- CONOCIMIENTO O GUIAS	EL O LOS NUMEROS DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE O GUIAS AEREAS. TRATANDOSE DE CONTENEDORES ADICIONALMENTE SE ANOTARAN LAS LETRAS Y NUMEROS DE ESTOS.
24.- V.M.E. (VALOR FACTURA MONEDA EXTRANJERA)	EL TOTAL DE LAS FACTURAS QUE AMPAREN LAS MERCANCIAS EN LA UNIDAD MONETARIA UTILIZADA EN LA FACTURACION.
25.- V. DLS.	EL EQUIVALENTE EN DOLARES DE E.U.A., DEL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS ASENTADAS EN EL PEDIMENTO, QUE AMPAREN LAS FACTURAS EN MONEDA EXTRANJERA.
26.- FLETES	EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LOS FLETES PAGADOS POR LA TRANSPORTACION DE LA MERCANCIA, HASTA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA. PARA OPERACION AL AMPARO DEL TLCAN ESTOS GASTOS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.

27.- SEGUROS	EL IMPORTE EN MONEDA NACIONAL DEL TOTAL DE LA PRIMA DEL SEGURO PAGADO POR LA MERCANCIA, DEL LUGAR DE EMBARQUE, HASTA QUE SE DEN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA. PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL TLCAN, ESTOS GASTOS SE CONSIDERAN HASTA EL LUGAR DE EXPORTACION.
28.- VALOR FACTURA	EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN MONEDA NACIONAL SIN ADICIONAR LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES A QUE SE REFIERE EL CAMPO SIGUIENTE. ASIMISMO, NO DEBERA CONSIDERAR LOS CONCEPTOS QUE LA PROPIA LEY ADUANERA ESTABLECE QUE NO FORMARAN PARTE DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS.
29.- INCREMENTABLES	EN IMPORTACION EL TOTAL EN MONEDA NACIONAL, DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS QUE DEBEN INCREMENTARSE AL VALOR FACTURA, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL MISMO VALOR FACTURA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ADUANERA. LOS CONCEPTOS INCREMENTABLES PODRAN ESTAR SEÑALADOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PEDIMENTO DE RECTIFICACION O EN OTROS DOCUMENTOS QUE NO ES OBLIGATORIO ACOMPAÑAR AL PEDIMENTO.
30.- VALOR EN ADUANA	EL QUE RESULTE DE APLICAR EL METODO DE VALORACION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO III, SECCION PRIMERA DE LA LEY ADUANERA.
31.- FACTOR	LA CANTIDAD OBTENIDA AL DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE EL VALOR FACTURA, EXPRESANDO EL COCIENTE DE ESTA DIVISION CON CUATRO CIFRAS DECIMALES.
32.- No. ORDEN	SE ANOTARA EL NUMERO PROGRESIVO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PARTIDAS DE MERCANCIAS QUE AMPARE LA FACTURA O LAS FACTURAS. CUANDO DENTRO DE UNA MISMA CLASE DE MERCANCIAS EXISTA PARA ALGUN TIPO DE ELLAS PRECIOS ESTIMADOS, CUOTAS COMPENSATORIAS O CAUSEN DOS TASAS O CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DISTINTAS ENTRE SI, SE DEBERA ASIGNAR A ESTE TIPO DE MERCANCIAS UN NUMERO DE ORDEN DISTINTO. POR CADA NUMERO DE ORDEN SE ASENTARA LA INFORMACION DE LOS SIGUIENTES CAMPOS, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLO DE TRES A CINCO RENGLONES.
33.- DESCRIPCION DE MERCANCIAS	EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION: EN LA PRIMERA COLUMNA: LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS TECNICAS Y FACTURAS NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.
34.- PRECIO UNITARIO	EN LA SEGUNDA COLUMNA: EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA, ENTRE LA CANTIDAD EN UNIDAD DE COMERCIALIZACION DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS.

EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 35.- FRACCION ARANCELARIA EN LA PRIMERA COLUMNA SE ANOTARA "SIN CLASIFICACION ARANCELARIA."
- 36.- CANTIDAD EN LA SEGUNDA COLUMNA, LA CANTIDAD DE MERCANCIAS EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA.
- 37.- UNIDAD EN LA TERCERA COLUMNA, LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION DE LAS MERCANCIAS CONFORME AL APENDICE 5.
- 38.- CANT. TARIFA/U.M.T. EN LA CUARTA COLUMNA, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE CONFORME A LA UNIDAD DE APLICACION DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ANOTANDO A CONTINUACION, PRECEDIDA DE UN GUION, LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACION DE LA TARIFA MENCIONADA CONFORME AL APENDICE 5.

EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 39.- PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES EN LA PRIMERA COLUMNA, LA CLAVE DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS REQUERIDAS (EMPRESAS PITEX, MAQUILADORAS, TLCAN, CERTIFICADO DE CUPO, PARA TLCAN, ETC.) CONFORME AL APENDICE 6.
- 40.- NUMEROS EN LA SEGUNDA COLUMNA, EL NUMERO(S) DEL DOCUMENTO(S) MENCIONADO EN LA PRIMERA COLUMNA.
- 41.- FIRMA EN LA TERCERA COLUMNA EN OCHO CARACTERES, LA FIRMA ELECTRONICA QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO. OPCIONALMENTE SE PUEDEN OMITIR LOS RENGLONES CUARTO Y QUINTO, EN CASO DE NO REQUERIRSE Y TAMBIEN IMPRIMIR LA INFORMACION DE LOS RENGLONES TERCERO Y CUARTO EN UNO SOLO.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 42.- FACTURA EN EL PRIMER RENGLON EL VALOR FACTURA EN MONEDA NACIONAL.
- 43.- EN ADUANA EN EL SEGUNDO RENGLON EL VALOR EN ADUANA EN MONEDA NACIONAL.
- 44.- DLS EN EL TERCER RENGLON EL VALOR FACTURA EN DOLARES DE LOS E.U.A.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 45.- TASA EN EL PRIMER RENGLON SE ANOTARA LA TASA MAYOR CONTENIDA EN LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.
- 46.- VINC EN EL SEGUNDO RENGLON CON UN DIGITO, SI EL VALOR EN ADUANA ESTA INFLUIDO POR VINCULACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS O DE OTRA CLASE, CONFORME AL APENDICE 7.
- 47.- M. VAL EN EL TERCER RENGLON CON UN DIGITO, EL METODO DE VALORACION DE LAS MERCANCIAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO III, SECCION PRIMERA DE LA LEY ADUANERA, CONFORME AL APENDICE 8.

48.- F.P.	EN ESTE CAMPO SE ANOTARA POR TIPO DE MERCANCIA LA CLAVE CORRESPONDIENTE A LA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, LA CUAL DEBERA SER (6) PENDIENTE DE PAGO.
49.- IMPUESTO	POR CADA TIPO DE MERCANCIA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES RESULTANTES DE CALCULAR LA TASA MAS ALTA PARA DETERMINAR LA LIQUIDACION PROVISIONAL DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.
50.- ACUSE DE RECIBO	LA FIRMA ELECTRONICA COMPUESTA DE OCHO CARACTERES CON LA CUAL SE COMPRUEBA QUE EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION HA SIDO VALIDADO, PARA LAS ADUANAS QUE ESTEN EN SAAI FASE III.
51.- CODIGO DE BARRAS	EL CODIGO DE BARRAS IMPRESO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION, CONFORME AL APENDICE 10.
	EL CODIGO DE BARRAS DEBERA IMPRIMIRSE EN LA COPIA DEL TRANSPORTISTA.
52.- LIQUIDACION PROVISIONAL (ANOTAR DIFERENCIAS)	ESTE CUADRO CONTENDRA LAS DIFERENCIAS EN CASO DE QUE EXISTIERAN, DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL PEDIMENTO A RECTIFICAR.
53.- TOTALES	EL IMPORTE TOTAL DE LAS DIFERENCIAS A LIQUIDAR.
EFECTIVO	EL IMPORTE A PAGAR EN EFECTIVO DE LA DIFERENCIA RESULTANTE DEL DTI.
OTROS	EL IMPORTE TOTAL DE LAS DIFERENCIAS DE LOS CONCEPTOS PENDIENTES DE PAGO (CLAVE 5).
TOTAL	SUMA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
54.- TRANSPORTE	SI EL MEDIO DE TRANSPORTE ES VEHICULO, SE ANOTARAN LOS DATOS QUE LO IDENTIFIQUEN, TALES COMO: TIPO DE VEHICULO MARCA MODELO PLACAS No. DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE O TRATANDOSE DE FERROCARRIL SE ANOTARA EL NUMERO DE FURGON O PLATAFORMA; TRATANDOSE DE CAJAS O CONTENEDORES LAS LETRAS Y NUMEROS DE ESTOS.
55.- C. ORIGEN	SE ANOTARA EL NUMERO(S) DEL CANDADO(S) OFICIAL(ES) ASIGNADO(S) DE ORIGEN. (ESTE CAMPO NO PUEDE SER RECTIFICADO DESPUES DE ACTIVARSE EL MECANISMO DE SELECCION AUTOMATIZADO).
56.- 1a. REVISION	SE ANOTARA EL NUMERO(S) DEL CANDADO(S) OFICIAL(ES) ASIGNADO(S) AL TERMINAR LA PRIMERA REVISION.
57.- 2a. REVISION	SE ANOTARA EL NUMERO(S) DEL CANDADO(S) OFICIAL(ES) ASIGNADO(S) AL TERMINAR LA SEGUNDA REVISION.
	EN EL SUPUESTO CASO DE QUE AL PASAR EL SISTEMA AUTOMATIZADO EL RESULTADO FUERA "SIN REVISION", ESTOS DOS ULTIMOS CAMPOS SE DEJARAN EN BLANCO.
58.- PEDIMENTO ORIGINAL	EL NUMERO DEL PEDIMENTO A RECTIFICAR.
59.- CVE. ORIGINAL	LA CLAVE DEL PEDIMENTO A RECTIFICAR.

60.- RECTIFICACION.- FECHA DE PAGO	LA FECHA DE PAGO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION.
61.- CLAVE NUEVA	LA CLAVE DEL PEDIMENTO QUE RECTIFICA LA CLAVE ASENTADA EN EL PEDIMENTO A RECTIFICAR, EN SU CASO.
62.- OBSERVACIONES	LAS AUTORIZACIONES DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDE MENCIONAR EN EL CAMPO "PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES" QUE EN SU CASO SE REQUIERAN O ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, LAS MARCAS, NUMEROS Y SERIES DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS, LISTA DE EMPAQUE, ETC.
63.- PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	EL NUMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS, AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE PROMUEVA EL TRANSITO, EL NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, ASI COMO SU RFC TRATANDOSE DE TRANSITO INTERNO A LA IMPORTACION. TRATANDOSE DE TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL, LA PATENTE OTORGADA AL AGENTE ADUANAL QUE PROMUEVE EL TRANSITO, FIRMA Y RFC.
64.- NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO DEL TRANSPORTISTA	SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA DEL APODERADO DEL TRANSPORTISTA, ASI COMO SU RFC.
65.- DISTRIBUCION DE COPIAS	EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION AL PEDIMENTO DE TRANSITO SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, DEBIENDO LLEVAR IMPRESA EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA DEL EJEMPLAR QUE CORRESPONDA LO SIGUIENTE: ORIGINAL: ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS PRIMERA COPIA: TRANSPORTISTA SEGUNDA COPIA: IMPORTADOR TERCERA COPIA: AGENTE O APODERADO ADUANAL EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DE LOS EJEMPLARES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERA LLEVAR PREIMPRESA LA LEYENDA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO SIGUIENTE: DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS DESTINO/ORIGEN: REGION FRONTERIZA DESTINO/ORIGEN: FRANJA FRONTERIZA. CUANDO EL DESTINO/ORIGEN DE LA MERCANCIA SEA EL INTERIOR DEL PAIS, LA FORMA EN QUE SE IMPRIMA EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION DEBERA SER BLANCA, CUANDO SEA LA FRANJA FRONTERIZA, AMARILLA Y EN EL CASO DE LA REGION FRONTERIZA, VERDE. EN NINGUN CASO LA MERCANCIA PODRA CIRCULAR CON ALGUNO DE LOS EJEMPLARES POR UNA ZONA DEL PAIS DIFERENTE A LA QUE CORRESPONDA CONFORME AL COLOR, EXCEPTO DEL BLANCO QUE PODRA CIRCULAR POR TODO EL PAIS. CUANDO NO EXISTA RECTIFICACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PEDIMENTO A RECTIFICAR, ESTA DEBERA REPETIRSE EN FORMA IDENTICA EN EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION.

## NOTAS

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION PARA ASENTAR LOS DATOS DE FACTURAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION, MARCAS, NUMEROS, TOTAL DE BULTOS Y CONOCIMIENTOS, GUIAS O VEHICULOS NUMEROS, SE PODRA HACER REFERENCIA DENTRO DE ESOS CAMPOS, A UN ANEXO PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APONERADO ADUANAL.

CUANDO RESULTE INSUFICIENTE EL ESPACIO DEFINIDO EN LOS PEDIMENTOS DE RECTIFICACION BAJO EL RUBRO DE OBSERVACIONES, PARA LISTAR LAS MARCAS Y NUMEROS DE SERIE DE LAS MERCANCIAS, ESPECIFICACIONES ADICIONALES QUE COMPLEMENTEN LA DESCRIPCION DE LAS MISMAS O SE DESEE AGREGAR ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO, TAL COMO LA LISTA DE EMPAQUE, ETC., SE PODRA HACER REFERENCIA A UN ANEXO, PRESENTADO EN FORMATO LIBRE, CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES Y FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APONERADO ADUANAL.

LOS ANEXOS DEBERAN CONTENER, ADEMÁS, LOS DATOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION AL QUE PERTENECEN, ESTO ES NOMBRE, NUMERO DE PATENTE O AUTORIZACION DEL AGENTE O APONERADO ADUANAL, Y EL NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ASIGNADO. DICHO ANEXO ESTARA CONSTITUIDO POR LAS HOJAS QUE RESULTEN NECESARIAS Y FORMARA PARTE DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION. LA HOJA U HOJAS QUE INTEGREN LOS ANEXOS DEBERAN ESTAR NUMERADAS SUCEΣIVAMENTE E INDICAR EL NUMERO TOTAL DE LAS MISMAS, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA UNA DE ELLAS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION SERA SIEMPRE LA HOJA UNO, DEBIENDO EXPRESAR TAMBIEÑ ESTE EL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE LA INTEGREN, PARA ESTOS EFECTOS, NO PODRA UTILIZARSE EL REVERSO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, PERO SI EL REVERSO DE LAS HOJAS DEL ANEXO, EN LOS CASOS QUE FUERE NECESARIO.

EN LOS PEDIMENTOS DE RECTIFICACION QUE COMPRENDEN UN TOTAL DE MERCANCIAS QUE REBASEN EL ESPACIO DESTINADO PARA ANOTAR SU DESCRIPCION Y EL TOTAL DE ESTAS SEA SUPERIOR AL ESPACIO DEFINIDO DENTRO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, SE RELACIONARAN EN FORMATO ANEXO AL PEDIMENTO DE RECTIFICACION, PUBLICADO EN EL D.O.F. COMO "ANEXO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION DE TRANSITO", DEBIENDO UTILIZARSE TANTOS COMO FUERE NECESARIO PARA TAL EFECTO.

EN ESTOS CASOS EL(LOS) FORMATOS ANEXOS DEBERA(N) LLEVAR IMPRESO(S) EN LA PARTE SUPERIOR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS PARA IDENTIFICAR EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION AL QUE PERTENECEN: FECHA DE PAGO, NUMERO DE PEDIMENTO, DEBIENDO ANOTAR EN ESTOS CAMPOS LA INFORMACION TAL COMO APARECE EN EL ORIGINAL, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA ASI COMO DEL(DE LOS) ANEXO(S), SE DESTINARA UN ESPACIO DENOMINADO HOJA.....DE.....DONDE SE ASENTARA EN FORMA SERIADA EL TOTAL DE HOJAS QUE INTEGREN CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION Y LA HOJA DE QUE SE TRATA, (EJEMPLO: SI CADA EJEMPLAR DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION CONSTA DE 3 HOJAS, EN LA PRIMERA SE ANOTARA 1 DE 3, EN LA SEGUNDA 2 DE 3 Y EN LA TERCERA 3 DE 3). TOMANDO EN CUENTA QUE EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION SERA SIEMPRE LA HOJA UNO. COMPLEMENTADO DICHO FORMATO ANEXO, SE IMPRIMIRA ABJO DE ESTA LOS SIGUIENTES TITULOS: NO. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA/U.M.T., PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES/NUMEROS, FIRMA, VALOR FACTURA, EN ADUANAS, DLS., TASA, VINC., M. VAL., F. PAGO, IMPOTOS. LO ANTERIOR SERVIRA COMO REFERENCIA PARA SEGUIR EL PROCESO DE RELACIONAR LAS MERCANCIAS EN CUESTION.

EL PEDIMENTO DE RECTIFICACION SE EXPEDIRA EN TODAS LAS HOJAS DE QUE CONSTE, Y SERA FIRMADO AUTOGRAFAMENTE POR AGENTE ADUANAL, SU MANDATARIO O EL APONERADO ADUANAL.

LAS CANTIDADES EXPRESADAS QUE SE REFIEREN A VALORES MONETARIOS (VALOR FACTURA, EN ADUANA, MONTOS DE CONTRIBUCIONES, IMPORTE DE FLETES Y SEGUROS) DEBERAN ASENTARSE EN PESOS, OMITIENDO EL USO DE SIGNOS MONETARIOS, COMAS, ESPACIOS O FRACCIONES DE UNIDAD (CERRANDOSE LA CANTIDAD A LA UNIDAD ENTERA MAS PROXIMA).

LAS CLAVES O CODIGOS INTERNOS QUE SE DEBERAN UTILIZAR PARA TODOS LOS FINES DE LOS SISTEMAS SAAI, SAAI-CADEPA Y MODULOS BANCARIOS, ASI COMO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS ESTADISTICAS Y A LOS PROGRAMAS VALIDADORES, SERAN LOS CONTEMPLADOS EN LOS MANUALES SAAI, SIENDO ESTOS LOS INSTRUMENTOS QUE DETERMINARAN LAS CLAVES A UTILIZAR.

LAS MEDIDAS DEL PAPEL EN QUE IRA IMPRESO EL FORMATO SERAN DE 28 CMS. DE LARGO POR 21.5 CMS. DE ANCHO (TAMAÑO CARTA).

## INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

NO. CAMPO	CONTENIDO
1.- NUMERO DE PEDIMENTO	ESTE NUMERO LO INTEGRAN DOS CAMPOS CONSTITUIDOS POR ONCE DIGITOS EN TOTAL; EL PRIMERO DE LOS CAMPOS CORRESPONDERA AL NUMERO DE LA PATENTE DEL AGENTE O LA AUTORIZACION DEL APODERADO ADUANAL, SEGUN SE TRATE. SI ESTE REQUIERE MENOS DE CUATRO DIGITOS SE ANTEPONDAN CEROS PARA COMPLETAR EL CAMPO. EL SEGUNDO CAMPO SE FORMARA CON SIETE DIGITOS, LOS CUALES SERAN UNA NUMERACION PROGRESIVA ASIGNADA POR CADA AGENTE O APODERADO ADUANAL RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PEDIMENTO QUE TRAMITE, EMPEZANDO CADA AÑO CON EL NUMERO PROGRESIVO 000001 QUE IRA ANTECEDIDO POR EL ULTIMO DIGITO DEL AÑO EN QUE SE ESTA FORMULANDO EL PEDIMENTO.
2.- TIPO DE OPERACION	CLAVE QUE IDENTIFICA LA OPERACION 1 - IMPORTACION 2 - EXPORTACION
3.- CLAVE DE PEDIMENTO	SE ANOTARA LA CLAVE T8 QUE IDENTIFICA EL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO.
4.- ADUANA/SECCION ORIGEN	LA CLAVE R3 SE ANOTARA CUANDO SE TRATE DE RECTIFICACION A PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO.
5.- ADUANA/SECCION DESTINO	CLAVE DE LA ADUANA/SECCION EN LA QUE SE ORIGINA EL TRANSITO, CONFORME AL APENDICE 1.
6.- PAIS DE ORIGEN	CLAVE DE LA ADUANA/SECCION A LA QUE ESTA ADSCRITO EL AEROPUERTO DE DESPACHO, CONFORME AL APENDICE 1.
7.- T.C.	LA CLAVE DEL PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA, CONFORME AL APENDICE 4.
8.- FECHA DE ENTRADA	EL TIPO DE CAMBIO DEL PESO MEXICANO CON RESPECTO AL DOLAR DE LOS E.U.A. PARA EFECTOS FISCALES, VIGENTES EN LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 56 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY.
9.- FECHA DE ARIBO DEL TRANSITO	LA FECHA DE ENTRADA DE LA MERCANCIA A TERRITORIO NACIONAL, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 56 FRACCION I INCISO C) DE LA LEY ADUANERA O EN LA FECHA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL ARTICULO 83 TERCER PARRAFO DE LA MISMA LEY.
10.- IMPORTADOR/DESTINATARIO	LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS MERCANCIAS PARA SU DESPACHO EN EL AEROPUERTO DE DESTINO.
11.- R.F.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR DESTINATARIO, TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
12.- DOMICILIO	CLAVE DEL RFC DEL IMPORTADOR/DESTINATARIO.
	EL DOMICILIO DEL IMPORTADOR, DESTINATARIO TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

13.- LINEA AREA (1)	NOMBRE DE LA LINEA AEREA QUE TRANSPORTA LAS MERCANCIAS DEL EXTRANJERO AL PRIMER AEROPUERTO NACIONAL.
14.- No. DE VUELO	NUMERO DE VUELO EN EL QUE SE TRANSPORTAN LAS MERCANCIAS DEL EXTRANJERO AL PRIMER AEROPUERTO NACIONAL.
15.- MATRICULA No.	NUMERO DE LA MATRICULA DE LA AERONAVE QUE TRANSPORTA LA CARGA DEL EXTRANJERO AL PRIMER AEROPUERTO NACIONAL.
16.- LINEA AEREA (2)	NOMBRE DE LA LINEA AEREA QUE TRANSPORTA LAS MERCANCIAS DEL PRIMER AEROPUERTO NACIONAL AL AEROPUERTO DE DESTINO.
17.- No. DE VUELO	NUMERO DE VUELO EN EL QUE SE TRANSPORTAN LAS MERCANCIAS DEL PRIMER AEROPUERTO NACIONAL AL AEROPUERTO DE DESTINO.
18.- MATRICULA	NUMERO DE LA MATRICULA DE LA AERONAVE QUE TRANSPORTA LA CARGA DEL PRIMER AEROPUERTO NACIONAL AL AEROPUERTO DE DESTINO.
19.- R.F.C.	LA CLAVE DEL RFC DEL TRANSPORTISTA (LINEA AEREA).
20.- No. DE REGISTRO LOCAL	NUMERO DE REGISTRO LOCAL QUE LE HAYA ASIGNADO LA ADUANA EN QUE SE PROMUEVE EL TRANSITO.
21.- DOMICILIO	EL DOMICILIO FISCAL DEL TRANSPORTISTA (LINEA AEREA), TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL RFC.
22.- VALOR M.E.	EL VALOR TOTAL DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LAS MERCANCIAS, EN LA UNIDAD MONETARIA UTILIZADA EN LA FACTURACION.
23.- VALOR DLS.	EL EQUIVALENTE EN DOLARES E.U.A. DEL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS ASENTADAS EN EL PEDIMENTO, QUE AMPARAN LAS FACTURAS EN MONEDA EXTRANJERA.
24.- FACTURAS, GUIAS AEREAS	CANTIDAD.- EL NUMERO QUE CORRESPONDA AL TOTAL DE LAS FACTURAS O GUIAS AEREAS QUE AMPARAN LAS MERCANCIAS. NUMEROS/FECHAS.- EL NUMERO Y LA FECHA DE CADA UNA DE LAS FACTURAS COMERCIALES O GUIAS AEREAS QUE AMPARAN LAS MERCANCIAS.
25.- PROVEEDOR(ES).	FORMA DE FACTURACION.- LA FORMA DE FACTURACION DE ACUERDO A LOS INCOTERMS INTERNACIONALES VIGENTES. EL NOMBRE O DENOMINACION DEL PROVEEDOR DE LAS MERCANCIAS, LA DIRECCION COMERCIAL, INDICANDO EL ESTADO Y LA CIUDAD QUE CORRESPONDA.
26.- BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS.	LA CANTIDAD TOTAL DE BULTOS QUE CONTIENEN LAS MERCANCIAS, ASI COMO LAS MARCAS Y NUMERO DE LOS MISMOS.
27.- DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	LA DESCRIPCION, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS TECNICAS Y COMERCIALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU CLASIFICACION ARANCELARIA.
28.- PRECIO UNITARIO	EL RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR EN ADUANA ENTRE LA CANTIDAD EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION, DE CADA UNA DE LAS MERCANCIAS.

29.- VALOR EN ADUANA	EL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS EN MONEDA NACIONAL.
30.- UNIDAD DE MEDIDA	LA UNIDAD DE MEDIDA DE COMERCIALIZACION DE LAS MERCANCIAS (CONFORME AL APENDICE 5)
31.- CANTIDAD	LA CANTIDAD DE MERCANCIAS EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FACTURA.
32.- PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) FIRMA(S)	LA CLAVE DEL DOCUMENTO QUE COMPROUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS CONFORME AL APENDICE 6. EL NUMERO DE DOCUMENTO MENCIONADO Y LA FIRMA ELECTRONICA DE OCHO CARACTERES, QUE SE DA DE ACUERDO AL PERMISO O CERTIFICADO PROPORCIONADO.
33.- ACUSE DE RECIBO	LA FIRMA ELECTRONICA COMPUSTA DE OCHO' CARACTERES CON LA CUAL SE COMPROUEBA QUE EL PEDIMENTO HA SIDO VALIDADO.
34.- CODIGO DE BARRAS	EL CODIGO DE BARRAS IMPRESO POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL, CONFORME AL FORMATO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION, CONFORME AL APENDICE 10. EL CODIGO DE BARRAS DEBERA IMPRIMIRSE EN LA COPIA DESTINADA AL TRANSPORTISTA.
35.- LIQUIDACION PROVISIONAL	FORMA DE PAGO.- LA CLAVE DE LA FORMA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS PROVISIONALMENTE. CVE. 6 PENDIENTE DE PAGO.
36.- ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS	IMPUESTOS.- LA CANTIDAD A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS CAUSADOS, DETERMINADOS PROVISIONALMENTE. EL NUMERO O NUMEROS DEL(LOS) ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS.
37.- OBSERVACIONES	LAS AUTORIZACIONES DISTINTAS A LAS QUE CORRESPONDA MENCIONAR EN EL CAMPO PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S)/FIRMA O ALGUN DATO ADICIONAL AL PEDIMENTO.- LAS MARCAS, NUMEROS, SERIES DE LAS MERCANCIAS O ESPECIFICACIONES ADICIONALES.
38.- AGENTE, O APODERADO ADUANAL.	EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.
39.- REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA	EL NOMBRE COMPLETO Y LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA.
40.- ENCARGADO DE LA VERIFICACION	EL NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL ENCARGADO DE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO. NOTA: EL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO SE PRESENTARA EN LOS SIGUIENTES EJEMPLARES: ORIGINAL.- ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS COPIA.- TRANSPORTISTA COPIA.- IMPORTADOR COPIA.- AGENTE ADUANAL

**APENDICE 1**  
**ADUANA-SECCION.**

ADUANA	SECCION	
01	0	ACAPULCO, GRO.
01	1	ZIHUATANEJO, GRO.
02	0	AGUA PRIETA, SON.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO
06	0	CD. DEL CARMEN, CAMP.
06	1	CAMPECHE, CAMP.
06	2	FRONTERA, TAB.
07	0	CD. JUAREZ, CHIH.
07	1	PUENTE INTERNAL ZARAGOZA-ISLETA, CHIH.
07	2	SAN JERONIMO-STA. TERESA
07	3	AEROPUERTO INTERNAL. JUAREZ
08	0	COATZACOALCOS, VER.
08	1	AEROPUERTO INTERNAL. VILLAHERMOSA, TAB.
11	0	ENSENADA, B.C.
11	1	ISLA DE CEDROS, B.C.
12	0	GUAYMAS, SON.
14	0	LA PAZ, B.C.S.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.
14	3	CABO SAN LUCAS, B.C.S.
14	4	SANTA ROSALIA, B.C.S.
14	5	LORETO, B.C.S.
14	6	GUERRERO NEGRO, B.C.S.
14	7	PICHILINGUE, B.C.S.
16	0	MANZANILLO, COL
17	0	MATAMOROS, TAMPS.
17	1	PTE. INTERNAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, TAMPS.
18	0	MAZATLAN, SIN.
18	3	TOPOLOBAMPO, SIN.
18	4	AEROPUERTO INTERNAL. DE CULIACAN, SIN.
19	0	MEXICALI, B.C.
19	2	LOS ALGODONES, B.C.
19	3	SAN FELIPE, B.C.
20	0	MEXICO
20	1	POSTAL DEL D.F.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
22	0	NACO, SON.
23	0	NOGALES, SON.
23	1	SASABE, SON.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.

26	1	EL BERRENDO, CHIH.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
27	1	AEROPUERTO DE RAMOS ARIZPE, COAH.
28	0	PROGRESO, YUC.
28	2	AEROPUERTO INTERNAL. DE MERIDA, YUC.
30	0	CD. REYNOSA, TAMPS.
30	2	"LAS FLORES" CD. NUEVO PROGRESO, TAMPS.
30	3	NUEVO AMANECER, CD. REYNOSA, TAMPS.
31	0	SALINA CRUZ, OAX.
31	1	AEROPUERTO INTERNAL. DE XOXOCOTLAN, OAX.
31	2	PUERTO ANGEL, OAX.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
34	0	CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.
34	2	NVA. CIUDAD GUERRERO, TAMPS.
37	0	CD. HIDALGO, CHIS.
37	1	TAPACHULA, CHIS.
37	2	TALISMAN, CHIS.
37	5	PUERTO MADERO, CHIS.
37	6	CD. CUAUHTEMOC, CHIS.
38	0	TAMPICO, TAMPS.
39	0	TECATE, B.C.
40	0	TIJUANA, B.C.
40	1	MESA DE OTAY, B.C.
40	2	AEROPUERTO INTERNAL. TIJUANA, B.C.
42	0	TUXPAN, VER.
43	0	VERACRUZ, VER.
43	2	AEROPUERTO INTERNAL. VERACRUZ, VER.
44	0	CD. ACUÑA, COAH.
44	1	LA LINDA, COAH.
46	0	TORREON, COAH.
47	0	AEROPUERTO INTERNAL. CD. DE MEXICO, D.F.
47	1	SATELITE LADO SUR DEL AEROPUERTO INTERNAL. DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
47	2	CENTRO POSTAL, MECANIZADO, DEL AEROPUERTO INTERNAL. DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
48	0	GUADALAJARA, JAL.
48	1	PUERTO VALLARTA, JAL.
48	2	AEROPUERTO INTERNAL. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA TLAJOMULCO, JAL.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.
50	0	SONOYTA, SON.
50	1	SAN EMETERIO, SON.
51	0	LAZARO CARDENAS, MICH.
52	0	MONTERREY, N.L.

52	1	AEROPUERTO INTERNAL. DE APODACA, N.L.
53	0	CANCUN, Q. ROO.
53	1	ISLA MUJERES, Q. ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNAL. DE COZUMEL, Q. ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, Q. ROO.
64	0	QUERETARO, QRO.
64	2	AEROPUERTO INTERNAL. DE MORELIA, MICH.
64	3	CELAYA, GTO. (EXPORTACION)
64	4	AEROPUERTO INTERNAL. DEL BAJIO, SILAO, GTO.
64	5	LEON, GTO. (EXPORTACION)
65	0	TOLUCA, MEX.
67	0	CHIHUAHUA, CHIH.
67	1	PARQUE IND. LAS AMERICAS, CHIH.
67	2	AEROPUERTO INTERNAL. CHIHUAHUA, CHIH.
73	0	AGUASCALIENTES, AGS.
73	1	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.(EXPORTACION)
73	2	AEROPUERTO INTERNAL. DE CALERA DE VICENTE ROSALES, ZAC.
75	0	PUEBLA, PUE.
75	1	CUERNAVACA, MOR.
75	2	TLAXCALA, TLAX.
80	0	COLOMBIA, N.L.
81	0	ALTAMIRA, TAMPS.
82	0	CD. CAMARGO, TAMPS.

**APENDICE 2**  
**CLAVES DE PEDIMENTO**  
**REGIMEN DEFINITIVO**

CLAVE	DESCRIPCION
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.
A3	IMPORTACION DEFINITIVA (REGULARIZACION).
C1	IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA ARANCELARIO DE TRANSICION AL REGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAIS PARA LA INDUSTRIA, CONSTRUCCION, PESCA Y TALLERES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO ASI COMO PARA EL COMERCIO, RESTAURANTES, HOTELES Y CIERTOS SERVICIOS UBICADOS EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS.  IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS APlicando PREFERENCIAS ARANCELARIAS ESPECIFICAS PARA LA REGION O FRANJA FRONTERIZA, AL AMPARO DE ALGUN TRATADO INTERNACIONAL.  IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS APlicando LA TASA GENERAL DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION O TASAS PREFERENCIALES DE APlicACION GENERAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CUANDO LA TASA DE CUALQUIER OTRA CONTRIBUCION SEA INFERIOR A LA APPLICABLE AL RESTO DEL PAIS.

- C2 IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS Y NUEVOS DESTINADOS A PERMANECER DEFINITIVAMENTE EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, Y EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA.
- D1 RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA). RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCION DE MERCANCIAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACION DEFINITIVA.
- E1 IMPORTACIONES QUE UTILIZAN LA REGLA OCTAVA COMPLEMENTARIA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.  
EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION, UTILIZANDO LA REGLA OCTAVA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.
- K1 RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA.  
DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA.
- L1 IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA, PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA.  
PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.
- P1 REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.
- S1 OPERACIONES DE IMPORTACION EFECTUADAS POR IMPORTADORES QUE A SU VEZ SEAN EXPORTADORES, UTILIZANDO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA. (CUENTAS ADUANERAS).  
EXPORTACION DEFINITIVA DE ARTICULOS QUE INCORPORAN MERCANCIAS IMPORTADAS BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA.
- S2 IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR, SE HACE MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
- T1 PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 USD POR EMPRESAS DE MENSAJERIA.
- V1 IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX.  
EXPORTACION VIRTUAL POR RESIDENTES EN EL PAIS PARA ENAJENACIONES A MAQUILADORAS, PITEX, EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR O A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. CUANDO LA ENTREGA MATERIAL SE REALICE EN TERRITORIO NACIONAL A UNA MAQUILADORA, PITEX O EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR.  
EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS PARA DONACION DE DESPERDICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO.

- V2 IMPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE IMPORTADORES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS CON DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION VIRTUAL AL ENAJENAR MERCANCIA POR PARTE DE IMPORTADORES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS CON DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 85 Y 86 DE LA LEY ADUANERA CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DE PROGRAMAS DE MAQUILA O PITEX.
- TEMPORALES
- AD IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES CUANDO ESTAS SE EXPONGAN AL PUBLICO EN GENERAL Y SE DIFUNDAN A TRAVES DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACION (ARTICULO 106, FRACCION III E INCISO A) DE LA LEY ADUANERA.
- AJ IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENVASES DE MERCANCIAS.
- IMPORTACION: ARTICULO 106 FRACCION II INCISO B) DE LA LEY ADUANERA. EL PRODUCTO CONTENIDO EN EL ENVASE SE IMPORTARA CON UN PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA. EXPORTACION: ARTICULO 116 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY ADUANERA.
- EL RETORNO SE EFECTUA CON UN DOCUMENTO DE CLAVE H8. EL PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE EXISTIR, DEBERA DECLARARSE CON UN SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA.
- BA IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES REALIZADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE POR ELLOS O POR PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACION LABORAL, EXCEPTO TRATANDOSE DE VEHICULOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
- EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA POR RESIDENTES EN MEXICO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
- EXPORTACION TEMPORAL DE GANADO.
- BB EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO, PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
- EXPORTACION DEFINITIVA DE VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).
- BC IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS POR ENTIDADES PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- BD IMPORTACION TEMPORAL DE ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACION SE EFECTUE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- BE IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE EFECTUA CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.
- BF EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.
- BH IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES: AVIONES Y HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LINEAS AEREAS CON CONCESION PARA OPERAR EN EL PAIS, ASI COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARROS DE FERROCARRIL Y TODO TIPO DE EMBARCACIONES A EXCEPCION DE LANCHAS, YATES Y VELEROS.
- IMPORTACION TEMPORAL DE CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILICEN COMO PORTACONTENEDORES. ASI COMO LOS MOTOGENERADORES QUE UNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA ENERGIA SUFICIENTE PARA REFRIGERACION DEL CONTENEDOR DE QUE SE TRATE.
- BM EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.
- BO EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION DE MERCANCIAS QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS Y SU RETORNO AL PAIS.
- BP IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS PUBLICITARIAS, PARA DAR A CONOCER MERCANCIAS.
- BR EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.
- H1 RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECOFI PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).
- H8 PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.
- I1 PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACION O ELABORACION O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAIS, UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM).
- PEDIMENTOS PARA EXPORTACION DE MERCANCIAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE SE IMPORTARON BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.
- S9 REEXPEDICION TEMPORAL DE MERCANCIAS IMPORTADAS A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, AL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, Y MEDIANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS CON CUENTA ADUANERA.
- RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, DE MERCANCIAS REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAIS, MEDIANTE PEDIMENTO S9.

- F4 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE MERCANCIA SUJETA A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA POR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- CAMBIO DE REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- CAMBIO DE REGIMEN DE DESPERDICIOS DE INSUMOS IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 109 Y 118 DE LA LEY ADUANERA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO.
- F5 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO, PARA EMPRESA PITEX O MAQUILADORA.
- PITEX
- A2 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO, SIEMPRE QUE SEA PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION POR PARTE DE PITEX.
- A6 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE PITEX.
- J2 EXPORTACION (RETORNO) DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS AL AMPARO DE UN PITEX.
- RETORNO DE ENVASES TRANSFORMADOS O EN UN MISMO ESTADO, IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DE UN PROGRAMA PITEX, CONTENIENDO MERCANCIA NACIONAL DE EXPORTACION, O MERCANCIA EXTRANJERA ELABORADA O TRANSFORMADA, INCLUSO CON INTEGRACION DE MERCANCIA NACIONAL.
- MAQUILADORAS
- H2 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE MAQUILADORAS.
- H3 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE MAQUILADORAS.
- J1 RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR MAQUILADORAS.
- DEPOSITO FISCAL
- ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
- A4 PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL.
- A7 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
- A8 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
- G1 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS.
- C3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS.
- H4 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.

- H5 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
- K2 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESE REGIMEN.
- EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERENCIA A UNA PLANTA AUTOMOTRIZ QUE OPERA BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL (RETORNO VIRTUAL) DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO.
- S3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION POR PARTE DE IMPORTADORES QUE A SU VEZ SEAN EXPORTADORES Y QUE USEN LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON DOCUMENTO, CON CLAVE S3.
- S4 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTO S4.
- LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR.
- A5 PEDIMENTO DE IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL.
- A9 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
- AA EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.
- G2 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA.
- H6 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
- H7 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.
- K3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN.
- EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERIRSE A UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (RETORNO VIRTUAL DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO).
- S5 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION POR PARTE DE IMPORTADORES QUE A SU VEZ SEAN EXPORTADORES Y QUE USEN LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S5.
- S6 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6.
- INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
- F2 IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.
- F3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.

## PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).

- F8 DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS).
- F9 DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS EXTRANJERAS).
- G6 EXTRACCION DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS.
- G7 EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.

## TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

- M1 INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
- M2 EXPORTACION DE MERCANCIA NACIONAL DESTINADA AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
- M2 MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADAS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
- J3 RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO.

## TRANSITOS

- T3 TRANSITO INTERNO.
- T6 TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.
- T7 TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.
- T8 TRANSITO PARA EL TRANSBORDO.
- R3 RECTIFICACION A PEDIMENTO DE TRANSITO.

## OTROS

- R1 RECTIFICACION DE PEDIMENTOS

## APENDICE 3

## MEDIOS DE TRANSPORTE

CLAVE	DESCRIPCION
1	MARITIMO
3	CARRETERO-FERROVIARIO/FERROVIARIO-CARRETERO
4	AEREO
5	POSTAL
6	FERROVIARIO
7	CARRETERO
8	TUBERIA
9	OTROS

## APENDICE 4

## CLAVES DE PAISES

A0	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
A1	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A6	BURKINA FASO
A7	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	ANGOLA (REPUBLICA DE)
A9	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
B1	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARGENTINA (REPUBLICA)
B5	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
B7	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BAHREIN (ESTADO DE)
B9	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BELGICA (REINO DE)
C3	BELICE
C4	BERMUDAS
C5	MYANMAR (UNION DE)
C6	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
C7	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D0	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
D1	BULGARIA (REPUBLICA DE)
D2	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BUTAN (REINO DE)
D4	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
D6	CAIMAN (ISLAS)
D7	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CANADA
E1	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
E2	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COMOROS (ISLAS)
E6	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COOK (ISLAS)
E8	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)

E9	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
F1	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
F3	CUBA (REPUBLICA DE)
F4	CHAD (REPUBLICA DEL)
F6	CHILE (REPUBLICA DE)
F7	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
F8	CHIPRE (ISLA DE)
F9	BENIN (REPUBLICA DE)
G0	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G1	DINAMARCA (REINO DE)
G2	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	EMIRATOS ARABES UNIDOS
G7	ESPAÑA (REINO DE)
G8	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G9	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FIJI (REPUBLICA DE)
H3	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
H6	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
H8	GHANA (REPUBLICA DE)
I1	GRANADA
I2	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
I4	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
I5	GUAM (E.U.A.)
I6	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
I7	GUYANA FRANCES
I8	GUINEA (REPUBLICA DE)
I9	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
J1	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
J2	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HAITI (REPUBLICA DE)
J4	PAISES BAJOS (REINO DE LOS)
J5	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA)
J7	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRAK (REPUBLICA DE)

K2	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
K5	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAMAICA
K9	JAPON
L0	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L1	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
L2	KENYA (REPUBLICA DE)
L3	KUWAIT (ESTADO DE)
L4	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS
L5	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
L6	LESOTHO (REINO DE)
L7	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
M0	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MACAO
M2	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MALASIA
M4	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MALTA
M8	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N0	MONACO (PRINCIPADO DE)
N1	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
N3	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
N4	MONGOLIA
N5	MONSERRAT (ISLA)
N6	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
N7	NAURU
N8	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NEPAL (REINO DE)
P0	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
P1	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIVE (ISLA)

P5	NORFOLK (ISLA)
P6	NORUEGA (REINO DE)
P7	TERRITORIOS FRANCESES DE ULTRAMAR (NUEVA CALEDONIA, POLINESIA FRANCESA, WALLIS Y FUTUNA)
P8	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
P9	NUEVA ZELANDIA
Q1	VANUATU
Q2	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
Q7	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
Q8	PANAMA (REPUBLICA DE)
R1	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PITCAIRN (ISLA\$ DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	POLINESIA FRANCESA
R5	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QATAR (ESTADO DE)
R9	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
S1	REPUBLICA CENTROAFRICANA
S2	REPUBLICA DOMINICANA
S3	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S4	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
S5	RUMANIA
S6	REPUBLICA RUANDESA
S8	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
S9	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
T1	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SANTA ELENA
T4	SANTA LUCIA
T5	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
U2	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOMALIA
U4	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SUDAN (REPUBLICA DEL)
U7	SUECIA (REINO DE)
U8	SUIZA (CONFEDERACION)

U9	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWAZILANDIA (REINO DE)
V1	TAILANDIA (REINO DE)
V2	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
V4	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
V7	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
W1	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
W4	TURQUIA (REPUBLICA DE)
W5	UGANDA (REPUBLICA DE)
W7	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
W8	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
X6	YEMEN (REPUBLICA DE)
X7	BOSNIA Y HERZEGOVINA
X8	YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
X9	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
Y1	LETONIA (REPUBLICA DE)
Y2	LITUANIA (REPUBLICA DE)
Y4	UZBEKISTAN (REPUBLICA DE)
Z1	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
Z2	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
Z3	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
Z9	PAISES NO DECLARADOS
AI	ANGUILA
AM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
BY	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
CF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
HR	CROACIA (REPUBLICA DE)
TP	TIMOR ORIENTAL
ER	ERITREA (ESTADO DE)
EU	COMUNIDAD EUROPEA
FK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
TF	TERRITORIOS FRANCESES AUSTRALES Y ANTARTICOS
GZ	FRANJA DE GAZA
GE	GEORGIA (REPUBLICA DE)
GI	GIBRALTAR (R.U.)
GL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
HM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
NT	ZONA NEUTRA IRAQ-ARABIA SAUDITA

KZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
KG	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
MK	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
MH	ISLAS MARSHALL
FM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
MD	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
MP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
NC	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
PW	PALAU (REPUBLICA DE)
SI	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
SB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
SK	REPUBLICA ESLOVACA
TJ	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
TK	ISLAS TOKELAU
TO	TONGA (REINO DE)
TM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
TV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UCRANIA
WF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
EH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
YE	YEMEN
RU	RUSIA (FEDERACION RUSA)

## NOTA AL APENDICE 4:

- a) En el caso de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, sus idénticas o similares, la clave correspondiente al país de origen de las mercancías que deberá anotarse en los pedimentos será el que corresponda de acuerdo con las reglas que para la certificación de país de origen de las mercancías determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- b) Tratándose de embarques de mercancías originarias de diversos países, se deberá anotar en el campo correspondiente el país de origen de las mercancías de mayor valor y, en el recuadro de observaciones, las claves de país de origen de las demás mercancías.
- c) Tratándose de vehículos, la clave correspondiente al país de origen que deberá anotarse en los pedimentos será la que corresponda al país de origen del vehículo, de conformidad con la clave señalada en el dígito que identifique el país de origen en el número de serie del vehículo. Tratándose de vehículos cuyo número de serie no contenga un dígito que identifique el país de origen, la clave correspondiente al país de origen que deberá anotarse en los pedimentos, será la que corresponda al país en que se encuentre ubicada la planta ensambladora del vehículo, de conformidad con la clave señalada en el dígito que identifique la planta ensambladora en el número de serie del vehículo.
- d) Tratándose de mercancías distintas de vehículos, la clave correspondiente al país de origen que deberá anotarse en los pedimentos será la que corresponda al país en el que la mercancía se haya producido en el estado en que se importe; cuando las mercancías hayan sido objeto de procesos de producción en más de un país, deberá anotarse la clave que corresponda al país en el que se haya efectuado el último proceso de producción, distinto de procesos simples (tales como empacado, aplicación de recubrimientos, pinturas, disolución, mezcla, agrupamiento, corte, operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, prueba, decorado y acabado).

## APENDICE 5

CLAVE	DESCRIPCION
01	KILO
02	GRAMO
03	METRO LINEAL
04	METRO CUADRADO
05	METRO CUBICO
06	PIEZA
07	CABEZA
08	LITRO
09	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS

## APENDICE 6

## CLAVES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES E IDENTIFICADORES

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CLAVE	DESCRIPCION
AL	MERCANCIA IMPORTADA AL AMPARO DEL ALADI.
CA	CERTIFICADO DE CUPO BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
CB	CERTIFICADO DE CUPO BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (CANADA).
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS. (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o. Y 3o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECOFI, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS)
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS USADAS. (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 4o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECOFI)
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION O EXPORTACION POR PARTE DE SECOFI.
C9	CERTIFICADO DE USO FINAL.- LO DEBE ANEXAR EL IMPORTADOR AL PEDIMENTO DECLARANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA MERCANCIA QUE IMPORTA Y QUE NORMALMENTE ESTARIA SUJETA A CUOTAS COMPENSATORIAS, CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1994, RELATIVO A ACEROS PLANOS RECUBIERTOS Y PLACAS EN HOJA.

CX	CERTIFICADO DE CUPO FUERA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.
M6	PERMISO PREVIO PARA EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS. (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECOFI)
M7	OPINION FAVORABLE PARA EXPORTACION TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA.
TP	PERMISO DE IMPORTACION CON TRATO PREFERENCIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACION.
<b>SECRETARIA DE SALUD</b>	
CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

CLAVE	DESCRIPCION
E1	MERCANCIAS CUYA INTRODUCCION A TERRITORIO NACIONAL ESTA SUJETA A AUTORIZACION DE IMPORTACION.
E3	PRODUCTOS FORESTALES Y MADERA CUYA INTRODUCCION A TERRITORIO NACIONAL ESTA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TECNICO-FITOSANITARIOS DE IMPORTACION E INSPECCION OCULAR.
E4	ESPECIES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, INDICADAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SEMARNAP, SUJETOS A CERTIFICADO DE IMPORTACION (DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL).
E5	PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES CUYA INTRODUCCION A TERRITORIO NACIONAL ESTA SUJETA A INSPECCION OCULAR EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAIS.
E6	ESPECIES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, INDICADAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SEMARNAP, SUJETOS A CERTIFICADO DE EXPORTACION (DEFINITIVA O TEMPORAL) E INSPECCION OCULAR.
E7	RESIDUOS PELIGROSOS Y MERCANCIAS QUE CAUSAN DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS Y AL AMBIENTE, SUJETOS A AUTORIZACION DE EXPORTACION.

**COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
PF	AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
C5	AUTORIZACION PARA DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.
EX	EXENCION DE OTORGAMIENTO DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.
	TRANSITO DE MERCANCIAS QUE NO ESTE SUJETO A OTORGAR GARANTIA (CUENTA ADUANERA DE GARANTIA)
GA	CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.
RA	RETORNO DE RACKS IMPORTADOS TEMPORALMENTE.
RP	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS QUE SE CLASIFIQUEN EN LA FRACCION ARANCELARIA 8704.31.05 DE LA TIGI, AL AMPARO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y CREAN DIVERSOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE MARZO DE 2000.
MV	IDENTIFICADOR DE AÑO-MODELO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS Y NUEVOS, IMPORTADOS EN DEFINITIVA PARA PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA.
	IDENTIFICADOR DEL AÑO-MODELO DE VEHICULOS PICK-UPS USADOS, PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA AL AMPARO DE LA REGLA 3.5.25.
VD	VENTA DE VEHICULOS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL A MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y OFICINAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAL EXTRANJERO DE AMBOS.

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
D1	AUTORIZACION DE LA SDN PARA LA IMPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
G1	PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA IMPORTACION O EXPORTACION.

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
U1	AUTORIZACION DE LA S.E.P. PARA IMPORTACION O EXPORTACION.

**SECRETARIA DE ENERGIA**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

## INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE DESCRIPCION  
 AH MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

## INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE DESCRIPCION  
 BA MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

## CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE DESCRIPCION  
 FE MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

## AUTORIZACION PROGRAMA DE MAQUILADORA

CLAVE DESCRIPCION  
 MQ AUTORIZACION DE PROGRAMA DE MAQUILA DE EXPORTACION.

## PITEX

CLAVE DESCRIPCION  
 PX AUTORIZACION DE PITEX.

## OPERACIONES AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE TRANSICION AL REGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAIS PARA FRANJA O REGION FRONTERIZA O LOS MUNICIPIOS DE CANANEA, SON. Y SALINA CRUZ, OAX.

CLAVE DESCRIPCION  
 IA DECRETO DE INDUSTRIA.- PAIS DE ORIGEN E.U.A.  
 IB DECRETO DE INDUSTRIA.- PAIS DE ORIGEN CANADA.  
 IC DECRETO DE INDUSTRIA.- PAIS DE ORIGEN DISTINTO A E.U.A. Y CANADA.  
 OA DECRETO DE COMERCIO.- PAIS DE ORIGEN E.U.A.  
 OB DECRETO DE COMERCIO.- PAIS DE ORIGEN CANADA.  
 OC DECRETO DE COMERCIO.- PAIS DE ORIGEN DISTINTO A E.U.A. Y CANADA.

## CONSULTA A LA AUTORIDAD ADUANERA, RELATIVA A MERCANCIAS QUE SE CONSIDERE QUE SE PUEDEN CLASIFICAR EN MAS DE UNA FRACCION DE UNA MISMA PARTIDA.

CLAVE DESCRIPCION  
 AR CONSULTA RELATIVA A MERCANCIAS QUE SE CONSIDERE QUE SE PUEDEN CLASIFICAR EN MAS DE UNA FRACCION DE UNA MISMA PARTIDA.

## OTROS

CLAVE DESCRIPCION  
 CJ CERTIFICADOS DE CUPO BAJO EL TLC ENTRE MEXICO Y NICARAGUA.  
 DN DONACION EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX.  
 EE NO APLICACION DE REQUISITO DE ETIQUETADO. EN EL CAMPO DE NUMERO DE PERMISO, SE DEBERA DECLARAR LA FRACCION DEL ARTICULO 4o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, BAJO LA CUAL SE AMPARA O EL CODIGO XXXXXXX CUANDO LAS MERCANCIAS NO ESTEN COMPRENDIDAS EN LA ACOTACION.  
 EN NO APLICACION LA NORMA OFICIAL MEXICANA. EN EL CAMPO DE NUMERO DE PERMISO, SE DEBERA DECLARAR LA FRACCION DEL ARTICULO 10o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, BAJO LA CUAL SE AMPARA O EL CODIGO XXXXXXX CUANDO LAS MERCANCIAS NO ESTEN COMPRENDIDAS EN LA ACOTACION.  
 ET CUMPLIMIENTO REQUISITO DE ETIQUETADO.

- IS MERCANCIAS POR LAS QUE NO SE PAGAN LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR AL AMPARO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EXCEPTO LAS EXENTAS CONFORME A LA TIGI, TIGE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES O DESGRAVADAS CONFORME A LOS DECRETOS DE TRANSICION PARA FRANJA Y REGION FRONTERIZA. EN EL CAMPO DE NUMERO DE PERMISO SE DEBERA DECLARAR LA FRACCION DEL CITADO ARTICULO BAJO LA CUAL SE AMPARAN.
- LA OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
- LB OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (CANADA).
- LC OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (MEXICO).
- LD OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA (VENEZUELA).
- LE OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA (COLOMBIA).
- LF OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA.
- LG OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA.
- LH OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LI OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA (MEXICO).
- LJ OPERACION AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y NICARAGUA.
- LV PEQUEÑA IMPORTACION POR PASAJEROS E IMPORTACION POR EMPRESAS DE MENSAJERIA TRATANDOSE DE MERCANCIAS ORIGINARIAS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA.
- LX PEQUEÑA IMPORTACION, IMPORTACION POR PASAJEROS E IMPORTACION POR EMPRESAS DE MENSAJERIA TRATANDOSE DE MERCANCIAS ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE PAISES PARTE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE O DE CHILE.
- LY PEQUEÑA IMPORTACION, IMPORTACION POR PASAJEROS E IMPORTACION POR EMPRESAS DE MENSAJERIA TRATANDOSE DE MERCANCIAS ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE LOS PAISES PARTE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA; TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA; Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA.
- LZ PEQUEÑA IMPORTACION, IMPORTACION POR PASAJEROS E IMPORTACION POR EMPRESAS DE MENSAJERIA TRATANDOSE DE MERCANCIAS ORIGINARIAS AL AMPARO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NA	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LAS CLAVES N o M EN LA COLUMNA DE NOTA, CORRESPONDIENTE A E.U.A. DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE E.U.A.).
NB	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LAS CLAVES N o M EN LA COLUMNA DE NOTA, CORRESPONDIENTE A CANADA, DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CANADA).
NC	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LAS CLAVES N o M EN LAS COLUMNAS DE NOTA, CORRESPONDIENTE A E.U.A. Y CANADA, DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE MEXICO AL AMPARO DEL TLCAN).
ND	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LA CLAVE NVE EN LA COLUMNA DE NOTA, CORRESPONDIENTE A VENEZUELA, DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE VENEZUELA).
NE	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LA CLAVE NCO EN LA COLUMNA DE NOTA, CORRESPONDIENTE A COLOMBIA, DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE COLOMBIA).
NF	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LA CLAVE NBO EN LA COLUMNA DE NOTA, CORRESPONDIENTE A BOLIVIA, DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA).
NG	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LA CLAVE NCR EN LA COLUMNA DE NOTA, CORRESPONDIENTE A COSTA RICA, DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE COSTA RICA).

NH	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LA CLAVE NCH EN LA COLUMNA DE NOTA, CORRESPONDIENTE A CHILE, DEL APENDICE DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE.
NI	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LAS CLAVES NCO Y NVE EN LAS COLUMNAS DE NOTA, CORRESPONDIENTES A COLOMBIA Y VENEZUELA, DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON Dicha CLAVE. (MERCANCIAS ORIGINARIAS DE MEXICO AL AMPARO DEL TRATADO G3).
NJ	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LA CLAVE NNI EN LA COLUMNA DE NOTA, PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO TIENE SUSCRITOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS DE COMPLEMENTACION ECONOMICA.
NM	CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA.
NZ	DECLARACION ESCRITA DEL EXPORTADOR QUE CERTIFIQUE QUE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR NO SE HAN BENEFICIADO DEL PROGRAMA "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
PA	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A DEPOSITO FISCAL PARA LA VERIFICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ACREDITADO.
PB	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUAL SE REALIZARA LA VERIFICACION POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL ACREDITADA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION, Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL IMPORTADOR Y LA UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA.
PC	PEDIMENTO CONSOLIDADO.
PT	OPERACIONES REALIZADAS BAJO EL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
PZ	AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA EXPORTADA TEMPORALMENTE.
RE	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DE LA LEY ADUANERA.
RO	REVISION EN ORIGEN.
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 5.1.8. O 5.1.11.
X1	MERCANCIA ENAJENADA A RECINTOS FISCALIZADOS PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
X2	MERCANCIA ENAJENADA A TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) PARA EXPOSICION Y VENTA
XX	OTROS.
ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO, O UN ARANCEL ESPECIFICO.

**APENDICE 7**  
**TIPOS DE VINCULACION**

CLAVE	DESCRIPCION
0)	NO EXISTE VINCULACION
1)	SI EXISTE VINCULACION Y NO AFECTA EL VALOR ADUANA.
2)	SI EXISTE VINCULACION Y AFECTA EL VALOR ADUANA.

**APENDICE 8**

**CLAVES DE METODOS DE VALORACION**

CLAVE	DESCRIPCION
0	CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA
5	VALOR RECONSTRUIDO
6	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION
7	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS
8	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES
9	ULTIMO RECURSO VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA
A	ULTIMO RECURSO VALOR RECONSTRUIDO

**APENDICE 9**

**FORMAS DE PAGO**

CLAVES	DESCRIPCION
0	EFFECTIVO.
1	CETES.
2	FIANZA.
3	COMPENSACION O PAGO YA EFECTUADO.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PAGO PENDIENTE.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.

**APENDICE 10**

**CODIGO DE BARRAS**

CAMPO	LONGITUD	FORMATO
1 CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	4	NUMERICO
2 NUMERO DE PEDIMENTO	7	NUMERICO
3 CLAVE DE PEDIMENTO	2	ALFANUMERICO
4 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	13	ALFANUMERICO
5 PAIS DE ORIGEN	2	ALFANUMERICO

6 ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR	8	ALFANUMERICO
7 CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION. 15 11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL	3	DECIMALES
8 IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO	12	NUMERICO
9 IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO	12	NUMERICO
10 IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	12	NUMERICO
11 NUMERO TOTAL DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LA MERCANCIA	4	NUMERICO

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL CARRIAGE RETURN Y LINE FEED.- ADEMÁS, PARA EL PEDIMENTO DE TRANSITO SE LLENARA CON OCHO ASTERISCOS. EL CAMPO NUMERO 6 (ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR) EN TANTO ESTAS OPERACIONES NO SE TRAMITEN EN LA TERCERA ETAPA DE SAAI.- LOS CAMPOS 8, 9 Y 10 DE IMPORTES SE LLENARAN CON CEROS PARA EL PEDIMENTO PARTE II (EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS).- LOS CAMPOS 8 Y 9 SE LLENARAN CON CEROS, TRATANDOSE DE FACTURAS, EN LOS CASOS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS.

EN EL CAMPO NUMERO 7, CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.

PARA LOS PEDIMENTOS PARTE II Y FACTURAS, EN EL CAMPO 7, LA CANTIDAD DE MERCANCIA DEBERA DECLARARSE DE ACUERDO A SU INSTRUCTIVO DE LLENADO, ES DECIR LA CANTIDAD DE MERCANCIA AMPARADA EN LA REMESA.

EN CASO DE PEDIMENTOS QUE NO LLEVEN PARTES II O DE REMESAS DE CONSOLIDADO, EN EL CAMPO NUMERO 11 SE DEBERA DECLARAR "1".

TRATANDOSE DEL CAMPO 11, PARA PEDIMENTOS CON PARTES II, EN CASO DE QUE SE REQUIERA INCREMENTAR O DISMINUIR LA CANTIDAD DE VEHICULOS, ESTO SE PODRA HACER EN EL CODIGO DE BARRAS DE LA SIGUIENTE PARTE II QUE SE PRESENTE AL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADO, ANTES DE HABERSE CERRADO EL PEDIMENTO.

ASIMISMO, CUANDO SE PRESENTE LA PARTE II QUE CONTENGA LA ULTIMA PARTE DEL EMBARQUE, EL NUMERO DE VEHICULOS ASENTADO EN EL CODIGO DE BARRAS DEBERA COINCIDIR CON EL TOTAL DE VEHICULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS PARA TRANSPORTAR LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN EL PEDIMENTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

**SECCION DE AVISOS**

---

**AVISOS GENERALES**

(Véase de la página 125 de la Primera Sección)

**GRUPO BIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS**

(notas 1 y 2)

Under advisi-

**(cifras expressadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1955)**

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS**  
 (notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	1999	1998
Operación		1999	1998
Utilidad neta del ejercicio		\$ 10,150,294	\$ 35,678,906
Cargos a resultados que no requieren utilización de efectivo-			
Depreciación		6,724,939	7,848,126
Amortización crédito mercantil		207,516	203,648
Reserva para compensaciones al personal		-	120,877
Estimación para cuentas de cobro dudoso		(908,286)	(2,824,795)
Estimación para inventarios de lento movimiento		173,000	-
Impuesto Sobre la Renta por pagar			(1,854,642)
Participación de utilidades al personal por pagar		(1,567)	(3,425,719)
Participación minoritaria		<u>439</u>	<u>6,291</u>
Flujo derivado del resultado neto del ejercicio		16,346,335	35,752,692
Cuentas y documentos por cobrar		3,458,139	(7,403,324)
Partes relacionadas		22,586,604	(19,142,988)
Inventarios		(11,001,068)	(39,730,435)
Pagos anticipados		(83,498)	110,064
Proveedores		(13,156,463)	(1,211,830)
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar		(506,862)	(9,874,113)
Pagos de prima de antigüedad		(692,417)	(129,510)
Impuestos por pagar		(1,587,431)	408,267
Otros activos		1,161,756	(472,948)
Impuesto al Valor Agregado por recuperar		(2,267,148)	(6,276,858)
Impuesto Sobre la Renta por recuperar		<u>(966,112)</u>	<u>(1,768,217)</u>
Recursos generados (aplicados) por la operación		<u>13,291,835</u>	<u>(49,739,200)</u>
Financiamiento			
Pago de préstamos bancarios		(73,946,328)	-
Reserva para recompra de acciones		(1,473,304)	-
Obtención de préstamos bancarios		69,194,653	23,022,623
Pago de arrendamiento financiero y otros documentos		(564,872)	(144,446)
Arrendamiento financiero contratado y otros documentos		-	195,151
Acciones recompradas		<u>34,700</u>	<u>(239,463)</u>
Recursos(aplicados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(6,755,151)</u>		<u>22,833,865</u>
Inversión			
Adquisición de propiedades, planta y equipo		(9,278,587)	(3,150,373)
Venta de propiedades, planta y equipo		-	212,209
Patentes, marcas y otros		<u>400,978</u>	<u>(273,308)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión		<u>(8,877,609)</u>	<u>(3,211,472)</u>
(Disminución) de efectivo		(2,340,925)	(30,116,807)
Efectivo e inversiones temporales al principio del ejercicio		<u>3,741,331</u>	<u>33,858,138</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio		<u>\$ 1,400,406</u>	<u>\$ 3,741,331</u>

Las diecisiete notas explicativas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros.

**GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**

**(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)**

**Nota 1- Objeto de la sociedad**

La Compañía se dedica a la manufactura, compraventa, importación y exportación de lápices, lapiceros, puntillas, gomas de borrar y artículos de escritorio en general. También puede promover la incorporación de todo tipo de sociedades, adquirir o vender acciones, partes sociales o certificados de participación permitidos por la ley.

Como parte de la reestructuración corporativa aprobada en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1997, a partir del 1 de enero de 1998, Grupo Dixon transfirió a Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria), la totalidad de sus empleados y trabajadores y los funcionarios fueron transferidos a Servidix, S.A. de C.V. (Compañía Subsidiaria), por lo que estas dos últimas empresas se convirtieron en patrón sustituto para todos los efectos a partir de esa fecha.

El 1 de enero de 1998, Grupo Dixon, S.A. de C.V. inició la venta de sus inventarios a Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria) y a partir de la misma fecha le está arrendando el inmueble, maquinaria y equipo.

El 1 de enero de 1998, Vinci de México, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria), transfirió la totalidad de sus empleados y trabajadores a Vinci Manufactura de México, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria) y los funcionarios fueron transferidos a Servidix, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria), por lo que estas dos últimas empresas se convirtieron en patrón sustituto para todos los efectos a partir de esa fecha.

**Nota 2- Políticas contables**

Las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros, se resumen como sigue:

**a) Bases de presentación-** Los estados financieros adjuntos reconocen los efectos de la inflación en la información financiera de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Boletín B-10 y sus adecuaciones; por consiguiente, están expresados uniformemente en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1999, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Asimismo, el estado de cambios en la situación financiera presenta en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo a través de cada periodo.

El quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, con vigencia a partir del 1 de enero de 1997, acepta solamente el método de cambios en el nivel general de precios para la actualización de los activos fijos y su correspondiente depreciación acumulada y del periodo.

Optativamente, cumpliendo con ciertos requisitos establecidos en el quinto documento de adecuaciones, permite utilizar costos de reposición para actualizar los inventarios y costo de ventas e índices específicos del país de origen, convertidos al tipo de cambio vigente, únicamente para activos de procedencia extranjera.

Asimismo, señala que aquellas empresas, como es el caso de la Compañía, que han aplicado el método de costos específicos, deberán tomar el valor determinado al 31 de diciembre de 1996, como base para aplicar en lo sucesivo el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.

**b) Bases de consolidación-** Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen las cuentas de la Compañía y de Vinci de México, S.A. de C.V., Comercializadora Dixon, S.A. de C.V., Servidix, S.A. de C.V., Vinci Manufactura, S.A. de C.V. y Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V., en las que posee el 99.99% de sus acciones. Los saldos y transacciones importantes intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

**c) Inventarios-** Los inventarios están valuados al costo de reposición, con base en el precio de la última compra sin exceder su valor de mercado.

d) Crédito mercantil- Derivado de la adquisición de las acciones de Vinci de México, S.A. de C.V., efectuada el 12 de diciembre de 1997, la Compañía registró el crédito mercantil pagado el cual asciende a \$4,073,264, mismo que amortiza a partir de 1998 en un plazo de veinte años. La amortización cargada a resultados en 1999 importó \$207,516 (\$203,648 en 1998).

e) Propiedades, planta y equipo- El costo de adquisición es la base primaria para registrar las propiedades, planta y equipo; su actualización se hizo con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (nota 6).

f) Depreciación y amortización- La depreciación de los activos fijos se calcula por el método de línea recta, sobre saldos iniciales mensuales. Su actualización se realizó con base en la utilización de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula a las tasas autorizadas por la Ley de Impuesto Sobre la Renta. La amortización de la actualización de activos fijos no tiene efectos fiscales.

g) Compensaciones al personal- La reserva para primas de antigüedad que establece la Ley Federal del Trabajo es determinada por actuario independiente bajo el método de crédito unitario proyectado, siguiendo los lineamientos del Boletín D-3. El costo neto en 1999 ascendió a \$153,250 y a \$120,877 en 1998 (nota 9).

h) Equipo en arrendamiento financiero- El equipo en arrendamiento financiero se registra como un activo y las obligaciones que se derivan de los contratos respectivos se registran en el pasivo. El monto capitalizado se actualiza con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y se amortiza sobre las mismas bases que las utilizadas en los activos fijos.

i) Contingente- Las compañías que cuentan con personal tienen un pasivo contingente por indemnizaciones a su personal en caso de retiro involuntario bajo ciertas circunstancias previstas en la Ley Federal del Trabajo. No se tiene reserva para cubrir estas indemnizaciones, ya que las compañías consideran estos conceptos como gastos en el ejercicio en que se efectúan. Al cierre del ejercicio no había pasivo definido por este concepto.

j) Capital social y utilidades acumuladas- El capital social y las utilidades acumuladas se actualizaron utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México y representa la expresión monetaria requerida para mantener a valores constantes -en términos de poder adquisitivo monetario- las aportaciones de los accionistas y las utilidades acumuladas que les fueron retenidas.

k) Resultado por actualización del capital- Este concepto representa el excedente o la insuficiencia en el valor de los activos no monetarios por causas distintas a la inflación. El resultado por tenencia de activos no monetarios es el resultado de que los activos fijos netos y los inventarios fueron actualizados por el método de costos específicos, los cuales pueden ser mayores o menores a los valores que resultan de aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

l) Resultado por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. El resultado acumulado al inicio de la actualización se presenta en el capital contable; el correspondiente al ejercicio se aplica al costo real integral de financiamiento.

m) Costo integral de financiamiento- Este concepto que se presenta en el estado de resultados, incluye todos los elementos que integran el costo real de financiamiento en épocas de inflación, como son: los intereses devengados netos, las fluctuaciones cambiarias netas y el resultado por posición monetaria del ejercicio.

n) Conversión de moneda extranjera- Los saldos en moneda extranjera incluidos en los balances generales se convierten al tipo de cambio prevaleciente a la fecha de cierre (ver nota 12). Las diferencias cambiarias resultantes de la conversión de saldos en moneda extranjera a moneda nacional, se aplican a los resultados del ejercicio, formando parte del costo integral de financiamiento.

o) Impuestos diferidos- La Compañía sigue la política de reconocer el efecto que tienen las diferencias temporales no recurrentes y significativas, que se deducen o acumulan fiscalmente en ejercicios distintos de aquéllos en que se reconocen contablemente, de acuerdo con lo establecido por el actual Boletín D-4. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, no existían conceptos que dieran lugar a impuestos diferidos.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptará las disposiciones del Boletín D-4 revisado, Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. Este boletín cambia de manera importante el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, eliminando el enfoque anterior, conocido como el método de pasivo con enfoque parcial, y estableciendo en su lugar el método de activos y pasivos con enfoque integral. Bajo este método se reconoce, en principio, un impuesto diferido para todas las diferencias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos.

De acuerdo con el boletín, el efecto acumulado al 1 de enero de 2000 se aplicará directamente al capital contable, el cual se estima lo reducirá en \$40,689,150.

p) Reclasificación de cifras de 1998- Debido a la reestructuración efectuada por la administración de la Compañía a su catálogo de cuentas contables en el ejercicio de 1999, y con el objeto de que las cifras sean comparables entre los ejercicios de 1999 y 1998, se realizaron algunas reclasificaciones en los rubros de costo de ventas, gastos de administración y de venta correspondientes al ejercicio de 1998.

**Nota 3- Otras cuentas por cobrar**

Al 31 de diciembre, el saldo de otras cuentas por cobrar se integra como sigue:

	1999	1998
Funcionarios y empleados	\$ 29,739	\$ 179,747
Deudores diversos	285,786	962,796
Otros	:	<u>243,296</u>
	<u>\$315,525</u>	<u>\$1,385,839</u>

**Nota 4- Partes relacionadas**

Los saldos por cobrar y por pagar al 31 de diciembre a partes relacionadas incluido en los balances generales que se acompañan, se integran de la siguiente manera:

	1999	1998
Cuentas por cobrar		
Dixon Ticonderoga Company	\$ -	\$ 15,836,109
Dixon Industrial México, S.A. de C.V.	<u>10,568,348</u>	<u>6,364,045</u>
	<u>\$10,568,348</u>	<u>\$22,200,154</u>
Cuentas por pagar		
Dixon Ticonderoga Company	<u>\$10,954,798</u>	<u>\$ -</u>

Las principales operaciones con compañías relacionadas se resumen a continuación:

	1999	1998
Ventas de productos	\$33,266,644	\$57,596,839
Compras de equipo y materias primas	26,708,034	20,518,879
Pago de asistencia técnica	8,019,720	9,384,147
Ingresos por servicios	2,518,511	1,721,838
Intereses cobrados	<u>591,588</u>	<u>-</u>

**Nota 5- Inventarios**

Al 31 de diciembre, los inventarios se integran como sigue:

	1999	1998
Materias primas	\$ 50,004,357	\$ 51,323,360
Productos en proceso	13,110,014	10,631,530
Productos terminados	54,999,377	41,465,466
Inventory en poder de terceros	<u>-</u>	<u>568,103</u>
	<u>118,113,748</u>	<u>103,988,459</u>
Mercancías en tránsito	-	3,124,221
Menos -		
Reserva para inventarios obsoletos y de lento movimiento	<u>(173,000)</u>	<u>-</u>
	<u>\$117,940,748</u>	<u>\$107,112,680</u>

**Nota 6- Propiedades, planta y equipo**

Las propiedades, planta y equipo, al 31 de diciembre, se integran como sigue:

	1999	1998
Edificios y construcciones	\$ 17,263,671	\$ 17,263,671
Maquinaria y equipo	113,179,117	103,819,010
Equipo de cómputo	3,877,504	2,603,124
Equipo de transporte	<u>3,488,070</u>	<u>4,023,506</u>
	137,788,362	127,709,311
<b>Menos-</b>		
Depreciación acumulada	<u>76,076,171</u>	<u>68,550,768</u>
	61,712,191	59,158,543
Terrenos	<u>13,207,699</u>	<u>13,207,699</u>
	<u>\$ 74,919,890</u>	<u>\$ 72,366,242</u>

La depreciación cargada a resultados importó \$6,724,939 en 1999 y \$7,848,126 en 1998.

**Nota 7- Préstamos bancarios**

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre, se integra como sigue:

	1999	1998
Banco Internacional, S.A. préstamos quirografarios		
Préstamo documentado con pagaré por US \$1,320,000 con vencimiento		
el 11 de enero de 2000, a una tasa de 9.87% anual	\$12,676,133	\$ -
Préstamo documentado con pagaré con vencimiento		
el 6 de enero de 2000, a una tasa de 20.20% anual	2,191,898	-
Préstamo documentado con pagaré con vencimiento		
el 19 enero de 2000, a una tasa de 21.12% anual	4,000,000	-
Préstamo documentado con pagaré con vencimiento		
el 4 de enero de 1999, a una tasa de 39.97% anual	- -	5,615,933
Préstamo documentado con pagaré con vencimiento		
el 24 de mayo de 1999, a una tasa de 35.91% anual	- -	8,985,493
Préstamo documentado con pagaré con vencimiento		
el 28 de mayo de 1999, a una tasa de 37.37% anual	- -	5,615,933
Préstamo documentado con pagaré con vencimiento		
el 11 de junio de 1999, a una tasa de 38.99% anual	- -	7,862,306
Préstamo documentado con pagaré con vencimiento		
el 18 de junio de 1999, a una tasa de 36.58% anual	- -	4,492,747
Banco Nacional de México, S.A. préstamos quirografarios		
Préstamo documentado con pagaré por US \$208,532 con vencimiento		
el 11 de febrero de 2000, a una tasa de 9.39% anual	2,047,964	-
Préstamo documentado con pagaré por US \$83,413 con vencimiento		
el 18 de enero de 2000, a una tasa de 9.35% anual	794,275	-
Préstamo documentado con pagaré por US \$41,706 con vencimiento		
el 26 de enero de 2000, a una tasa de 9.41% anual	397,137	-
California Commerce Bank		
Préstamo quirografario por US \$600,000 a una tasa de 9.20% anual		
con vencimiento el 25 de enero de 2000	<u>5,713,320</u>	<u>-\$27,820,727</u>
	<u>5,713,320</u>	<u>-\$27,820,727</u>
	<u>\$32,572,412</u>	<u>-\$27,820,727</u>

Al 31 de diciembre de 1999, Grupo Dixon, S.A. de C.V., ha otorgado avales ante instituciones bancarias a favor de Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (Compañía subsidiaria), por \$18,868,031; asimismo, ha recibido avales de esa misma subsidiaria por \$8,952,696.

**Nota 8- Arrendamientos por pagar**

La Compañía ha celebrado contratos de arrendamiento financiero con Arrendadora InverMéxico, S.A. de C.V. y con Banco Nacional de México, S.A., para adquirir bienes de activo fijo. Los documentos que amparan esos contratos causan interés a tasas variables que fluctuaron en 1999 y 1998 entre el 29.21% y el 23.33% anual. Estas tasas están por encima del costo porcentual promedio que determina el Banco de México. Los contratos establecen el pago de rentas a ser cubiertas mensualmente, con último vencimiento en el 2000.

	1999	1998
Arrendadora InverMéxico, S.A. de C.V.	\$ 22,626	\$ 80,514
Banco Nacional de México, S.A.	-	<u>506,984</u>
	22,626	587,498
Menos- Vencimiento a menos de un año	<u>22,626</u>	554,462
Total a largo plazo	<u>\$ -</u>	<u>\$ 33,036</u>

Estas adquisiciones fueron capitalizadas a valor presente de los pagos futuros de renta. El pasivo a valor presente fue determinado como se indica a continuación:

	1999	1998
Valor total de los pagos por rentas	\$ 23,048	\$ 713,434
Menos- Importe que representa intereses	<u>422</u>	<u>125,936</u>
Valor presente de las obligaciones contraídas por los activos arrendados	<u>\$ 22,626</u>	<u>\$ 587,498</u>

**Nota 9- Compensaciones al personal**

Las compañías que cuentan con personal tienen obligaciones laborales por concepto de prima de antigüedad, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y lo estipulado en los contratos de trabajo. Estas compensaciones sólo son exigibles después de haber trabajado para la Compañía determinado número de años, tomando como base para su determinación la compensación del empleado a la fecha de su retiro, así como los años de servicio.

Al 31 de diciembre, el importe de los beneficios proyectados por concepto de remuneraciones al retiro de personal, determinado por actuarios independientes, se analiza como sigue:

**a) Prima de antigüedad**

	1999	1998
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 1,276,227	\$ 1,202,470
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>96,090</u>	<u>169,872</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	1,372,317	1,372,342
Menos		
Activos del plan (fondo de fideicomiso)	( 903,983)	( 841,320)
	468,334	531,022
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	512,724	430,688
Activo no amortizado	( 20,719)	
Partidas por servicios pasados (pasivo) activo de transición	<u>( 144,492)</u>	<u>( 262,682)</u>
Pasivo (activo) neto proyectado	815,847	699,028
Pasivo adicional		
Pasivo acumulado		
	<u>\$ 815,847</u>	<u>\$ 699,028</u>

**b) Plan de pensiones y jubilaciones**

El plan de pensiones y jubilaciones corresponde únicamente a Vinci Manufactura, S.A. de C.V. y al 31 de diciembre de 1999 y 1998, se integra de la siguiente forma:

	1999	1998
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 653,616	\$ 456,270
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>222,221</u>	<u>56,393</u>
Obligaciones por beneficio proyectados	875,837	512,663
Menos		
Activos del plan (fondo en fideicomiso)	<u>(1,183,717)</u>	<u>(1,101,663)</u>
	( 307,880)	( 589,000)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	-	-
Partidas por servicios pasados (pasivo de transición)		
por amortizar	-	-
Pasivo (activo) neto proyectado	<u>(\$ 307,880)</u>	<u>(\$ 589,000)</u>
<b>Nota 10- Capital social</b>		
Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el capital social está integrado en su parte fija, sin derecho a retiro, por 33,322,165 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, todas de la serie A.		
A continuación se presenta la composición del capital social al 31 de diciembre de 1999 y 1998:		
Capital social nominal	\$33,322,165	
Más- Efectos de actualización	<u>68,396,794</u>	
	<u>\$101,718,959</u>	

**Nota 11- Utilidades acumuladas**

a) La utilidad neta del ejercicio está sujeta a los acuerdos de la asamblea de accionistas y a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que establece se destine el 5% de la utilidad neta de cada ejercicio para incrementar la reserva legal hasta llegar al 20% del capital social.

**b) Régimen fiscal de dividendos:**

- Los dividendos que se paguen a personas morales residentes en México, estarán libres de impuestos, si provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). Los dividendos pagados en exceso del saldo de la CUFIN, están sujetos a un Impuesto Sobre la Renta de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.5385; el impuesto correspondiente será a cargo de la empresa.

- Adicionalmente a lo anterior, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, son objeto de una retención, a cargo del accionista, de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385 (1.515 si los dividendos son pagados a personas físicas residentes en México y éstos provienen de la CUFIN).

- Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar la doble tributación, la retención se realizará de acuerdo a los términos del tratado correspondiente.

c) Al 31 de diciembre de 1999 la CUFIN asciende a \$136,293,861.

**Nota 12- Moneda extranjera**

a) Los saldos en dólares americanos incluidos en los balances generales, al 31 de diciembre, se analizan como sigue:

	Monto en dólares	
	1999	1998
Activo circulante	\$ 2,071,068	\$ 4,494,257
Pasivo circulante	<u>(5,643,852)</u>	<u>(2,445,080)</u>
Posición neta	<u>\$ (3,572,784)</u>	<u>\$ 2,049,177</u>

Los saldos a favor o a cargo, en dólares americanos, fueron convertidos al tipo de cambio de \$9.5222 en 1999 y \$9.9395 en 1998, por dólar.

b) Las operaciones en moneda extranjera se resumen como sigue:

	Monto en dólares	
	1999	1998
Importaciones		
Producto terminado y materias primas	\$ 6,628,595	\$ 6,582,264
Maquinaria y refacciones	1,047,691	37,482
Asistencia técnica y regalías	<u>798,617</u>	<u>238,183</u>
Exportaciones		
Producto terminado	<u>\$ 4,926,900</u>	<u>\$ 8,766,934</u>

c) A la fecha de emisión de los estados financieros (17 de marzo de 2000), el tipo de cambio vigente ascendía a \$9.20 a la compra y \$9.40 a la venta.

**Nota 13- Provisión para Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo**

a) En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, una de las subsidiarias amortizó pérdidas fiscales por \$12,756,105, lo que representó un beneficio en el Impuesto Sobre la Renta por \$4,464,637.

b) La Ley del Impuesto al Activo (IA), es supletoria de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y opera como impuesto mínimo cuando no existe ISR a cargo de la empresa.

El Impuesto al Activo es susceptible de recuperación, actualizado, bajo ciertas reglas estipuladas en la ley, dentro de un periodo de 10 años a partir del año en que se generó.

Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía y sus subsidiarias han efectuado pagos de Impuestos al Activo cuyo importe actualizado a esa fecha asciende a \$11,799,152. Su plazo de recuperación es como sigue:

Ejercicio en que se causó el impuesto	Impuesto pagado	Plazo de recuperación
1993	\$ 626,307	2003
1994	1,816,455	2004
1995	1,520,735	2005
1996	1,527,945	2006
1997	1,528,033	2007
1998	1,758,772	2008
1999	<u>3,020,905</u>	2009
	<u>\$ 11,799,152</u>	

c) En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998, la Compañía y algunas de sus subsidiarias no causaron Impuesto Sobre la Renta ya que se obtuvo pérdida para efectos fiscales. La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, permite que las pérdidas fiscales sean amortizadas, previa actualización, contra utilidades fiscales de los diez ejercicios siguientes al ejercicio en que se generaron. Al 31 de diciembre de 1999, el monto de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar, se analiza como sigue:

Año en que se originó	Pérdida actualizada	Plazo de amortización
1998	\$ 5,478,543	2008
1999	<u>17,503,651</u>	2009
	<u>\$22,982,194</u>	

**Nota 14- Instrumentos financieros**

a) Valor de instrumentos financieros- El importe de efectivo, cuentas por cobrar, proveedores, pasivos acumulados y otras cuentas por pagar, se aproximan a su valor justo debido a la cercanía en cuanto a sus fechas de vencimiento. En adición, el valor neto de las cuentas por cobrar, representa prácticamente el flujo esperado de efectivo.

b) Concentración de riesgo- Los instrumentos financieros que potencialmente son sujetos a una concentración excesiva de riesgo, se componen principalmente de cuentas por cobrar. La Compañía coloca sus excedentes de efectivo con prestigadas instituciones de crédito. La concentración de riesgo crediticio respecto a las cuentas por cobrar es representativo a pesar del numeroso volumen de clientes y su dispersión geográfica, ya que de un total de 580 clientes (600 en 1998) a los que se les vendió durante 1999, diez de ellos representan el 38% de las ventas totales (30.8% en 1998) y el 57% del saldo de clientes al 31 de diciembre de 1999 (35% en 1998).

La Compañía considera que la reserva para cuentas de cobro dudoso cubre adecuadamente aquellas que pudieran representar un riesgo de recuperación, monitoreando continuamente su comportamiento y ajustando en caso necesario la provisión relativa:

**Nota 15- Plan de acciones de trabajo a funcionarios**

En junta de Consejo de Administración celebrada el 29 de septiembre de 1997, se aprobó la emisión de acciones denominadas acciones de trabajo, como una compensación a los funcionarios de la Compañía o de sus subsidiarias.

Las acciones de empleados no tienen derecho a voto, no son parte del capital social de la Compañía, son identificadas con la serie T y cualquier pago de dichas acciones será con cargo al resultado del ejercicio. El monto de acciones asignadas a cada funcionario debe de ser determinado conforme a las reglas establecidas para su emisión y aprobadas por el Consejo de Administración. Al 31 de diciembre de 1999, se han asignado 855,000 acciones a 7 funcionarios de la Compañía (630,000 acciones a 4 funcionarios en 1998).

**Nota 16- Información financiera por segmentos**

La principal información financiera analizada por segmentos de operación y zonas geográficas es como sigue:

	1999			1998		
	Industrias		Total	Industrias		Total
	Ramo papelero	Ramo Industrial		Ramo papelero	Ramo Industrial	
<b>Ventas netas:</b>						
México	\$189,080,899	\$589,593	\$189,670,492	\$208,238,110	\$712,579	\$208,950,689
Estados Unidos	33,807,985		33,807,985	54,003,838	-	54,003,838
Canadá	558,278		558,278	4,031,778	-	4,031,778
Centroamérica	<u>15,644,854</u>		<u>15,644,854</u>	<u>20,424,138</u>		<u>20,424,138</u>
	<u>\$239,092,016</u>	<u>\$589,593</u>	<u>\$239,681,609</u>	<u>\$286,697,864</u>	<u>\$712,579</u>	<u>\$287,410,443</u>
<b>Utilidad antes de ISR y PTU:</b>						
México	\$10,279,604	\$171,586	\$10,451,190	\$31,786,161	\$361,868	\$32,148,029
Estados Unidos	2,334,003		2,334,003	8,643,374	-	8,643,374
Canadá	66,089		66,089	640,420	-	640,420
Centroamérica	<u>1,633,120</u>		<u>1,633,120</u>	<u>1,562,877</u>		<u>1,562,877</u>
	<u>\$14,312,816</u>	<u>\$171,586</u>	<u>\$14,484,402</u>	<u>\$42,632,832</u>	<u>\$361,868</u>	<u>\$42,994,700</u>

**Nota 17- Contrato de intermediación bursátil**

En 1998, la Compañía celebró un contrato de intermediación bursátil con la finalidad de efectuar recompra de acciones de Grupo Dixon, S.A. de C.V., en el mercado intermedio de valores, estableciendo en sus cláusulas sujetarse a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos a través de disposiciones de carácter general. Al 31 de diciembre de 1999, la reserva para la recompra de acciones presenta un saldo de \$3,903,171 (\$5,376,470 en 1998).

(R.- 124293)

## GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

Méjico, D.F., a 15 de marzo de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cia., S.C.

Registro en la Administración General  
de Auditoría Fiscal Federal No. 07107

C.P.C. Fernando Loera Aguilar

Rúbrica.

## GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

## BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)

Activo	1999	1998
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 397,958	\$ 260,726
Cuentas y documentos por cobrar, neto	324,629	226,388
Inventarios	25,383	27,373
Pagos anticipados	41,657	25,198
Inventario inmobiliario	<u>148,480</u>	<u>252,587</u>
Total del activo circulante	936,105	792,272
Documentos por cobrar a largo plazo	42,354	21,231
Desarrollo inmobiliario	55,266	72,930
Inversión en acciones	80,091	79,868
Propiedades y equipo, neto	7,022,400	6,682,586
Otros activos, neto	<u>550,554</u>	<u>383,558</u>
	<u>\$ 8,686,770</u>	<u>\$ 8,032,445</u>

## Pasivo e inversión de los accionistas

## Circulante

## Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda

a largo plazo	\$ 244,988	\$ 256,365
Proveedores	192,797	144,338
Otras cuentas por pagar	<u>307,507</u>	<u>312,105</u>
Total del pasivo circulante	745,292	712,808
Deuda a largo plazo	3,433,490	3,342,318
Reserva para contingencias	<u>38,079</u>	<u>59,654</u>
Total del pasivo	4,216,861	4,114,780
Créditos diferidos, neto	125,131	87,798
Inversión de los accionistas		
Capital contribuido		
Nominal	465,760	465,660
Aportaciones para futuros aumentos de capital	325,615	419,576
Asignado para recompra de acciones	4,253	1,316
Acciones en fideicomiso	(15,753)	(18,279)
Prima en colocación de acciones	146,518	228,387
Actualización	<u>965,641</u>	<u>974,067</u>
	1,892,034	2,070,727
Reserva para recompra de acciones	103,979	97,831
Resultados acumulados	1,465,141	900,377
Resultado acumulado por actualización	<u>(363,335)</u>	<u>(228,879)</u>
Total de la inversión de los accionistas mayoritarios	3,097,819	2,840,056
Interés minoritario	<u>1,246,959</u>	<u>989,811</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>4,344,778</u>	<u>3,829,867</u>
	<u>\$ 8,686,770</u>	<u>\$ 8,032,445</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

**GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**  
**(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo**  
**del 31 de diciembre de 1999)**

	1999	1998
Operación de la inversión hotelera		
Ingresos	\$ 2,249,797	\$ 1,940,928
Costos departamentales y gastos	<u>737,432</u>	<u>629,419</u>
Utilidad departamental	1,512,365	1,311,509
Gastos generales-		
Administración	353,582	307,630
Venta, publicidad y promoción	193,734	148,971
Mantenimiento y energía	<u>214,343</u>	<u>180,693</u>
	<u>761,659</u>	<u>637,294</u>
Utilidad antes de otros gastos	750,706	674,215

Otros gastos-		
Impuestos a la propiedad y seguros	24,538	20,461
Otros gastos, neto	28,927	28,745
Arrendamiento de inmuebles	<u>21,751</u>	<u>31,524</u>
	<u>75,216</u>	<u>80,730</u>
Contribución de la operación hotelera	675,490	593,485
Honorarios por administración, marca y otros		
Ingresos	373,917	347,615
Costos directos y gastos corporativos	203,847	209,324
Otros ingresos (gastos), neto	<u>1,084</u>	<u>(1,853)</u>
Contribución por administración, marca y otros	<u>171,154</u>	<u>136,438</u>
Otros negocios		
Ingresos	127,453	71,757
Costos directos y gastos	<u>116,105</u>	<u>86,459</u>
Utilidad (pérdida) de otros negocios	<u>11,348</u>	<u>(14,702)</u>
Gastos corporativos	78,945	62,200
Depreciación y amortización	195,720	168,584
Amortización de superávit en adquisición de negocios, neto	<u>(13,618)</u>	<u>(52,209)</u>
Utilidad de operación	596,945	536,646
Resultado integral de financiamiento		
Intereses pagados	410,585	354,916
Intereses ganados y rendimientos bursátiles	<u>(196,449)</u>	<u>(44,655)</u>
Pérdida cambiaria, neta	13,489	438,771
Pérdida por actualización de unidades de inversión	26,560	37,223
Utilidad por posición monetaria	<u>(319,134)</u>	<u>(381,501)</u>
	(64,949)	404,754
Otros gastos, neto	<u>21,072</u>	<u>9,203</u>
Utilidad antes de provisión para impuestos	640,822	122,689
Provisión para impuestos	<u>31,207</u>	<u>13,043</u>
Utilidad antes de participación en los resultados		
de compañías asociadas	609,615	109,646
Participación en los resultados de compañías asociadas	<u>1,032</u>	<u>1,843</u>
Utilidad neta consolidada del año	610,647	111,489
Utilidad neta del interés minoritario	<u>45,883</u>	<u>21,943</u>
Utilidad neta de los accionistas mayoritarios	<u>\$ 564,764</u>	<u>\$ 89,546</u>
Utilidad mayoritaria por acción (en pesos)	<u>\$ 1.2136</u>	<u>\$ 0.2028</u>
Utilidad mayoritaria diluida por acción (en pesos)	<u>\$ 0.9072</u>	<u>\$ 0.0924</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>465,364,417</u>	<u>441,492,982</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**  
**(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)**

**GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**  
**(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo**  
**del 31 de diciembre de 1999)**

	1999	1998
<b>Operación</b>		
Utilidad neta consolidada del año	\$ 610,647	\$ 111,489
Más (menos)-		
Depreciación y amortización	195,720	168,584
Participación en los resultados de compañías asociadas	(1,032)	(1,843)
Amortización de superévit en adquisición de negocios, neto	<u>(13,618)</u>	<u>(52,209)</u>
	791,717	226,021
Cambios netos en el capital de trabajo, excepto tesorería	<u>37,258</u>	<u>(37,124)</u>
Recursos generados por la operación	828,975	188,897
<b>Financiamiento</b>		
Aumento de capital social	372	115,437
Aportaciones para futuros aumentos de capital	(187,791)	361,880
Cambio de la deuda financiera en términos nominales	457,030	1,635,293
Disminución en la deuda financiera por efectos de inflación y fluctuación cambiaria	(377,235)	(369,044)
Recompra de acciones propias, neta	11,798	(36,246)
Aumento neto en el interés minoritario por adquisición de acciones e inclusión de subsidiarias	226,962	143,024
Inversión de accionistas preferentes (variación por fluctuación cambiaria, neta de inflación)	(15,697)	8,860
Plan de acciones a ejecutivos	<u>3,076</u>	-
Recursos generados por financiamiento	118,515	1,859,204
<b>Inversión</b>		
Documentos por cobrar a largo plazo	(21,123)	19,327
Desarrollo inmobiliario	7,348	43,195
Adquisición de compañías en Sudamérica	-	(1,404,403)
Inversión en acciones	809	-
Propiedades y equipo	(611,093)	(785,944)
Otros activos	(215,575)	(23,974)
Reserva para contingencias	(21,575)	-
Créditos diferidos	<u>50,949</u>	<u>4,807</u>
Recursos utilizados en inversión	<u>(810,260)</u>	<u>(2,146,992)</u>
Aumento (disminución) en efectivo y valores realizables	137,230	(98,891)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>260,726</u>	<u>359,617</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 397,956</u>	<u>\$ 260,726</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**• GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998  
(expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)****1. Actividad de la Compañía y eventos significativos**

Las principales actividades de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) son la construcción, adquisición, arrendamiento, promoción, operación y administración de hoteles que operan principalmente bajo dos nombres comerciales, Fiesta Americana y Fiesta Inn, de los cuales al 31 de diciembre de 1999 y 1998, siete y cinco, respectivamente, son arrendados y treinta y dos y veintiocho hoteles, respectivamente, son mayoritariamente propios.

Durante 1998 la Compañía adquirió el nombre comercial de la marca Caesar Park, así como dos hoteles de la misma cadena, ubicados en las ciudades de Rio de Janeiro y Sao Paulo, Brasil, y uno en Buenos Aires, Argentina, con una capacidad total de 558 cuartos.

Durante 1999 se incursionó en un nuevo negocio denominado Club Vacacional, el cual es similar al tiempo compartido. Este concepto está siendo desarrollado en Los Cabos, Baja California Sur y para su operación se cuenta con el apoyo de Hilton Grand Vacation Club y de Resort Condominiums International (RCI), lo que permitirá penetrar con mayor fuerza al mercado extranjero.

Los contratos de administración por medio de los cuales la Compañía opera los hoteles Fiesta Americana, Fiesta Inn, Holiday Inn y Caesar Park establecen un honorario basado en los ingresos de los hoteles y un incentivo basado en la utilidad de operación. La Compañía tiene inversión mayoritaria o minoritaria en la mayoría de las compañías inmobiliarias propietarias de los hoteles administrados.

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, la Compañía operaba 12,217 y 11,216 cuartos, respectivamente, incluyendo hoteles propios, arrendados y administrados.

**2. Bases de consolidación, adquisición de negocios y conversión de subsidiarias extranjeras**

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los estados financieros de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y los de las subsidiarias en las cuales tiene control efectivo de la administración.

De acuerdo con los lineamientos del Boletín B-15, que regula el procedimiento de conversión de los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero cuya operación es independiente, éstos se actualizan con el índice de inflación del país correspondiente y se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del último ejercicio reportado, tanto para la información del año como para la de años anteriores. Con esto se obtiene información comparable en atención a las monedas funcionales de cada país en que opera la Compañía. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros de 1998 difieren de las originalmente presentadas, originándose un resultado por conversión neta de \$249,406 que se presenta en el estado consolidado de inversión de los accionistas.

La participación en los resultados y los cambios patrimoniales de las subsidiarias que son compradas o vendidas, se incluyen en los estados financieros desde o hasta la fecha en que se llevan a cabo las transacciones, actualizados en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin de año.

Los excesos deudores o acreedores entre el valor en libros y el costo de adquisición de las subsidiarias, son reconocidos en resultados en un periodo de cinco años y su importe neto es presentado en el rubro de amortización de superávit en adquisición de negocios, por considerarse como parte integrante de la utilidad de operación.

Los hoteles propiedad de la Compañía, así como los que se encuentran en arrendamiento, pagan a Grupo Posadas, S.A. de C.V. honorarios por administración, considerando las mismas bases que se utilizan para hoteles administrados que no son propiedad de la Compañía. Con el propósito de mostrar los resultados de los negocios de operación de la inversión hotelera y de los honorarios por administración, marca y otros con los costos e ingresos propios de este tipo de negocios, la administración decidió no eliminar estas operaciones al elaborar los estados consolidados de resultados, sin que esto afecte la utilidad de operación.

Los importes de las operaciones que no fueron eliminadas, así como los saldos de los rubros que se verían afectados por su incorporación se presentan a continuación:

	1999		1998	
	Importe	Saldo	Importe	Saldo
	de la eliminación	después de eliminación	de la eliminación	después de eliminación
Operación de la inversión				
Hotelera				
Gastos generales- administración	<u>\$ 180,286</u>	<u>\$ 173,296</u>	<u>\$ 163,712</u>	<u>\$ 143,918</u>
Gastos generales- venta, publicidad y promoción	<u>\$ 48,454</u>	<u>\$ 147,280</u>	<u>\$ 41,964</u>	<u>\$ 107,007</u>
Honorarios por administración, marca y otros				
Ingresos	<u>\$ 226,740</u>	<u>\$ 147,177</u>	<u>\$ 205,876</u>	<u>\$ 141,939</u>

Los demás saldos y operaciones importantes entre las compañías del Grupo han sido eliminados en la consolidación, siendo los más significativos los siguientes:

	1999	1998
Renta de inmuebles y equipo	<u>\$ 126,645</u>	<u>\$ 149,404</u>
Intereses	<u>\$ 181,782</u>	<u>\$ 140,803</u>

### 3. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, lo que requiere que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas individuales de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere efectuar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas seguidas por la Compañía son las siguientes:

#### Cambio en política contable

A partir de 1999 se agrupan en el estado consolidado de inversión de los accionistas las partidas que forman parte del resultado integral, tal como lo define la nueva Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 1, que entró en vigor para ejercicios fiscales iniciados a partir de julio de 1998, y es de aplicación supletoria en este aspecto a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. Se dio efecto retroactivo a esta agrupación en el estado del ejercicio anterior.

#### Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Los porcentajes de inflación por los años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998 fueron:

	1999	1998
México	<u>12.32</u>	<u>18.61</u>
Estados Unidos de América	<u>2.68</u>	<u>1.61</u>
Brasil	<u>8.43</u>	<u>2.49</u>
Argentina	<u>(1.81)</u>	<u>0.66</u>
Venezuela	<u>20.03</u>	<u>29.91</u>

#### Valores realizables-

Se encuentran representados principalmente por valores negociables en mercado de dinero, registrados a su valor de mercado.

#### Inventarios y costos de operación-

Los inventarios y el costo de los mismos se encuentran valuados a costos promedios que, por su alta rotación, se asemejan al costo de reposición.

**Inventario y desarrollo inmobiliario-**

El inventario inmobiliario y el desarrollo inmobiliario, exceptuando los muelles, están valuados a su costo histórico, el cual por circunstancias económicas es similar a su valor de realización, e incluye el impuesto a la propiedad y costos incurridos durante el desarrollo y periodo de construcción, sin exceder su valor de realización. Los muelles fueron valuados al tipo de cambio de cierre del ejercicio, ya que su costo de adquisición y precio de venta es en dólares americanos. La Compañía reconoce los ingresos por ventas y su correspondiente costo, basándose en el porcentaje de avance de obra de las unidades vendidas en el caso de villas, y considerando el valor relativo de las ventas sobre el costo total estimado del proyecto en el caso de lotes residenciales.

Al 31 de diciembre el inventario y el desarrollo inmobiliario se integran como sigue:

	1999	1998
<b>Inventario inmobiliario-</b>		
terrenos para venta	\$ 66,490	\$ 135,603
Villas	26,871	39,012
Lotes residenciales	35,949	55,221
Muelles	16,192	21,399
Intervalos de club vacacional	978	1,352
	<u>\$ 146,480</u>	<u>\$ 252,587</u>
<b>Desarrollo inmobiliario-</b>		
Construcción en proceso	\$ 42,627	\$ 52,973
Terrenos en breña	12,639	19,957
	<u>\$ 55,266</u>	<u>\$ 72,930</u>

**Inversión en acciones-**

Las inversiones en acciones en donde la Compañía no tiene influencia significativa, se encuentran valuadas a su costo actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), sin exceder al valor de realización. El valor de realización se evalúa conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.

Las inversiones en acciones en donde la Compañía tiene influencia significativa se registran aplicando el método de participación, reconociendo la participación en los resultados de las compañías asociadas.

**Propiedades y equipo-**

Las propiedades y equipo en México han sido actualizadas aplicando factores derivados del INPC. La depreciación es calculada utilizando el método de línea recta, considerando la vida útil económica y el valor residual determinado por peritos valuadores.

Las propiedades y equipo de las subsidiarias ubicadas en el extranjero, se encuentran expresadas a su costo histórico actualizado con el INPC del país de origen, y convertidas a pesos mexicanos al tipo de cambio de cierre del año.

El costo de mejoras, remodelaciones y reemplazos es capitalizado. Los costos de reparaciones menores y el mantenimiento son cargados a resultados cuando ocurren.

**Obligaciones de carácter laboral-**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, las compañías mexicanas tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejan de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. Adicionalmente a partir de 1996, la Compañía inició un plan de pensiones para cubrir el retiro de sus ejecutivos.

La política de la Compañía es cargar los pagos por concepto de indemnizaciones a los resultados del ejercicio en que se pagan, y en relación a la prima de antigüedad y al plan de pensiones, la Compañía registra el pasivo correspondiente a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está provisionando el pasivo neto que, a valor presente, cubre la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía.

En relación con las compañías extranjeras, no existen compromisos laborales importantes.

**Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados-**

La Compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados.

**Efectos de actualización patrimonial-**

La inversión de los accionistas se actualiza aplicando factores derivados del INPC, para mostrarse en términos de poder adquisitivo de las fechas en que se efectuaron las aportaciones en el capital social y se generaron los resultados.

El resultado acumulado por actualización representa el resultado por tenencia de activos no monetarios de las subsidiarias del extranjero y por el registro del método de participación sobre la inversión en acciones.

**Reconocimiento de ingresos-**

Los ingresos por la operación hotelera, son reconocidos al prestarse el servicio.

**Actualización de ingresos, costos y gastos-**

Los ingresos, costos y gastos se actualizan desde el mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, aplicando factores derivados del INPC.

**Resultado integral de financiamiento-**

Incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como intereses, resultados cambiarios, por contratos futuros de divisas y bursátiles, por actualización de Unidades de Inversión y la utilidad por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio.

La utilidad por posición monetaria representa el efecto de la inflación en el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina aplicando al pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor derivado del INPC, y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

La Compañía sigue la política de capitalizar el resultado integral de financiamiento incurrido en la remodelación mayor de hoteles y en la etapa de construcción de hoteles nuevos en los que la Compañía posee un interés mayoritario, en adición a su costo actualizado. El costo integral de financiamiento capitalizado ascendió durante 1999 a \$4,429, y en 1998 a \$9,018. El importe capitalizado es actualizado anualmente conforme a factores derivados del INPC y la aplicación a los resultados de operación se realiza conforme a la vida útil estimada de las propiedades.

**Otros negocios-**

Incluyen principalmente los ingresos, costos directos y gastos de operación de las subsidiarias cuya actividad es la venta del inventario inmobiliario, comercialización de equipo de operación de hoteles, coordinación y diseño de obras y las operaciones de la agencia de viajes.

**Utilidad mayoritaria por acción-**

La utilidad mayoritaria por acción se determina dividiendo la utilidad mayoritaria entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación.

La utilidad diluida por acción se determina agregando 1) a la utilidad mayoritaria por acción, los intereses atribuibles al bono y contratos convertibles, y 2) al promedio ponderado de acciones en circulación, el promedio ponderado de obligaciones en circulación del periodo, convertidos a acciones con base en el coeficiente de conversión establecido en los contratos de emisión de bono y créditos convertibles.

**Estados de cambios en la situación financiera-**

Presentan los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda del cierre del último ejercicio.

**Resultado integral**

Se compone por la utilidad neta del ejercicio y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tales como el resultado por tenencia de activos no monetarios y el resultado por conversión.

**4. Nuevo principio contable**

En el año 2000 entrará en vigor el siguiente principio contable, que tendrá un efecto importante en la determinación de la situación financiera y resultados de operación de la Compañía.

El nuevo principio es el cambio en el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, que requerirá que a partir del año 2000 se registre su efecto diferido. Si este principio se hubiera aplicado en 1999, se hubiera reflejado un pasivo a largo plazo por aproximadamente \$450,000.

**5. Posición en moneda extranjera**

Al 31 de diciembre la posición en moneda extranjera, es como sigue:

	Miles de dólares americanos	
	1999	1998
Circulante-		
Activos	10,096	8,211
Pasivos	<u>(34,614)</u>	<u>(24,354)</u>
	(24,518)	(16,143)
Largo plazo-		
Activos	4,459	1,923
Pasivos	<u>(288,367)</u>	<u>(236,629)</u>
	(283,908)	(234,706)
Posición pasiva, neta	<u>(308,426)</u>	<u>(250,849)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (2,929,615)</u>	<u>\$ (2,382,714)</u>

Estos importes no incluyen los saldos de las subsidiarias que operan o están constituidas en el extranjero.

Un resumen de los principales rubros de los estados financieros de estas compañías es el siguiente:

	Miles de dólares		Miles de reales		Miles de pesos		Miles de bolívares	
	americanos		brasileños		argentinos		venezolanos	
	1999	1998	1999	1998	1999	1998	1999	1998
Activos totales	<u>111,531</u>	<u>85,234</u>	<u>135,942</u>	<u>112,948</u>	<u>46,854</u>	<u>49,412</u>	<u>4,565,550</u>	<u>5,715,711</u>
Pasivos totales	<u>43,607</u>	<u>42,858</u>	<u>91,764</u>	<u>69,572</u>	<u>13,306</u>	<u>12,675</u>	<u>439,885</u>	<u>796,016</u>
Inversión de los accionistas	<u>67,924</u>	<u>42,376</u>	<u>44,178</u>	<u>43,378</u>	<u>35,548</u>	<u>36,737</u>	<u>4,125,665</u>	<u>4,919,695</u>
Ingresos netos totales	<u>21,849</u>	<u>18,386</u>	<u>52,052</u>	<u>23,718</u>	<u>135,535</u>	<u>10,554</u>	-	-
Utilidad (pérdida) neta	<u>(668)</u>	<u>(1,262)</u>	<u>(1,910)</u>	<u>(6,497)</u>	<u>(334)</u>	<u>2,116</u>	-	-

Al 31 de diciembre los tipos de cambio son los siguientes:

	1999		1998	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Pesos por dólar americano	<u>9.4986</u>	<u>9.4986</u>	<u>9.850</u>	<u>9.875</u>
Pesos por real brasileño	<u>5.3094</u>	<u>5.3094</u>	<u>8.147</u>	<u>8.170</u>
Pesos por peso argentino	<u>9.4986</u>	<u>9.4986</u>	<u>9.850</u>	<u>9.875</u>
Bolívares venezolanos por peso	<u>68.3500</u>	<u>68.3500</u>	<u>57.380</u>	<u>57.210</u>

La inestabilidad económica brasileña presentada durante el ejercicio de 1999, originó una devaluación del real brasileño respecto al dólar americano de 48%, lo cual tuvo un impacto desfavorable en las cifras de estas compañías extranjeras. Este efecto se vio reducido por la contratación de coberturas cambiarias.

Al 15 de marzo de 2000, la posición en moneda extranjera sin auditar, es similar a la del 31 de diciembre de 1999 y los tipos de cambio ascienden a:

Pesos por dólar americano	<u>9.30</u>
Pesos por real brasileño	<u>5.34</u>
Pesos por peso argentino	<u>9.30</u>
Bolívares venezolanos por peso	<u>71.58</u>

Las operaciones en moneda extranjera efectuadas por las compañías localizadas en México corresponden principalmente a los ingresos por operación de hoteles, ventas del inventario inmobiliario e intereses a cargo.

**6. Cuentas y documentos por cobrar**

	1999	1998
Huéspedes y agencias	\$ 129,856	\$ 74,073
Partes relacionadas	14,536	18,857
Compañías inmobiliarias	14,713	28,779
Impuestos por recuperar	85,722	52,034
Documentos por cobrar	29,765	14,927
Tarjetas de crédito	6,275	4,174
Otras	<u>57,970</u>	<u>48,582</u>
	338,637	241,426
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(14,008)</u>	<u>(15,038)</u>
	<u>\$ 324,629</u>	<u>\$ 226,388</u>

**7. Inventarios**

	1999	1998
Alimentos y bebidas	\$ 13,958	\$ 13,675
Suministros	8,402	6,540
Equipo de operación	<u>3,023</u>	<u>7,158</u>
	<u>\$ 25,383</u>	<u>\$ 27,373</u>

**8. Documentos por cobrar a largo plazo**

Corresponden a cuentas por cobrar por ventas del inventario inmobiliario y club vacacional, y sus vencimientos al 31 de diciembre de 1999 son como sigue:

A cobrar durante	Miles de dólares americanos
2001	886
2002	319
2003	925
2004	1,962
2005 y posteriores	<u>367</u>
	<u>4,459</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 42,354</u>

**9. Inversión en acciones**

Inversiones en asociadas-	% de participación al 31 de diciembre de 1999 (directa e indirecta)	1999	1998
Compañía Hotelera e Inmobiliaria San Nicolás, S.A. de C.V.	20	\$ 23,324	\$ 23,838
Inmobiliaria las Animas, S.A.de C.V.	25	15,009	11,207
Inmobiliaria Fiesta La Noria, S.A. de C.V.	20	<u>10,259</u>	<u>8,418</u>
		<u>48,592</u>	<u>43,463</u>

## Otras-

Inmobiliaria Yipa, S.A. de C.V.	20	6,278	7,051
Inmobiliaria Hotelera de Yucatán, S.A. de C.V.	9.2	4,741	5,325
Hotelera los Tules, S.A. de C.V.	7.8	13,311	14,951
RioTur Empresa de Turismo do Municipio do Rio de Janeiro S/A	1.9	4,659	5,038
TurisRio Companhia de Turismo do Estado do Rio de Janeiro S/A	0.5	125	240
Otras		2,385	3,800
		31,499	36,405
		<u>\$ 80,091</u>	<u>\$ 79,868</u>

## 10. Propiedades y equipo

	Valores residuales (%)	Porcentaje promedio de depreciación (%)	1999	1998
Edificios	24	2	\$ 6,298,714	\$ 5,887,859
Mobiliario y equipo	10	8	1,150,794	955,511
Equipo de transporte	10	28	31,115	24,445
Equipo de cómputo	8	32	101,897	78,613
			7,582,520	6,946,428
Menos-Depreciación acumulada			(2,141,093)	(2,015,931)
			5,441,427	4,930,497
Terrenos			1,275,994	1,209,822
Construcciones en proceso			304,979	542,267
			<u>\$ 7,022,400</u>	<u>\$ 6,682,586</u>

## 11. Otros activos

	1999	1998
Gastos preoperativos, neto	\$ 185,040	\$ 117,814
Intereses y comisiones pagados por anticipado	29,973	23,033
Crédito mercantil, neto	108,375	123,031
Cargos diferidos del Club Vacacional	73,356	7,170
Otros	153,810	112,510
	<u>\$ 550,554</u>	<u>\$ 383,558</u>

## 12. Aspectos fiscales

## Régimen fiscal en México-

Las compañías en México están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en moneda constante, deducción de compras en lugar de consumo de inventarios, lo cual permite la deducción de costos corrientes y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar a la utilidad por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de un 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos actualizados menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que excede al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR excede al IMPAC en los tres ejercicios precedentes y en los diez ejercicios subsecuentes.

Grupo Posadas, S.A. de C.V. tiene autorización para presentar su declaración de ISR e IMPAC en forma consolidada por las compañías mexicanas.

La utilidad para efectos de participación de utilidades a los empleados aplicable a las compañías mexicanas no reconoce el componente inflacionario, el resultado cambiario se deduce o acumula en base a su exigibilidad, la depreciación fiscal se calcula sobre valores históricos y no sobre valores actualizados, y se calcula sobre los resultados individuales de cada compañía y no sobre una base consolidada.

**Régimen fiscal en Argentina-**

De acuerdo con la legislación Argentina vigente, la compañía subsidiaria que opera en dicho país, se encuentra sujeta al pago de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta. A partir de 1998, la tasa vigente para el impuesto a las ganancias es de 35% sobre la utilidad impositiva estimada de cada ejercicio.

Por otra parte, el impuesto a la ganancia mínima presunta se causa a razón de 1%, sobre la renta potencial de ciertos activos productivos, de modo que la obligación fiscal de la Compañía coincidirá con el mayor de ambos impuestos.

**Régimen fiscal en Brasil-**

De acuerdo con la legislación Brasileña vigente, las compañías subsidiarias están sujetas al impuesto federal a los ingresos y al impuesto a la contribución social, los cuales se causan a una tasa de 25% y 8%, respectivamente. El impuesto federal a los ingresos puede ser reducido por ciertos montos, cuando es aplicable, si las compañías invierten un monto equivalente en proyectos aprobados por el Gobierno y en otras áreas o industrias de Brasil.

**Resultado fiscal en México-**

Las principales diferencias que afectaron el resultado fiscal de la Compañía fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, la diferencia entre las compras y los costos de operación, la participación en los resultados de compañías asociadas, la amortización de créditos diferidos, y la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

La provisión para impuestos se analiza como sigue:

	1999	1998
ISR del año	\$ 167,245	\$ 104,016
Menos-Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>(124,229)</u>	-
	43,016	104,016
Más-IMPAC	<u>34,748</u>	<u>47,495</u>
	77,764	151,511
<b>Menos-</b>		
IMPAC recuperado	-	(17,403)
Beneficio en consolidación fiscal	(46,557)	(75,980)
Deducción inmediata de inversiones	<u>-</u>	<u>(45,085)</u>
	<u>\$ 31,207</u>	<u>\$ 13,043</u>

Los montos actualizados al 31 de diciembre de 1999, de las pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable que se han generado en las compañías mexicanas, son:

Vencimiento	Pérdidas fiscales por amortizar	IMPAC recuperable
2000	\$ -	\$ 20,356
2001	-	11,929
2002	-	6,148
2003	-	9,055
2004	-	39,836
2005	17,294	38,735
2006 y posteriores	<u>396,783</u>	<u>7,327</u>
	<u>\$ 414,077</u>	<u>\$ 133,386</u>

**Diferencias temporales recurrentes-**

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades anticipados, se integran principalmente por los depósitos para reservaciones, la estimación para cuentas de cobro dudoso y las provisiones de pasivo y no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de propiedades y equipo e inventarios.

**13. Deuda a largo plazo**

La deuda financiera al 31 de diciembre se encuentra clasificada como sigue (tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 1999):

	1999	1998
Dólares americanos-		
International Finance Corporation (IFC) y		
DEG-DEUTSCHE INVESTITIONS-UNDENT-		
WICKLUNG-SGESELLCHAFT MBH (DEG)		
con garantía hipotecaria y avales de algunas subsidiarias		
a una tasa ponderada de 9.42%	\$ 971,075	\$ 938,800
Bonos emitidos en mercados internacionales con avales de		
algunas subsidiarias a una tasa ponderada de 10.91%	474,930	554,580
Préstamos con garantía hipotecaria a tasas variables entre		
el 8.84% y el 14.47%	489,358	481,515
Pagaré a una tasa de interés igual a LIBOR a seis meses		
sin exceder el 6% anual	97,683	142,581
Otros préstamos a tasas variables entre el 6% y el 13.89%	1,081,622	809,063
Unidades de Inversión (UDIS)-		
Préstamos con garantías hipotecarias a tasas reales entre		
el 7.78% y el 13%	209,640	222,038
Pesos mexicanos-		
Préstamo con garantía hipotecaria a tasa variable de 21.63%	15,000	19,656
Otros préstamos a tasas variables entre el 20.03% y el 26%	<u>339,170</u>	<u>430,450</u>
	3,678,478	3,598,683
Menos-vencimientos a plazo menor de un año	<u>(244,988)</u>	<u>(256,365)</u>
Deuda a largo plazo	<u><u>\$ 3,433,490</u></u>	<u><u>\$ 3,342,318</u></u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo son como sigue:

	Denominada en
	Dólares
	americanos
Pesos y	Dólares
UDIS	americanos
<b>A pagar durante</b>	
2001	\$ 26,187
2002	20,880
2003	66,264
2004	86,894
2005 y posteriores	<u>344,055</u>
	<u>100,644</u>
	<u>544,280</u>
	<u>304,172</u>
Equivalente en miles de pesos	<u><u>\$ 2,889,210</u></u>
Total en miles de pesos	<u><u>\$ 3,433,490</u></u>

Al 31 de diciembre de 1999, la deuda financiera que incluye préstamos hipotecarios y con garantías asciende a \$1,736,346. Las principales garantías corresponden a inmuebles (hoteles), cuyo valor neto en libros asciende a \$4,930,225, así como avales de algunas compañías subsidiarias.

a) Las principales características de la deuda con el IFC y el DEG se resumen a continuación:

Contrato inicial de inversión por un monto original de U.S. 68.2 millones, que al 31 de diciembre de 1999 asciende a U.S. 26 millones y tuvo como objeto financiar parte del proyecto de expansión, principalmente en la construcción de 1,800 cuartos de hoteles Fiesta Americana y Fiesta Inn, actualizar el sistema de reservaciones, remodelar y mejorar los hoteles propios, prepagar la deuda financiera a corto plazo e invertir en hoteles a través de una sociedad de inversión de capitales.

El 20 de mayo de 1996, se firmó un contrato adicional cuyos términos y condiciones más importantes son los siguientes:

- El monto adicional de financiamiento es de U.S. 45 millones y DM 8 millones con vencimiento máximo en el 2006 y con amortizaciones semestrales a partir de julio de 1998. Al 31 de diciembre de 1999 estos financiamientos ascienden a U.S. 41 millones.

- La tasa de interés es de 10.63% para el préstamo A por U.S. 15 millones; 6 meses LIBOR más 3.5 puntos porcentuales para el préstamo B por U.S. 25 millones; 8% para el préstamo C por U.S. 5 millones y DM LIBOR más 3.75 puntos porcentuales para el préstamo por DM 8 millones. El interés es pagadero semestralmente, comenzando en julio de 1996 para los préstamos en dólares y en noviembre de 1996 para el préstamo en marcos alemanes.

- Se tiene estipulado que a partir del tercer año de firmado el contrato del préstamo C éste puede ser convertible por acciones serie A de la Compañía.

El 14 de septiembre de 1999 se firmó un nuevo contrato con el IFC cuyos términos y condiciones más importantes son los siguientes:

- Porción A por U.S. 25 millones con vencimiento en junio de 2012, con amortizaciones semestrales a partir de junio 2003 y una tasa de interés de Libor a 6 meses más 4 puntos porcentuales.

- Porción B por U.S. 10 millones con vencimiento en junio de 2008, amortizaciones semestrales a partir de junio de 2002 y una tasa de interés de LIBOR a 6 meses más 3.75 puntos porcentuales.

- Porción C por U.S. 10 millones con vencimiento en diciembre de 2009 y una tasa de interés de LIBOR a 6 meses más 1 punto porcentual. Esta porción del préstamo tiene la característica de convertibilidad por acciones serie L de la Compañía.

- Los intereses para las tres porciones del préstamo son pagaderos semestralmente.

El 19 de octubre de 1999 se firmó un nuevo contrato con el DEG por EUR 5 millones con vencimiento en diciembre de 2009, el cual tiene la característica de convertibilidad por acciones serie L de la Compañía, con una tasa de interés igual a EUR LIBOR a 6 meses más 3 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

Ambos préstamos tuvieron como objeto la reestructuración de la deuda financiera de mediano a largo plazo por la adquisición de los hoteles Caesar Park de Rio de Janeiro y São Paulo, Brasil y Buenos Aires, Argentina, prepagar parcialmente parte del convertible anteriormente contratado y completar la construcción de cinco nuevos hoteles en la República Mexicana.

Los términos del contrato de mayo de 1996 fueron reemplazados con los términos de este nuevo contrato adicional con el IFC. Las restricciones más significativas son:

- Mantener en una base consolidada activos hoteleros no circulantes, a valor en libros (netos de depreciación) de por lo menos \$1,600,000 en pesos constantes al 31 de diciembre de 1994, equivalentes a \$4,786,720 al 31 de diciembre de 1999.

- La Compañía no debe invertir o permitir que cualquiera de sus subsidiarias inviertan una cantidad mayor al diez por ciento de los activos consolidados (netos de depreciación) en terrenos sin desarrollo, en terrenos desarrollados y en proyectos para el desarrollo de condominios.

- La Compañía debe mantener una póliza de seguro para todas sus propiedades, activos y negocios contra pérdidas y daños.

- Las restricciones a las razones financieras incluidas en el contrato del 14 de septiembre y del 19 de octubre de 1999, en consecuencia vigentes, son:

**Restricciones al cierre de**

**2001 y**

<b>Razones financieras</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>posteriores</b>
Liquidex	0.60	0.60	0.60
Deuda a capital	1.22	1.22	1.22
Cobertura de intereses	2.20	2.20	2.20
Deuda a generación de efectivo	4.75	4.25	4.25

Al 31 de diciembre de 1999 estas restricciones han sido cumplidas.

b) Las principales características de los bonos emitidos en mercados internacionales, se resumen a continuación:

El 13 de febrero de 1997 la Compañía emitió U.S. 50 millones de bonos a mediano plazo en mercados internacionales bajo la regla 144-A de la Securities and Exchange Commission con vencimiento en febrero de 2002. Dichos bonos causan un interés de 10.38% pagadero semestralmente comenzando el 13 de agosto de 1997. Los recursos obtenidos en esta colocación se destinaron al pago de otros créditos con menor plazo y en ciertos casos mayor tasa de interés, lo que permitió extender el vencimiento promedio de la deuda financiera de la Compañía.

c) Las principales características de la deuda contratada en UDIS, cuyo valor unitario al 31 de diciembre de 1999 es 2.673809 pesos por unidad, son las siguientes:

Crédito con Santander Mexicano, S.A., por 86,500,897 UDIS distribuido en cuatro porciones, cuyas tasas de interés real fluctúan entre el 7.30% y el 8%, pagaderos mensualmente a partir del 4 de noviembre de 1996. Los vencimientos fueron pactados en cinco años para las dos primeras porciones y diez y doce años para las remanentes, a partir del 3 de octubre de 1996, incluyendo en estas dos últimas cuatro y siete años de gracia, respectivamente. La Compañía podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados del capital sin penalización alguna. El monto de este crédito al 31 de diciembre de 1999 asciende al equivalente de \$189,099.

Crédito por 11,348,389 UDIS con Banco Internacional, S.A. con amortizaciones mensuales a partir del 1 de marzo de 1996, a una tasa de interés real de 9% durante los tres primeros años y de 13.28% para los siete años restantes, pagadero en los mismos plazos que el monto del principal. La Compañía podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados a cuenta del capital sin penalización alguna. El monto de este préstamo al 31 de diciembre de 1999 asciende al equivalente de \$20,541.

#### 14. Obligaciones laborales

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan de pensiones, que cubrirá una pensión y la prima de antigüedad al momento de retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por:

	1999	1998
Obligación por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 28,568	\$ 21,131
Fondo constituido	<u>(7,053)</u>	<u>(3,848)</u>
Situación del fondo	21,515	17,283
Importe de servicios anteriores por amortizar	(14,855)	(13,785)
Variaciones en supuestos por amortizar	2,174	4,242
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 8,834</u>	<u>\$ 7,740</u>
El costo neto del periodo se integra por:		
	1999	1998
Costo de servicios del año	\$ 2,222	\$ 2,805
Amortización de servicios pasados	875	753
Amortización de variaciones en supuestos	205	-
Costo financiero del año	997	852
Menos-Rendimiento de los activos del fondo	(201)	(94)
Costo neto del periodo	<u>\$ 4,098</u>	<u>\$ 4,316</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	%		1999	1998
Rendimiento del fondo			6.00	6.00
Interés			4.50	4.50
Incremento de sueldos			1.50	1.00

El movimiento del pasivo neto proyectado fue como sigue:

	1999	1998
Saldo inicial	\$ 7,740	\$ 4,319
Provisión del año	4,098	4,316
Aportación al fondo	(3,004)	(895)
Saldo final	<u>\$ 8,834</u>	<u>\$ 7,740</u>

El movimiento del fondo fue como sigue:

	1999	1998
Saldo inicial	\$ 3,848	\$ 2,859
Aportaciones	3,004	895
Rendimientos	201	94
Saldo final	<u>\$ 7,053</u>	<u>\$ 3,848</u>

El periodo de amortización de las partidas pendientes de amortizar es de 11.63 años.

**15. Créditos diferidos**

	1999	1998
Superávit en adquisición de negocios		
por amortizar, neto	\$ 61,561	\$ 84,693
Ingresos diferidos Club Vacacional	<u>63,570</u>	<u>3,105</u>
	<u>\$ 125,131</u>	<u>\$ 87,798</u>

**16. Acciones en fideicomiso**

La Compañía tiene establecidos dos fideicomisos para mantener acciones de Grupo Posadas, S.A. de C.V. para ser asignadas a ejecutivos.

Existe un comité encargado de otorgar el derecho de adquisición de las acciones o asignar el número de acciones, plazo y valor de asignación para cada ejecutivo elegible, en base a criterios de desempeño, reservándose el ejecutivo la opción de ejercerlo al término del plazo. Las acciones aún no liquidadas por los ejecutivos, se presentan en el balance general disminuyendo la inversión de los accionistas.

Al 31 de diciembre de 1999, los fideicomisos tienen en propiedad 10,223,162 acciones serie A, y 990,000 acciones serie L valuadas a costo de adquisición y ascienden a \$15,753.

**17. Inversión de los accionistas**

En sesión del Consejo de Administración celebrada el 15 de enero de 1998 se aprobó contratar un bono convertible en acciones serie L con el Deutsche Bank A.G., Cayman Islands Branch (Deutsche Bank) para que aunado al bono autorizado el 23 de julio de 1997, se tenga un monto de U.S. 60 millones. El precio mínimo de convertibilidad para esta segunda porción de bono se fijó en \$5.7 pesos por acción. Al 31 de diciembre de 1999 el saldo asciende a U.S. 22 millones.

Como se menciona en la nota 13, durante 1999 la Compañía contrató dos créditos por U.S. 10 millones y EUR 5 millones con el IFC y el DEG, respectivamente, convertibles en acciones de la serie L. El precio mínimo de convertibilidad para estos créditos se fijó en 1 dólar americano y 0.79 euros por acción, respectivamente. Estos créditos y el importe del bono convertible descrito en el párrafo anterior, se incluyen en la inversión de los accionistas como aportaciones para futuros aumentos de capital.

Al 31 de diciembre de 1999, el capital social está integrado por 455,602,424 acciones sin expresión de valor nominal, como sigue:

	Número de acciones		
	Serie A	Serie L	Total
Capital autorizado	549,284,927	183,094,975	732,379,902
Menos-Capital no suscrito	<u>(158,023,708)</u>	<u>(98,596,165)</u>	<u>(256,619,873)</u>
Capital suscrito	391,261,219	84,498,810	475,760,029
Menos-			
Recompra de acciones	(632,000)	(8,312,443)	(8,944,443)
Acciones en fideicomiso	<u>(10,223,162)</u>	<u>(990,000)</u>	<u>(11,213,162)</u>
	<u>380,406,057</u>	<u>75,196,367</u>	<u>455,602,424</u>

De acuerdo con los estatutos de la Compañía las acciones serie A podrán ser suscritas por personas físicas o personas jurídicas y morales de nacionalidad mexicana, y por extranjeros a través del fondo neutro constituido en Nacional Financiera, S.N.C.

Las acciones serie L serán de voto y otros derechos corporativos limitados, de libre suscripción y están limitadas al 25% del total del capital social.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5 al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

La utilidad neta de la Compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Al 31 de diciembre de 1999 esta reserva asciende a \$31,042 (nominal) y no es susceptible de distribuirse a los accionistas excepto en la forma de dividendos en acciones.

**Inversión de los accionistas preferentes-**

Corresponde a 24,486,139 acciones preferentes del capital social de Promotora del Caribe, S.A. con un valor nominal de un dólar americano cada una, que representan conversión de deuda pública mexicana invertida por sus accionistas en un hotel en México. Estas acciones serán redimidas en dólares americanos a su valor de suscripción a través de dividendos futuros distribuidos por su subsidiaria. Las acciones preferentes tienen un interés fijo equivalente a la tasa LIBOR con un límite máximo de 8% anual, el cual es pagadero en semestralidades. La redención de estas acciones y de su correspondiente interés, está condicionada a la generación de flujo y utilidades por parte de la subsidiaria, después del pago de deuda financiera y del cumplimiento de ciertas condiciones, las cuales hasta la fecha de emisión de los estados financieros no se han presentado.

Como resultado de la entrada en vigor de la Norma Internacional de Contabilidad número 32, supletoria de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, el importe de la inversión de accionistas preferentes es presentada como interés minoritario en los balances generales adjuntos, cuyo monto al 31 de diciembre de 1999 asciende a \$232,584.

**18. Instrumentos financieros**

El 14 de septiembre de 1999 la Compañía celebró un contrato de compraventa de dólares americanos a futuro (forward) por U.S. 30 millones con vencimiento en marzo de 2000, el cual representa aproximadamente un 9% de cobertura sobre el total de la deuda financiera en dólares americanos. Al 31 de diciembre de 1999 la pérdida derivada de esta operación asciende a \$14,048.

Adicionalmente, la Compañía ha celebrado contratos futuros de divisas, los cuales generaron una pérdida de \$93,735 en 1999 y una utilidad de \$25,511 en 1998. Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía tiene liquidados todos sus contratos futuros de divisas.

**19. Planes de expansión**

a) Durante 1999 se lanzó oficialmente en el mercado sudamericano, la nueva marca Caesar Bussiness, hoteles de la categoría bussiness class pensados para el viajero de negocios.

b) La Compañía anunció la firma de un contrato con la constructora brasileña Inpar Construcoes e Empreendimentos Inmobiliarios LTDA. (Inpar) para llevar a cabo la edificación y operación de hoteles administrados por la cadena Caesar Park. La firma de este acuerdo contempla la construcción de dos hoteles 5 estrellas y de tres hoteles 4 estrellas, lo cual significa un incremento de más de 1,100 habitaciones a la oferta hotelera en Sudamérica. Estos nuevos hoteles operados por Caesar Park estarán ubicados en puntos estratégicos de la ciudad de Sao Paulo.

Asimismo, además de la firma para la construcción de estos hoteles, la Compañía estableció un convenio con Inpar para desarrollar en un futuro complejos hoteleros en Rio de Janeiro, Sao Paulo y Minas Gerais.

c) Se tiene planeada la apertura de los hoteles Fiesta Inn Perisur en la Ciudad de México y Fiesta Americana Loreto en Baja California Sur durante el año 2000.

**20. Contingencias**

Algunas compañías tienen litigios derivados de sus operaciones normales los cuales, en opinión de la gerencia y del departamento jurídico de la Compañía no afectarán en forma importante la situación financiera y el resultado de las operaciones.

**21. Reclasificación a los estados financieros**

Los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 1998, han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con los estados financieros al 31 de diciembre de 1999.

(R.- 124752)

## GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Posadas, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Posadas, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

México, D.F., a 15 de marzo de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cia., S. C.

Registro en la Administración General  
de Auditoría Fiscal Federal No. 07107

C.P.C. Fernando Loera Aguilar

Rúbrica.

## GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

## BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo  
del 31 de diciembre de 1999)

	1999	1998
<b>Activo</b>		
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 23,217	\$ 117,650
Cuentas y documentos por cobrar, neto	247,733	123,978
Inventarios	117	-
Pagos anticipados	450	512
Total del activo circulante	271,517	242,140
Inversión en acciones	4,945,546	4,456,642
Propiedades y equipo, neto	1,359,313	1,387,943
Otros activos, neto	109,566	79,569
	<u>\$ 6,685,942</u>	<u>\$ 6,166,294</u>
<b>Pasivo e inversión de los accionistas</b>		
Circulante		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda		
a largo plazo	\$ 197,035	\$ 217,007
Partes relacionadas	552,181	396,558
Otras cuentas por pagar	169,999	91,662
Total del pasivo circulante	919,215	705,227
Deuda a largo plazo	2,668,908	2,617,257
Total del pasivo	3,588,123	3,322,484

Créditos diferidos		3,754
Inversión de los accionistas		
Capital contribuido-		
Nominal	465,760	465,660
Aportaciones para futuros aumentos de capital	325,615	419,576
Asignado para recompra de acciones	4,253	1,316
Acciones en fideicomiso	(15,753)	(18,279)
Prima en colocación de acciones	146,518	228,387
Actualización	<u>965,641</u>	<u>974,067</u>
	1,892,034	2,070,727
Reserva para recompra de acciones	103,979	97,831
Resultados acumulados	1,465,141	900,377
Resultado acumulado por actualización	<u>(363,335)</u>	<u>(228,879)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>3,097,819</u>	<u>2,840,056</u>
	<u>\$ 6,685,942</u>	<u>\$ 6,166,294</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

**GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE RESULTADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**

**(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo  
 del 31 de diciembre de 1999)**

	1999	1998
Ingresos	\$ 460,722	\$ 173,127
Costos directos y gastos	<u>102,808</u>	<u>44,290</u>
	<u>357,914</u>	<u>128,837</u>
Gastos corporativos	197,294	51,848
Depreciación y amortización	43,891	46,057
Amortización de déficit (superávit) en adquisición de negocios, neto	<u>2,251</u>	<u>(39,958)</u>
Utilidad de operación	114,478	70,890
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados	436,896	377,939
Intereses ganados y rendimientos bursátiles	(45,940)	(39,622)
Pérdida cambiaria, neta	16,804	445,900
Utilidad por posición monetaria	<u>(375,419)</u>	<u>(462,761)</u>
	<u>32,341</u>	<u>321,456</u>
Otros gastos (ingresos), neto	<u>20,380</u>	<u>(36,745)</u>
Utilidad (pérdida) antes de crédito por Impuesto Sobre la Renta y participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	61,757	(213,821)
Crédito por Impuesto Sobre la Renta	<u>26,887</u>	<u>93,324</u>
Utilidad (pérdida) antes de la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	88,644	(120,497)
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociada	476,120	210,043
Utilidad neta del año	<u>\$ 564,764</u>	<u>\$ 89,546</u>
Utilidad por acción (en pesos)	<u>\$ 1.2136</u>	<u>\$ 0.2028</u>
Utilidad diluida por acción (en pesos)	<u>\$ 0.9072</u>	<u>\$ 0.0924</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>465,364,417</u>	<u>441,492,982</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**  
**(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999)**

**GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**  
**(expresados en miles de pesos con poder adquisitivo**  
**del 31 de diciembre de 1999)**

	1999	1998
<b>Operación</b>		
Utilidad neta del año	\$ 564,784	\$ 89,546
Más (menos)-		
Depreciación y amortización	43,891	46,057
Amortización de déficit (superávit) en adquisición de negocios, neto	2,251	(39,958)
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	<u>(476,120)</u>	<u>(210,043)</u>
	134,786	(114,398)
Cambios netos en el capital de trabajo, excepto tesorería	<u>110,150</u>	<u>210,568</u>
Recursos generados por la operación	244,936	96,170
<b>Financiamiento</b>		
Aumento de capital social	372	115,437
Aportaciones para futuros aumentos de capital social	(187,791)	361,880
Cambio de la deuda financiera en términos nominales	342,560	1,334,387
Disminución en la deuda financiera por efectos de inflación y fluctuación cambiaria	(310,881)	(279,126)
Recompra de acciones propias, neta	11,798	(36,246)
Plan de acciones a ejecutivos	<u>3,076</u>	—
Recursos (utilizados en) generados por financiamiento	<u>(140,866)</u>	<u>1,496,332</u>
<b>Inversión</b>		
Inversión en acciones	(147,240)	(1,861,780)
Propiedades y equipo	(893)	(14,741)
Otros activos	(44,365)	(42,588)
Créditos diferidos	(6,005)	8,843
Recursos utilizados en inversión	<u>(198,503)</u>	<u>(1,710,466)</u>
Disminución en efectivo y valores realizables	(94,433)	(117,964)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>117,650</u>	<u>235,614</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 23,217</u>	<u>\$ 117,650</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**  
**(expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo**  
**del 31 de diciembre de 1999)**

**1. Explicación sobre la preparación de los estados financieros**

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para ser utilizados por la asamblea de accionistas de Grupo Posadas, S.A. de C.V. (la Compañía), por lo que reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Para tener información completa sobre Grupo Posadas, S.A. de C.V. y subsidiarias, por separado se han preparado estados financieros consolidados. A continuación se presenta un resumen de la información consolidada:

	1999	1998
Activos totales	<u>\$ 8,686,770</u>	<u>\$ 8,032,445</u>
Pasivos totales	<u>\$ 4,216,861</u>	<u>\$ 4,114,780</u>
Ingresos totales de operación	<u>\$ 2,751,167</u>	<u>\$ 2,360,300</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 596,945</u>	<u>\$ 536,646</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 610,647</u>	<u>\$ 111,489</u>

**2. Actividad de la Compañía**

La Compañía es tenedora de acciones de varias compañías dedicadas a la construcción, adquisición, arrendamiento, promoción, operación y administración de hoteles, que operan principalmente bajo dos nombres comerciales, Fiesta Americana y Fiesta Inn.

Durante 1998, una de sus subsidiarias adquirió el nombre comercial de la marca Caesar Park.

Actualmente la Compañía da en arrendamiento el activo fijo de tres hoteles Fiesta Americana a tres de sus subsidiarias y continúa adquiriendo y promocionando hoteles, así como proporcionando financiamiento a las compañías del grupo. La Compañía no tiene empleados, por lo que recibe servicios administrativos de algunas de sus subsidiarias.

**3. Principales políticas contables**

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, lo que requiere que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas individuales de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere efectuar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas seguidas por la Compañía son las siguientes:

**Cambio en política contable**

A partir de 1999 se agrupan en el estado de inversión de los accionistas las partidas que forman parte del resultado integral, tal como lo define la nueva Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 1, que entró en vigor para ejercicios fiscales iniciados a partir de julio de 1998, y es de aplicación supletoria en este aspecto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Se dio efecto retroactivo a esta agrupación en el estado del ejercicio anterior.

**Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

De acuerdo con los lineamientos del Boletín B-15, que regula el procedimiento de conversión de los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero, cuya operación es independiente, éstos se actualizan con el índice de inflación del país correspondiente y se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del último ejercicio reportado, tanto para la información del año como para la de años anteriores. Con esto se obtiene información comparable en atención a las monedas funcionales de cada país en que operan las compañías subsidiarias. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros de 1998 difieren de las originalmente presentadas, originándose un resultado por conversión neto de \$249,406 que se presenta en el estado de inversión de los accionistas.

Los porcentajes de inflación por los años terminados el 31 de diciembre de 1999 y 1998, fueron de 12.32 y 18.61, respectivamente.

**Valores realizables**

Se encuentran representados principalmente por valores negociables en mercado de dinero, registrados a su valor de mercado.

**Inversión en acciones**

Las inversiones en acciones en donde la Compañía tiene influencia significativa se registran aplicando el método de participación, reconociendo la participación en los resultados de las compañías subsidiarias y asociadas.

Las inversiones en acciones en donde la Compañía no tiene influencia significativa, se encuentran valuadas a su costo actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), sin exceder al valor de realización. El valor de realización se evalúa conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.

Las inversiones en acciones de subsidiarias extranjeras se registran aplicando el método de participación sobre los estados financieros convertidos como se describe anteriormente.

Los excesos deudores o acreedores entre el valor en libros y el costo de adquisición de las subsidiarias, son reconocidos en resultados en un periodo de cinco años y su importe neto es presentado en el rubro de Amortización de Déficit (Superávit) en Adquisición de Negocios, por considerarse como parte integrante de la utilidad de operación.

#### Propiedades y equipo

Las propiedades y equipo han sido actualizadas aplicando factores derivados del INPC. La depreciación es calculada utilizando el método de línea recta, considerando la vida útil económica y el valor residual determinado por peritos valuadores.

El costo de mejoras, remodelaciones y reemplazos es capitalizado. Los costos de reparaciones menores y el mantenimiento son cargados a resultados cuando ocurren. Estos últimos los absorben directamente las subsidiarias que están arrendando el activo fijo.

#### Impuesto Sobre la Renta

La Compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean substituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Dado que no hay diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes, la Compañía no ha registrado ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta.

#### Efectos de actualización patrimonial

La inversión de los accionistas se actualiza aplicando factores derivados del INPC, para mostrarse en términos de poder adquisitivo de las fechas en que se efectuaron las aportaciones en el capital social y se generaron los resultados.

El resultado acumulado por actualización representa el resultado por tenencia de activos no monetarios de las subsidiarias del extranjero y por el registro del método de participación sobre la inversión en acciones.

#### Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son reconocidos al prestarse el servicio.

#### Actualización de ingresos, costos y gastos

Los ingresos, costos y gastos se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, aplicando factores derivados del INPC.

#### Costo integral de financiamiento

Incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como intereses, resultados cambiarios, por contratos de futuros de divisas y bursátiles y la utilidad por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio.

La utilidad por posición monetaria representa el efecto de la inflación en el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina aplicando al pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor derivado del INPC, y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

**Utilidad por acción**

La utilidad por acción se determina dividiendo la utilidad entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación.

La utilidad diluida por acción se determina agregando 1) a la utilidad por acción, los intereses atribuibles al bono y contratos convertibles, y 2) al promedio ponderado de acciones en circulación, el promedio ponderado de obligaciones en circulación del periodo, convertidos a acciones con base en el coeficiente de conversión establecido en los contratos de emisión de bono y créditos convertibles.

**Estados de cambios en la situación financiera**

Presentan los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda del cierre del último ejercicio.

**Resultado integral**

Se compone por la utilidad neta del ejercicio y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tales como el resultado por tenencia de activos no monetarios y el resultado por conversión.

**4. Nuevo principio contable**

En el año 2000 entrará en vigor el siguiente principio contable, que tendrá un efecto importante en la determinación de la situación financiera y resultados de operación de la Compañía.

El nuevo principio es el cambio en el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, que requerirá que a partir del año 2000 se registre su efecto diferido. Si este principio se hubiera aplicado en 1999, se hubiera reflejado un pasivo a largo plazo por aproximadamente \$84,000.

**5. Posición en moneda extranjera**

Al 31 de diciembre la posición en moneda extranjera, es como sigue:

	Miles de dólares americanos	
	1999	1998
Circulante		
Activos	4,250	7,168
Pasivos	<u>(27,883)</u>	<u>(25,756)</u>
	<u>(23,633)</u>	<u>(18,588)</u>
Pasivos a largo plazo	<u>(248,763)</u>	<u>(198,708)</u>
Posición pasiva, neta	<u>(272,396)</u>	<u>(217,296)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (2,587,381)</u>	<u>\$ (2,064,008)</u>

Al 31 de diciembre, los tipos de cambio son los siguientes:

	1999		1998	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Pesos por dólar americano	<u>\$ 9,4986</u>	<u>\$ 9,4986</u>	<u>\$ 9,850</u>	<u>\$ 9,875</u>

Al 15 de marzo de 2000, la posición en moneda extranjera, sin auditar, es similar a la del 31 de diciembre de 1999. El tipo de cambio asciende a \$9.30 pesos por dólar americano.

Las operaciones en moneda extranjera efectuadas por la Compañía corresponden principalmente a intereses a cargo.

**6. Cuentas y documentos por cobrar**

	1999	1998
Cuentas y documentos por cobrar a partes relacionadas	<u>\$ 196,831</u>	<u>\$ 119,108</u>
Impuestos por recuperar	20,331	4,576
Deudores diversos	<u>31,968</u>	<u>1,303</u>
	249,130	124,987
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(1,397)</u>	<u>(1,009)</u>
	<u>\$ 247,733</u>	<u>\$ 123,978</u>

## 7. Inversión en acciones

	% de participación al 31 de diciembre de 1999 (directa e Indirecta)	1999	1998
<b>Invención en compañías subsidiarias-</b>			
Posadas de México, S.A. de C.V.	99	\$ 577,049	\$ 594,760
Inmobiliaria Hotelera Posadas, S.A. de C.V.	99	2,851,763	2,379,540
Posadas USA, Inc. (constituida en los Estados Unidos de América)	99	69,240	61,218
Porto Ixtapa, S.A. de C.V.	99	147,462	162,644
Compañía Proveedora Hotelera, S.A. de C.V.	99	7,129	4,533
Hotel Condesa del Mar, S.A. de C.V.	99	347,046	315,043
Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales	52	149,261	124,715
Promotora del Caribe, S.A. (compañía constituida en Panamá)	75	508,639	477,715
Desarrollo Arcano, S.A. de C.V.	70	47,176	42,341
Otras	-	<u>108,087</u>	<u>162,043</u>
		<u>4,812,852</u>	<u>4,324,552</u>
<b>Invención en asociada-</b>			
Inmobiliaria Las Animas, S.A. de C.V.	25	<u>15,009</u>	<u>11,207</u>
Costo integral de financiamiento capitali- zado en compañías subsidiarias		<u>117,685</u>	<u>120,883</u>
		<u><b>\$ 4,945,548</b></u>	<u><b>\$ 4,456,642</b></u>

## 8. Propiedades y equipo

	Valores residuales	Porcentaje promedio de depreciación (%)	1999	1998
	(%)	depreciación (%)	1999	1998
Edificios	24	2	\$ 1,788,842	\$ 1,786,878
Mobiliario y equipo	10	8	209,196	218,789
Equipo de transporte	10	28	12,162	10,253
Equipo de cómputo	8	32	<u>13,842</u>	<u>16,094</u>
			2,024,042	2,032,014
Menos- Depreciación acumulada			<u>(937,559)</u>	<u>(916,337)</u>
			1,086,483	1,115,677
Terrenos			271,277	271,878
Construcciones en proceso			<u>1,553</u>	<u>388</u>
			<u><b>\$ 1,359,313</b></u>	<u><b>\$ 1,387,943</b></u>

**9. Otros activos**

	1999	1998
Gastos de instalación, neto	\$ 934	\$ 1,469
Intereses y comisiones pagados por anticipado	48,811	39,045
Crédito mercantil, neto	-	5,942
Otros	<u>59,821</u>	<u>33,113</u>
	<u>\$ 109,566</u>	<u>\$ 79,569</u>

**10. Transacciones y saldos con partes relacionadas**

La Compañía ha realizado transacciones con partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	1999	1998
Ingresos por-		
Arrendamiento	<u>\$ 114,010</u>	<u>\$ 164,439</u>
Intereses	<u>\$ 26,870</u>	<u>\$ 16,323</u>
Egresos por-		
Servicios administrativos	<u>\$ 72,469</u>	<u>\$ 28,927</u>
Intereses	<u>\$ 87,845</u>	<u>\$ 70,148</u>

Los saldos netos por cobrar y por pagar con partes relacionadas son como sigue:

	1999	1998
Por cobrar-		
Sistema Director de Proyectos, S.A. de C.V.	\$ 7,764	\$ 405
Yucab de Cozumel, S.A. de C.V.	12,359	25,092
Inmobiliaria Administradora Minerva, S.A. de C.V.	3	947
Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C.V.	-	630
Administradora de Hoteles del Caribe, S.A. de C.V.	-	7,571
Prominver, S.A. de C.V.	-	972
Posadas América del Sur, C. A.	8,039	9,363
Hotelera Administradora del Centro, S.A. de C.V.	9,539	10,072
Hoteles Fiesta Inn, S.A. de C.V.	-	8,649
Impulsora de Vacaciones Fiesta, S.A. de C.V.	25,750	5,288
Proyectos Ecológicos del Sureste, S.A. de C.V.	24,620	10,996
Inmobiliaria Hotelera Toluca, S.A de C.V.	-	14,143
Hotelera Administradora de Monterrey, S.A. de C.V.	618	8,535
Inmobiliaria Administradora del Valle, S.A. de C.V.	2,450	1,286
Servicios Gerenciales Posadas, S.A. de C.V.	20,022	1,718
Comisiones e Incentivos Posadas, S.A. de C.V.	226	1,575
Promotora Ecotur, S.A. de C.V.	354	156
Hotelera Península Maya, S.A. de C.V.	48,808	8,975
Operadora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V.	4,680	-
Otras	<u>31,599</u>	<u>2,735</u>
	<u>\$ 196,831</u>	<u>\$ 119,108</u>

## Por pagar-

Administradora de Hoteles del Caribe, S.A. de C.V.	\$ 19,099	\$ -
Desarrollo Arcano, S.A. de C.V.	29,449	9,396
Inmobiliaria Bepal, S.A. de C.V.	193	217
Posadas de México, S.A. de C.V.	59,526	29,965
Inmobiliaria Opus, S.A. de C. V	30,461	14,202
Promotora Dinatur de Sonora, S.A. de C.V.	28,480	8,569
Integración de Servicios para Hoteles, S.A. de C.V.	-	2,391
Hotelera Los Cabos, S.A. de C.V.	13,950	10,822
Operadora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V.	-	1,716
Servicios Ejecutivos Posadas, S.A. de C.V.	6,710	3,543
Sian Hotelera, S.A. de C.V.	19,881	7,786
Solosol Tours, S.A. de C.V.	2,620	1,807

Hotel Condesa del Mar, S.A. de C.V.	55,024	32,813
Porto Ixtapa, S.A. de C.V.	7,735	3,822
Promociones Hoteleras del Caribe, S.A. de C.V.	130,163	218,765
Prominver, S.A. de C.V.	19,437	-
Hotelera Panamericana, S.A. de C.V.	5,006	2,998
Inmobiliaria Hotelera Posadas, S.A. de C.V.	1,471	1,834
Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V.	9,006	3,985
Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V.	13,010	5,594
Fiesta Inn Villahermosa, S.A. de C.V.	100	1,293
Posadas USA, Inc. (constituida en los Estados Unidos de América)	4,879	15,533
Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V.	7,805	1,252
Hotel Mansión Galindo, S.A. de C.V.	24,224	11,050
Hotelera Inmobiliaria de Monclova, S.A. de C.V.	4,659	6,224
Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C.V.	13,228	-
Hoteles Fiesta Inn, S.A. de C.V.	3,573	-
Sudamérica en Fiesta, S.A. de C.V.	21,452	-
Otras	21,040	981
	<u>\$ 552,181</u>	<u>\$ 396,558</u>

#### 11. Aspectos fiscales

##### Régimen fiscal

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en moneda constante y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar a la utilidad por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de un 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos actualizados menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que excede al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR excede al IMPAC en los tres ejercicios precedentes y en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía tiene autorización para presentar su declaración de ISR e IMPAC en forma consolidada por las compañías mexicanas. Las subsidiarias extranjeras registran individualmente el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a las bases del país en donde se encuentran constituidas.

##### Resultado fiscal

Las principales diferencias que afectaron el resultado fiscal de la Compañía fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas, la amortización de créditos diferidos y la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

El crédito por Impuesto Sobre la Renta se analiza como sigue:

	1999	1998
Beneficio en consolidación fiscal	\$ 26,887	\$ 86,046
IMPAC recuperable en años subsecuentes	-	7,278
	<u>\$ 26,887</u>	<u>\$ 93,324</u>

Los montos actualizados al 31 de diciembre de 1999, de las pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable que ha generado la Compañía son:

Vencimiento	Pérdidas fiscales por amortizar	IMPAC recuperable
2004	\$ -	\$ 18,734
2005	227,126	16,860
2006	-	16,861
2007	22,095	26,844
2008	207,434	22,334
2009	-	9,612
	<b>\$ 456,655</b>	<b>\$ 111,245</b>

**Diferencias temporales recurrentes**

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta anticipado, se integran principalmente por la estimación para cuentas de cobro dudoso y las provisiones de pasivo y no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de propiedades y equipo.

**12. Deuda a largo plazo**

La deuda financiera al 31 de diciembre se encuentra clasificada como sigue (tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 1999):

	1999	1998
Dólares americanos-		
International Finance Corporation (IFC) y		
Deg-Deutsche Investitions-Undent- Wicklung-Sgesellschaft		
MBH (DEG) con garantía hipotecaria y avales de algunas subsidiarias a una tasa ponderada de 9.42%	\$ 971,075	\$ 938,800
Bonos emitidos en mercados internacionales con avales de algunas subsidiarias a una tasa ponderada de 10.91%	474,930	554,580
Préstamo con garantía hipotecaria a una tasa variable de 12.94%	21,108	30,810
Pagaré a una tasa de interés igual a LIBOR a seis meses sin exceder el 6% anual	97,683	142,581
Otros préstamos a tasas variables entre el 8.43% y 13.89%	996,147	754,227
Pesos mexicanos-		
Otros préstamos a tasas variables entre el 21.90% y el 26%	<u>305,000</u>	<u>413,266</u>
	2,865,943	2,834,264
Menos- Vencimientos a plazo menor de un año	<u>(197,035)</u>	<u>(217,007)</u>
Deuda a largo plazo	<u>\$ 2,668,908</u>	<u>\$ 2,617,257</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo son como sigue:

A pagar durante	Denominada en	
	Pesos	Dólares americanos (miles)
2001	\$ -	\$ 18,453
2002	-	91,991
2003	43,571	35,077
2004	43,571	23,011
2005 y posteriores	<u>217,858</u>	<u>80,337</u>
	<u>\$ 305,000</u>	<u>248,869</u>
Equivalente en miles de pesos		<u>\$ 2,363,908</u>
Total en miles de pesos		<u>\$ 2,668,908</u>

Al 31 de diciembre de 1999, la deuda financiera que incluye préstamos hipotecarios y con garantías asciende a \$944,683. Las principales garantías corresponden a inmuebles (hoteles), cuyo valor neto en libros asciende a \$2,821,556, así como avales de algunas de sus subsidiarias.

a) Las principales características de la deuda con el IFC y el DEG se resumen a continuación:

Contrato inicial de inversión por un monto original de U.S.68.2 millones, que al 31 de diciembre de 1999 asciende a U.S.26 millones y tuvo como objeto financiar parte del proyecto de expansión, principalmente en la construcción de 1,800 cuartos de hoteles Fiesta Americana y Fiesta Inn, actualizar el sistema de reservaciones, remodelar y mejorar los hoteles propios, prepagar la deuda financiera a corto plazo e invertir en hoteles a través de una sociedad de inversión de capitales.

El 20 de mayo de 1996 se firmó un contrato adicional cuyos términos y condiciones más importantes son los siguientes:

- El monto adicional de financiamiento es de U.S.45 millones y DM 8 millones con vencimiento máximo en el 2006 y con amortizaciones semestrales a partir de julio de 1998. Al 31 de diciembre de 1999 estos financiamientos ascienden a U.S.41 millones.

- La tasa de interés es de 10.63% para el préstamo A por U.S.15 millones; 6 meses LIBOR más 3.5 puntos porcentuales para el préstamo B por U.S.25 millones; 8% para el préstamo C por U.S.5 millones y DM LIBOR más 3.75 puntos porcentuales para el préstamo por DM 8 millones. El interés es pagadero semestralmente, comenzando en julio de 1996 para los préstamos en dólares y en noviembre de 1996 para el préstamo en marcos alemanes.

- Se tiene estipulado que a partir del tercer año de firmado el contrato del préstamo C éste puede ser convertible por acciones serie A de la Compañía.

El 14 de septiembre de 1999 se firmó un nuevo contrato con el IFC, cuyos términos y condiciones más importantes son los siguientes:

- Porción A por U.S.25 millones con vencimiento en junio de 2012, con amortizaciones semestrales a partir de junio de 2003 y una tasa de interés de Libor a 6 meses más 4 puntos porcentuales.

- Porción B por U.S.10 millones con vencimiento en junio de 2008, amortizaciones semestrales a partir de junio de 2002 y una tasa de interés de Libor a 6 meses más 3.75 puntos porcentuales.

- Porción C por U.S.10 millones con vencimiento en diciembre de 2009 y una tasa de interés de LIBOR a 6 meses más 1 punto porcentual. Esta porción del préstamo tiene la característica de convertibilidad por acciones serie L de la Compañía.

- Los intereses para las tres porciones del préstamo son pagaderos semestralmente.

El 19 de octubre de 1999 se firmó un nuevo contrato con el DEG por EUR 5 millones con vencimiento en diciembre de 2009, el cual tiene la característica de convertibilidad por acciones serie L de la Compañía, con una tasa de interés igual a EUR LIBOR a 6 meses más 3 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

Ambos préstamos tuvieron como objeto la reestructuración de la deuda financiera de mediano a largo plazo por la adquisición de los hoteles Caesar Park de Rio de Janeiro y Sao Paulo, Brasil, y Buenos Aires, Argentina, prepagar parcialmente parte del convertible anteriormente contratado y completar la construcción de cinco nuevos hoteles en la República Mexicana.

Los términos del contrato de mayo de 1996 fueron reemplazados con los términos de este nuevo contrato adicional con el IFC. Las restricciones más significativas son:

- Mantener en una base consolidada activos hoteleros no circulantes, a valor en libros (netos de depreciación) de por lo menos \$1,600,000 en pesos constantes al 31 de diciembre de 1994, equivalentes a \$4,786,720 al 31 de diciembre de 1999.

- La Compañía no debe invertir o permitir que cualquiera de sus subsidiarias inviertan una cantidad mayor al diez por ciento de los activos consolidados (netos de depreciación) en terrenos sin desarrollo, en terrenos desarrollados y en proyectos para el desarrollo de condominios.

- La Compañía debe mantener una póliza de seguro para todas sus propiedades, activos y negocios contra pérdidas y daños.

Las restricciones a las razones financieras (calculadas sobre una base consolidada) incluidas en el contrato del 14 de septiembre y del 19 de octubre de 1999, y en consecuencia vigentes, son:

Razones financieras	Restricciones al cierre de		
	1999	2000	2001 y posteriores
Liquidez	0.60	0.60	0.60
Deuda a capital	1.22	1.22	1.22
Cobertura de intereses	2.20	2.20	2.20
Deuda a generación de efectivo	4.75	4.25	4.25

Al 31 de diciembre de 1999 estas restricciones han sido cumplidas.

b) Las principales características de los bonos emitidos en mercados internacionales, se resumen a continuación:

El 13 de febrero de 1997 la Compañía emitió U.S.50 millones de bonos a mediano plazo en mercados internacionales bajo la regla 144-A de la Securities and Exchange Commission con vencimiento en febrero de 2002. Dichos bonos causan un interés de 10.38% pagadero semestralmente, comenzando el 13 de agosto de 1997. Los recursos obtenidos en esta colocación se destinaron al pago de otros créditos con menor plazo y en ciertos casos mayor tasa de interés, lo que permitió extender el vencimiento promedio de la deuda financiera de la Compañía.

#### 13. Créditos diferidos

Corresponden al superávit en adquisición de negocios por amortizar, neto de su respectiva amortización.

#### 14. Acciones en fideicomiso

La Compañía tiene establecidos dos fideicomisos para mantener acciones de Grupo Posadas, S.A. de C.V. para ser asignadas a ejecutivos.

Existe un comité encargado de otorgar el derecho de adquisición de las acciones o asignar el número de acciones, plazo y valor de asignación para cada ejecutivo elegible, en base a criterios de desempeño, reservándose el ejecutivo la opción de ejercerlo al término del plazo. Las acciones aún no liquidadas por los ejecutivos, se presentan en el balance general disminuyendo la inversión de los accionistas.

Al 31 de diciembre de 1999 los fideicomisos tienen en propiedad 10,223,162 acciones serie A y 990.000 acciones serie L valuadas a costo de adquisición y ascienden a \$15,753.

#### 15. Inversión de los accionistas

En sesión del Consejo de Administración, celebrada el 15 de enero de 1998, se aprobó contratar un bono convertible en acciones serie L con el Deutsche Bank A.G., Cayman Islands Branch (Deutsche Bank) para que aunado al bono autorizado el 23 de julio de 1997, se tenga un monto de U.S. 60 millones. El precio mínimo de convertibilidad para esta segunda porción de bono se fijó en \$5.7 pesos por acción. Al 31 de diciembre de 1999 el saldo asciende a U.S. 22 millones.

Como se menciona en la nota 12, durante 1999 la Compañía contrató dos créditos por U.S. 10 millones y EUR 5 millones con el IFC y el DEG, respectivamente, convertibles en acciones de la serie L. El precio mínimo de convertibilidad para estos créditos se fijó en 1 dólar americano y 0.79 euros por acción, respectivamente. Estos créditos y el importe del bono convertible descrito en el párrafo anterior, se incluyen en la inversión de los accionistas como aportaciones para futuros aumentos de capital.

Al 31 de diciembre de 1999, el capital social está integrado por 455,602,424 acciones sin expresión de valor nominal, como sigue:

	Número de acciones		
	Serie A	Serie L	Total
Capital autorizado	549,284,927	183,094,975	732,379,902
Menos- Capital no suscrito	(158,023,708)	(98,596,165)	(256,619,873)
Capital suscrito	391,261,219	84,498,810	475,760,029
Menos-			
Recompra de acciones	(632,000)	(8,312,443)	(8,944,443)
Acciones en fideicomiso	(10,223,162)	(990,000)	(11,213,162)
	<u>380,406,057</u>	<u>75,196,367</u>	<u>455,602,424</u>

De acuerdo con los estatutos de la Compañía, las acciones serie A podrán ser suscritas por personas físicas o personas jurídicas y morales de nacionalidad mexicana, y por extranjeros a través del fondo neutro constituido en Nacional Financiera, S.N.C.

Las acciones serie L serán de voto y otros derechos corporativos limitados, de libre suscripción y están limitadas al 25% del total del capital social.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5 al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

La utilidad neta de la Compañía estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Al 31 de diciembre de 1999 esta reserva asciende a \$31,042 (nominal) y no es susceptible de distribuirse a los accionistas, excepto en la forma de dividendos en acciones.

#### 16. Instrumentos financieros

El 14 de septiembre de 1999, la Compañía celebró un contrato de compra-venta de dólares americanos a futuro (forward) por U.S. 30 millones con vencimiento en marzo de 2000, el cual representa aproximadamente un 9% de cobertura sobre el total de la deuda financiera en dólares americanos. Al 31 de diciembre de 1999 la pérdida derivada de esta operación asciende a \$14,048.

Adicionalmente, la Compañía ha celebrado contratos futuros de divisas, los cuales generaron una pérdida de \$93,735 en 1999 y una utilidad de \$25,511 en 1998. Al 31 de diciembre de 1999, la Compañía tiene liquidados todos sus contratos futuros de divisas.

#### 17. Planes de expansión

a) Durante 1999 se lanzó oficialmente en el mercado sudamericano la nueva marca Caesar Business, hoteles de la categoría business class pensados para el viajero de negocios.

b) La Compañía anunció la firma de un contrato con la constructora brasileña Inpar Construcciones e Empreendimentos Inmobiliarios LTDA. (Inpar) para llevar a cabo la edificación y operación de hoteles administrados por la cadena Caesar Park. La firma de este acuerdo contempla la construcción de dos hoteles 5 estrellas y de tres hoteles 4 estrellas, lo cual significa un incremento de más de 1,100 habitaciones a la oferta hotelera en Sudamérica. Estos nuevos hoteles operados por Caesar Park estarán ubicados en puntos estratégicos de la ciudad de São Paulo.

Asimismo, además de la firma para la construcción de estos hoteles, la Compañía estableció un convenio con Inpar para desarrollar en un futuro complejos hoteleros en Río de Janeiro, São Paulo y Minas Gerais.

c) Se tiene planeada la apertura de los hoteles Fiesta Inn Perisur en la Ciudad de México y Fiesta Americana Loreto en Baja California Sur, durante el año 2000.

#### 18. Contingencias

Algunas compañías subsidiarias tienen litigios derivados de sus operaciones normales, los cuales, en opinión de la gerencia y del departamento jurídico de la Compañía, no afectarán en forma importante la situación financiera y el resultado de las operaciones.

#### 19. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 1998, han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con los estados financieros al 31 de diciembre de 1999.

(R.- 124785)

## CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.

## GRUPO FINANCIERO BITAL

## A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital al 31 de diciembre de 1999 y 1998, las cuentas de orden relativas a operaciones por cuenta de terceros y las operaciones por cuenta propia y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Casa de Bolsa tiene registrado un activo neto por concepto de impuesto neto anticipado por \$11,110 miles de pesos. De acuerdo con las proyecciones financieras y fiscales preparadas por la administración, se considera que este impuesto será recuperable en el corto plazo en el momento que la Casa de Bolsa genere utilidades fiscales suficientes que permitan amortizar los referidos activos por impuesto neto anticipado.

Como se explica en las notas 1 a 3 a los estados financieros, las operaciones de la Casa de Bolsa, así como los requerimientos de información financiera, están regulados por la comisión y otras leyes aplicables. En la nota 1, se hace referencia a las operaciones y la situación financiera de la Casa de Bolsa, en la nota 2, se señalan las diferencias entre las prácticas contables prescritas por la comisión y los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas. En la nota 3, se indican los cambios a las prácticas contables que debe utilizar la Casa de Bolsa en la preparación de su información financiera vigentes a partir del 1 de enero de 2000, establecidos por la comisión a través de la Circular 10-234.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la comisión. También en nuestra opinión, la información consignada en las cuentas de orden presenta razonablemente las operaciones por cuenta de terceros y las operaciones por cuenta propia y ha sido preparada de conformidad con las citadas prácticas contables.

Ruiz, Urquiza y Cia., S.C.

Méjico, D.F., a 27 de enero de 2000.

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 4919

C.P. Carlos García Cardoso

Rúbrica.

## CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.

## GRUPO FINANCIERO BITAL

## BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 en miles de pesos)

## Cuentas de orden

	1999	1998
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 619	\$ 90
Liquidación de operaciones de clientes	8,840	(1,229)
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	27,566,410	17,849,110
Valores y documentos recibidos en garantía	1,777,086	1,629,013
Operaciones por cuenta de clientes		
Opciones de compra (precio de la opción)	<u>224</u>	-
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 29,353,179</u>	<u>\$ 19,476,984</u>
Activo		
Disponibilidades	\$ 818	\$ 133
Instrumentos financieros		
Títulos para negociar	62,836	17,104
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	5,586	7,086
Otras cuentas por cobrar (neto)	737,077	545,408
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	3,157	5,437
Inversiones permanentes en acciones	67,472	69,592
Impuestos diferidos	11,110	17,836
Otros activos	<u>11,521</u>	<u>10,209</u>
Total del activo	<u>\$ 899,577</u>	<u>\$ 672,805</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la Sociedad entregados en custodia	\$ 88,086	\$ 38,878
Adeudo al fondo de contingencia	-	920
Operaciones de reporto		
Reportada		
Parte activa	1,337,850	1,394,224
Parte pasiva	<u>1,332,264</u>	<u>1,401,311</u>
	5,586	(7,087)
Reportadora		
Parte activa	1,332,247	1,401,310
Parte pasiva	<u>1,337,849</u>	<u>1,394,224</u>
	(5,602)	7,086
Total por cuenta propia	<u>\$ 88,070</u>	<u>\$ 39,797</u>

<b>Pasivo y capital contable</b>		
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ 20,442	\$ 6,615
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto	5,602	7,087
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y participación a los empleados		
de las utilidades por pagar	8,323	5,279
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>723,095</u>	<u>527,653</u>
<b>Total del pasivo</b>	<b><u>\$ 757,462</u></b>	<b><u>\$ 546,634</u></b>
<b>Capital contable</b>		
Capital contribuido		
Capital social	\$ 136,338	\$ 136,338
Capital ganado		
Reservas de capital	19,807	19,807
Utilidades retenidas	104,546	124,761
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	39,413	37,635
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	(174,690)	(172,155)
Utilidad (pérdida) neta	<u>16,701</u>	<u>(20,215)</u>
<b>Total del capital contable</b>	<b><u>142,115</u></b>	<b><u>126,171</u></b>
<b>Total del pasivo y capital contable</b>	<b><u>\$ 899,577</u></b>	<b><u>\$ 672,805</u></b>

Los presentes balances generales, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsas, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 bis, 26 bis 2, 26 bis 4 y 26 bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuyeron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

Director General

**Ignacio Guerrero Pesqueira**

Director Ejecutivo de Auditoría

**José Sotelo Lerma**

Director de Administración

**Carlos Pacheco Romero**

Contador

**Martín Buzo Sánchez**

Rúbricas.

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**

**GRUPO FINANCIERO BITAL**

**ESTADOS DE RESULTADOS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**

**(expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 en miles de pesos)**

	1999	1998
Comisiones y tarifas	\$ 24,439	\$ 34,891
Ingresos por asesoría financiera	4,980	-

Utilidad por compraventa	25,503	12,524
Ingresos por intereses	24,110	21,303
Pérdida por compraventa	(3,292)	(33,125)
Gastos por intereses	(1,700)	(9,820)
Resultado por valuación a mercado	(4)	(1)
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	<u>(6,306)</u>	<u>(11,735)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>38,311</u>	<u>(20,854)</u>
Ingresos totales de la operación	67,730	14,037
Gastos de administración	<u>(55,720)</u>	<u>(86,734)</u>
Resultado de la operación	12,010	(72,697)
Otros productos, neto	<u>259</u>	<u>28,226</u>
Utilidad (pérdida) antes de Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades causados y diferidos y de la participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	12,269	(44,471)
Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades causados	(860)	(212)
Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades diferidos	<u>(4,771)</u>	<u>22,315</u>
Utilidad (pérdida) antes de participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	6,638	(22,368)
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas, neto	<u>10,063</u>	<u>2,153</u>
Utilidad (pérdida) neta	<u>\$ 16,701</u>	<u>\$ (20,215)</u>

Los presentes estados de resultados, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 bis, 26 bis 2, 26 bis 4 y 26 bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Director General

**Ignacio Guerrero Pesqueira**

Director Ejecutivo de Auditoría

**José Sotelo Lerma**

Director de Administración

**Carlos Pacheco Romero**

Contador

**Martín Buzo Sánchez**

Rúbricas.

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO BITAL**  
**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998**  
**(expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 en miles de pesos)**

## Capital Contribuido

	Capital social	Actualización	Total contribuido	Reservas de capital	Utilidades retenidas	Utilidad o (pérdida) neta	Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 35,113	\$ 101,225	\$ 136,338	\$ 17,626	\$ 115,746	\$ 30,770	\$ (164,330)	\$ 42,057	\$ 178,417
Aplicación del resultado del ejercicio anterior				1,981	40,086			(42,067)	
Pago de dividendos					(26,395)				(26,395)
Efectos por valuación en empresas asociadas y afiliadas					(4,676)	6,865			6,865
Resultado acumulado por actualización (Pérdida) neta	35,113	101,225	136,338	19,807	124,761	37,635	(7,825)	(12,501)	(20,215)
Saldos al 31 de diciembre de 1998					(20,215)				(20,215)
Aplicación del resultado del ejercicio anterior									126,171
Efectos por valuación en empresas asociadas y afiliadas						1,778			20,215
Resultado acumulado por actualización							(2,535)		1,778
Utilidad neta								(2,535)	(2,535)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 35,113	\$ 101,225	\$ 136,338	\$ 19,807	\$ 104,546	\$ 39,413	\$ (174,690)	\$ 16,701	\$ 142,115

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

## Director General

**Ignacio Guerrero Pesqueira**  
 Director Ejecutivo de Auditoría

**José Sotelo Llerma**

Director de Administración

**Carlos Pacheco Romero**

Contador

**Martín Buzo Sánchez**

Rúbricas.

## CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL

## ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 en miles de pesos)

	1999	1998
<b>Operaciones</b>		
Utilidad (pérdida) neta	\$ 16,701	\$ (20,215)
Más (menos)- Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos		
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades diferidos y causados	5,631	(22,103)
Ingresos por operaciones con sociedades de inversión	(5,288)	(2,422)
Depreciaciones y amortizaciones	2,876	1,644
Provisión para obligaciones diversas	180	1,868
Participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas	(10,063)	(2,153)
Incremento inversiones permanentes	3,501	2,134
Efectos de actualización	<u>(2,535)</u>	<u>14,765</u>
	11,003	(26,482)
Aumento (disminución) de partidas relacionadas con la operación		
Otras cuentas por cobrar	(186,381)	31,915
Saldos netos en operaciones de reporto	16	-
Otras cuentas por pagar	197,446	(26,963)
Impuestos diferidos	<u>1,955</u>	-
Recursos (utilizados) generados después de la operación	13,036	4,952
Actividades de inversión		
Incremento (decremento) en		
Cobro de dividendos en efectivo de asociadas	10,459	-
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	-	(2,747)
Otros activos	(1,909)	-
	<hr/> 8,550	<hr/> (2,747)
Recursos invertidos en actividades de inversión	8,550	(2,747)
Actividades de financiamiento		
Préstamos bancarios y de otros organismos	13,828	(34,832)
Tesorería		
Pago de dividendos	-	<u>26,395</u>
Aumento (disminución), neto en disponibilidades e instrumentos financieros	46,417	(85,504)
Saldos en disponibilidades e instrumentos financieros al inicio del año	<u>17,237</u>	<u>102,741</u>
Saldos en disponibilidades e instrumentos financieros al final del año	<u>\$ 63,654</u>	<u>\$ 17,237</u>

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Director General

**Ignacio Guerrero Pesqueira**

Director Ejecutivo de Auditoría

**José Sotelo Lerma**

Director de Administración

**Carlos Pacheco Romero**

Contador

**Martín Buzo Sánchez**

Rúbricas.

**CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V.**

GRUPO FINANCIERO BITAL

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

(expresadas en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999 en miles de pesos)

**1. Operaciones y situación financiera de la Casa de Bolsa**

Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, es una subsidiaria de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para actuar como intermediario en el mercado de valores. Sus operaciones están reguladas por la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general que emite Banco de México y la Comisión, entre las cuales incluyen diversos límites para las operaciones e inversiones que lleva a cabo la Casa de Bolsa para mantener un capital global en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurran en su operación, la cual no podrá ser inferior al 50% del capital básico para ambos tipos de riesgos. Al 31 de diciembre de 1999, la Casa de Bolsa cumple con los requerimientos de capital.

Las proyecciones financieras y fiscales preparadas por la administración estiman que la Casa de Bolsa generará en el corto plazo, ingresos que le permitirán amortizar las pérdidas fiscales acumuladas y en consecuencia, en el futuro se generarán utilidades fiscales que permitirán observar el activo por impuesto anticipado que al 31 de diciembre de 1999, ascendía a la cantidad de \$11,110.

**2. Principales diferencias con principios de contabilidad generalmente aceptados**

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión y en los siguientes casos difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA), aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- No se consolidaron las subsidiarias que tienen un giro distinto al desarrollado por las compañías pertenecientes al sector financiero reguladas por la Comisión, o en las cuales, no se demostró control de la administración.

- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad difiere de lo establecido en el Boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), debido a que la Casa de Bolsa calcula el impuesto diferido o anticipado sobre todas las diferencias temporales y dicho boletín requiere su determinación sobre las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y fiscal cuya reversión sea definida en el corto plazo.

- Las operaciones de reporto, se reconocen como operaciones de compraventa o transmisión temporal de los títulos que garantiza la operación, sin embargo no se reconoce con relación a la sustancia de la transacción (financiamiento). Asimismo, se reconoce el valor presente del precio al vencimiento de la operación en resultados, en lugar de reconocer el premio devengado en linea recta.

- Las cuentas por cobrar y por pagar que no sean recuperadas o pagadas en 60 o 90 días, posteriores a su registro, dependiendo de su naturaleza, se cargan o acreditan a los resultados, sin considerar su posible recuperación o si existe una obligación real de pago.

#### **3. Nuevos criterios contables emitidos por la comisión**

En diciembre de 1999, la comisión emitió la Circular 10-234, en la cual se establecen los criterios de registro contable, valuación de activos y pasivos y normas de presentación y revelación de la información financiera, las cuales modifican las vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999. A continuación se describen los cambios en prácticas contables a partir del 1 de enero de 2000, establecidos por la Comisión así como por las normas contables supletorias, las cuales podrían tener un impacto portante en los estados financieros de la Casa de Bolsa.

Se deberán reconocer directamente los lineamientos establecidos en diversos boletines emitidos por el IMCP entre los que destacan B-10 reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, B-15 transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, D-3 obligaciones laborales y el D-4 tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad.

Si existiese un saldo neto en la cuenta corrección por expresión (transitoria), resultante del registro integral correspondientes al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, se deberán cancelar contra el resultado por posición monetaria.

En el año 2000 entró en vigor el nuevo Boletín D-4 tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la participación de los empleados en la utilidad emitido por el IMCP, el cual requiere que los impuestos diferidos se determinen bajo el método de activos y pasivos a través de la comparación de los valores contables y fiscales de los mismos.

#### **4. Principales políticas contables**

Las prácticas contables que sigue la Casa de Bolsa están de acuerdo con las disposiciones prescritas por la Comisión, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A falta de un criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria, en dicho orden, los PCGA emitidos por el IMCP, las normas internacionales de contabilidad emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Norteamérica emitidos por el Financial Accounting Standards Board (FASB).

Las principales políticas contables que sigue la Casa de Bolsa se resumen a continuación:

##### **Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**

Los estados financieros reconocen los efectos de la inflación de acuerdo con lo establecido en el Boletín C-1 de la Circular 10-208 Bis, el cual es similar al Boletín B-10 reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, emitido por el IMCP.

Todos los estados financieros y sus notas relativas se presentan en pesos constantes al 31 de diciembre de 1999. Los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicados por Banco de México, son aplicados para reexpresar los estados financieros en pesos constantes y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1999. Los estados financieros se han reexpresado como sigue:

##### **- En el balance general**

Los activos no monetarios se actualizan mediante los factores derivados del INPC, los valores de los inmuebles, mobiliario y equipo, así como las vidas útiles asignadas en el avalúo al 31 de diciembre de 1996, fueron la base para actualizaciones y cálculos de depreciación. Los activos adquiridos a partir de 1997, se actualizan al cierre de 1999 con el INPC y su depreciación se calcula de acuerdo con la vida útil estimada de los activos.

El capital aportado y los resultados acumulados son reexpresados utilizando el INPC desde la fecha de aportación o generación, respectivamente.

- En el estado de resultados

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (bancos, títulos para negociar, pasivos, etc.), se actualizan desde el mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

- En los otros estados

El exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, se forma principalmente por el resultado por posición monetaria acumulado o de años anteriores, el cual se originó por el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación, asimismo, por el efecto del superávit de inmuebles, mobiliario y equipo, se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio.

Títulos para negociar

Se registran a su costo más rendimiento acumulado tratándose de títulos de deuda y adicionalmente, se valúan a su valor de mercado con base en el vector de precios emitido por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la Bolsa) o a su precio de referencia. La utilidad o pérdida se determina entre el diferencial del costo y el valor de mercado, el cual se registra en resultados.

La utilidad o pérdida originada por la valuación de mercado de los títulos vigentes al cierre del ejercicio, no serán susceptibles de capitalizarse ni de repartirse entre los accionistas, en tanto no se realice en efectivo la operación.

Dividendos en acciones

Los dividendos en acciones se registran a valor cero en la cartera propia, por lo tanto, sólo afectan los resultados hasta que las acciones relativas son enajenadas.

Operaciones de reporto

Los títulos recibidos o entregados en reporto se valúan a su valor de mercado determinado con base en el vector de precios emitido por la Bolsa. La utilidad o pérdida por realizar resultante de la valuación a mercado de los títulos recibidos o entregados en reporto se registra en el estado de resultados.

El efectivo a recibir o entregar por las operaciones de reporto se valúa al valor presente del precio al vencimiento del reporto. El precio al vencimiento del reporto equivale al precio de los títulos objeto del reporto en el momento de celebrar la operación más el premio pactado. El valor presente del precio al vencimiento se obtiene de descontar dicho precio con la tasa de rendimiento obtenida de los vectores de precios publicados por la Bolsa. La tasa de rendimiento que se utiliza para hacer el descuento, es la de un instrumento del mismo tipo que los instrumentos objeto del reporto, con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del reporto. El resultado de la valuación del efectivo a recibir o entregar por las operaciones de reporto se registra en el estado de resultados.

En el balance general se presentan los activos o pasivos por concepto de los títulos a recibir o entregar por las operaciones de reporto, netos de los activos o pasivos creados por concepto del efectivo a recibir o pagar de las mismas operaciones de reporto.

Otras cuentas por cobrar y por pagar, neto

Los saldos de las cuentas liquidadoras activas y pasivas se encuentran representados por las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por compras y ventas de valores en la Bolsa, las cuales se registran el día en que se efectúan existiendo un plazo hasta de 48 horas para su liquidación. Por otra parte, la Casa de Bolsa reconoce en el balance general las cuentas por cobrar y por pagar, cuando los derechos son exigibles y las obligaciones se conocen, creando reservas con cargo a los resultados del periodo cuando se considera que existen cuentas por cobrar de dudosa recuperación.

**Inmuebles, mobiliario y equipo, neto**

Son registrados originalmente a su costo de adquisición y hasta el 31 de diciembre de 1996 fueron actualizados con base en los valores determinados por avalúos practicados por valuadores independientes autorizados por la Comisión, valor que considera el costo histórico para sus posteriores actualizaciones que fue aplicando los factores derivados del INPC, sin exceder su valor de realización o reposición.

La depreciación se ha calculado a tasas determinadas por los valuadores al 31 de diciembre de 1996, con base en la vida útil económica estimada que integra el activo sobre los valores actualizados.

**Inversiones permanentes en acciones**

Al 31 de diciembre de 1999, la Casa de Bolsa mantiene las siguientes inversiones permanentes:

<b>Compañía</b>	<b>% de participación</b>
Interbital, S.A. de C.V.	99.94
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.13
Impulsora Fondo México, S.A. de C.V.	3.65
Corporativo Edibur, S.A. de C.V.	3.03
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	1.78

Las acciones de la Bolsa, Corporativo Edibur, S.A. de C.V. y de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., (el Indeval) se encuentran valuadas a su valor contable al 31 de diciembre de 1999 y las acciones de Impulsora del Fondo México, S.A. de C.V., se encuentran valuadas a su valor contable al 31 de diciembre de 1998 de acuerdo a los últimos estados financieros dictaminados, mediante el reconocimiento del método de participación, afectando en resultados la participación del resultado de sus asociadas en la cuenta de participación en el resultado de subsidiarias, asociadas y afiliadas.

La Casa de Bolsa posee el 99.94% del capital social de Interbital, S.A. de C.V., (empresa prestadora de servicios), la cual se reconoció por el método de participación ya que se considera que no está de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión debido a la actividad que desarrolla.

**Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los empleados**

La Casa de Bolsa calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y participación en las utilidades a los empleados con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo el efecto futuro que tienen las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal y las pérdidas fiscales.

**Obligaciones de carácter laboral**

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo la Casa de Bolsa tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Casa de Bolsa registra el pasivo por prima de antigüedad y plan de pensiones a medida que se devengan, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales de acuerdo al criterio establecido en la circular 50 del instituto referente a las tasas de interés a utilizar para la valuación de las obligaciones laborales.

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

**Bancos de clientes y valores recibidos en custodia, garantía y administración**

El efectivo y los valores propiedad de clientes que se tienen en custodia, garantía y administración, se reflejan en las cuentas de orden respectivas.

- El efectivo se deposita en instituciones de crédito en cuentas de cheques distintas a las de la Casa de Bolsa.

- Los valores en custodia, garantía y administración están depositados en el Indeval en contratos distintos a los de la Casa de Bolsa y se valúan a cierre de cada mes a la última cotización de mercado.

**5. Títulos para negociar**

Al 31 de diciembre de 1999, se integra por los siguientes títulos:

	Costo de adquisición	Valor de mercado
<b>Títulos a negociar</b>		
acciones de		
industriales, comerciales y de servicios	\$ 42,970	\$ 42,908
Sociedades de inversión en instrumentos de deuda	6,554	7,241
Bancarias	3	2
	49,527	50,151
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento	12,660	12,685
<b>Total de títulos para negociar</b>	<b>\$ 62,187</b>	<b>\$ 62,836</b>

**6. Operaciones de reporto**

Al 31 de diciembre de 1999, la Casa de Bolsa mantenía vigentes al cierre las siguientes operaciones de reporto:

	Plazo promedio en días	Títulos a entregar (recibir) por operaciones de reporto
Como reportada		
Certificados de la Tesorería	62	\$ 1,190,485
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	42	1,973
Pagarés	98	140,985
		1,333,443
<b>Más- Valuación a mercado de los títulos</b>		<b>4,407</b>
		1,337,850
<b>Menos- Deudores por reporto</b>		<b>1,332,264</b>
<b>Total como reportada</b>		<b>-\$ 5,586</b>
Como reportadora		
Certificados de la Tesorería	65	\$ 1,190,503
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	42	1,973
Pagarés	98	140,984
		1,333,460
<b>Más- Valuación a mercado de los títulos</b>		<b>4,389</b>
		1,337,849
<b>Menos- Acreedores por reporto</b>		<b>1,332,247</b>
<b>Total como reportadora</b>		<b>\$ (5,602)</b>
<b>Posición de reportos, neta</b>		<b>\$ 16</b>
<b>7. Otras cuentas por cobrar, neto</b>		
Se integran como sigue:		
		1999 1998
Liquidación a la Sociedad	\$ 713,357	\$ 518,718
Deudores diversos	23,002	25,950
Clientes cuenta corriente	106	230
Comisiones por cobrar	47	28
	736,512	544,926
Menos- Reserva para cuentas incobrables	(148)	(131)
	736,366	544,795
Pagos anticipados	711	613
	<b>\$ 737,077</b>	<b>\$ 545,408</b>

**8. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto**

Se integran como sigue:

	1999	1998
Mobiliario y equipo	\$ 5,382	\$ 5,382
Equipo de cómputo	9,439	9,439
Equipo de transporte	471	471
	15,292	15,292
Menos- Depreciación acumulada	<u>12,135</u>	<u>9,855</u>
	<u>\$ 3,157</u>	<u>\$ 5,437</u>

**9. Préstamos bancarios y de otros organismos**

La Casa de Bolsa celebró el 30 de noviembre de 1999 un préstamo quirografario, a la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIE), con su compañía afiliada Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital (Bital), el cual tiene como fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2000. Dicho crédito es destinado para financiar la posición propia. El saldo por pagar al 31 de diciembre de 1999 es de \$20,000.

**10. Transacciones y saldos con compañías afiliadas**

La Casa de Bolsa ha realizado transacciones de importancia (a valor nominal) con compañías afiliadas por los siguientes conceptos:

	1999	1998
Ingresos por resultado en operaciones con reporto	<u>\$ 280,812</u>	<u>\$ 308,740</u>
Comisiones	<u>\$ 740</u>	<u>\$ 848</u>
Egresos por		
Servicios administrativos	<u>\$ 2,918</u>	<u>\$ 26,020</u>
Intereses pagados	<u>\$ 1,472</u>	<u>\$ 7,739</u>
Rentas	<u>\$ 537</u>	<u>\$ 635</u>
Los saldos netos por pagar con Bital al 31 de diciembre son:		
Créditos bancarios	<u>\$ 20,442</u>	<u>\$ 5,589</u>
Títulos por reportos a entregar	<u>\$ 5,586</u>	<u>\$ 6,310</u>

**11. Resultados por operaciones con sociedades de Inversión**

La Casa de Bolsa tiene celebrados contratos para la administración, operación y distribución de acciones de sociedades de inversión. Los ingresos obtenidos por este concepto al 31 de diciembre de 1999 y 1998 ascendieron a \$28.012 y \$38.793, respectivamente y se determinaron con base a un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión.

En adición, se obtuvieron ingresos por comisiones generadas por la compraventa de los títulos que integran la cartera de las sociedades de inversión comunes.

**12. Obligaciones laborales.**

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan de pensiones que cubrirá una pensión y la prima de antigüedad al momento del retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos bajo el método de crédito unitario proyectado el cual incluye, la prima de antigüedad de los empleados que han cumplido 15 años o más de servicio y que alcancen su edad de retiro.

El monto del pasivo se origina por:

	1999	1998
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 6,077	\$ 4,155
Fondo constituido	(6,621)	(4,545)
Situación del fondo	(544)	(390)
Pasivo de transición por amortizar	591	506
Variaciones en supuestos por amortizar	(57)	(120)
Exceso sobre el activo neto proyectado	<u>\$ (10)</u>	<u>\$ (4)</u>

Las obligaciones por beneficios adquiridos al 31 de diciembre de 1999; ascienden a \$4,280.

El costo neto del periodo se integra por:

	1999	1998
<b>Costo de servicios del año</b>	<b>\$ 721</b>	<b>\$ 657</b>
Amortización de activo de transición	(30)	-
Amortización de variaciones en supuestos	(13)	26
Costo financiero del año	231	162
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	(353)	(248)
<b>Costo neto del periodo</b>	<b><u>\$ 556</u></b>	<b><u>\$ 597</u></b>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actariales son:

	1999	1998
Tasa de rendimiento del fondo	7.5 %	7.5%
Tasa de interés	5.5%	5.5%
Tasa de incremento de sueldos	2.5%	2.5%

El movimiento del activo neto proyectado al 31 de diciembre de 1999, fue como sigue:

Saldo inicial	\$ (5)
Provisión del año	556
Aportación al fondo	<u>(581)</u>
<b>Saldo final</b>	<b><u>\$ (10)</u></b>

El movimiento del fondo al 31 de diciembre de 1999, fue como sigue:

Saldo inicial	\$ 4,706
Aportaciones	662
Rendimientos	1,208
Ajuste por inflación	45
<b>Saldo final</b>	<b><u>\$ 6,621</u></b>

### 13. Entorno fiscal

#### Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo

La Casa de Bolsa está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto Sobre Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, costo fiscal de acciones en lugar del costo contable y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

El IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los inmuebles, mobiliario y equipo, gastos y cargos diferidos (a valores actualizados) disminuidos por el promedio de las deudas contraídas para la adquisición de dichos activos y se paga únicamente por el monto que excede al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR excede al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes. El IMPAC causado en el año ascendió a \$141.

#### Resultado fiscal

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron las relativas a los efectos de la inflación y el resultado por valuación en variación de reportos, las cuales tienen un tratamiento diferente para efectos contables y fiscales.

#### Impuestos diferidos

La Casa de Bolsa calcula el Impuesto Sobre la Renta diferido, sobre la totalidad de las partidas temporales que surjan entre el resultado contable y fiscal, que tengan definida su fecha de reversión y se espera recuperar en un corto plazo. Las principales partidas que originaron impuesto diferido y que se reversarán, son principalmente los efectos por la valuación de las operaciones de reporto y de la cartera de renta variable, las pérdidas fiscales por amortizar y las reservas para obligaciones diversas.

#### Participación en las utilidades a los empleados

La participación en las utilidades a los empleados se determina sobre la base gravable de acuerdo a las disposiciones de la ley, excepto por la inclusión de los efectos de componente inflacionario y la actualización de la depreciación y amortización fiscal.

**14. Capital contable**

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, el capital social se integra por 72,727,272 acciones de la serie A clase I comunes nominativas sin valor nominal, las cuales corresponden a la parte fija del capital social y están íntegramente suscritas y pagadas.

La porción variable del capital social que representan la clase II, en ningún caso podrá ser superior al importe del capital fijo sin derecho a retiro.

De acuerdo a los estatutos de la Casa de Bolsa, las acciones se dividen en dos series denominadas A clase I y A clase II. La serie A clase I representa la parte fija sin derecho a retiro del capital social y la serie A clase II representa la parte variable, siendo ambas nominativas, comunes y sin expresión de valor nominal.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, ningún accionista en forma individual podrá poseer más de 15% del capital social, con excepción de los casos señalados en el citado artículo.

El efecto por la actualización del Indeval, la Bolsa y otras subsidiarias, se encuentra registrada en la cuenta efectos de valuación de empresas asociadas y afiliadas, el cual no puede ser distribuido entre sus accionistas así como el efecto de actualización de las cuentas de capital el cual se encuentra registrada en la cuenta de exceso o insuficiencia en las cuentas de capital, sin embargo puede capitalizarse con los límites establecidos en disposiciones específicas emitidas por la Comisión.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Casa de Bolsa debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de la Casa de Bolsa, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Casa de Bolsa, excepto en la forma de dividendos en acciones.

**15. Contingencias****Auditoría legal**

Actualmente se encuentra en proceso la auditoría legal exigida por la Ley del Mercado de Valores. El auditor legal externo de la Casa de Bolsa manifestó el 4 de febrero de 2000, que a partir de esa fecha inicio la mencionada auditoría, esperando concluir durante el mes de abril de 2000.

**Juicios en contra de la Casa de Bolsa**

La Casa de Bolsa tiene pasivos contingentes derivados de algunos juicios y reclamos de clientes, por los cuales no ha registrado reservas, ya que la administración de la Casa de Bolsa y sus asesores legales no estiman necesario, en virtud de que se encuentran en periodo de desahogo de pruebas.

**16. Protección al mercado de valores**

El 19 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el cual no considera la continuación del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL) y se crea el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). Dentro de los principales cambios establecidos en dicha Ley, no se contemplan a los inversionistas de las casas de bolsa, por lo que estos invertirán por su propia cuenta y riesgo.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Banco de México, realizarán los actos necesarios para la extinción del FOBAPROA.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario deroga y modifica ciertos artículos de la Ley del Mercado de Valores, entre otros, mismos que se deberán observar para los posibles adquirentes de acciones de las casas de bolsa.

**17. Eventos subsiguientes****Operaciones de mercado de dinero**

Al 31 de enero de 2000, fecha del último estado financiero (no auditado), la Casa de Bolsa valió sus operaciones de reporto (posiciones activas y pasivas) con base en el vector de precios emitido por la Bolsa, reconociendo un efecto favorable por \$17.

**18. Aprobación de los estados financieros por la comisión**

A la fecha de la emisión de los estados financieros de 1999, no se había recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión.

(R.- 124776)